



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 05 de Diciembre de 2025

EDICIÓN N° 11.323

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN N° 44/25 - ACUERDO SALA I N° 4002910255-35.806-E

Da de baja a partir del día 01 de diciembre de 2025, el Retiro Voluntario Móvil otorgado por Resolución T.C. N° 42/18, a la **SRA. ELMA SENA (D.N.I. N° 17.204.967)** para acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria (Art. 73° - Ley N° 800-H).

Toma razón el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.) y la Secretaría General de Gobernación

RESOLUCIÓN N° 45/25 - ACUERDO PLENARIO N° 400291025-35.807-E

Da de baja a partir del día 01 de diciembre de 2025, el Retiro Voluntario Móvil otorgado por Resolución T.C. N° 40/18, al **CR. FERNANDEZ MARIO EDUARDO (D.N.I. N° 17.251.569)** para acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria (Art. 73° - Ley N° 800-H).

Toma razón el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.) y la Secretaría General de Gobernación

RESOLUCIÓN N° 46/25 - ACUERDO PLENARIO N° 400020294-9876-E

Promueve, a partir del día 03 de noviembre de 2025, a los agentes, **Cra. PATRICIA HAIDEE MONACCI - D.N.I. N° 29.989.775** y al **Sr. JULIO CESAR CARDOZO - D.N.I. N° 29.413.345** del Cargo Categoría Jefe de División de Primera - Revisor de Primera - porcentaje 46,00 - Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C.3-34-0), al Cargo **Categoría Nivel Jefe de Departamento - Supervisor - porcentaje 57,00 - Área S.P.P. Sala I (C.E.I.C. 3-26-0)**.

Toma razón el In.S.S.Se.P. y dése al Boletín Oficial para su publicación en forma sintetizada. Notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 106/25 - ACUERDO SALA II N° 402071123-33856-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Fontana – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 - A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Fontana, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio

RESOLUCIÓN N° 72/25 – EXPTE. N° 402071123-33876-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Corzuela - Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 - A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Corzuela, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 129/25 - ACUERDO SALA I N° 401090223-33339-E

Declara responsable a **Cra. Alejandra Desoindre (D.N.I. N° 23.987.643)**, condenándola al pago de la multa de Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000,00), aplicada por la observación con alcance de REPARO por los siguientes conceptos: A) I) Infracción a la Resolución N° 0879/10 del Ministerio de Economía, Industria y Empleo –art. 3° y Anexo I Procedimiento Cajas Chicas: Objeto y II) Infracción a las Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial aprobadas como Anexo a la Resolución T.C. N° 30/14 arts. 57 y 60; B) I) Infracción a los arts. 20, 21 y 25 del Anexo a la Resolución T.C. N° 30/14 que aprueba las Normas sobre Rendiciones de Cuentas y II) Infracción a la Circular N° 01/2015 del Tribunal de Cuentas – Sala I – S.P.P. y C) Deficiencia Contable, de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 6°) Apartado 5°) Inc. a) Subinc. 4) de la Ley N° 831 – A.

Intima a la Responsable al pago de la suma que en concepto de Multa se determina en el artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 42/25 - ACUERDO PLENARIO N° 401090616-28041-E

Hace lugar al planteo interpuesto a fs. 2 vta. y en consecuencia aclarar en el Punto VI del Considerando de la Resolución T.C. N° 17/2025 Ac. Pl. N°16/25 - Pto. 4° que el Recurso Extraordinario local de Inconstitucionalidad cumplimentó las reglas establecidas por la Resolución 1197/07 del S.T.J.CH y su Anexo. Rectifica el Art. 2°) del Resuelve de la Resolución T.C N°17/2025 - Ac. Pl. N° 16/25 - Pto. 4°, dejándolo sin efecto.

RESOLUCIÓN N° 127/25 - ACUERDO SALA I N° 401.250619-30540-E

Declara Responsables solidarios al Prof. Ubaldo Fabián Núñez (DNI N° 14.930.763) y al Sr. Alberto Ramón Romero (DNI N° 13.439.681), condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos quinientos veinte mil quinientos setenta con sesenta y seis centavos (\$ 520.570,66), por los conceptos: “Gasto no justificado” y “Abonado de más”. Intima a los Responsables al pago de la suma que en concepto de CARGO se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora. Dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 102/25 - ACUERDO SALA II N° 402240423-33504-E

Libera de responsabilidad al Sr. Sergio Pablo Phipps y a la Sra. Silvia Norma Falcón de Fernández; por los hechos objeto de la presente causa.

Declara responsables solidarios al Sr. Sergio Pablo Phipps y a la Sra. Silvia Norma Falcón de Fernández; por los hechos objeto de la presente causa, condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos Cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos sesenta y ocho con 20/100 (\$5.438.268,20).

Formula al Sr. Sergio Pablo Phipps y a la Sra. Silvia Norma Falcón de Fernández; Reparos con aplicación de la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 A, por los hechos indicados en el Considerando 2°), punto B), ítem 1)

Aplica al Sr. Sergio Pablo Phipps y a la Sra. Silvia Norma Falcón de Fernández, la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 “A”, por Pesos Doscientos mil (\$200.000), para cada uno.

Intima a los responsables al pago del Cargo formulado y de la Multa aplicada en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 A, vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 5°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 101/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33874-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Charata - Ejercicio 2024. Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Rubén Rach, a la Cra. Mariana Webb, al Sr. Carlos Rubén Urich y al Sr. Marcelo Javier Barrientos, a quienes se les formula observación con alcance de Reparos. Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2°), notificándose del presente y corriéndose traslado de fs. 68, correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46° de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndole conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN N° 112/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402240221-31534-E

Declara responsables solidarios a la Sra. Liliana del Carmen Pascua, a los Sres. Hugo Insaurralde, Claudio Cantero y Hugo Abel Lucero, por los hechos objeto de la presente causa. Libera de responsabilidad a la Sra. Liliana del Carmen Pascua, a los Sres. Hugo Insaurralde, Claudio Cantero y Hugo Abel Lucero, por los hechos objeto de la presente causa. Deriva al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad el tratamiento de la suma de \$ 804.393,36 (Pesos Ochocientos cuatro mil trescientos noventa y tres con treinta y seis centavos), sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera surgir de la aplicación del procedimiento establecido en los artículos 55°, 60° y concordantes de la Ley N° 831-A. Intima a los responsables al pago del Cargo formulado, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora. Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 4°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 109/25– ACUERDO SALA II- Exppte. N° 402280824-34751-E

Declara responsables solidarios al Sr. Humberto Augusto Rodríguez y a las Sras. María Teresa Monzón y Cristina Leonida Umere, por los hechos objeto de la presente causa, y ordenar el resarcimiento patrimonial por la suma por Pesos Dos millones ciento ochenta y dos mil trescientos tres (\$2.182.303,00). Intima a los responsables al pago del Cargo formulado, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora. Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN SALA II N° 92/25 – EXPTE. N° 402071123-33847-E

Aprueba, con Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Puerto Vilelas – Ejercicio 2024.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Marcelo Leopoldo González, a la Sra. Mónica Daniela González, a la Cra. Alicia Ester Soria, al Sr. Gustavo Fabián Ojeda y al Sr. Gustavo Carballo; a quienes se le formula observación con alcance de Cargos en forma solidaria, por la suma de Pesos Diecisiete millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y nueve con 99/100 (\$17.752.599,99).

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Marcelo Leopoldo González, a la Sra. Mónica Daniela González, a la Cra. Alicia Ester Soria, al Sr. Eduardo Abel Noguera, al Sr. Gustavo Fabián Ojeda y al Sr. Gustavo Carballo, a quienes se le formula observación con alcance de Cargos en forma solidaria, por la suma de Pesos Diez millones veintinueve mil doscientos (\$10.029.200,00).

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Marcelo Leopoldo González, a la Sra. Mónica Daniela González, al Sr. Eduardo Abel Noguera, al Sr. Gustavo Fabián Ojeda y al Sr. Gustavo Carballo, a quienes se le formula observación con alcance de Cargos en forma solidaria, por la suma de Pesos Cuatro millones cien mil (\$4.100.000,00).

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Marcelo Leopoldo González, a la Sra. Mónica Daniela González, a la Cra. Alicia Ester Soria y al Sr. Gustavo Fabián Ojeda, a quienes se le formula observación con alcance de Cargos en forma solidaria, por la suma de Pesos Veintiocho millones ochenta y siete mil (\$28.087.000,00).

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Marcelo Leopoldo González, a la Sra. Mónica Daniela González, a la Cra. Alicia Ester Soria, al Sr. Eduardo Abel Noguera y al Sr. Gustavo Fabián Ojeda, a quienes se le formula observación con alcance de Cargos en forma solidaria, por la suma de Pesos Tres millones ochocientos sesenta mil (\$3.860.000,00).

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Marcelo Leopoldo González, a la Sra. Mónica Daniela González, al Sr. Eduardo Abel Noguera y al Sr. Gustavo Fabián Ojeda, a quienes se le formula observación con alcance de Cargos en forma solidaria, por la suma de Pesos Once millones cuarenta y cinco mil setenta y siete con 07/100 (\$11.045.077,07).

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Marcelo Leopoldo González, a la Sra. Mónica Daniela González, a la Cra. Alicia Ester Soria, al Sr. Gustavo Fabián Ojeda y al Sr. Jorge Antonio Monzón, a quienes se le formula observación con alcance de Cargos en forma solidaria, por la suma de Pesos Ochenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco (\$86.449.985,00).

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Marcelo Leopoldo González, a la Sra. Mónica Daniela González, a la Cra. Alicia Ester Soria, al Sr. Eduardo Abel Noguera, al Sr. Gustavo Fabián Ojeda y al Sr. Jorge Antonio Monzón, a quienes se le formula observación con alcance de Cargos en forma solidaria, por la suma de Pesos Doscientos setenta y siete millones ochocientos cincuenta y seis mil trescientos veintidós con 53/100 (\$277.856.322,53).

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Marcelo Leopoldo González, a la Sra. Mónica Daniela González, al Sr. Eduardo Abel Noguera, al Sr. Gustavo Fabián Ojeda y al Sr. Jorge Antonio Monzón, a quienes se le formula observación con alcance de Cargos en forma solidaria, por la suma de Pesos Ciento setenta y un millones quinientos setenta mil cincuenta con 06/100 (\$171.570.050,06).

Por Secretaría procédase a la apertura de los Expedientes en el que se tramitarán los Juicios de Cuentas, a los responsables citados en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 77 y vta.; 78 y vta.; 79; 80 y vta.; 81 y vta.; 82; 83 y vta.; 84/86 vta. y 87/88 vta., correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN N° 133/25 - ACUERDO SALA I N° 401.210224 – 34184- E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE – JUR. 05 – Ejercicio 2024". Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 102/25 - ACUERDO SALA II N° 402071123-33875-E

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Ciervo Petiso – Ejercicio 2024. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45º, inc. a) de la Ley N° 831 – A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas). Devuelve a la Municipalidad de Ciervo Petiso, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 119/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402230323-33446-E

Formula a los Sres. Rafael Rubén Carrara, Joel Alejandro Moreno y Facundo Emmanuel Moreno; Reparos.

RESOLUCIÓN N° 130/25 - ACUERDO SALA I N° 401.090823-33667-E

Declara responsable a la Cra. María Laura Barboza (DNI N° 26.050.735), por los hechos objeto de la presente causa, condenándola al resarcimiento patrimonial de Pesos treinta y cuatro millones doscientos un mil trescientos sesenta y cinco con veintidós centavos (\$ 34.201.365,21), correspondiente al CARGO formulado en concepto de “Sumas debitadas, ingresos no acreditados y diferencias en cuentas corrientes bancarias pendientes de rendición” y al pago de una multa de Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000,00), por las observaciones con alcance de REPARO, en concepto de “Deficiencias Contables” consignadas en el apartado B) del mismo, de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 6º, Apartado 5º, Inc. a) de la Ley N° 831 – A. Intima a la Responsable al pago de las sumas que por los conceptos de Cargo y Multa se determinan en el artículo 1º), en el plazo establecido en el Artículo 84) de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituida en mora. Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86) de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2º) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 125/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401210224-34192-E

Aprueba, con observaciones, la Cuenta "INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRESTAMOS - EJERCICIO 2024".

Inicia Juicio de Cuentas a la Lic. Nadia Tatiana Maccio (DNI N° 31.493.019), Directora de Administración a/c. del In.S.S.Se.P., a quien la Fiscalía le formula observaciones, con alcance de CARGO por Pesos un millón setecientos sesenta y ocho mil quinientos diez con noventa y tres centavos (\$1.768.510,93), por los siguientes conceptos: 1. *Saldo Pendiente de Rendición y/o Reintegro*; 2. *Documentación faltante* y 3. *Abonado de Más*.

Iniciar Juicio de Cuentas a la Lic. Nadia Tatiana Maccio (DNI N° 31.493.019), Directora de Administración a/c. del In.S.S.Se.P. y a la Sra. Mónica Yahir Vega (DNI N° 18.021.945), a cargo del Dpto. de Personal y Servicios Internos, a quienes la Fiscalía les formula observaciones en forma solidaria a fs. 576/578 vta., con alcance de CARGO por Pesos ocho millones setecientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y ocho con cuatro centavos (\$8.798.588,04), en concepto de “Pagos Indebidos”.

Deriva al área del Juicio Administrativo de Responsabilidad la suma de Pesos un millón trescientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro con veintisiete centavos (\$1.357.554,27), para ser incorporada al Expte. 403-35741 caratulado: “Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos s/Derivación por Informe N° 15/25 (Expte. N° 401-35344)”.

Da intervención al área Juicio Administrativo de Responsabilidad las sumas de Pesos cuatrocientos noventa y dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos dieciséis con ochenta y siete centavos (\$492.644.216,87) y Pesos catorce millones doscientos veintiocho mil setecientos uno con ochenta y dos centavos (\$14.228.701,82), que se derivan en esta instancia al área del Juicio Administrativo de Responsabilidad.

Por Secretaría, se procede a la apertura de los expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a las siguientes responsables, corriéndose traslado de las fojas del Informe Fiscal que en cada caso se menciona: Lic. Nadia Tatiana Maccio (DNI N° 31.493.019), fs. 574/579 vta., Panillas Anexas V, VI y VII (fs. 590/592) y Sra. Mónica Yahir Vega (DNI N° 18.021.945), fs. 576/579 vta. y Panillas Anexas VI y VII (fs. 591/592) emplazándolas por el término de 30 (treinta) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 114/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33833-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de La Escondida – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de La Escondida, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c

E:05/12 V:12/12/2025

————— >*< —————
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO FORESTAL

Provincia del Chaco

EDICTO – CONVOCATORIA PARA ACTIVIDADES TERRITORIALES – DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO AMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICO DE LA CUENCA (LÍNEA DE BASE) – PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE LA CUENCA FORESTAL IMPENETRABLE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO FORESTAL DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DEL CHACO, en el marco de la Actividad A.1 del Proceso de Formulación del Plan de Gestión de la Cuenca Forestal Impenetrable, bajo el Proyecto Pagos por Resultados de REDD+ de la Argentina para el período 2014-2016 (GCP/ARG/029/GCF), CONVOCA a comunidades originarias, pobladores locales, productores forestales, organizaciones comunitarias e instituciones vinculadas a los bosques nativos de la Cuenca Forestal Impenetrable (Departamentos General Güemes y Maipú), a concurrir a las actividades en el marco del desarrollo del DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO AMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICO DE LA CUENCA (LÍNEA DE BASE), que se llevarán a cabo conforme al siguiente cronograma: DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2025. 09:00 horas – Taller con la Comunidad Qom de Tres Isletas. Lugar: Salón “LAPONQA NA QOMPI”, Barrio Alianza, Tres Isletas. Destinatarios: Comunidades indígenas vinculadas a los bosques nativos en el territorio de la Cuenca Forestal Impenetrable. 19:00 horas – Reunión sectorial con productores forestales en Juan José Castelli. Lugar: Asociación de Productores e Industriales de la Madera de Juan José Castelli. Destinatarios: Productores y actores del sector forestal que desarrollan actividades económicas vinculadas a los bosques nativos, bajo modalidades madereras y no madereras. DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2025. 09:00 horas – Taller con la Comunidad Qom de Juan José Castelli. Lugar: Sede FJUM, calles H. R. Vázquez y Dr. E. Cichetti, Juan José Castelli. Destinatarios: Comunidades indígenas vinculadas a los bosques nativos en el territorio de la Cuenca Forestal Impenetrable. DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2025 09:00 horas – Taller con Comunidades Qom de El Espinillo Lugar: Sede Asociación Comunitaria Megesoxochi, El Espinillo. Destinatarios: Comunidades indígenas vinculadas a los bosques nativos en el territorio de la Cuenca Forestal Impenetrable. La participación en las actividades es libre y gratuita. Para mayor información o consultas, las personas interesadas podrán dirigirse a las oficinas de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal (M. T. de Alvear 145, 7° Piso, Oficina 02, 3500 – Resistencia, Chaco), o comunicarse al correo electrónico desarrolloforestal@chaco.gov.ar Subsecretaría de Desarrollo Forestal M. T. de Alvear 145, 7° Piso, Oficina 02. 3500 – Resistencia, Chaco.

Prof. Oscar Navarro
Subsecretario

s/c

E:05/12/2025

JUDICIALES

EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad,

sito en Av. Paraguay N° 449, 1° Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados “**CÁCERES, RAÚL EDMUNDO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**” **EXPTE N°11266/ 2025 -1-C** cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante Sr RAÚL EDMUNDO CÁCERES M.I N°7.534.714 para que dentro de (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos .El presente se publicará por un(1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia 13 de noviembre de 2025 . El presente documento fue firmado electrónicamente por: FLORES MAIRA DIAMELA DNI 33072288 SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

Maira Diamela Flores
Secretaria

E 2-2025-24863-AE

E:05/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: Se pone en conocimiento que en el **EXPEDIENTE NÚMERO : 989/23 CARÁTULA : RIOS, SONIA SANDRA C/ DITTMANN, MARIA CECILIA; DITTMANN, ERNESTO OSCAR S/ INDEMNIZACION POR ANTIGUEDAD, ETC.**, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N°2 , con dirección en López y Planes 637, 4to piso de la ciudad de Resistencia, a cargo del DR. SILVESTRI ERNESTO PEDRO DANIEL, JUEZ, secretaria autorizante, cita los derecho habientes del SR DITTMANN, ERNESTO OSCAR DNI N° 7.930.650, (fallecido el 24/04/2024) para que, en el término de diez(10) días, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. A fin de cumplimentar con lo dispuesto precedentemente. publíquense edictos por tres (3) días en el boletín oficial, solicitando a título de colaboración y sin cargo la publicación de edictos de conformidad a lo normado en el art. 84 de la ley ritual, autorizándose a intervenir en el diligenciamiento a la Dra. Gavilán Virginia Noemi MP 8273 y/o persona que esta designe con amplias facultades de ley. fdo- DR. ERNESTO SILVESTRI JUEZ - JUZGADO DEL TRABAJO N° 2 PODER JUDICIAL CHACO. El presente documento fue firmado electrónicamente por: SILVESTRI ERNESTO PEDRO DANIEL, DNI: 22905402, JUEZ 1RA. INSTANCIA.FDO.

Nancy Alejandra Lazzarini
Abogada - Secretaria

E 2-2025-24864-AE

E:05/12 V:12/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. ELIANA MARISEL LOPEZ, Juez, del Juzgado de Paz y Faltas de la ciudad de Corzuela, Chaco, sito en calle Rivadavia N° 243 de la ciudad de Corzuela, Chaco, cita por un día y emplaza por treinta días a herederos, legatarios y acreedores del Sr. GOMEZ DARIO RUBEN, DNI N°14.932.733, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados “**GOMEZ DARIO RUBEN S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**” **Expte. N° 1330/25**, bajo apercibimiento de ley.- Corzuela, Chaco, 06 de noviembre de 2025.-

Dra. Nori Andrea Radis
Secretaria

E 2-2025-25035-AE

E:05/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Dra MARIA EUGENIA BARRANCORTES Juez Civil y Com N° 4 Sito en Av. Laprida N 33, Torre 2, Piso 1, Resistencia, Chaco, Secretaria N° 4, CITA por un (1) día en el boletín oficial y en un diario local a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. ALVARO ALFREDO FERNANDEZ, DNI N° 37.046.098, y EMPLAZA por un mes ,contados a partir de la ultima publicación, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: **FERNANDEZ, ALVARO ALFREDO S /SUCESION AB-INTESTATO. Expte 14088/25**, bajo apercibimiento de ley. Resistencia. 13 de Noviembre de 2025.

Dra. Monica D. Sanabria
Secretaria Prov.

E 2-2025-25235-AE

E:05/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. TEITELBAUM JOSE, DNI: 13.179.965, JUEZ DE PAZ LETRADO, Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, De conformidad a lo previsto en el Art.672 inc.3 del C.P.C.C. publíquese edictos por UN (1) día en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación, citándose y emplazando a herederos y acreedores para que en el término de TREINTA (30) días, los que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio hacer valer sus derechos.- **EXPTE: 3234/25, Carátula: “GOMEZ, INES MARIA S/ SUCESION AB-INTESTATO” - JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA CAT. ESP. LETRADO - PCIA.ROQUE SAENZ PEÑA. 25 de noviembre de 2025.-**

Dr. Francisco J. Moral es Lezica (h)
Secretaria

E 2-2025-25315-AE

E:05/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, JUEZ DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N°2 DE CHARATA, CHACO, CITA por UN (1) DIA y EMPLAZA por UN (1) MES, a contar en forma posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se consideren con derecho al haber hereditario dejados por el Sr. **ROLON PABLO ABEL, DNI N°**

25.854.750, para que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en autos caratulados: “**ROLON PABLO ABEL S/ SUCESION AB-INTESTATO**” Expte.N°:1128/2025-4, que se tramita por ante este juzgado bajo apercibimiento de ley.- CHARATA.24 , de OCTUBRE DE 2025.- CONSTE.-

Lorenzin Mariela Alejandra
Secretaria

E 2-2025-25712-AE

E:05/12/2025

————— >*< —————
EDICTO. Por resolución del señor Juez de Paz y Faltas Dr. TEITELBAUM JOSE, DNI:13.179.965, del JUZGADO DE PAZ LETRADO, de la II Circunscripción Judicial, sito en calle Belgrano N° 671, 1er piso, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, en los autos caratulados: “**ZONTEK, FERNANDO S/ SUCESION AB-INTESTATO**”, Expte. N° “**3271/25**”, se cita por UN día y emplaza por TREINTA días contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de FERNANDO ZONTEK, M.I. N° 7.516.292, fallecido el 5 de agosto de 2025, en esta ciudad, bajo apercibimiento de ley. Presidencia Roque Sáenz Peña, 28 de noviembre de 2025 Dr. TEITELBAUM JOSE Juez de Paz Letrado.-

Dra. Silvia Marina Risuk
Secretaria

E 2-2025-25727-AE

E:05/12/2025

————— >*< —————
EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 2, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el termino de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante SOLER, HUGO FERNANDO - D.N.I. N° 27.990.026, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: “**SOLER, HUGO FERNANDO S/ SUCESION AB-INTESTATO**”, Expte. N° **4797/2025-1-P**. Resistencia, 28 de noviembre de 2025.

Dr. Oscar R. Lotero
Secretaria

E 2-2025-25728-AE

E:05/12/2025

————— >*< —————
EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIÁS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Larpida 33, Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: “**BERNARDIS, EDGARDO ANDRES S/ SUCESION AB-INTESTATO**”, Expte. N° **14995/2025-1-C**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante: BERNARDIS, EDGARDO ANDRES, D.N.I. N° 11.058.527, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. RESISTENCIA, 01 de diciembre de 2025.-

Dra. Alicia Ofelia Fernández Manulak
Secretaria

E 2-2025-25869-AE

E:05/12/2025

————— >*< —————
EDICTO: La Sra. Jueza del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Resistencia, Chaco, Dra. CLAUDIA FABIANA PICCIRILLO , sito en la Avenida Laprida N° 33, Torre I, de la Ciudad, en los autos caratulados: “**BARRIONUEVO, MARTIN NAHUEL C/ CASTRO, NESTOR SERAFIN S/ RESOL.CONTRATO Y DAÑOS Y PERJ.**”, EXPTE N° **3927/2024**, cita y empleza a los sucesores del causante Sr. HIDALGO CARLOS MANUEL ZACARIAS DNI N°36.019.929, para que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS, que se contará desde la última publicación, comparezcan a ejercer sus derechos en respecto de los honorarios regulados en el mismo al Dr. Zacarias, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 02 de Septiembre de 2025.

Romina Dalila V. Sanchez
Abogada - Secretaria

E 2-2025-25809-AE

E:05/12/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1, de la ciudad de Charata, Chaco, IV Circunscripción Judicial; sito en calle Monseñor De Carlo N° 645, cita por SEIS (MESES), la Sra. MINA MONOWA a comparecer bajo apercibimiento de declararse presumido su fallecimiento e invitando a todos los que tengan noticias de la nombrada a comunicarlal al Tribunal, en los autos caratulados: “**MONOWA MINA S/ AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO. EXPTE N°535/25**”, PUBLÍQUESE (1) DÍA.- Secretaria, Charata, Chaco, 03 de Julio de 2024.-

Dra. Silvia Milena Macias
Secretaria

E 2-2025-25815-AE

E:05/12/2025

EDICTO: El Juzgado de Civil y Comercial N° 13 de esta ciudad, sito en Guemes 609 Resistencia Chaco, a cargo de la Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ en los autos "**PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ARZAMENDIA, VICTOR HUGO; IBAÑEZ, HUGO MARCELO S/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte 6572/25 , CITESE por edictos a ARZAMENDIA, VICTOR HUGO, DNI: 35.689.339, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente.. NOT.-. Not., Resistencia, 06 de Octubre 2025.-

María del Carmen Morales Lezica

Abogada - Secretaria

E 2-2025-25811-AE

E:05/12 V:10/12/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial No. J.C.Nº 11, a cargo de la Dra. Beatriz Esther Cáceres, Secretaría Actuante, sito en calle Güemes Nº 609 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en autos caratulados "**DURAND, SILVIA RAQUEL C/ SOTO, GILDA VANESA S/ EJECUTIVO**" Expte. Nº 1200/2025-1-C, ordena mediante providencia: "Resistencia, 25 de Noviembre de 2025.-ar Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada GILDA SOTO, D.N.I. Nº 33.383.400, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.-Fdo.: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA" "Resistencia, 19 de Marzo de 2025.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra GILDA SOTO, D.N.I. Nº 33.383.400, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$5.477.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$5.477.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de la profesional interviniente: SILVIA RAQUEL DURAND, en las sumas de PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$525.792,00) y de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (\$210.317,00), como patrocinante y apoderada, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A. tomando como base de cálculo el capital condenado), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLISESE. Fdo.: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA." Resistencia, 27 de Noviembre 2025

Pablo Alejandro Tealdi

Abogado - Secretario

E 2-2025-25864-AE

E:05/12 V:10/12/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11, a cargo de la Dra. Beatriz Esther Cáceres, Secretaría a cargo de Pablo Alejandro Tealdi, sito en calle Güemes Nº 609 de la ciudad de Resistencia , en autos caratulados "**GARCIA, CORINA CLAUDIA EVELIN C/ PEREZLINDO, SERGIO DANIEL S/ EJECUTIVO**" Expte. Nº 5017/25, conforme proveído "Resistencia, 03 de Octubre de 2025.-lk Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado SERGIO DANIEL PEREZLINDO, D.N.I. Nº 29.454.006, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. ... Not.-lk fdo.: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. "" Resistencia, 27 de mayo de 2025.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra SERGIO DANIEL PEREZLINDO, D.N.I. Nº 29.454.006, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL (\$6.957.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL (\$6.957.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo

de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de la profesional interviniente: CLAUDIA EVELIN GARCIA CORINA en las sumas de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$667.872,00) y de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (\$267.149,00) como patrocinante y apoderada, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., tomando como base el capital condenado). Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. fdo.: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA Resistencia, 09 de Octubre de 2025.-

Carlos Soria

Abogado - Secretario

E 2-2025-25872-AE

E:05/12 V:10/12/2025

>*<

EDICTO: La Juez del Juzgado del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Resistencia, sito en Av. Laprida N° 33 Torre 1, piso segundo de esta ciudad, Dra. Ana Mariela Kassor, en autos: **DE LUCCHI, MARIO NESTOR S/ SUCESION AB-INTESTATO**, EXTE. **12900/25**, cita a los herederos y Acreedores del causante DE LUCCHI MARIO NESTOR DNI N° 10.587.061, por edictos, que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos.- Secretaría, Resistencia, 01 de diciembre del 2.025.-

Andrea Silvina Caceres

Secretaria

E 2-2025-25874-AE

E:05/12/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 8, a cargo de la Dra. Olga Susana Lockett, Juez, Secretaria a cargo de Liliana C.R. Costichi, sito en Av. Laprida N° 33, Torre 2, Piso 3 de la ciudad de Resistencia, en autos caratulados "**DURAND SILVIA RAQUEL C/ ECHEVERRI KOGAN TATIANA RUTH ANGELICA S/ EJECUTIVO**" Expte. N° **1195/25**, ordena por providencia de fecha 16 de Julio de 2025.- "Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado TATIANA RUTH ANGELICA ECHEVERRI KOGAN, D.N.I. N° 44.469.749 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8" " Resistencia, 24 de Febrero de 2025.- ro.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra TATIANA RUTH ANGELICA ECHEVERRI KOGAN, D.N.I. N° 44.469.749, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$5.477.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$2.738.500,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios de la profesional interviniente: SILVIA RAQUEL DURAND (1685), en la sum de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$744.872,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$297.949,00) como apoderada, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI. NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial N° 8" Resistencia ,04 de Agosto de 2025.-

Liliana C. R. Costichi

Secretaria

E 2-2025-25879-AE

E:05/12/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N°1 de la ciudad de Charata - Chaco, a cargo del Dr.Claudio Silvio Hugo LONGHI, Secretaria Dra.Silvia Milena MACIAS, sito en Monseñor de Carlo 645, 4° piso, de Charata -

Chaco, hace saber que en los autos caratulados: "**XIMA SRL S/ CONCURSO PREVENTIVO**", Expte. N° 1157/2025-4-C, por Sentencia N°111 de fecha 6 de noviembre de 2025, se procedió a decretar la apertura del CONCURSO PREVENTIVO de la firma XIMA S.R.L. CUIT N° 30-71206461-3, con domicilio legal en Urquiza N°36 de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, habiendo fijado como fecha 31/03/2026 hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes ante el Síndico, la C.P.N. CLAUDIA LUISA ELIZABETH GIMENEZ, quien ha constituido domicilio de atención al público en Junin N°411 - 1° piso de Charata-Chaco, correo electrónico: sindicaturacharata@gmail.com, a los efectos de la presentación de los acreedores, con días de atención para los mismos, Martes y Jueves en horario de 09:00 a 12:00 hs, número telefónico para cualquier consulta celular 3794710966.- El Expte. Se encuentra radicado en la sede del Tribunal sito en calle Monseñor de Carlo 645, 4° piso, de Charata - Chaco.-

Dra. Silvia Milena Macias
Secretaria

E 2-2025-25915-AE

E:05/12 V:17/12/2025

>*<

EDICTO: La Dra. PUCHOT SELVA LEOPOLDA, Jueza del Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Fontana de la Provincia del Chaco, sito en 9 de Julio N° 312 ciudad de Fontana, Secretaría a cargo de la Dra. MARTINEZ MARTA ANALIA Secretaria de Primera Instancia del Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Fontana, cita al Sr. ANGEL RAUL BANGHER por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local, para que dentro del quinto (5°) día de notificado, que se contará a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, en autos "**MAIDANA, MARIA S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO**", Expte N° 345/04, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 13 de octubre de 2025.-

Marta Analía Martínez
Secretaria

E 2-2025-25926-AE

E:05/12 V:10/12/2025

>*<

EDICTO: La Sra. Juez del Juzgado de Paz y Faltas, de la ciudad de La Escondida, Provincia del Chaco, Mgster. OÑEVA MARIA CRISTINA ODALI, Secretaria Ad Hoc a cargo del Prof. WALDEMAR M. WILFRIDO ACUÑA, sito en Avenidas Enrique Noetinger y Avenida Madre Teresa de Calcuta en autos caratulados "**ACEVEDO, LUIS ANGEL S/JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**", Expte. Nro. 304, Folio 129, Libro I, año 2025, cita y emplaza por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local a los herederos y acreedores que se consideren con derecho al haber hereditario del causante Don LUIS ANGEL ACEVEDO, M.I N° 11.866.055, para que dentro del término de UN (1) MES posteriores a la fecha de la publicación comparezcan por sí o por apoderados a hacer valer sus derechos y deducir las acciones que por derecho correspondan, bajo apercibimiento de ley. LA ESCONDIDA, 18 de Noviembre del 2025.-

Mag. María Cristina Odali Oñeva
Secretaria

E 2-2025-25939-AE

E:05/12/2025

>*<

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría N° 1, sito en calle Brown N° 249, 1° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el termino de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de la causante: Sra. CATALINA SCAVO - D.N.I. (para extranjeros) N° 93.669.855, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**SCAVO, CATALINA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 2746/2025-1-P. Resistencia, 06 de noviembre de 2025

Dr. Oscar R. Lotero
Juez de Paz

E 2-2025-25038-AE

E:05/12/2025

>*<

EDICTO: El Dr. ÁLVARO DARIO LLANEZA, Juez de Paz Titular, del Juzgado de Paz de la Ciudad de Charata, Chaco, Secretaria N° 1, a cargo de la Dra TATIANA RAQUEL GURMAN sito en calle 9 de Julio 590, en los autos caratulados: "**VICARIO PABLO Y BARRIOS MONICA ROSALIA S/ JUICIO SUCESORIO** " Expte. N° 263/11, Folio 92 Año 2011, cita por tres (3) días y emplaza por Treinta (30) días a herederos y acreedores, legatarios VICARIO PABLO C.I. d. 0.8586 y de MONICA ROSALIA BARRIOS M.I. N°6.578.832, bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publica con tipografía helvetica N° 6, Charata 11 de Noviembre de 2025.- Fdo. Dr. Alvaro Dario Llaneza.

Dra. Natalia Perez Blanco
Secretaria

E 2-2025-25580-AE

E:05/12 V:12/12/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 4, del departamento judicial de Resistencia-Chaco, a cargo de la Dra. María Eugenia BARRANCO CORTES, sito en LAPRIDA 33 TORRE II, 1er. piso ciudad, en los autos caratulados: "**MORINIGO, ROBERTO JESUS y OTRA C/BAEZ, RAMON S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Y D. MORAL P/ACCIDENTE DE TRANSITO", Expte. N° 7392/25, cita por DOS (2) días y emplaza por el termino de diez (10) días desde la ultima publicación al SR. RAMÓN BÁEZ, DNI 18.628.018, para que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Resistencia, 27 de Noviembre de 2025.-

Mónica D. Sanabria
Secretaria Provisoria

E 2-2025-25860-AE

E:05/12 V:10/12/2025

>*<

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Civil, sito en Güemes n°609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaria a cargo de la actuaria HACE SABER por DOS (2) días en autos, **HUGUET, JUANITA C/ GAUNA, JOSE WALDINO Y CEREALES DEL LITORAL S.R.L. S/ Ejecutivo, Expte. N° 5731/15**, que la Martillera MARIA DE LOS ANGELES FLORES, Matrícula Profesional N° 964, CUIT N° 27-27438984-8, REMATARÁ, al contado y mejor postor, el día 16 de Diciembre de 2.025 a las 9 horas, en el Colegio de Martilleros de la Pcia. Del Chaco, sito en calle Roque Sáenz Peña N°570, de esta ciudad de Resistencia, Unidad Funcional 10 Folio Real 2846 del Dpto. San Fernando, 620mts cuadrados, DETERMINASE LA BASE de la subasta decretada en autos en la 2/3 partes de la tasación (\$ 56.850.892,73), equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NUEVE CENTAVOS (\$37.900.595,09), deudas: Tasas de Servicios \$278.556,41, impuesto inmobiliario \$84.720,89 SAMEEP no posee, ubicada en Av. San Martín N° 60, piso 1, de esta ciudad de Resistencia, sin expensas. Señala del 10% acto de subasta en dinero en efectivo y saldo al aprobarse la misma. Deudas y Comisión 6 % a cargo del comprador. No se suspende por lluvia, demás datos y exhibición consultar a Martillera actuante Cel. 3624307744. Resistencia, Chaco, Secretaria, 02 de Diciembre de 2.025.-

Sergio Javier Dominguez
Abogado - Secretario

E 2-2025-25953-AE

E:05/12 V:10/12/2025

>*<

EDICTO: JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N°2, a cargo de la Juez, DRA. Patricia Alejandra Sá Secretaria, de esta ciudad de Resistencia, con sede en FRENCH 166 2° PISO, PUBLIQUESE por el término de UNA (1) VEZ POR MES en el Boletín Oficial en el lapso de dos (2) meses a fin de que se formule oposición dentro de los Quince (15) días hábiles computados desde la última publicación, en los autos caratulados: **CIRISAN SAUCEDO, DIAMELA ANAHI S/ CAMBIO DE NOMBRE EXPTE. N° 4676/25** Se hace saber "Resistencia, 05 de septiembre de 2025.-(...) - Por iniciada acción de CAMBIO DE NOMBRE –en relación a supresión de apellido paterno-, que tramitará conforme las normas del juicio sumarísimo (art.76 inc.9 del CPNayF), téngase presente. Conforme lo normado por el art.70 del CCyC, deberá publicarse en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos (2) meses a fin de que se formule oposición dentro de los Quince (15) días hábiles computados desde la última publicación, a cuyo fin expídase edicto. (...) NOT.- Patricia Alejandra Sá JUEZ N° 2 JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA". Resistencia, 20 de octubre de 2025.

Carla Antonella Corradi
Abogada - Secretaria

E 2-2025-25987-AE

E:05/12/2025

>*<

EDICTO: El Dr. AGUIRRE HUGO ORLANDO, DNI: 25486070, JUEZ 1RA. INSTANCIA. de la ciudad de Villa Angela, Chaco, cita por un (1) día, a herederos, acreedores y legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARIA CRISTINA LALOMIA D.N.I. N° 6.213.462, para que dentro de Treinta (30) días de la última publicación deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan. en autos: **LALOMIA MARIA CRISTINA S/ SUCESION AB INTESTATO"- EXPTE N° 717/25-3-C.-Villa Angela, Chaco, 28 de Agosto de 2025.- FDO. AGUIRRE HUGO ORLANDO, DNI: 25486070, JUEZ 1RA. INSTANCIA. VILLA ANGELA, CHACO.-**

Mariela Yanina Maneiro
Prosecretaria

E 2-2025-25677-AE

E:05/12/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 13 de Resistencia, Chaco a cargo del DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: **"COFINAR SAS C/ SOSA SANTOS ARGENTINO S/ EJECUTIVO", Expte. N° 6734/22**, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: Resistencia, 22 de Febrero de 2024.- Proveyendo la presentación de fecha 08/01/2024: Téngase presente el planteo de inconstitucionalidad para su oportunidad, si correspondiere. Proveyendo la presentación de fecha 01/02/2024: Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CITESE por edictos a SANTOS ARGENTINO, SOSA, D.N.I. N° 26707671, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por (5) cinco días a fin

de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13. Resistencia, 26 de Septiembre de 2025.-

Sergio Javier Dominguez

Abogado - Secretario

E 2-2025-25901-AE

E:05/12 V:10/12/2025

— >*< —

EDICTO: El Juzgado DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 19, SECRETARIA N° 19, del departamento judicial de Resistencia-Chaco, a cargo del Dr. Emiliano José Lestani, JUEZ, sito en Av. Paraguay 449, 3er. piso, ciudad, en los autos caratulados: **BARRETO, ROLANDO JAVIER C/ BENITEZ, GASTON ALEXANDER S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO, Expte. 3471/24**, cita por DOS (2) días y emplaza por el termino de diez (10) días desde la última publicación al SR. GASTON ALEXANDER BENITEZ, DNI 39.181.705, a los fines de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Resistencia, 27 de Noviembre de 2025.-

Ma. Ofelia del Valle Camino

Secretaria Provisoria

E 2-2025-25865-AE

E:05/12 V:10/12/2025

— >*< —

EDICTO: Martínez Carla Paola, Jueza de Paz del Juzgado de Paz de primera cat. esp. B° Guiraldes, sito en Av. Soldado Aguilera N° 1795, ciudad, Secretaria a cargo de la Dra. Sestagalli Patricia del Carmen, en autos caratulados: **“ESQUIVEL, DEMECIO S/ SUCESION AB-INTESTATO” Expte. N° 2741/25**, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por un (1) día, emplazando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante el Sr. Esquivel Demecio, D.N.I.N° 7.916.645, para que dentro de (1) un mes posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos. Resistencia, 02 de diciembre del 2025.

Patricia Sestagalli

Abogada - Secretaria

E 2-2025-25991-AE

E:05/12/2025

— >*< —

EDICTO: El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 22/12/2025 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 17, 18 y 19 de Diciembre de 9 a 16 hs: ALVIDES MARCELINO OSVALDO; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ /2022; AF473ZD; Base \$10.700.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 27/11/2025.

Eduardo Alberto Radatti

Martillero Público Nacional

E 2-2025-25929-AE

E:05/12/2025

— >*< —

EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: **“RAMIREZ EULALIO S/ SUCESION AB-INTESTATO”, Expte. N° 14931/2025-1-C**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante: EULALIO RAMIREZ D.N.I. N° 7.404.363, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. RESISTENCIA, 01 de diciembre de 2025.-

Dra. Alicia Ofelia Fernández Manulak

Secretaria

E 2-2025-25992-AE

E:05/12/2025

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 1, a cargo de la Dra. FELDMANN CLAUDIA KARINA -Juez- ubicado en calle French N° 166, 3° piso de la ciudad de Resistencia, Chaco, en los autos caratulados: **“NUÑEZ MACUTA, BRENDA MARILYN S/ CAMBIO DE NOMBRE” 5382/24** cita y emplaza al Sr. PABLO ALEJANDRO NUÑEZ, D.N.I. N° 28.707.463, a fin de hacerle saber la petición de Cambio de Nombre, que deberá comparecer a estar a derecho y constituir domicilio legal, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día de la fecha de la última publicación, que se efectuará por el término

de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial, para que lo represente en la presente causa. Resistencia, 12 de noviembre de 2025.-

Estela Isabel Marinoff

Secretaria

E 2-2025-25999-AE

E:05/12 V:10/12/2025

—>*<—

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:
EXPTE N° 1565/19 – JUZGADO DE FALTAS – RESISTENCIA.

Sec. N° 92.778: Un vehículo marca Chevrolet, modelo Corsa, dominio JOR-310, motor marca Chevrolet N° T80010021 y chasis marca Chevrolet N° 9BG5S19Y0BB233909, ambas numeraciones con grabados originales de fábrica.- A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo

Jefe Provisorio

s/c

E:05/12 V:12/12/2025

—>*<—

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:
EXPTE. DE GESTIÓN N° 54/25 S.A.E.S RCIA.

Sec. N° 103.751: Un vehículo marca Mercedes Benz, modelo C200, dominio MXV-224, motor marca Mercedes Benz N° 27186030658219 y chasis marca Mercedes Benz N° WDDGF4JB5EA860343, ambas numeraciones con grabados originales de fábrica.- A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo

Jefe Provisorio

s/c

E:05/12 V:12/12/2025

—>*<—

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:
EXPTE N° 2159/2017 – JUZGADO DE FALTAS – RESISTENCIA.

Sec. N° 84.825: Un vehículo marca Citroen, modelo C-15, motor marca Citroen N° 10CV3G4039920 y chasis marca Citroen N° VF7VDPP015PP4057, ambas numeraciones con grabados originales de fábrica.- A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo

Jefe Provisorio

s/c

E:05/12 V:12/12/2025

—>*<—

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:
EXPTE. DE GESTIÓN N° 68/24 S.A.E.S RCIA.

Sec. N° 78.777: Un vehículo marca Ford, modelo Ka, dominio MXG-433, motor marca Ford N° EB456524, esta numeración con grabados originales de fábrica, y chasis marca Ford, numeración ilegible a causa de un avanzado proceso de oxidación que borro dichos dígitos.- A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al

depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c E:05/12 V:12/12/2025

>*<

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N° 87/17 S.A.E.S RCIA.

Sec. N° 71.785: Un vehículo marca Mini, modelo Cooper S, dominio FBJ-793, motor marca Mini N° W11B16AAD3320468 y chasis marca Mini N° WMWRE31016TE95759, ambas numeraciones con grabados originales de fábrica.- A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c E:05/12 V:12/12/2025

>*<

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N° 24/17 S.A.E.S RCIA.

Sec. N° 49.872: Un vehículo marca Renault, modelo Kangoo, color verde, sin dominio colocado, motor marca Renault N° AC39162, esta numeración con grabados originales de fábrica, y chasis marca Renault, numeración no legible a causa de un avanzado proceso de oxidación que borro dichos dígitos.- A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos.

Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c E:05/12 V:12/12/2025

>*<

EDICTO: LA DRA. LORENA BETTIANA HRUZA, JUEZ DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **GASTON GUILLERMO BORDON** (D.N.I. N° 39.614.984, argentino, soltero, nacido en esta ciudad en fecha 02/06/1996, hijo de Bordon Gustavo y de Cardozo Celina, con domicilio en calle 07 entre 42 y 44 del Barrio Tiro Federal de esta ciudad), en los autos caratulados "**BORDON GASTON GUILLERMO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 10467/2025-2, se ejecuta la Sentencia N° 100 de fecha 23/10/2025, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) DECLARANDO a GASTON GUILLERMO BORDON, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable del delito de Homicidio agravado por el uso de arma de fuego (art. 79 en función del art. 41 bis del Código Penal), y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la pena de DIECISIETE (17) AÑOS y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C.Penal. II) UNIFICANDO la presente condena con la impuesta en la causa N°36064/2021-1, por Sentencia N°141 de fecha 10/12/2024 de la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad, en la cual se condenara a GASTON GUILLERMO BORDON a la pena de un año de prisión de cumplimiento condicional y multa de 45 UF; condenándolo en definitiva a cumplir la PENA ÚNICA de DIECIOCHO (18) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión de cumplimiento efectivo, multa de Pesos Doscientos Veinticinco (\$225.-), inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias del art. 12 del C. Penal. III) REVOCANDO la modalidad de ejecución condicional de la pena impuesta por la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad en la Sentencia N°141/2024...". Fdo.: Dr. Nelson A. Pelliza-Juez de Sala Unipersonal-, Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 03 de Diciembre de 2025.

Dra. María Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c E:05/12 V:17/12/2025

EDICTO: El Dr. Nelson A. Pelliza Redondo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a **SAÚL TOMÁS EDUARDO CABRERA**, DNI N° 42.922.419, argentino, soltero, albañil, domiciliado en calle 30 entre 01 y 03 del Barrio Sarmiento de esta ciudad, nacido el 30/12/1998 en Presidencia Roque Sáenz Peña, con estudios secundarios, hijo de Eduardo Cabrera y de Mercedes Belizán; que en los autos: "**CABRERA, SAÚL TOMÁS EDUARDO S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA**", Expte. ppal. N° 13/18-2, Sec. N° 3 y su agregado por cuerda "**CABRERA, SAÚL TOMÁS EDUARDO S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA**", Expte. N° 3595/18-2, Sec. N° 3 se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "SENTENCIA N° 68.- En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, actuando el suscripto, Dr. Nelson Adolfo Pelliza Redondo, en Sala Unipersonal, asistido por la Secretaria Autorizante, Dra. Rocío Rodríguez Mendoza, procedo a instrumentar la sentencia en los autos caratulados: "**CABRERA, SAÚL TOMÁS EDUARDO S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA**", Expte. ppal. N° 13/18-2, Sec. N° 3 y su agregado por cuerda "**CABRERA, SAÚL TOMÁS EDUARDO S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA**", Expte. N° 3595/18-2, Sec. N° 3, en los que intervienen, además, el Sr. Fiscal de Cámara, Dr. Carlos Jorge Rescala, y el Sr. Defensor Oficial N° 1 -Dr. Héctor Ariel Juárez... FALLO: I) DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal emergente del delito de TENTATIVA DE ROBO (art. 164 en función del art. 42 del CP), que pudo corresponder en la causa principal Nro. 13/18-2, Sec. N° 3 y del delito TENTATIVA DE ROBO (art. 164 en función del art. 42 del CP) en el Expte. agregado por cuerda N° 3595/18-2, ambos de la Sec. N° 3, SOBRESEYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a SAÚL TOMÁS EDUARDO CABRERA, de circunstancias personales ya consignadas, por aplicación de lo dispuesto por los arts. 76 ter párrafo 4° y 59 inc. 7 del Código Penal y arts. 359 inc. 4° y 377 del CPPCh; con costas y exceptuándolo del pago de tasa de justicia. II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) Registrar en sistema SIGI. Protocolizar copia. Notificar. Librar las comunicaciones pertinentes. Oportunamente. ARCHIVAR. Fdo. Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-." Presidencia Roque Sáenz Peña, 03 de diciembre de 2025.

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza

Secretaria

s/c

E:05/12 V:17/12/2025

—>*<—

EDICTO: La Sra. Juez del Juzgado Laboral N° 1, Dra Silvana Carolina Gomez, Juez, sito en López y Planes 637, 3° Piso, Resistencia, Chaco, cita por tres veces y emplaza por diez días a derechohabientes que pudieren existir del Sr. Juan de la Rosa Barrios DNI 11.732.566, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos "**Mendoza, Isidoro de Jesus y Otros c/ Indunor S.A.C.I.F.I.F. s/ Indemnización por Ley 25323**", Expte. N° 533/06.- Resistencia, 07 de NOVIEMBRE de 2025.-

Dra. Marcela S. Vañek

Abogada - Secretaria

E 2-2025-24419-AE

E:03/12 V:10/12/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: "**COFINAR C/ FLORENTIN JAVIER EDUARDO S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 2741/25, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: Resistencia, 22 de Octubre de 2025.- Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado Sr. JAVIER EDUARDO FLORENTIN, D.N.I. N°33.988.070, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- Gabriela Elizabeth Esper Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial de la Duodécima Nominación El presente documento fue firmado electronicamente por: ESPER GABRIELA ELIZABETH, DNI: 30789675, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA... Resistencia, 22 de abril de 2025.- (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra JAVIER EDUARDO FLORENTIN, D.N.I. N°33.988.070 hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio.III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.)V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIO GRACIOSI, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$237.466,00) y de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$94.986,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts.3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias

del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 13 de noviembre de 2025.

Pablo Alejandro Tealdi
Abogado - Secretario

E 2-2025-25324-AE

E:03/12 V:05/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. VELAZCO ELENA BEATRIZ, DNI 28125890, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA, a cargo del juzgado de Niñez adolescencia y familia N° 5 de la ciudad de Resistencia, sito en la calle French N° 166 primer piso de la ciudad de resistencia capital de la provincia del Chaco, email juzfamilia5.rcia@justiciachacogov.ar, secretaria actuante, en autos caratulados GOMEZ EDGARDO C/MORE VIVIANA BEATRIZ S/DIVORCIO EXPTE 6859/19ordena Resistencia, 5 de Noviembre de 2025. Proveyendo la presentación de fecha 26/09/2025: Asimismo, téngase presente la aclaración formulada y atento acta de matrimonio obrante a fs. 1, hágase saber a la recurrente que de conformidad a lo prescripto por los arts. 162, 163, 164 y 342 del C.P.C.C., deberá citarse por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local a MOREVIVIANA BEATRIZ DNI N°20.448.759, para que en el término de DIEZ (10) días de su última publicación comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de proseguir. el Defensor Oficial de Ausentes representándola en el juicio. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: VELAZCO ELENA BEATRIZ, DNI: 28125890, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. Resistencia 5 de noviembre de 2025.

Leonardo Ramirez
Secretario

E 2-2025-25373-AE

E:03/12 V:05/12/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. ESTHER BEATRIZ CACERES, Juez Juzg. Civ.y Com. N° 11, cito en Güemes N° 609, Resistencia (Chaco), dice: Resistencia, 08 de Julio de 2025.- ... de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado Sr. JORGE LUCIANO SOSA, D.N.I. N° 29.925.484, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- Y dice: Resistencia, 10 de Diciembre de 2024.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra JORGE LUCIANO SOSA, D.N.I. N° 29.925.484, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL(\$380.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$380.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art.541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de la profesional interviniente: SILVIA PATRICIA MAIDANA, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$217.257,00) y de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES (\$86.903,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición... VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA.- Es transcripción textual de autos: “**AMIEL MARCELO RAFAEL C/SOSA JORGE LUCIANO S/ EJECUTIVO**”, Expte. N° 12372/24. Resistencia, Chaco, 18 de Julio de 2025.-

Pablo Alejandro Tealdi
Abogado-Secretario

E 2-2025-25534-AE

E:03/12 V:05/12/2025

————— >*< —————

EDICTO. La Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER, Juez, Juzg. Civ.y Com. N° 11, cito en Güemes N° 609, Ciudad, dice: Resistencia, 14 de Noviembre de 2025.... de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado WALTER A. LUGO, D.N.I. N° 32.799.541, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not.- Y dice: Resistencia, 22 de septiembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra WALTER A. LUGO, D.N.I. N° 32.799.541, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$930.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de

PESOS NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$930.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de la profesional interviniente: SILVIA PATRICIA MAIDANA, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$257.600,00) y de PESOS CIENTO TRES MIL CUARENTA (\$103.040,00), como patrocinante y apoderada, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición... VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA.-Es transcripción textual de autos: "AMIEL MARCELO RAFAEL C/ LUGO WALTER ADRIAN S/ EJECUTIVO", Expte. N° 10542/25. Resistencia, Chaco 20 de Noviembre de 2025.-

Pablo Alejandro Tealdi

Abogado-Secretario

E 2-2025-25537-AE

E:03/12 V:05/12/2025

>*<

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO - Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°22-, Secretaría a cargo de la Dra. Rita Antonieta Vittorello Longoni, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "FERRER, SONIA MARIELA C/ BARBARA Y PASSAMANI, NESTOR ISMAEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Expte. 11774/2025-1-C ", CITA en los términos dispuestos por los art. 163 y 164, a los Sucesores de la Sra. Elba Bárbara y Passamani de Di Lorenzo DNI N° 1.128.270, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, emplazándolo por DIEZ (10) días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Resistencia, 27 de noviembre del 2025.

Rita Antonieta Vittorello Longoni

Abogada - Secretaria

E 2-2025-25572-AE

E:03/12 V:05/12/2025

>*<

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Lavalle N° 232, Piso 1, de la ciudad de Villa Angela, Chaco, de la Tercera Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. PABLO IVAN MALINA, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. VERONICA INES MENDOZA, HACE SABER por DOS (2) días, autos: BANCO SUPERVIELLE S.A. C/ JARA, JUAN CARLOS S/ EJECUCION PRENDARIA Expte. N° 590/25, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 13 de Diciembre de 2025, a la hora 11,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de la ciudad de Resistencia, en el estado en que se encuentra, un automotor MARCA RENAULT, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO NUEVO SANDERO STEPWAY DYNAMIQUE, MOTOR RENAULT, NUMERO DE MOTOR K4M2842Q021858, MARCA DE CHASIS RENAULT, NUMERO DEL CHASIS 93Y5SRB9GGJ997123, DOMINIO PFM829, AÑO 2015, BASE: \$ 12.834.660. En caso de no existir postores, transcurrida una hora, se subastará sin base alguna. DEUDAS MUNICIPALES: Se desconoce el domicilio de radicación, en caso de existir deudas son a cargo del demandado hasta el día de subasta. FORMULARIO 13i: \$92.175,00 al 04/11/2025. Debiendo quien resulte comprador, la constitución de domicilio procesal en el radio del asiento del Juzgado y electrónico, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente por Ministerio de la Ley (Arts.55/56 y 590 Ley 2559 M) Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 36215648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Villa Angela, Secretaria, 26 de noviembre de 2025.-

Dra. Verónica Ines Mendoza

Abogada - Secretaria

E 2-2025-25603-AE

E:03/12 V:05/12/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral de la Segunda Nominación, a cargo del Dr. SILVESTRI ERNESTO PEDRO DANIEL, JUEZ, Secretaría a cargo, sito en calle Lopez y Planes N°637 Piso 4, de la ciudad de Resistencia, Chaco, hace saber por tres (3) días, en autos caratulados SANCHEZ, FRANCISCO MOISES C/ ESCALADA, WALTER GUSTAVO Y/O BLANCO, VIVIANA BEATRIZ Y/O "F W" MATERIALES DE CONSTRUCCION Y/O MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION "SAN S/ DESPIDO, ETC Expte. 326/11, que el Martillero Público FERNANDO FLEITAS, C.U.I.T. 20-25518567-6, subastará el día 19 de Diciembre de 2025, a las 09:30 horas en calle Frondizi N°33 Piso 2 Oficina 8, ciudad, el Inmueble identificado catastralmente como C. II Secc. C Chacra 204 Mz. 72 Pc. 29 inscripto al Folio Real Matrícula N° 68400 del Depto. San

Fernando, Resistencia – Chaco, Terreno: de 9,67 metros de Frente (N.O.), por 27 metros de Fondo (N.E.); sumando una superficie total de 261,09 m²; ubicado en Pje. Mármol N°2680; Ubicación Google Maps: G29G+GV3 Resistencia, Chaco- Estado de Ocupación: Terreno Baldío Libre de Ocupantes. DEUDAS: SAMEEP: \$ 216.641,82 - Municipalidad de Resistencia \$ 304.019,61. BASE \$ 136.177,08 equivalente a las 2/3 partes de la Valuación Fiscal; SEÑA: 10% en acto de remate, pago en efectivo mismo acto. Saldo, dentro de cinco (5) días de aprobarse judicialmente la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. COMISION: 6% más IVA, si correspondiere, a cargo del comprador en dinero y en efectivo, en el acto de la subasta. INFORMES, Martillero Fleitas, Tel. 3624 368511. Resistencia, 27 de Noviembre 2025.

Nancy Alejandra Lazzarini
Abogada Secretaria

E 2-2025-25616-AE

E:03/12 V:10/12/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: “**COFINAR SAS C/ RODRIGUEZ CECILIA MARIELA S/ EJECUTIVO**”, Expte. N° 4600/25, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: Resistencia, 22 de Octubre de 2025.-sg I.- Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada CECILIA MARIELA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 35.304.342, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. II.- Se hace saber que los proyectos de recaudos a librarse ante el tribunal, deberán presentarse en formato papel por mesa de entradas. Not.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ SUBROGANTE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12 El presente documento fue firmado electronicamente por: ESPER GABRIELA ELIZABETH, DNI: 30789675, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 22 de mayo de 2025 (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra CECILIA MARIELA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 35.304.342, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000,00), sujeta a liquidación definitiva para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: GRACIOSI OCTAVIO, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA (\$246.560,00) y de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO (\$98.624,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts.3,5, 6 y 15 de la L.A. tomando como base de cálculo el capital condenado), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C.y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electronicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 06 de noviembre de 2025.-

Carlos Soria
Secretario

E 2-2025-25327-AE

E:03/12 V:05/12/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Charata, Secretaría N° 2, a cargo de la Sr. Juez, ALVARI DARIO LLANEZA, sito en la Heras N° 46, Charata, cita por 3 (tres) días en el boletín oficial y en un diario local de mayor circulación, a herederos y acreedores de ESTEBAN JAVIER LOPEZ FANELLI D.N.I. N° 34.701.957, para que en el término de 30(treinta) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacerse valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados "**LOPEZ FANELLI ESTEBAN JAVIER S/ JUICIO SUCESORIO**" Expte. N° 212, F° 258, Año: 2014. CHARATA 18 de diciembre de 2017.

Fdo. Mariel Ivana Dimitroff Popoff SECRETARIA N°2 JUZGADO DE PAZ LETRADO- CHARATA

Mariel Ivanna Dimitroff Popoff
Secretaria

E 2-2025-25680-AE

E:03/12 V:10/12/2025

>*<

EDICTO: LA DRA. LORENA BETTIANA HRUZA, JUEZA DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme

FERNANDO JOSE SOSA, tel. 3585-756461 (madre), argentino, estado civil soltero, 23 años de edad, estudios secundarios incompletos, D.N.I. N° 44.333.127, ocupación mecánico de motos, domiciliado en Manzana 5 Parcela 7 del Barrio Bontempo de Campo Largo -Provincia del Chaco-, nacido en Campo Largo el 18 de diciembre de 2001, hijo de Walter Osvaldo Sosa (V) y de Ramona Marina Díaz (V), en los autos caratulados "**SOSA FERNANDO JOSE S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 10180/2025-2, se ejecuta Sentencia N° 52 de fecha 26/09/2025, dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL N° 2 de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I)-CONDENAR a FERNANDO JOSÉ SOSA, (DNI 44.333.127), de circunstancias personales ya filiadas en autos; como autor penalmente responsable del delito de "AMENAZAS a título de COAUTOR y AMENAZAS CON ARMA a título de AUTOR, todo en CONCURSO REAL (art. 149 bis, Primer Párrafo, Primer Supuesto y art. 149 bis. primer párrafo Segundo Supuesto, Art. 55 del Código Penal); a cumplir una pena de UN (01) AÑO de PRISION de CUMPLIMIENTO EFECTIVO.- Con costas.- II)-DECLARAR a FERNANDO JOSÉ SOSA, (DNI 44.333.127) REINCENTE por primera vez en los términos del art. 50 del C.P.-" Fdo. Dr. DE CESARE CARLOS AUGUSTO -Juez-; Dr. MICHLIG TONELLI MARIA ROSA -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 02 de Diciembre de 2025.

Dra. María Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:03/12 V:15/12/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **BRAIAN DAVID SENA, DNI N° 42.067.934**, apodo "beby", edad 27 años de edad, ddo. en B° RESERVA SUR -TRES ISLETAS-, con principales lugares de residencia anterior en QUINTA N° 104 -TRES ISLETAS-, estado civil SOLTERO, de ocupación CHANGARIN, nacionalidad ARGENTINO, nacido en TRES ISLETAS, e- 14/08/1998, SI SABE leer y escribir, estudios PRIMARIA INCOMPLETA (3er grado), antecedentes penales NO posee, hijo de GONZALEZ ROBERTO (v), y de SENA MABEL (V) dda. en B° RESERVA SUR -TRES ISLETAS.- quién se encuentra alojado en la Comisaria de TRES ISLETAS, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARAR al Sr. SENA BRAIAN DAVID, DNI N° 42.067.934, apodado "BEBY", edad 27 años, demás datos filiatorios obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA y ABUSO SEXUAL SIMPLE EN CONCURSO IDEAL, Art. 164, ART. 166 INC. 2, 1° SUPUESTO Y ART.119, 1° PÁRRAFO, EN FUNCIÓN DEL ART.54, TODOS DEL CÓDIGO PENAL, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de CINCO (05) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISION EFECTIVA, de conformidad al hecho y derecho que precedentemente se expusieran.-II)...- III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- XI)...-Fdo: Dra. GLADYS BEATRIZ REGOSKY- Juez Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 01 de DICIEMBRE de 2025.

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:03/12 V:15/12/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **FRANCO HUGO ORLANDO**, D.N.I. N° 37.794.020, 32 años, Soltero, Jornalero, Argentino, nacido en PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA, CHACO, el 08/03/1994, con último domicilio en QUINTA N° 22 de la localidad de Juan José Castelli, Chaco, hijo de FERNANDEZ LUCIA (V) y de FRANCO AGAPITO (V); quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de la ciudad de Juan José Castelli, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) CONDENAR al imputado FRANCO HUGO ORLANDO de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "AMENAZAS Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL (TRES HECHOS) EN CONCURSO REAL EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO; Artículo 149 bis, primer párrafo, primer supuesto y Artículo 239, en función del Artículo 55, todos del Código Penal; en el marco de la Ley Provincial del Chaco N° 836-N y Ley Nacional N° 26.485" a sufrir la pena de UN (01) AÑO DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, de conformidad a los Arts. 40, 41 y 26 del Código penal.- II) DECLARAR REINCENTE PRIMARIO al imputado de autos, FRANCO HUGO ORLANDO, DNI N° 37.794.020...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- Fdo: Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ -Juez Juzgado Correccional- VI Circ. Judicial; Dra. VALERIA ANAHI ACOSTA -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 2 de diciembre de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:03/12 V:15/12/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **DIEGO FABIAN LOTO, D.N.I. N° 36.891.523**, no posee apodo, edad 33 años, estado civil Soltero, de profesión carpintero, nacionalidad Argentina, nacido en Juan José Castelli el 18/04/1992, domiciliado en Barrio 15 Viviendas Barrio Norte de esta ciudad, con principales lugares de residencia anterior en el anterior domicilio, si sabe leer y escribir, estudios secundarios incompletos, no posee antecedentes penales, hijo de José Delmiro

LOTO y de Liberata AGUIRRE (V); quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de la ciudad de Juan José Castelli, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) UNIFICAR LA CONDENA A DIEGO FABIAN LOTO, D.N.I N° 36.891.523, no posee apodo, edad 33 años, estado civil Soltero, de profesión carpintero, nacionalidad Argentina, nacido en Juan José Castelli el 18/04/1992, domiciliado en Barrio 15 Viviendas Barrio Norte de esta ciudad, con principales lugares de residencia anterior en el anterior domicilio, si sabe leer y escribir, estudios secundarios incompletos, no posee antecedentes penales, hijo de José Delmiro LOTO y de Liberata AGUIRRE (V); a la PENA ÚNICA DE CUATRO (04) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO. IMPONIENDO COSTAS (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y artículo 529 del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia de conformidad a lo establecido por el actual art. 27 inc. d) de la LEY 840-F y modificatorias.- II) ...- III)...- IV)...- Fdo: Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY -Jueza Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria-.-..." - Juan José Castelli, Chaco, 1 de diciembre de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:03/12 V:15/12/2025

>*<

EDICTO: El Señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, CR. JUAN JOSÉ ANTONIO FUENTES CASTILLO, cita por tres (3) publicaciones seguidas al Sr DANIEL FONTANA, y emplaza por el término de veinte (20) días a contar de la última publicación, comparezca a notificarse de la Resolución Plenaria N° 238/2022, en los autos caratulados: “**FIDEICOMISO FINANCIAMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN GANADERA - S/RENDICIONES DE CUENTAS - EJERCICIO 2021**”, Expte. N° 401111121-32109-E, que se tramitan por ante este Tribunal, que para su conocimiento y demás efectos legales, la parte pertinente se transcribe a continuación: “Resistencia, 17 de noviembre de 2022.. VISTO:...RESULTA:...CONSIDERANDO: VOTO DE LA SRA. VOCAL SUBROGANTE CRA. CELIA TERESITA GEAT: VOTO DEL SR. VOCAL DR. OSCAR ALFREDO CÁCERES:... LA SALA I EN EL ÁREA SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO R E S U E L V E: Artículo 1°).- Aprobar el Informe N° 47/2022 de la Fiscal Cra. Gabriela López Nenda, obrante a fs. 79/81 vta. y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del "Fideicomiso Financiamiento de Comercialización Ganadera - S/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2021”, de conformidad a lo consignado en los Resultandos IV, V, VI y VII. Artículo 2°).- Disponer el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A. Artículo 3°).- Notificar al Cr. Moschen, Gustavo José - Ex Presidente de Fiduciaria del Norte S.A.; Lic. Fernando Gabriel Ventureira- Presidente de Fiduciaria del Norte S.A.; al Sr. Sebastián Lifton - Ministro de Producción, Industria y Empleo; al Sr. Daniel Fontana- Presidente de FECHASORU; a la Fiscal actuante y dar al Boletín Oficial para su publicación en forma sintetizada- Fdo. Dr. Oscar Alfredo Cáceres Vocal. Cra. Celia Teresita Geat Vocal Subrogante. Dr. Damián Servera Serra Secretario. RESOLUCION N° 238.- Consta de cinco fojas.- Cpde. Acuerdo Sala I N° 35-Pto. 1°.-”. RESISTENCIA, 11 noviembre de 2025.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c.

s/c

E:01/12 V:05/12/2025

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Jakov Planjar**, la siguiente Resolución N° 0049 de fecha 30/01/2025 dictada en la Actuación Electrónica N° E14-2024-5945- Ae y E14-2024-6067/Ae, que dice ARTÍCULO 1°: Rescíndase la adjudicación en venta otorgada a través de Disposición N° 937/62, a favor del Sr. Jakov Planjar, sobre la Mitad Sud del Lote 443, de la Colonia Juan José Castelli, Departamento General Güemes, con superficie aproximada de 45 has., por incumplimiento del art. 35 inc. a) de la Ley 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma, en concordancia con los arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C - Dccion De Asuntos Jurid.

s/c

E:03/12 V:10/12/2025

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **José PERALTA** DNI N° 3.565.429, la siguiente Resolución N° 0531 de fecha 19/05/2025 dictada en la Actuación Electrónica N° E14-2022-4655-Ae, que dice ARTÍCULO 1°: Reconstrúyase expediente E14-1958-39-E a nombre del Sr. José Peralta DNI N° 3.565.429, por el cual tramitaran las actuaciones relacionadas predio identificado como predio identificado como Lote 11, Sección VI, Circunscripción VII, Colonia Pampa del Infierno, Departamento Almirante Brown, conforme lo dispone las normas del art. 36 dela ley 179-A. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C - Dccion De Asuntos Jurid.

s/c

E:03/12 V:10/12/2025

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Pablo COPPOLA** DNI N° 34.685.939, la siguiente Disposición N° 0002 de fecha 16/10/2024 dictada en el Expte. N° E14- 2010-32-E, Actuación Simple N° E14-2021-2848/A, que dice ARTÍCULO 1°: DESESTIMAR la solicitud de tierras obrantes a fojas 1-4 de la E14-2021-2848 A del Sr. COPPOLA Pablo DNI N° 34.685.939 por la Parcela 613-615 y UP N° 1 y 2 – Parcela 551 Circunscripción V- Departamento General Güemes con superficie total aproximada de 2750 Hectáreas en virtud de lo expuesto y considerando que el Instituto de Tierras Fiscales es el organismo competente para la distribución y regularización de tierras rurales en la Provincia del Chaco. “Toda persona que se encuentre en los predios sin previa autorización del Organismo será considerado Intruso”. ARTÍCULO 2°: DECLARAR en disponibilidad la superficie mencionada quedando la misma a disposición del organismo para la atención y regularización de futuras demandas. Fdo.: Ing. Iván Emmanuel MRACZEK – a/c de la Dccion. Gral. Coord. de Deleg. del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C - Dccion De Asuntos Jurid.

s/c

E:03/12 V:10/12/2025

>*<

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTIÓN N.º 06/25 – Gral. San Martin

1. **Sec. N.º 12456**, Una Motocicleta, marca **HONDA**, Motor marca **HONDA** N.º **KC08E2J031904** y Cuadro marca **HONDA** N.º **8CHKC2110KP000827**, Dominio colocado **A099DPM.-**
2. **Sec. N.º 12455**, Una Motocicleta, marca **MONDIAL**, Motor marca **MONDIAL** N.º **1P52FMHB1243726** y Cuadro marca **MONDIAL** N.º **8AHJ22110BR012765**, Dominio colocado **026-KCI.-**
3. **Sec. N.º 12454**, Una Motocicleta, marca **APPIA**, Motor marca **APPIA** N.º **1P52FMHA0451060** y Cuadro marca **APPIA** N.º **LB7PCHLB2A2113377**, Dominio colocado **537-GMF.-**
4. **Sec. N.º 12453**, Una Motocicleta, marca **KELLER**, Motor marca **KELLER** N.º **KN152FMHC0600285** y Cuadro marca **KELLER** N.º **8E71CDA78C0004817**, Dominio colocado **395-KOD.-**
5. **Sec. N.º 12452**, Una Motocicleta, marca **GHIGGERI**, Motor marca **GHIGGERI** N.º **1P53FMH14Y19465** y Cuadro marca **GHIGGERI** N.º **8DGC31100EG005330**, Sin Dominio colocado.-
6. **Sec. N.º 12451**, Una Motocicleta, marca **GILERA**, Motor marca **GILERA** N.º **LF1P52FMHG1174213** y Cuadro marca **GILERA** N.º **8CXSMASHSBJ517747**, Sin Dominio colocado.-
7. **Sec. N.º 12450**, Una Motocicleta, marca **ZANELLA**, Motor marca **ZANELLA** N.º **6073131** y Cuadro marca **ZANELLA** N.º **LF3XCGB05AA00573**, Sin Dominio colocado.-
8. **Sec. N.º 12449**, Una Motocicleta, marca **JINCHENG**, Motor marca **JINCHENG** N.º **JC156FMITM81027513** y Cuadro marca **JINCHENG** N.º **LJCFCLV581004844**, Dominio colocado **609-EJR.-**
9. **Sec. N.º 12445**, Una Motocicleta, marca **MOTOMEL**, Motor marca **MOTOMEL** N.º **703111703111** y Cuadro marca **MOTOMEL** N.º **8ELM0211076031118**, Sin Dominio colocado.-
10. **Sec. N.º 12443**, Una Motocicleta, marca **MOTOMEL**, Motor marca **MOTOMEL** N.º **162FMJ10B20761** y Cuadro marca **ZANELLA** N.º **LHJYCKLA0A2649314**, Sin Dominio colocado.-
11. **Sec. N.º 12446**, Una Motocicleta, marca **MOTOMEL**, Motor marca **MOTOMEL** N.º **152FMH10A11033** y Cuadro marca **MOTOMEL** N.º **LHJXCHLA1A2637025**, Sin Dominio colocado.-
12. **Sec. N.º 12447**, Una Motocicleta, marca **ZANELLA**, Motor marca **ZANELLA** N.º **1P2FMHZC057414** y Cuadro marca **ZANELLA** N.º **A6MBSCACDC257477**, Dominio colocado **857-JBJ.-**
13. **Sec. N.º 12444**, Una Motocicleta, marca **KELLER**, Motor marca **KELLER** N.º **KN152FMHJ0012614** y Cuadro marca **KELLER** N.º **8E71CDA7310016824**, Sin Dominio colocado.-
14. **Sec. N.º 12448**, Una Motocicleta, marca **BRAVA**, Motor marca **BRAVA** N.º **167FMLA6302004** y Cuadro marca **BRAVA** N.º **LSRPCMLJ9A6301846**, Sin Dominio colocado.-
15. **Sec. N.º 12465**, Una Motocicleta, marca **KELLER**, Motor marca **KELLER** N.º **1P52FMHBC051451** y Cuadro marca **KELLER** N.º **NO VISIBLE**, Sin Dominio colocado.-
16. **Sec. N.º 12474**, Una Motocicleta, marca **CORVEN**, Motor marca **CORVEN** N.º **CVEA00A007767** y Cuadro marca **CORVEN** N.º **8CVCH262FA079398**, Sin Dominio colocado.-
17. **Sec. N.º 12475**, Una Motocicleta, marca **KELLER**, Motor marca **KELLER** N.º **1P52FMH71476101** y Cuadro marca **KELLER** N.º **NO VISIBLE**, Sin Dominio colocado.-
18. **Sec. N.º 12467**, Una Motocicleta, marca **MONDIAL**, Motor marca **MONDIAL** N.º **1P52FMH810-----** esta numeración con grabados originales de fabrica, los guiones representan números borrados y Cuadro marca **MONDIAL** N.º **F3XCH2G28A008381**, Sin Dominio colocado.-
19. **Sec. N.º 12466**, Una Motocicleta, marca **NO SE PUDO DETERMINAR**, Motor marca **NO SE PUDO DETERMINAR** N.º **1P52FMI57619169** y Cuadro marca **NO SE PUDO DETERMINAR** N.º **NO VISIBLE**, Sin Dominio colocado.-

20. Sec. N° 12464, Una Motocicleta, marca HONDA, Motor marca HONDA N° JC30E4Y011896 y Cuadro marca HONDA N° 9PDABBBH881187875, Sin Dominio colocado.-
21. Sec. N° 12462, Un Cuadro de Motocicleta, marca MOTOMEL N° 8ELM12110GB025339, Sin Dominio colocado.-
22. Sec. N° 12457, Una Motocicleta, marca HONDA, Motor marca HONDA N° KC08E2G194172 y Cuadro marca HONDA N° 8CHKC2110HP023395, Sin Dominio colocado.-
23. Sec. N° 12487, Una Motocicleta, marca HONDA, Motor marca HONDA N° JA37E3822321 y Cuadro marca HONDA N° 8CHJA3700JP02075, Sin Dominio colocado.-
24. Sec. N° 12485, Una Motocicleta, marca APPIA, Motor marca APPIA N° 152FMH08428611 y Cuadro marca APPIA N° No Visible, Sin Dominio colocado.-
25. Sec. N° 12478, Una Motocicleta, marca MOTOMEL, Motor marca MOTOMEL N° 1P52FMH11A24583 y Cuadro marca MOTOMEL N° LHJYCHLA5B2787015, Sin Dominio colocado.-
26. Sec. N° 12492, Una Motocicleta, marca KELLER, Motor marca KELLER N° KN152FMH11091195 y Cuadro marca KELLER N° 8E71CDA7XC0090817, Sin Dominio colocado.-
27. Sec. N° 12489, Una Motocicleta, marca MONDIAL, Motor marca MONDIAL N° 1P52FMH81086357 y Cuadro marca MONDIAL N° LF3XCH2G38A012181, Sin Dominio colocado.-
28. Sec. N° 12488, Una Motocicleta, marca SUZUKI, Motor marca SUZUKI N° 157FMIP0007483 y Cuadro marca SUZUKI N° LC6PCJK6270801743, Sin Dominio colocado.-
29. Sec. N° 12486, Una Motocicleta, marca BRAVA, Motor marca BRAVA N° 1P52FMIB766586 y Cuadro marca BRAVA N° LRPCJL7B602641, Sin Dominio colocado.-
30. Sec. N° 12484, Una Motocicleta, marca ZANELLA, Motor marca ZANELLA N° LF1P52FMHH1539094 y Cuadro marca ZANELLA N° 8A7XCGB06JM223718, Sin Dominio colocado.-
31. Sec. N° 12483, Una Motocicleta, marca No se pudo Determinar, Motor marca No se pudo Determinar N° 1P52FMH71117876 No original de fabrica (ADULTERADO) y Cuadro marca No se pudo Determinar N° 8DYC11070AV006420, Sin Dominio colocado.-
32. Sec. N° 12481, Una Motocicleta, marca MOTOMEL, Motor marca MOTOMEL N° D041060 y Cuadro marca MOTOMEL N° 8ELM12110DB041060, Sin Dominio colocado.-
33. Sec. N° 12480, Una Motocicleta, marca ZANELLA, Motor marca ZANELLA N° 1P52FMHAB064699 y Cuadro marca ZANELLA N° 8DGC11100AG000435, Sin Dominio colocado.-
34. Sec. N° 12479, Una Motocicleta, marca GHIGGERI, Motor marca GHIGGERI N° 1P52FMHAB064699 y Cuadro marca GHIGGERI N° 8DGC11100AG000435, Sin Dominio colocado.-
35. Sec. N° 12476, Una Motocicleta, marca MAVERICKMOTORCICL, Motor marca MAVERICKMOTORCICL N° 1P52FMHBA123752 y Cuadro marca MAVERICKMOTORCICL N° 8DM1CA7T70S00126, Sin Dominio colocado.-
36. Sec. N° 12491, Una Motocicleta, marca GILERA, Motor marca GILERA N° LF1P50FMH91076067 y Cuadro marca GILERA N° LYLXCGL57A1137493, Dominio colocado 505-EUJ.-
37. Sec. N° 12459, Una Motocicleta, marca KELLER, Motor marca KELLER N° KN162FMJ92A1153436 y Cuadro marca KELLER N° LRYPCKL06A0019252, Dominio colocado 988-GWJ.-
38. Sec. N° 12458, Una Motocicleta, marca ZANELLA, Motor marca ZANELLA N° 1P52FMH08010147 y Cuadro marca ZANELLA N° No visible, Sin Dominio colocado.-
39. Sec. N° 12460, Una Motocicleta, marca ZANELLA, Motor marca ZANELLA N° LF1P52FMHF212251 y Cuadro marca ZANELLA N° 8A7XCGB0ZGM600956, Sin Dominio colocado.-
40. Sec. N° 12461, Una Motocicleta, marca ZANELLA, Motor marca ZANELLA N° No visible (Limado) y Cuadro marca ZANELLA N° 8A6MBSCACC0510140, Sin Dominio colocado.-
41. Sec. N° 12468, Una Motocicleta, marca no se pudo determinar , Motor marca no se pudo determinar N° 2FMH20509 los digitos restantes no se puede dar lectura ya que fueron limado y Cuadro marca no se pudo determinar N° LLCLXN3G741B16287, Sin Dominio colocado.-
42. Sec. N° 12469, Una Motocicleta, marca ZANELLA, Motor marca ZANELLA N° 1P52FMHH61014003 y Cuadro marca ZANELLA N° LF3XCGB066A037232, Sin Dominio colocado.-
43. Sec. N° 12470, Una Motocicleta, marca HONDA, Motor marca HONDA N° KD07E2365285 y Cuadro marca HONDA N° 8CHKD0900K9001387, Sin Dominio colocado.-
44. Sec. N° 12471, Una Motocicleta, marca ZANELLA, Motor marca ZANELLA N° 1P52FMH81142450 y Cuadro marca ZANELLA N° LF3XCGB048A005382, Sin Dominio colocado.-
45. Sec. N° 12472, Una Motocicleta, marca ZANELLA, Motor marca ZANELLA N° 50LE17296 y Cuadro marca ZANELLA N° TP32226, Sin Dominio colocado.-
46. Sec. N° 12473, Una Motocicleta, marca ZANELLA, Motor marca ZANELLA N° 1P52FMH0AB02323 y Cuadro marca ZANELLA N° 8A6MBSCABC801867, Dominio colocado 096-HEV.-
47. Sec. N° 12477, Una Motocicleta, marca GUERRERO, Motor marca GUERRERO N° 1P52FMH0A102584 y Cuadro marca GUERRERO N° 8A2XCHLM4BA03749, Sin Dominio colocado.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos.

Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Passo N.º 440 GENERAL SAN MARTIN, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo

Jefe Provisorio

s/c

E:01/12 V:05/12/2025

>*<

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTION N.º 06/25 – Gral. San Martin.-

1) **Sec. N.º 12456 – ROJAS WILSON ALEXANDER – DNI 42.465.906:** Una Motocicleta, marca HONDA Modelo 25 – CG 150 TITAN 110 Motor marca HONDA N.º KC08E2J031904 y cuadro marca HONDA N.º 8CHKC2110KP000827, Dominio Colocado A099DPM.-

2) **Sec. N.º 12455 – RODA YOLANDA MARISOL – DNI 25.237.767:** Una Motocicleta, marca MONDIAL, modelo 62-LD 110 H, Motor marca MONDIAL N.º 1P52FMHB1243726 y Cuadro marca MONDIAL N.º 8AHJ22110BR012765, Dominio colocado 026-KCI.-

3) **Sec. N.º 12454 – DENIZ, BENJAMIN – DNI 13.2998.727:** Una Motocicleta, marca APPIA, modelo 004-CITIPLUS 110 Motor marca APPIA N.º 1P52FMHA0451060 y Cuadro marca APPIA N.º LB7PCHLB2A2113377, Dominio colocado 537-GMF.-

4) **Sec. N.º 12453 – CUENCA ANTONIO – DNI 11.662.230:** Una Motocicleta, marca KELLER, modelo 03-KN110-8, Motor marca KELLER N.º KN152FMHC0600285 y Cuadro marca KELLER N.º 8E71CDA78C0004817, Dominio colocado 395-KOD.-

5) **Sec. N.º 12449 – MARTINEZ, AUDINO DARIO – DNI 11.406.043:** Una Motocicleta, marca JINCHENG, modelo 024-JC125-17B, Motor marca JINCHENG N.º JC156FMITM81027513 y Cuadro marca JINCHENG N.º LJCFCJLV581004844, Dominio colocado 609-EJR.-

6) **Sec. N.º 12447, - VALERIO, DANIELA GRISELDA – DNI 36,108,541:** Una Motocicleta, marca ZANELLA, modelo 96-zb 110, Motor marca ZANELLA N.º 1P2FMHXC057414 y Cuadro marca ZANELLA N.º A6MBSCACDC257477, Dominio colocado 857-JBJ.-

7) **Sec. N.º 12491 – GOMEZ BRIAS GASTON FEDERICO – DNI 31.102.234** Una Motocicleta, marca GILERA modelo 042 - SMASH, Motor marca GILERA N.º LF1P50FMH91076067 y Cuadro marca GILERA N.º YLXCGL57A1137493, Dominio colocado 505-EUJ.-

8) **Sec. N.º 12459 – ESPINDOLA, JONATAN ABEL – DNI 33.377.959:** Una Motocicleta modelo 010-KN150-13, marca KELLER, Motor marca KELLER N.º KN162FMJ92A1153436 y Cuadro marca KELLER N.º LRYPCCKL06A0019252, Dominio colocado 988-GWJ.-

9) **Sec. N.º 12473 – LARA VIRGILIO – DNI 20.223.351:** Una Motocicleta, marca ZANELLA modelo 96-ZB 110, Motor marca ZANELLA N.º 1P52FMH0AB02323 y Cuadro marca ZANELLA N.º 8A6MBSCABC801867, Dominio colocado 096-HEV.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos.

Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Passo N.º 440 GENERAL SAN MARTIN, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo

Jefe Provisorio

s/c

E:01/12 V:05/12/2025

>*<

EDICTO: La Dra. Fanny Alicia Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a ALEXIS DANIEL SÁNCHEZ, DNI N.º 36.624.894, argentino, de estado civil soltero, nacido en Campo Largo el 31/05/1992, vendedor ambulante, hijo de Pedro Sánchez y de Esther Romero; que en los autos: "**SANCHEZ, ALEXIS DANIEL S/ INFRACCION A LA LEY**", Expte. N.º 40479/2019-1, Sec. 4; se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "**RESOLUCION N.º 339.-** Presidencia Roque Sáenz Peña, 19 de noviembre de 2025.- **VISTO:...** **CONSIDERANDO:...** **RESUELVO:** I) Declarar REBELDE a ALEXIS DANIEL SÁNCHEZ, DNI N.º 36.624.894, argentino, de estado civil soltero, nacido en Campo Largo el 31/05/1992, vendedor ambulante, hijo de Pedro Sánchez y de Esther Romero; paralizándose las actuaciones respecto al mismo hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación. II) Regístrese en SIGI. Protocolícese copia.

Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFÍQUESE. Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dr. Manuel Alejandro Moreno, Secretario. Presidencia Roque Sáenz Peña, 28 de noviembre de 2025.-

Dr. Manuel Alejandro Moreno

Secretario

s/c

E:01/12 V:12/12/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, **HACE SABER QUE RESPECTO DE MAURICIO RAMON CENTURION, D.N.I. N° 32.486.308**, apodado no posee, 37 años, estado civil CASADO, de profesión OFICIAL EN CONSTRUCCIÓN, nacionalidad ARGENTINO, nacido en MAKALLE, el 13/03/1987, domiciliado en QUINTA LOTO (domicilio de su madre), localidad de J.J.CASTELLI, con principales lugares de residencia anterior en B° 25 VIVIENDAS, SI SABE leer y escribir, estudios SECUNDARIO COMPLETO, SI POSEE antecedentes penales, TELEFONO N° 3644194940, hijo de RENE CENTURION (F) y de SUSANA CATALINA BERMUDEZ (V), domiciliada en QUINTA LOTO.- quién se encuentra alojado en la Comisaria SEGUNDA de J.J. CASTELLI, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I)...- II) DECLARAR al Sr. MAURICIO RAMON CENTURION, D.N.I. N° 32.486.308, de circunstancias personales consignadas en autos, autor penalmente responsable DEL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO POR LA RELACION DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO (FEMICIDIO) Y DEL DELITO DE TENTATIVA DE HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO REAL, ART. 80 Inc. 1° y 11° y Art. 79 en función del Art. 42 todo en función del Art. 55, del Código Penal y en consecuencia CONDENARLO a la pena de PRISION PERPETUA, inhabilitación absoluta por igual término de la condena con más las accesorias del art. 12 del Código Penal, en esta causa en la que viniera requerido a juicio, y que damnificara a quien en vida fuera ROMINA YAMILA PACHECO y a DIEGO ROSSIN III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- XI)...-Fdo: Dra. Alejandra Andrea Genovese- Juez Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 01 de Diciembre de 2025.

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:01/12 V:12/12/2025

>*<

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. N° 326/23. JUZGADO DE FALTAS – BARRANQUERAS –:

Sec. N° 123.788: Un motovehículo marca Honda, modelo BIZ, sin dominio colocado, motor marca Honda N° JA04E4D007261, y cuadro marca Honda N° 8CHJA0420DP015184, ambas numeraciones con grabados originales de fábrica. A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. N° 13736/2022-1:

Sec. N° 104.791: Un motovehículo marca Honda, modelo XR 250cc, sin dominio colocado, motor marca Honda N° MD34EE854288, y cuadro marca Honda N° 8CHMD3400FL001246, ambas numeraciones con grabados originales de fábrica. A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. N° 3916/2023-1:

Sec. N° 112.186: Un motovehículo marca Yamaha, modelo Crypton, sin dominio colocado, motor marca Yamaha N° G3J9E203842, y cuadro marca Yamaha N° LL8K61875CB600705, ambas numeraciones con grabados originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe Provisorio

s/c

E:01/12 V:05/12/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, **HACE SABER QUE RESPECTO DE MENDEZ GUILLERMO GONZALO, DNI N° 47.228.288**, TEL. N° NO POSEE, apodado MEMO, edad 18 años, estado civil SOLTERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en TRES ISLETAS -CHACO-, el 15/06/2006, domiciliado en QUINTA 80 -TRES ISLETAS-, con principales lugares de residencia anterior en MISMO LUGAR, SI sabe leer y escribir, estudios: PRIMARIA COMPLETA, antecedentes penales NO POSEE, hijo de JOSE RAMON MENDEZ (V) y de MERCEDES GRACIELA IBARRA (V), domiciliados en MISMO LUGAR LA MADRE, Y EL PADRE EN MISMO BARRIO PERO EN OTRO DOMICILIO; quién se encuentra alojado en la Comisaría de Tres Isletas, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I)CONDENAR al imputado MENDEZ GONZALO GUILLERMO de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "HURTO- ART 162 DEL C.P- a sufrir la pena de DIEZ (10) MESES DE PRISION EFECTIVA, con abono del tiempo cumplido, conforme lo dispuesto en los Arts. 40 Y 41 del Cód. Penal"II).-III)...IV)...V)...VI)...VII)...-VIII)...-IX)...- Fdo: Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ -Juez Correccional – VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. Belkys Anabel Radosevich -Secretaria-. Juan José Castelli, Chaco, 20 de NOVIEMBRE de 2025.

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:28/11 V:12/12/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE ENZO CRISTIAN ALEGRE, de nacionalidad ARGENTINO, DNI N° 30996573, nacido en LA LEONESA, el día: 11/07/1984, de 41 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: BARRIO MARGARITA, CALLE OBLIGADO S/N LA LEONESA, hijo de ALEGRE, PEDRO CELESTINO (F) y MORENO, MARIA GRACIELA (V), Prontuario Prov. 51431-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ALEGRE ENZO CRISTIAN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°33514/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°315 DEL 10/11/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Alegre, Enzo Cristian s/ Homicidio", Expte. N°13291/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando a Enzo Cristian Alegre, ya filiado, a la pena de ocho (8) años de prisión efectiva, más accesorias legales (art. 12 del CP), como autor (art. 45 del CP) del delito de Homicidio Simple (art. 79 del CP); por el hecho cometido en la localidad de La Leonesa (Chaco), en fecha 30/04/2025, en perjuicio de Delmiro Waldemar Sanchez, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 15 de esta ciudad en Expte. N° 13291/2025-1 caratulada "Alegre, Enzo Cristian s/ Homicidio". Con costas...Fdo.: SANDOVAL HECTOR HORACIO (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA). Cámara Primera en lo Criminal".- Resistencia, 17 de Noviembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:28/11 V:12/12/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la Ciudad de Charata, Chaco, a cargo del Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA LORENZIN – Abogada - Secretaria -, sito en calle Monseñor de Carlo 645, Piso 4º, hace saber de la Apertura del Concurso Preventivo del Sr. HUGO VICTOR MARIA, C.U.I.T N° 20-25812639-5, con domicilio en Quinta 72 – Circ. I – Sección E, Parcela 8 de la Localidad de General Pinedo, Chaco, en la causa caratulada "**MARIA HUGO VICTOR S/ CONCURSO PREVENTIVO**" – Expte. N° 958 – Año: 2.025, intimando a los acreedores del mismo, por cualquier título, a que soliciten ante la Síndico del Concurso, C.P.N. Claudia Elizabeth Giménez, la verificación de sus créditos hasta el día 09 de diciembre de 2.025. La C.P.N. Claudia Elizabeth Giménez recibirá los pedidos de verificación en su domicilio de calle Junín N° 411, P.A. de Charata, lugar donde atenderá al público los días martes y jueves, en horarios de 9.00 a 12.30 hs.- Asimismo, se requiere que cada pretense acreedor acompañe la información digitalizada al correo: sindicaturacharata@gmail.com. Charata, Provincia del Chaco, 17 de Noviembre de 2.025.-

Leonardo David Ibarra
Secretario

E 2-2025-25031-AE

E:28/11 V:10/12/2025

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MENDEZ GUILLERMO GONZALO, DNI N° 47.228.288**, TEL. N° NO POSEE, apodado MEMO, edad 18 años, estado civil SOLTERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en TRES ISLETAS -CHACO-, el 15/06/2006, domiciliado en QUINTA 80 -TRES ISLETAS-, con principales lugares de residencia anterior en MISMO LUGAR, SI sabe leer y escribir, estudios: PRIMARIA COMPLETA, antecedentes penales NO POSEE, hijo de JOSE RAMON MENDEZ (V) y de MERCEDES GRACIELA IBARRA (V), domiciliados en MISMO LUGAR LA MADRE, Y EL PADRE EN MISMO BARRIO PERO EN OTRO DOMICILIO; quién se encuentra alojado en la Comisaría de Tres Isletas, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: D)CONDENAR al imputado MENDEZ GONZALO GUILLERMO de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "HURTO- ART 162 DEL C.P- a sufrir la pena de DIEZ (10) MESES DE PRISION EFECTIVA, con abono del tiempo cumplido, conforme lo dispuesto en los Arts. 40 Y 41 del Cód. Penal"II).-III)...IV)...V)...VI)...VII)...VIII)...-IX)...- Fdo: Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ -Juez Correccional – VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. Belkys Anabel Radosevich -Secretaria-. Juan José Castelli, Chaco, 20 de NOVIEMBRE de 2025.

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:26/11 V:05/12/2025

>*<

EDICTO: EL DR. MARCELO A. BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **CABRERA MAXIMILIANO NAHUEL** (alias "Chula", DNI N° 40.789.369, Argentino, Soltero, Mecánico, con estudios secundarios, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña el 04/11/1997, domiciliado en calle 38 entre 31 y 31 Bis -Barrio Santa Elena-, hijo de Edgardo Alfredo Cabrera y de Eva Edith Alvarez), en los autos caratulados "**CABRERA MAXIMILIANO NAHUEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 8181/2025-2, se ejecuta Sentencia N° 96 de fecha 23/10/2025, dictada por CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, fallo que en su parte pertinente reza: "...I) UNIFICAR la Sentencia N° 37, fechada 30 de abril de 2024 -correspondiente al Expte. N° 2274/2020-2-, y la Sentencia N° 55, de fecha 23 de junio de 2025 -correspondiente a los Exptes. N° 10020/2017-2 y N° 7609/2019-2-, ambas dictadas por esta Cámara Primera en lo Criminal, constituida en sala unipersonal a cargo del Suscripto, y en consecuencia CONDENAR a MAXIMILIANO NAHUEL CABRERA (a) "CHULA", de circunstancias personales predeterminadas, como penalmente responsable de los delitos: homicidio en ocasión de robo agravado por la intervención de un menor de edad -a título de coautor- (Expte. N° 2274/2020-2), robo agravado de un vehículo en la vía pública y con la participación de un menor de edad -a título de autor- (Expte. N° 10020/2017-2) y robo -en calidad de coautor- (Expte. N° 7609/2019-2), todo en concurso real, previsto y reprimido por los art. 165 en función del art. 41 quater; 167 inc. 4° en función del 163 inc. 6° y del 41 quater, y 164, todo en función del art. 55, todos del C.P., conforme lo establecido por el art. 58 del C.P., fijándose como Pena Única a cumplir la de VEINTICUATRO (24) años de Prisión, más las accesorias legales del art. 12 del C.P.". Fdo. Dr. Mauricio Fabián Rouvier-Juez Sala Unipersonal-; Dra. Geraldine S. Dilchoff Kesque -Secretaria-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 25 de Noviembre de 2025.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:26/11 V:05/12/2025

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **CAÑETE FRANCO SANTIAGO (DNI N° 45.372.576**, Argentino, Soltero, Changanín, Instrucción Primaria Completa, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña, el 25/01/2000, domiciliado en Mz. 10-Pc. 1, Barrio Néstor Kirchner, Presidencia Roque Sáenz Peña, hijo de N.N. y de Ramona Elena Cañete), en los autos caratulados "**CAÑETE FRANCO SANTIAGO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 5123/2025-2, se ejecuta Sentencia N° 23 de fecha 07/04/2025, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a FRANCO SANTIAGO CAÑETE, de datos personales predeterminados, como autor penalmente responsable del delito de ROBO en grado de Tentativa, previsto y reprimido por el art. 164 en función del art. 42, ambos del C.P., por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de seis (6) meses de prisión efectiva, teniéndoselo por Detenido -en esta causa- a partir del día de la fecha, una vez firme la presente, y en forma conjunta con el Juzgado de Ejecución Penal, ciudad, a quien se libraré la respectiva comunicación. II) UNIFICAR la Sentencia N° 123, de fecha 19/12/2023, dictada por la Cámara Ira. en lo Criminal, ciudad, por la que se condenó a Franco Santiago Cañete como autor penalmente responsable de los delitos de: Robo Agravado por el Uso de Arma de Fuego (art. 166 inc. 2° -2do. supuesto- del C.P.) que corresponde al Expte. N° 1002/2023-2; Encubrimiento (art. 277 inc. 1° -apartado c) del C.P.) del Expte. N° 8487/2021-2; Lesiones Leves (art. 89 del C.P.) del Expte. N° 1368/2022-2; Robo con Arma de Fuego cuya Aptitud para el Disparo no ha sido Acreditada en grado de Tentativa (art. 166 inc. 2° -3er. apartado, 1ra. Parte-, en función del art. 42 del C.P.) del Expte. N° 2152/19-2, con la presente (conforme el pto. I) que antecede) UNIFICANDO la sanción a cumplir por Franco Santiago Cañete en la PENA ÚNICA de seis (6) años y cinco (5) meses de prisión, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., por la comisión de los delitos de: Robo Agravado

por el Uso de Arma de Fuego (art. 166 inc. 2° -2do. supuesto- del C.P.), Encubrimiento (art. 277 inc. 1° -apartado c) del C.P.), Lesiones Leves (art. 89 del C.P.), Robo con Arma de Fuego cuya Aptitud para el Disparo no ha sido Acreditada en grado de Tentativa (art. 166 inc. 2° -3er. apartado, 1ra. Parte-, en función del art. 42 del C.P.) y Robo en grado de Tentativa (art. 164 en función del 42, ambos del C.P.), todo en Concurso Real (art. 55 del C.P.), conforme el art. 58 del C.P. y los considerandos precedentes.". Fdo. Dr. Mauricio Fabián Rouvier -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Marcela Nanci Janiewicz -Secretaria-
Pcia. Roque Sáenz Peña, 19 de Noviembre de 2025.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:26/11 V:05/12/2025

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **SALDIVAR CRISTIAN MAXIMILIANO (DNI N° 45.372.658** Argentino, Soltero, Changarín, Instrucción Primaria Completa, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña, el 26/03/2003, domiciliado en calle 41 entre 2 y 4, Barrio Hipólito Yrigoyen, Presidencia Roque Sáenz Peña, hijo de Jorge Edgardo Saldivar y de Lucía Mabel Saucedo), en los autos caratulados "**SALDIVAR CRISTIAN MAXIMILIANO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", **Exp. N° 9158/2025-2**, se ejecuta Sentencia N° 82 de fecha 22/09/2025, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "**...I) CONDENANDO a CRISTIAN MAXIMILIANO SALDÍVAR, de demás circunstancias personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de HURTO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO, HURTO -TRES HECHOS- y ROBO, todo en CONCURSO REAL (art. 162, en función del art. 163, inc. 4; art. 162; art. 162; art. 162; art. 164; todo en función de los arts. 55 y 45 del C.P.), a la pena de DOS (02) AÑOS DE PRISIÓN de EJECUCIÓN EFECTIVA. II) UNIFICANDO la pena impuesta a CRISTIAN MAXIMILIANO SALDÍVAR, de seis (06) años de prisión de efectivo cumplimiento, por Sentencia N° 20, de fecha 01/04/2025, de esta Cámara Primera en lo Criminal en causa caratulada: "SALDÍVAR, CRISTIAN MAXIMILIANO S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA", Expte. N° 7278/2021-2, con la que se impone en la presente de dos (02) años de prisión, dando por resultado la imposición de la **PENA ÚNICA**, a imponer a CRISTIAN MAXIMILIANO SALDÍVAR la de **SEIS (06) AÑOS de prisión de efectivo cumplimiento** y demás accesorias del art. 12 del C.P., conforme el art. 58 del C.P., sin costas (arts. 5, 26, 40 y 41 del C.P.).". Fdo. Dra. Mariana Inés Benitez -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Geraldine S. Dilchoff Kesque -Secretaria-
Pcia. Roque Sáenz Peña, 19 de Noviembre de 2025.**

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:26/11 V:05/12/2025

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

NOVELLI S.A.C.I.F.I.C.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Justicia y Registro Público de Comercio, en E3-2025-79255 AE ; ID 39803 caratulado "**NOVELLI S.A.C.I.F.I.C.A S/Inscripción de Directorio** ", se hace saber por un día que por Acta de Asamblea General Ordinaria del 16 de Abril de 2.025 convocada por Acta de Directorio de fecha 10 de Abril de 2.025, la empresa "NOVELLI S.A.C.I.F.I.C.A ., ha resuelto la elección de un nuevo Directorio quedando el mismo conformado de la siguiente manera: Director Presidente: Gómez Nuñez Novelli Marianino Antonio D.N.I. N° 21.003.522, CUIT 20-21003522-3, Nacido el 02/08/1969, con domicilio en : Santiago del Estero N° 560 Resistencia, San Fernando, Chaco-Argentina, estado civil casado, profesión Ingeniero Civil. Vicepresidente 1° : Novelli Mario Gabriel, DNI N° 13.309.765, CUIT 20-13309765-2, Nacido el 30/04/1957 en Resistencia, San Fernando, Chaco-Argentina, estado civil divorciado, profesión empresario, con domicilio en: Pueyrredón N° 480- Resistencia - Chaco. Vicepresidente 2°: Novelli Oscar Osvaldo, DNI N° 4.264.215, CUIT 20-04264215-1, Nacido el 30/12/1937 con domicilio en Av. 9 de Julio N° 2370 Resistencia, San Fernando, Chaco-Argentina, estado civil viudo, profesión empresario. Vocal 1°: Novelli Magdalena D.N.I. N° 4.246.774, CUIT 27-04246774-5, Nacido el 31/12/1941, con domicilio en : Av. 9 de Julio N° 2599 Resistencia, San Fernando, Chaco-Argentina, estado civil viuda, profesión empresaria . Director Suplente: Novelli María Teresa D.N.I. N° 11.836.469, CUIT 23-11836469-4, Nacido el 17/05/1955, con domicilio en : Av. Sarmiento N° 440 3° Piso Dpto "D" Resistencia, San Fernando, Chaco-Argentina, estado civil casada, profesión empresaria. por el término de 3 (tres) años. Resistencia, 27 de noviembre de 2025

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

E 2-2025-25507-AE

E:05/12/2025

COMPañÍA DE HORMIGON CELULAR S.A.

EDICTO: Por disposición de La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos: "**COMPañÍA DE HORMIGON CELULAR S.A. s/ Inscripción de modificación del Estatuto Social, Art. UNDECIMO; "Expte.: E-3-2024-72539-AE"**, ID 34950 se hace saber por un día que: Conforme a el Acta de Asamblea Ordinaria y extraordinaria del día 23 de

noviembre de 2018, ratificada por Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 10 de julio de 2024; donde los accionistas resuelven Modificar Art. Undécimo del estatuto, quedando redactado de la siguiente manera: UNDÉCIMO: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por un número de miembros, accionistas o no, que determine la asamblea entre un mínimo de dos (2) y un máximo de seis (6) Directores Titulares, los cuales duraran en sus cargos por el termino de tres ejercicios. La representación legal y el uso de la firma social estarán a cargo del presidente y/o vicepresidente en forma indistinta. Deberán presta una garantía consistente en diez mil pesos (\$ 10.000) de acuerdo a alguna de las modalidades establecidas por el organismo de contralor, manteniéndose la misma, indisponible y afectada durante todo el mandato, y hasta la aprobación de la respectiva gestión o en su caso de renuncia o transacción, de acuerdo con a lo establecido por los artículos 274 a 279 de la Ley de Sociedades Comerciales. Son reelegibles y su designación y cesación deberá ser pública conforme lo establecido por el artículo 60 de la Ley General de Sociedades. Resistencia, Chaco, 28 de noviembre de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-25805-AE

E:05/12/2025

>*<

EQUIPO MEDICO DE EMERGENCIAS CHACO S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en expediente: E3-2025-80741-AE ID 40057, caratulado: **EQUIPO MEDICO DE EMERGENCIAS CHACO S.A., s /** Inscripción de Autoridades; se hace saber por un día que por Acta de Asamblea de fecha 14-05-2025 , el Directorio se conformará de la siguiente manera: Director Titular y Presidente: el Sr. Jorge Ángel Yaya, casado, DNI N° N°11.972.913, CUIT: 20-11972913-1, nacido el 30/07/1955, de profesión médico cirujano, domiciliado en French 60, Piso 2 Dto. "B" Torre "A" de Resistencia, Chaco; En el cargo de Director Titular Vicepresidente: Antonela Rodríguez Reviglioni, soltera, DNI N° 34.164.762, CUIL 27-34164762-8, nacida el 14/08/1989, empleada, domiciliada en Av. Sarmiento N° 575, piso 1°, Dpto. D, de la ciudad de Resistencia, Chaco; y el cargo de Director Su-plente: Sr. Juan Ignacio Yaya, soltero, DNI N° 32.099.577, CUIT 23-32099577-9, na-cido el 25/01/1986, de profesión empresario, domiciliado en French 60, Piso 2 Dto. "B" Torre "A" de Resistencia, Chaco. El Directorio tiene una duración de 3 años. Resistencia, Chaco 01 de diciembre de 2025.- FDO. MARCELA ADRIANA PIBERNUS- IGPJ Y RPC.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-25837-AE

E:05/12/2025

>*<

GASTRONOMIA GOURMET AMERICANA S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte.N°E-3-2025-80990-AE/ID 40075, "**GASTRONOMIA GOURMET AMERICANA S.A.S.- S/ INSCRIPCION ESTATUTO SOCIAL**" se hace saber por un (1) día que: conforme instrumento constitutivo de fecha 08 de octubre de 2025, el Sr. PEDRIDO, JUAN PABLO, DNI N.º 27.585.884, CUIT N.º 20-27585884-7, nacido el 26 de enero de 1980, Licenciado en Comercio Exterior, casado en primeras nupcias con Riquelme Clara Lorena, DNI N° 27.579.978, domiciliado en Bv. Gálvez N 1247 1, Provincia de Santa Fe Capital de la Provincia de Santa Fe, constituyendo domicilio especial en Donovan N° 640 Of 6, ciudad de Resistencia Chaco, ha constituido GASTRONOMIA GOURMET AMERICANA S.A.S.-Sociedades por Acciones Simplificada, con SEDE SOCIAL: Donovan N° 640 Of. 6 Resistencia Chaco, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, PLAZO DE DURACIÓN: de noventa y nueve (99) años contados a partir de su inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. CAPITAL SOCIAL: El capital social estará integrado por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00), dividido en unas DOS MIL (2000,00) acciones ordinarias nominativas no endosables, de igual valor nominal, a razón de PESOS UN MIL (\$1000,00-) cada una, que otorgan derecho a cinco votos por acción. El constituyente suscribe la totalidad del capital social de la siguiente manera: el Sr. PEDRIDO JUAN PABLO suscribe la cantidad de DOS MIL (2000,00) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal de PESOS UN MIL (\$1000,00-) por acción y con derecho a cinco (5) votos cada una. El accionista integra en dinero en efectivo en este acto, el veinticinco por ciento del capital suscripto, es decir la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00), mediante boleta de depósito del NUEVO BANCO DEL CHACO, comprometiéndose a integrar el saldo dentro de los dos años a partir de la fecha. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto la realización por si, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero de las siguientes actividades: 1) COMERCIAL: Compra, venta, elaboración, producción, transformación, fraccionamiento, envasado, conservación, almacenamiento, distribución, importación y exportación de todo tipo de productos alimenticios, tanto envasados como a granel, incluyendo productos frescos, secos, congelados, orgánicos, dietéticos, gourmet y bebidas de cualquier tipo. Asimismo, podrá desarrollar marcas propias, adquirir licencias de terceros, instalar plantas de producción, centros de procesamiento, depósitos, puntos de venta físicos y virtuales, y operar plataformas de comercio electrónico. 2) SERVICIOS: Brindar servicios de logística, transporte, consultoría y representación comercial en el rubro alimenticio, participar en otras sociedades, adquirir bienes muebles e inmuebles, derechos de propiedad intelectual, y celebrar todo tipo de actos jurídicos que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto .ORGANO ADMINISTRACION: La ADMINISTRADOR TITULAR Y ADMINISTRADOR SUPLENTE con plazo de duración en sus cargos por tiempo indeterminado o hasta que el órgano decida lo contrario. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR será ocupado por la señora BERNARDI de PAEZ ALLENDE GLORIA MARIA, nacida el 16 de agosto de 1957, mayor de edad, DNI N.º 13.902.038, CUIT N 27-13902038-9, de estado civil

casada, profesión Médica Oftalmóloga, domiciliado en calle Boulevard Gálvez N° 1247 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, quien tendrá este carácter por tiempo indeterminado o hasta e el órgano decida lo contrario, el cargo del ADMINISTRADOR SUPLENTE Y REPERESANTANTE LEGAL será ocupado por el señor PEDRIDO, JUAN PABLO nacido el 26 de enero de 1980, mayor de edad, DNI N° 27.585.884, CUIT N.º 20- 27585884-7 de estado civil casado, profesión Licenciado en Comercio Exterior, en Bv. Gálvez N° 1247 1 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, quien tendrá este carácter por tiempo indeterminado o hasta que el órgano decida lo contrario; firman de conformidad con la designación- AMBOS CONSTITUYEN DOMICILIO ESPECIAL EN Donovan N° 640 Of. 6 Resistencia Chaco. Cierre de Ejercicio: opera el 31 de marzo de cada año.- Resistencia, 01 de diciembre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-25943-AE

E:05/12/2025

>*<

AYAMIX S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco, en Expte. N° E3-2025- 24107-AE, ID: 37047 caratulados: “**AYAMIX S.A. S/ Inscripción Constitución de Sociedad**”, se hace saber por un día que, conforme Escritura Numero 67 de fecha 14 de marzo de 2025; comparecen los Señores: el señor Hugo José AYALA, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 10.335.519, nacido el 20 de agosto de 1952, CUIT/CUIL N° 20-10335519-3, de profesión empresario, su cónyuge en primeras nupcias señora Marta Mabel TORRES, argentina, Documento Nacional de Identidad N°11.058.589, CUIL 27-11058589-1, nacida el 14 de noviembre de 1953, ama de casa, la señora Débora Natalia AYALA, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 30.614.650, CUIT: 27-30614650- 0, nacida el 20 de diciembre de 1983, soltera, hija de Hugo José AYALA y Marta Mabel TORRES, empresaria y el señor Fernando Hugo AYALA, Documento Nacional de Identidad N°34.614.684, CUIT: 20-34614684-3, nacido el día 1 de agosto de 1989, soltero, hijo de Hugo José AYALA y Marta Mabel TORRES, empresario, todos domiciliados en calle Santa Fe N° 954 de ciudad de Resistencia, Chaco; deciden la constitución de una Sociedad Anónima que girará bajo la DENOMINACION: AYAMIX S.A. y tiene su DOMICILIO LEGAL en Ruta Nacional N° 11, kilómetro 1006 de la ciudad de Resistencia del departamento San Fernando, Provincia de Chaco. PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción en la Inspección General de Personas jurídicas y Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco. OBJETO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: a) Elaboración, comercialización y distribución de Hormigón Elaborado, de todo tipo materiales que utilice el Hormigón tradicionalmente conocidos o que surjan en el futuro, moldeados y/o premoldeados. b) Construcción de obras públicas y privadas, por contratación directa, licitaciones públicas o privadas, para la construcción de obras civiles públicas y privadas, caminos, pavimentación, bacheo de rutas y calles, desagües, y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura. c) Transporte de Cargas Generales a corta y larga distancia, industriales. d) Compra, venta, depósito, importación, exportación, comercialización, producción, industrialización, elaboración de productos derivado de la explotación agrícola, ganadera y forestal o que tenga aplicación en la misma, pudiendo actuar en negocios derivados, subsidiarios, conexos y complementarios de los anteriores; e) explotación y arrendamiento de campos; f) explotación de cabañas para animales de pedigree o establecimientos rurales para la ganadería o la agricultura, molinos e instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado y aves; g) explotación de frigoríficos; h) realizar operaciones de consignación, intermediación, transporte y comercialización de productos agropecuarios en general, propios o de terceros, y en general de toda clase de distribuciones, representaciones, comisiones y mandatos relacionados con la actividad agropecuaria; i) explotar establecimientos de producción ganadera, de forma extensiva o intensiva, tipo feed lots o similares, registrándose conforme la normativa aplicable; j) explotación de molinos o industrias elaboradoras o procesadoras de materias primas agrícola-ganaderas, alimentos balanceados para animales, pellets y similares. Compra, venta, exportación, importación, consignación, representación, distribución y comercialización bajo cualquier modalidad aceptada por la ley, de todo lo relacionado y conexo al objeto social. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. CIERRE DE EJERCICIO: el 31 de mayo de cada año. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES (\$ 848.000.000,00), representado por OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS (84.800) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de valor pesos DIEZ MIL (\$ 10.000) cada una, con derecho a un voto por acción, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas.; ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: la administración estará a cargo de un Directorio integrado por el número de miembros que fije la asamblea, entre un Mínimo de uno (1) y máximo de tres (3) miembros titulares pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su designación debiendo constituir cada uno de los directores titulares una garantía por la cuantía, en el plazo y con las modalidades exigidas por la autoridad de contralor. Mientras la sociedad prescinda de la sindicatura la elección por la asamblea de uno o más directores suplentes será

obligatoria. El término de su mandato es de tres (3) ejercicios. Designados en este acto, Presidente: Hugo José AYALA, argentino, DNI N° 10.335.519 y Director Suplente: Fernando Hugo AYALA, DNI N° 34.614.684; FISCALIZACION: La fiscalización será ejercida por los accionistas, en caso de quedarse incluido en el Art. 299 LGS, anualmente la asamblea deberá elegir Sindico Titular y Suplente. Resistencia, Chaco, 2 de Diciembre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-25968-AE

E:05/12/2025

—>*<—

FRANK E HIJOS S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por Expte N°E-3-2025-08579-AE – ID 36271 “**FRANK E HIJOS SA S/ INSCRIPCION DE DIRECTORIO**” se hace saber por un día que conforme Acta de Asamblea General Ordinaria N°4 de fecha 21/01/2025, la sociedad FRANK E HIJOS SA, ha designado el DIRECTORIO compuesto por: DIRECTOR TITULAR – PRESIDENTE: GUILLERMO SANTIAGO FRANK, DNI: 18.145.937, CUIT 23-18145937-9, con domicilio en Pellegrini N°517, ciudad de Resistencia. PROFESION: Comerciante. FECHA DE NACIMIENTO: 3 de julio de 1967 ESTADO CIVIL: Divorciado. NACIONALIDAD: argentino. DIRECTOR TITULAR – VICEPRESIDENTE: MIGUEL ALEJANDRO FRANK, DNI: 20.193.407, CUIT: 23-20193407-9, con domicilio en Av. Paraguay N°614, ciudad de Resistencia. PROFESION: Comerciante FECHA DE NACIMIENTO: 28 de octubre de 1968. ESTADO CIVIL: Casado en primeras nupcias con Veronica Gimenez. NACIONALIDAD: argentino. DIRECTOR SUPLENTE: MARCELA BEATRIZ FRANK, DNI: 16.757.783, CUIT 27-16757783-6, con domicilio en Saavedra N°246, ciudad de Resistencia. PROFESION: Comerciante. FECHA DE NACIMIENTO: 23 de marzo de 1964 ESTADO CIVIL: Casada en primer as nupcias con Peter Morgan Oestergaard NACIONALIDAD: argentina. DIRECTOR SUPLENTE: GUILLERMO FRANK, DNI: 5.041.056, CUIT 20-05041056-1, con domicilio en Saavedra N°240, ciudad de Resistencia. PROFESION: Comerciante. FECHA DE NACIMIENTO: 27 de octubre de 1936. ESTADO CIVIL: Casado en primeras nupcias con Silvia Haydee PADLOG. NACIONALIDAD: argentino. Duración de mandato: 3 ejercicios. Resistencia 02 de Diciembre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-26022-AE

E:05/12/2025

—>*<—

MILENIO S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección general de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados “**MILENIO S.R.L.**” CUIT N°: **30-69809460-1, S/ Inscripción de Ampliación de Objeto. Modificación de CLAUSULA CUARTA Y OCTAVA. Expediente N° E3-2025- 89635 -AE ID: 40508;** se hace saber por un día que, conforme Acta de Reunión de Socios N° 84 de fecha 10/11/2025; con sede social en Ruta Nacional N° 11, Km. 1008 de Resistencia - Chaco; Inscripta inscripta bajo el N° 114- Folio 1174/200 del Libro 40 (5° cuerpo) de S.R.L.; solicita la inscripción de gerente sin modificación de clausula tercera y octava, para los socios deciden: “CUARTA: El objeto de la sociedad será: I. Comercial: mediante la compra, venta, importación y exportación de artículos de librería, papelería, útiles de oficina, juguetería, bazar, regalos, productos alimenticios, agrícolas, agropecuarios e industriales, productos utilizados en la construcción y toda clase de bienes en general. II. Representaciones: el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, distribución y/o intermediación de toda clase de artículos vinculados con las actividades antes mencionadas. III. Industrial: mediante la fabricación, elaboración, transformación, fraccionamiento, envasado, ensamblado y acondicionamiento de artículos de librería, papelería, artículos de oficina, juguetería, bazar, regalos y demás productos comprendidos en el objeto comercial, ya sea en plantas propias o de terceros. La sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto, pudiendo actuar como comisionista, distribuidora, consignataria, agente, representante o mandataria de terceros, tanto en el país como en el exterior.” OCTAVA: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, cuyo mandato será por tiempo indeterminado, salvo decisión en contrario de la Asamblea. Los mismos ejercerán la representación legal frente a terceros, sean éstos personas físicas o jurídicas, disponiendo de las más amplias facultades y atribuciones para proceder en nombre de la sociedad en cualquier clase de actos y operaciones que la marcha social exija. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad, a través de los gerentes, podrá efectuar contratos y realizar actos jurídicos con particulares, personas jurídicas, instituciones municipales, provinciales o nacionales, asociaciones, bancos públicos o privados, y actuar en operaciones comerciales, financieras, bancarias, inmobiliarias, agropecuarias y/o de servicios, actuando como agente o representante de terceros, así como realizar todo otro acto necesario para cumplir el objeto social. Los gerentes podrán otorgar poderes a favor de terceras personas para que actúen en su representación con los alcances y limitaciones que el respectivo poder les otorgue, dentro del marco contractual de la sociedad y de la Ley de Sociedades Comerciales, siendo dicho cargo rentado. Tanto los gerentes como cualquier apoderado deberán firmar en representación de la sociedad con sus nombres y cargos debidamente aclarados mediante impreso y/o sello aclaratorio. El gerente deberá constituir una garantía conforme a los artículos 256 y 157 de la Ley de Sociedades Comerciales a favor de la sociedad, por el plazo que dure su gestión. Dicha garantía consistirá en la suma de pesos diez mil (\$10.000), conforme a lo dispuesto por el órgano de contralor, en moneda nacional o extranjera, depositada en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la sociedad, o en bonos, títulos públicos, fianzas, avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo

será a cargo de cada gerente. En ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social.”
Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia-Chaco, a los 03 días del mes de diciembre de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-26025-AE

E:05/12/2025

————— >*< —————
CONSORCIO CAMINERO N°35 “COSTA GUAYCURÚ”
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Anual Ordinaria, para el día 31 de Octubre de 2025, a las 20.00 hs. en la sede social del Consorcio Caminero N: 35 “COSTA GUAYCURÚ”, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos (02) asociados para refrendar el acta de la presente Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Análisis y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexo I de Bienes de Uso, Anexo II: Cuadro de Recursos, Anexo III, Cuadro de Gastos Generales de Administración, otros egresos y para fines específicos, información complementaria, Inventario General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico N: 31, cerrado el 31/07/2025.
- 3) Nominación de tres socios presentes para integrar la Comisión Escrutadora de votos.
- 4) Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- 4.1) Elección de cinco (5) miembros integrantes de la Comisión Directiva, por el término de dos (2) años, (período 01/08/2025 al 31/07/2027), por terminación de mandato, en los cargos de; Vicepresidente, Tesorero, Vocal Titular 1°, Vocal Titular 2° y Vocal Suplente 4°.
- 4.2) Elección de dos (2) miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, por el término de dos (2) años, (período 01/08/2025 al 31/07/2027), por terminación de mandato, en los cargos de: Revisor de Cuentas Titular 2°, Revisor de Cuentas Suplente 2°.
- 5) Proclamación del Socio Consorcionista de Representación Necesaria en el cargo de Vocal Titular 3°.
- 6) Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
- 7) Bajas y Alta de Socios. Cambio de Categoría Societaria.
- 8) Fijación de la Cuota Social.
- 9) Palabras finales a cargo del Presidente.

Moreno Mario Alberto

Secretario

Gomez Eladio Adolfo

Presidente

E 2-2025-21417-AE

E:05/12/2025

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL LA LOMITA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 del mes de diciembre del año 2.025, a la hora 20:30 hs. en la sede social, cito en Gabardini N° 5465 de la ciudad de Barranqueras, provincia del Chaco, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y aprobación del acta anterior.
 - 2°) Designación de dos asociados para refrendar, conjuntamente con el presidente y secretario, el Acta de la Asamblea.
 - 3°) Motivos por el cuál se realiza la Asamblea General Ordinaria fuera de los términos legales.
 - 3°) Análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio clausurado el 30 de junio del año 2.025.
- A la espera de su puntual asistencia, saludamos al señor asociado con la mayor consideración.

Abrina Soledad Miño

Secretaria

Graciela Cáceres

Presidente

E 2-2025-25431-AE

E:05/12/2025

————— >*< —————
ASOCIACION EVANGELÍSTICA “EL SOL DE JUSTICIA”
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En el cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias, La Comisión Directiva convoca a los socios de la Asociación Evangelística “El Sol de Justicia” a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 20 de Diciembre de 2025 a las 19:00 horas en el domicilio de la sede central MZ 47, pc 16-17, Barrio 60 viviendas, Puerto Vilelas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura de una porción bíblica y oración. Seguida por la lectura del acta de la Asamblea anterior.

- 2° Elección de dos asociados para firmar el acta de esta asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.
 3° Consideración de la memoria, balances y cuenta de gastos y Recursos del ejercicio cerrado al 31/07/2025.
 4° Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas por terminación de mandato.

Juan Campos
Secretario

Carlos Borda
Presidente

E 2-2025-25444-AE

E:05/12/2025

————— >*< —————

ROBERTO & MARIO LONGHI S.A

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los socios de ROBERTO & MARIO LONGHI S.A a la Asamblea General Ordinaria N°02 a realizarse en la sede social el día miércoles 19 de diciembre de 2025 a las 16:30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Elección de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.
2. Aprobación de la memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31/08/2025
3. Consideración de la asignación de honorarios.

Roberto Daniel Longhi
Presidente

E 2-2025-25447-AE

E:05/12/2025

————— >*< —————

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DEL CHACO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: De conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Social y las Leyes en vigencia, la Asociación de Productores Asesores de Seguros del Chaco – Personería Jurídica Decreto N° 712/88, CUIT 30-70894590-7, convoca a: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 19/12/2025, a las 19:00 hs, en primer convocatoria y a las 20 hs en segunda, a realizarse en Pasaje Santa Fe N°1602, Resistencia, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Elección de dos (2) Socios para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretaria, el Acta de la Asamblea.
2. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
3. Análisis y consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, del Ejercicio Económico cerrado el 30/06/2025.
4. Motivos de la convocatoria a Asamblea fuera de término.

Blasco Mariana
Secretaria

Pablo Luis Trangoni
Presidente

E 2-2025-25792-AE

E:05/12/2025

————— >*< —————

GOMEZ LUNA HNOS. S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de GOMEZ LUNA HNOS. S.A., a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de diciembre de 2025 a las 17 horas, en primera convocatoria y 19 horas, en segunda convocatoria, en la sede social sita en Avenida de los Agricultores N° 1.319, de esta ciudad de Charata, Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1°) Consideración de los documentos a que se refiere el Artículo 234, Inciso 1° de la Ley 19.550 y modificatorias, correspondiente al ejercicio N° 24, cerrado el día 31 de Agosto de 2025.
- 2°) Remuneración de los directores por el desempeño de funciones técnico-administrativas.
- 3°) Distribución de dividendos.
- 4°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán comunicar su asistencia hasta 3 días hábiles anteriores al 15 de diciembre de 2025.

Carlos Andrés Gómez Luna
Presidente

E 2-2025-25812-AE

E:05/12 V:17/12/2025

————— >*< —————

ASOCIACIÓN DE JUGADORES DE PÁDEL CHARATENSES (A.JU.PA.CH.)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor Asociado: En cumplimiento con lo dispuesto por el Estatuto Social y lo resuelto por la Comisión Directiva en su reunión de fecha 21/11/2025, constancias obrantes en el Acta, invitamos a Usted a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en las instalaciones del Word Pádel ubicada en Constitución y Junín de la ciudad de Charata, el día 20/12/2025 a partir de las 21hs. a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Designación de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 3) Motivos de la realización de la Asamblea fuera de término.
- 4) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Cuadros Anexos y Notas Complementarias, correspondientes al ejercicio finalizado el 30/06/2025.
- 5) Renovación total de la comisión directiva por término de mandato.

García Leandro Daniel

Presidente

E 2-2025-25814-AE

E:05/12/2025

————— >*< —————
CLUB UNION SOCIAL Y DEPORTIVO DE COLONIA ELISA
 CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

La Comisión Directiva del Club Unión, Social y Deportivo de Colonia Elisa, en cumplimiento a las normas estatutarias convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de diciembre de 2025 a partir de las 20.00 hs. en la sede del Club, sito en calle Belgrano N° 340 de Colonia Elisa, para tratar el siguiente el

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de dos (2) socios para refrendar el acta de asamblea junto al Presidente y Secretario.
- 2.- Lectura del Acta anterior.
- 3.- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución Del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.
- 4.- Renovación parcial de la Comisión Directiva, conforme lo establece el Estatuto, de los siguientes cargos: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, Vocales titulares 4to y 5to, Vocales suplentes 1ero, 3ero y 5to. y Revisor de Cuentas titular 2do.
- 5.- Tratamiento y fijación de la cuota societaria.

Adres Morales

Presidente

E 2-2025-25817-AE

E:05/12/2025

————— >*< —————
FEDERACION CHAQUENA DE PESCA DEPORTIVA Y LANZAMIENTO
 CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el estatuto, se convoca Asamblea General ordinaria el día jueves 18 de diciembre del 2025, a las 20:00 horas, en la sede de Federación Chaqueña de Pesca Deportiva y Lanzamiento de la Provincia del Chaco Ubicado en Calle Liniers N° 756, de la ciudad de resistencia con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Explicación de los motivos del llamado fuera de termino.
2. Lectura del acta anterior.
3. Elección de 2 Socios para suscribir el acta junto al presidente y secretario.
4. Aprobación de los ejercicios económicos 01 de enero 2023, 31 de diciembre 2023 y 1 de enero 2024 al 31 de diciembre 2024.
5. Renovación de las autoridades Comisión Directiva y Revisora de Cuenta por el termino de 2 años.
6. Aumento de cuota Societaria.
7. Dar a conocer a los socios activos la perdida – extravió del libro bienes Vienes inventariables y Balance.

Los socios con las cuotas al día podrán hacer uso del acto de la Explicación de los motivos del llamado fuera de termino, Lectura del acta anterior, Elección de 2 Socios para suscribir el acta junto al presidente y secretario, Aprobación de los ejercicios económicos del 01 de enero 2023 al 30 de diciembre 2023 del 01 de enero 2024 al 30 de diciembre 2024, Renovación de las autoridades de la Comisión Directiva y Revisora de Cuenta por el termino de 2 años, Aumento de la cuota Societaria, dará a conocer a los socios activos de los diferentes clubes de la perdida – .extravió del libro bienes Vienes inventariables y Balance.

Silva Juan Claudio

Presidente

E 2-2025-25818-AE

E:05/12 V:10/12/2025

————— >*< —————
CENTRO DE JUBILADOS Y PENCIONADOS NACIONALES LA LIGURIA
 CONVOCATORIA A SAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Centro de jubilados y Pensionados Nacionales La Liguria, convoca a sus socios que se encuentran en condiciones estatutarias a participar de la Asamblea General Ordinaria que se realizará el viernes 19 de diciembre del año 2025 a partir de las 9:00 horas en nuestra sede social cito en Ildefonso Pérez 290 del Barrio Parque, La Liguria – Resistencia – Chaco, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Palabras de la señora presidente Profesora Olga Luján Zapata.
2. Lectura y puesta a consideración del acta de la Asamblea anterior.

3. Tratamiento y consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, del ejercicio económico del 01/07/2024 al 30/06/2025. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
4. Renovación total de la Comisión Directiva y de la Revisora de cuentas por finalización de mandato, por dos años.
5. Elección de los miembros de la subcomisión de eventos.
6. Fijación de la actualización de la cuota social mensual y cuota de ingreso.

NOTA: De no reunir el quorum requerido por el Estatuto Social a la hora convocada, la Asamblea se constituirá válidamente una hora después con los socios con derecho a voto presentes.

Lidia Esther Gómez
Secretaria

Olga Lujan Zapata
Presidente

E 2-2025-25828-AE

E:05/12/2025

>*<

ASOCOACON CIVIL EL REFUGIO AZUL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Asociado: Acorde con los Estatutos Sociales que prescriben la forma de realización de las Asambleas Ordinaria, la Comisión Directiva resolvió en la reunión, convocar a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 20 de diciembre de 2025, en el local de la Sede Social, en la localidad de Villa Ángela, Provincia del Chaco a las 20,00 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Explicación a cargo de la señora Presidente de las causas que demoraron la realización de la asamblea general ordinaria, con fuera del termino estatutario;
2. Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Anexo de Bienes de Uso, Notas complementarias, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio 2024-2025
3. Aprobación de nuevos asociados y bajas solicitadas de asociados;
4. Fijación de la cuota societaria;
5. Renovación del mandato de las autoridades.-

Rosana Marcela Juárez
Secretaria

Leticia Magali Cáceres
Presidente

E 2-2025-25851-AE

E:05/12/2025

>*<

CLUB ATLÉTICO SAN FERNANDO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Club Atlético San Fernando, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias , Convoca a los señores asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el **18 de DICIEMBRE del 2025** en la sede social ubicada en calle GUEMES 1.120 RESISTENCIA, a las **20 hs.** para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1)-Designación de dos socios para que suscriban el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 3)- Consideración de la Memoria Estados Contables e informe del Revisor de Cuentas, correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de SEPTIEMBRE de 2025.

Cividini, Pablo
Secretario

Solis , Miguel Angel
Presidente

E 2-2025-25866-AE

E:05/12/2025

>*<

CENTRO TRADICIONALISTA EL ÑANDUBAY

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados del: Centro Tradicionalista EL ÑANDUBAY. En virtud de lo dispuesto por el Estatuto Social, la Comisión Directiva de la Asociación del Centro Tradicionalista EL ÑANDUBAY, convoca a los Señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 19 de diciembre de 2025 a las 20:30 hs en su sede social, sito en Formosa 460 de Coronel Du Graty Chaco, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos asociados para refrendar el acta de la asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.
- 2º) Explicación de los motivos por los cuales no se convocó a asamblea dentro de los términos legales.
- 3º) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Estado de Flujo de Fondos e Informes del Revisor de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico N° 03, cerrado el 30 de junio de 2025.
- 4º) Fijar nueva cuota social mensual.

A la espera de su puntual asistencia, saludamos con la mayor consideración.

Lorena Andrea Kurylowicz
Presidente

E 2-2025-25887-AE

E:05/12/2025

ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RESISTENCIA ZONA SUR
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RESISTENCIA ZONA SUR tiene el agrado de CONVOCAR a los asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse en el domicilio legal de la entidad, sito en calle Gobernador Mansilla 2350 de la Ciudad de Resistencia, el día 18 de diciembre de 2025, a las 19:30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) asociados/as para suscribir el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente y la Secretaria.
2. Consideración de las razones que motivan la convocatoria fuera de término.
3. Consideración de la Memoria Anual y Estados Contables al ejercicio comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, y aprobación de la gestión de la Comisión Directiva.
4. Actualización del importe de la cuota societaria.

Yanina Medina
Tesorera

E 2-2025-25891-AE

E:05/12/2025

————— >*< —————
CLUB ATLETICO SOCIAL Y DEPORTIVO
"ESTRELLA DE CASTELLI"

CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Socios: En cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias Art. N2 29 del Estatuto Social, la Comisión Directiva del Club Atlético Social y Deportivo Estrella de Castelli CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizara en las instalaciones de la sede social ubicada en Santa María de Oro N2 950 de Juan José Castelli en el Departamento General Güemes de la Provincia del Chaco el día 21 de Noviembre de 2025 a partir de las 20 horas a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- Designación de 2 socios para refrendar conjuntamente con el presidente y secretario el Acta de Asamblea.
 Explicación por la que esta asamblea se realiza fuera de termino.
 Consideración de la Memoria, Estados Contables, Cuadros, anexos e informes de la Comisión Revisora de Cuentas Titular y del Auditor correspondientes a los ejercicios económicos N2 16 y 17 cerrados al 30/06/2024 y al 30/06/2025 respectivamente.
 Fijar cuota de ingreso mensual para las distintas categorías de socios.
 Renovación total de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, por el termino de dos años (periodos 01/07/2025 a 30/06/2027) y por terminación de mandatos.

Hermann Elda Nemi
Secretaria

Cuellar Ramon Eduardo
Presidente

E 2-2025-25898-AE

E:05/12/2025

————— >*< —————
ASOCIACION MUTUAL GABRIELA MISTRAL
Juan Jose Castelli - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Socio: En cumplimiento a lo dispuesto en nuestro Estatuto Social, el Concejo de Administración de la Asociación Mutual Gabriela Mistral, convoca a su masa societaria a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día lunes 22 de diciembre de 2.025 a partir de las 19:30 horas en la calle 25 de Mayo esquina Moreno de Juan José Castelli, Chaco, donde se tratará el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de 3(tres) socios asambleístas para constituirse en Junta Electoral y suscriban juntamente con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea.
- 2) Explicación de los motivos de la realización de la Asamblea fuera de término.
- 3) Lectura, consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Junta Fiscalizadora e informe de Auditoría correspondiente al ejercicio económico iniciado el 01 de enero y finalizado el 31 de diciembre del año 2024.
- 4) Autorizar al consejo de administración respecto a las Chacras Nros 8, 14 y 20 inscriptas en el Registro de la Propiedad de Inmuebles al Folio Real Matriculas Nros. 2567,2568 y 2569, Departamento General Güemes, respectivamente para subdividir, lotear, vender, locar, donar, compensar, hipotecar y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre estos bienes inmuebles de la institución.
- 5) Autorizar al consejo de Administración a celebrar convenios, acuerdos y/o fusión de la mutual con otra entidad.
- 6) Autorizar al Concejo de Administración a vender el automóvil de la Mutual.
- 7) Situación Societaria y Cuotas Sociales: Se autoriza al consejo de administración a depurar el padrón societario. Facultar al concejo de administración para la actualización de las cuotas sociales.
- 8) a) Elección de cuatro (4) miembros titulares para integrar el Concejo de Administración y por el término de 2(dos) por finalización de mandatos en reemplazo de los señores: Agustín Daniel Detzel; Walter Telesforo Sandoval; Gerardo Guillermo Vossler y Sergio Rubens Kleinsinger.

b) Elección de tres miembros suplentes del Concejo de Administración y por el término de 1(un) año por finalización de mandatos en reemplazo de los señores: Lucio Kleinsinger; Jorge Eduardo Kleinsinger y Alan Martín Sandoval.

c) Elección de todos los miembros de la Junta Fiscalizadora y por el término de 1 (un) año de tres (3) miembros titulares en reemplazo de los señores: Emilia Lorenzo; Adán Feininger y Hugo Mauro Muñoz y de tres (3) miembros suplentes en reemplazo de los señores Néstor Gerardo Richter; Monzón Alexis y cubrir el cargo vacante.

De nuestro estatuto sociales-Quorum: Art. 41: El quorum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad mas uno de los asociados con derecho a participar, en caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea sesionará válidamente 30 minutos después con los socios presentes cuyo número no será menor al de los miembros de los Órganos Directivos y de Fiscalización.

Milar Miguel Avelino
Secretario

Detzel Agustín Daniel
Presidente

E 2-2025-25907-AE

E:05/12/2025

————— >*< —————
ASOCIACION CIVIL FORMAR RESISTENCIA
CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil FORMAR convoca a sus socios a asistir a Asamblea Ordinaria a realizarse el día 11 de diciembre de 2025 a las 20.00 hs, en el domicilio de la entidad, a fin de tratar los siguientes temas:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura, Análisis y Aprobación del Balance General, Memoria Anual y Cuadro de Gastos y resultados del ejercicio cerrados al 30/06/2025.
2. Renovación de los integrantes de la Comisión Directiva.
3. Designación de dos socios a firmar el acta de Asamblea junto al Presidente y Secretario.

Lagraña Johana Edith
Secretaria

Moreyra Mirtha Liliana
Presidente

E 2-2025-25377-AE

E:03/12 V:05/12/2025

————— >*< —————
CARSA S.A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA CONVOCATORIA.

Convocase a los Sres. Accionistas de Carsa SA a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 18 de Diciembre de 2025, a las 11:00 en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, a efectuarse a distancia por medio de la plataforma audiovisual google meet, enlace de videollamada: <https://meet.google.com/hhv-bzmo-syu>, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2°) Consideración de la documentación prevista por el artículo 234 inciso 1° de la LGS correspondiente al ejercicio económico finalizado con fecha 31 de agosto de 2025;
- 3) Consideración de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora;
- 4°) Consideración de la remuneración del directorio, incluso en exceso de los límites previstos por el artículo 261 de la Ley 19.550;
- 5°) Consideración de la remuneración de la Comisión Fiscalizadora;
- 6°) Destino de los resultados;
- 7°) Determinación del auditor externo del próximo ejercicio con cierre el 31/08/2026.”

Se deja constancia que, para asistir a la Asamblea, los Sres. Accionistas deberán cursar comunicación de asistencia a la misma -con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha del acto asambleario- en la sede social o a la dirección de correo electrónico oanzevino@tedesco.com.ar, en cualquier día hábil de 10 a 15 horas. Los accionistas y, en su caso sus representantes, deberán asimismo acreditar identidad y enviar copia de la documentación habilitante a dicho correo electrónico. La documentación a considerar estará a disposición de los accionistas con la antelación dispuesta por ley en la sede social en el horario de 10 a 15 horas, o por correo electrónico a los accionistas que así lo soliciten.

José María Franchino
Presidente

E 2-2025-24751-AE

E:26/11 V:05/12/2025

————— >*< —————
HOTEL GALA S.A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Sres. Accionistas de Hotel Gala S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día 17 de Diciembre de 2025 a las 09:00 hs. y 10:00 hs. en primera y segunda convocatoria respectivamente, a realizarse vía videoconferencia por la plataforma digital Microsoft Teams según lo dispuesto por la Resolución N°1627/2022 de la IG PJ y RPC de la provincia del Chaco. Los datos necesarios para el acceso (ID, contraseña y/o link), serán remitidos a la casilla de correo de los accionistas, debiendo estos a tales fines en su comunicación de asistencia a la asamblea denunciar una casilla de correo electrónico válida a los efectos de enviarles, dentro de las 48hs. anteriores a la realización de la misma, la información para conectarse y participar.

Se propone considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1º) Firma del acta de la asamblea.
- 2º) Consideración de la documentación prevista en el art. 234 punto 1) de la Ley General de Sociedades del ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2025.
- 3º) Consideración de la gestión de los Directores y Síndicos. Su remuneración
- 4º) Determinación del número, elección y designación de Síndicos, titulares y suplentes.
- 5º) Consideración del destino de los resultados acumulados al cierre del ejercicio.

Se hace saber a los señores accionistas que es de aplicación lo normado por el Artículo 238 de la LGS. El Directorio. Agustín Pedro Antonio Altieri- Vicepresidente.

Agustin P. A. Altieri
Vicepresidente

E 2-2025-24675-AE

E:26/11 V:05/12/2025

————— >*< —————

GALA S.A.**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los Sres. Accionistas de Gala S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día 17 de Diciembre de 2025 a las 11:00 hs. y 12:00 hs. en primera y segunda convocatoria respectivamente, a realizarse vía videoconferencia por la plataforma digital Microsoft Teams según lo dispuesto por la Resolución N°1627/2022 de la IGPy y RPC de la provincia del Chaco. Los datos necesarios para el acceso (ID, contraseña y/o link), serán remitidos a la casilla de correo de los accionistas, debiendo estos a tales fines en su comunicación de asistencia a la asamblea denunciar una casilla de correo electrónico válida a los efectos de enviarles, dentro de las 48hs. anteriores a la realización de la misma, la información para conectarse y participar.

Se propone considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1º) Firma del acta de la asamblea.
- 2º) Consideración de la documentación prevista en el art. 234 punto 1) de la Ley General de Sociedades del ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2025.
- 3º) Consideración de la gestión de los Directores y Síndicos. Su remuneración
- 4º) Determinación del número, elección y designación de Síndicos, titulares y suplentes.
- 5º) Consideración del destino de los resultados acumulados al cierre del ejercicio.

Se hace saber a los señores accionistas que es de aplicación lo normado por el Artículo 238 de la LGS. El Directorio. Agustín Pedro Antonio Altieri- Vicepresidente.

Agustin P. A. Altieri
Vicepresidente

E 2-2025-24678-AE

E:26/11 V:05/12/2025

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS***Provincia del Chaco***LOTERIA CHAQUEÑA****LICITACION PUBLICA N° 901/2025**

OBRA: REPARACIÓN, READECUACIÓN y MODERNIZACIÓN DE 2 (dos) ASCENSORES PARA EL EDIFICIO 9 DE JULIO N°145.-

REPARTICIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO: LOTERIA CHAQUEÑA.

LUGAR: Edificio calle 9 de Julio N° 145.

OBJETO: Para la REPARACIÓN, READECUACIÓN y MODERNIZACIÓN de 2 (dos) Ascensores ubicados en el edificio 9 de Julio N°145, propiedad de Lotería Chaqueña.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES (\$182.000.000,00.-).

GARANTIA DE OFERTA: 1 % del valor del presupuesto oficial.

GARANTIA DE EJECUCION: 5% del valor adjudicado.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: CUARENTA Y CINCO (45) DIAS HABILES.

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: AJUSTE ALZADO.

CAPACIDAD ANUAL DE CONTRATACION: El Saldo de Capacidad de Contratación Anual mínimo exigido, que corresponde al Rubro Electromecánica e Ingeniería Industrial es de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES (\$ 182.000.000,00.-).

INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES: Departamento de Arquitectura de Lotería Chaqueña, Frondizi N° 55 – Resistencia – Chaco.

Por Internet: www.loteria.chaco.gov.ar

OBTENCIÓN DE PLIEGOS: En venta en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes N° 46 al precio de \$ 20.000,00 (PESOS VEINTE MIL) cada sobre.

FUNCIONARIO AL QUE DEBEN DIRIGIRSE LAS PROPUESTAS: Dirección de Administración de Lotería Chaqueña.

PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO: Arq. Daniela Elisabet Basan y Arq. Luis Alfredo Fernández.

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en la Mesa de Entrada Lotería Chaqueña, calle Güemes N° 46 Resistencia – Chaco. Hasta la hora **diez (10,00 HS.) del día viernes (26/12/2025).**

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: En oficina del Departamento de Compras y Patrimonio de Lotería Chaqueña calle Güemes N° 46 Resistencia - Chaco, el **día viernes (26/12/2025) A CONTINUACIÓN DEL CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.**

No contiene firmas

No contiene aclaración de cargos

E 2-2025-25861-AE

E:05/12 V:12/12/2025

>*<

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Provincia del Chaco
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 151/2025

Objeto: Servicio de mantenimiento de ascensores por doce (12) meses.

Fecha y lugar de Apertura: 19/12/2025, a las 10:00 horas en la Dirección de Administración de A.T.P.- Av. Las Heras N° 95 – Resistencia, Chaco.

Plazo de entrega de ofertas y lugar: 19/12/2025, hora 10:00, Departamento Mesa de Entradas de A.T.P.- Av. Las Heras N° 95, 1er piso -Resistencia, Chaco-.

Presupuesto Oficial: Pesos veintiún millones seiscientos catorce mil cincuenta y siete con 40/100 (\$ 21.614.057,40).

Valor del pliego: Pesos un millón con 00/100 (\$ 1.000.000,00) en Volante Electrónico de Pago (VEP).

Consultas y Venta de pliegos: Dpto. Compras - Av. Las Heras N° 95, Resistencia -Chaco-, Horario: 8:00 a 12:00 HS.

Pereyra Jorge Augusto

a/c Dpto. Compras

s/c

E:05/12/2025

>*<

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION
Provincia del Chaco
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES
LICITACION PÚBLICA N° 118/2025
ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud

OBJETO: adquisición de insumos descartables y reactivos, destinados a cubrir el consumo y demanda por un periodo estimado de tres (3) meses, del Banco de Leche Humana perteneciente al Hospital “Dr. Julio C. Perrando”, dependiente del Ministerio de Salud, en el cual se brinda atención a Pacientes Recién Nacidos Internados en las Áreas de Neonatología y Perinatología (P1 Y P5).

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cuatrocientos noventa y un millones novecientos diecinueve mil doscientos sesenta con sesenta y seis centavos (\$491.919.260,66).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 16 de diciembre de 2025 a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 16/12/2025 a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 5/12/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos siete mil (\$7.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

LICITACION PÚBLICA N° 119/2025
ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Seguridad

OBJETO: contratación de un (1) servicio de refacción y acondicionamiento de la parte edilicia de la División Antecedentes a los fines de trasladar al mismo el servicio de Medicina Legal, ambas áreas, pertenecientes a la Policía Provincial dependiente del Ministerio de Seguridad.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos ciento diez millones (\$110.000.000).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 16 de diciembre de 2025 a las 11:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 16/12/2025 a las 11:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 5/12/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos diez mil (\$10.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

Ma. Romina Romero
Téc. Sup. En Adm. Y H. Pca

s/c

E:05/12/2025

>*<
FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
Provincia Del Chaco
FE DE ERRATAS

Se deja constancia que al momento de la publicación de licitaciones solicitadas por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Edición N° 11.318 de fecha 21 de noviembre de 2025, se omitió identificar la **LICITACION PÚBLICA N° 02/2025**, correspondiente a la Locación de un (01) inmueble destinado a oficina con un presupuesto estimado anual de \$19.375.200.

s/c

E:05/12/2025

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GENERAL JOSE DE SAN MARTIN

Provincia del Chaco

RESOLUCION MUNICIPAL 958/25

Gral. José de San Martín, 02 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente N° 137 – letra “V” – Año 1986, el inmueble fiscal identificado como Parcela N° 20 – Manzana N° 88- Circunscripción I – Sección “A”; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se adjudica al señor **VALLEJOS JUAN, DNI N.° 11.662.380**, el inmueble descrito más arriba;

Que se practicado una inspección al lugar comprobándose que en el mismo se encuentran residiendo una familia, según consta en Actas de inspecciones en foja treinta y dos (32); la oficina de Impuesto Inmobiliario informa que posee deuda desde el año 2020 hasta la actualidad, consta en foja treinta y cuatro (34) y Catastro y Obras Particulares informa que NO CUENTA con documentación Técnica actualizado al día de la fecha, consta en foja treinta y seis (36);

Que con los antecedentes obrantes y acorde a la ORDENANZA N°665/95, surge que el señor, **VALLEJOS JUAN**, no dio cumplimiento a los requisitos fundamentales exigidos por las leyes de Tierras Fiscales, sus modificatorias y reglamentarias, por lo tanto, se habría que dictarse la **“Caducidad de la Concesión”**;

POR TODO ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JOSE DE SAN MARTIN – CHACO

De acuerdo a las facultades conferidas

RESUELVE

ARTICULO 1°): **DECLARAR LA CADUCIDAD** y consecuentemente **DEJASE SIN EFECTO**, todo trámite gestionado por el señor, **VALLEJOS JUAN, DNI N.° 11.662.380** por el inmueble identificado catastralmente como **Pc. N° 20 – Mz. N° 88– Circ. I – Secc. “A”**, predio que mide diez (10.00) metros de frente por treinta (30,00) metros de fondo, lo que hace una superficie total trescientos (300.00) metros cuadrados, todo ello de acuerdo a las pautas y conforme a los motivos y fundamentos expuesto en los considerandos. -

ARTICULO 2°): **DECLARAR** al inmueble fiscal descrito en el artículo N° 01 de la presente resolución “Libre de adjudicación”. -

ARTICULO 3°): **DEJAR** expresamente aclarado que, si en los inmuebles hubiere algunas mejoras, que perteneciera al señor, **VALLEJOS JUAN, DNI N.° 11.662.380**, las mismas deberán ser tasada por el Departamento Técnico, dependiente de la secretaria de Gobierno y deberá ser abonada por el adjudicatario conforme a las reglamentaciones vigentes, caso contrario deberá justificar fehacientemente haber adquirido la mejoras a su anterior dueño. -

ARTICULO 4°): **REFRENDE** la presente Resolución el señor secretario de Gobierno. -

ARTICULO 5°): TOMEN razón secretaria de Gobierno. Demás oficinas que correspondan a sus efectos. Notifíquese al interesado. Cumplido ARCHIVESE. -

Daniel Angel Zalazar
Secretario de Gobierno y Seguridad

Mauro A. Leiva
Intendente

s/c

E:05/12 V:10/12/2025

RESOLUCION MUNICIPAL 1133/25

Gral. José de San Martín, 29 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente N° 1677 – letra “M” – Año 1974, el inmueble fiscal identificado como Circunscripción II - Sección “E” - Chacra N° 13 - Manzana N° 3 - Parcela N° 10; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se adjudica al señor **MEZA SANTO ROMUALDO, DNI N.° 7.512.275**, el inmueble descrito más arriba;

Que se practicado una inspección al lugar comprobándose que en el mismo se encuentran residiendo una familia, según consta en Actas de inspecciones en foja dieciséis (16); la oficina de Impuesto Inmobiliario informa que posee deuda desde el año 2020 hasta la actualidad, consta en foja dieciocho (18) y Catastro y Obras Particulares informa que NO CUENTA con documentación Técnica actualizado al día de la fecha, consta en foja veinte (20);

Que con los antecedentes obrantes y acorde a la ORDENANZA N°665/95, surge que el señor **MEZA SANTO ROMUALDO**, no dio cumplimiento a los requisitos fundamentales exigidos por las leyes de Tierras Fiscales, sus modificatorias y reglamentarias, por lo tanto, se habría que dictarse la “**Caducidad de la Concesión**”

POR TODO ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JOSE DE SAN MARTÍN – CHACO

De acuerdo a las facultades conferidas

RESUELVE

ARTICULO 1°): **DECLARAR LA CADUCIDAD** y consecuentemente **DEJASE SIN EFECTO**, todo trámite gestionado por el señor, **MEZA SANTO ROMUALDO, DNI N.° 7.512.275**, por el inmueble identificado catastralmente como Circ. II – **Secc. “E - Ch. N° 13 - Mz. N° 3 - Pc. N° 10”**, predio que mide nueve (9.00) metros de frente por veintisiete (27,00) metros de fondo, lo que hace una superficie total de doscientos cuarenta y tres (243.00) metros cuadrados, todo ello de acuerdo a las pautas y conforme a los motivos y fundamentos expuesto en los considerandos. -

ARTICULO 2°): **DECLARAR** al inmueble fiscal descrito en el artículo N° 01 de la presente resolución “Libre de adjudicación”. -

ARTICULO 3°): **DEJAR** expresamente aclarado que, si en los inmuebles hubiere algunas mejoras, que perteneciera al señor **MEZA SANTO ROMUALDO, DNI N.° 7.512.275**, las mismas deberán ser tasada por el Departamento Técnico, dependiente de la secretaria de Gobierno y deberá ser abonada por el adjudicatario conforme a las reglamentaciones vigentes, caso contrario deberá justificar fehacientemente haber adquirido la mejoras a su anterior dueño. -

ARTICULO 4°): **REFRENDE** la presente Resolución el señor secretario de Gobierno. -

ARTICULO 5°): TOMEN razón secretaria de Gobierno. Demás oficinas que correspondan a sus efectos. Notifíquese al interesado. Cumplido ARCHIVESE. -

Daniel Angel Zalazar
Secretario de Gobierno y Seguridad

Mauro A. Leiva
Intendente

s/c

E:05/12 V:10/12/2025

>*<

MUNICIPALIDAD DE GRAL JOSE DE SAN MARTIN*Provincia del Chaco***RESOLUCION N° 1227/25**

Gral. José de San Martín 26 de noviembre de 2025

VISTO:

El Expediente N° 194 – letra “P” – Año 1988, el inmueble fiscal identificado como Circunscripción II - Sección “E” - Chacra N° 8 - Manzana N° 3 - Parcela N° 24; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se concede en venta a la señora **PINTOS FIDELINA, DNI N. °17.320.583**, el inmueble descrito más arriba, según consta en fojas ocho, nueve y diez (08, 09 Y 10);

Que se practicado una inspección al lugar comprobándose que en el mismo se encuentran residiendo una familia, según consta en Acta de inspección en foja treinta y siete (37); la oficina de Impuesto Inmobiliario informa que posee deuda desde el año 2020 hasta la actualidad, consta en foja treinta y nueve (39) y Catastro y Obras Particulares informa que NO CUENTA con documentación Técnica actualizado al día de la fecha, consta en foja cuarenta y uno (41);

Que con los antecedentes obrantes y acorde a la ORDENANZA N°665/95, surge que la señora PINTOS FIDELINA, no dio cumplimiento a los requisitos fundamentales exigidos por las leyes de Tierras Fiscales, sus modificatorias y reglamentarias, por lo tanto, se habría que dictarse la “Caducidad de la Concesión”;

Por todo ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL JOSE DE SAN MARTÍN – CHACO
DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONFERIDAS
RESUELVE**

ARTICULO 1°): DECLARAR LA CADUCIDAD y consecuentemente DEJASE SIN EFECTO, todo trámite gestionado por la señora PINTOS FIDELINA, DNI N. °17.320.583, por el inmueble identificado catastralmente como Circ. II – Secc. “E - Ch. N.° 8 - Mz. N° 3 - Pc. N° 24”, predio que mide ocho (8.00) metros de frente por veintitrés (23,00) metros de fondo, lo que hace una superficie total de ciento ochenta y cuatro (184.00) metros cuadrados, todo ello de acuerdo a las pautas y conforme a los motivos y fundamentos expuesto en los considerandos. -

ARTICULO 2°): DECLARAR al inmueble fiscal descrito en el artículo N° 01 de la presente resolución “Libre de adjudicación”.

ARTICULO 3°): DEJAR expresamente aclarado que, si en los inmuebles hubiere algunas mejoras, que perteneciera a la señora PINTOS FIDELINA, las mismas deberán ser tasada por el Departamento Técnico, dependiente de la secretaria de Gobierno y deberá ser abonada por el adjudicatario conforme a las reglamentaciones vigentes, caso contrario deberá justificar fehacientemente haber adquirido la mejoras a su anterior dueño. -

ARTICULO 4°): REFRENDE la presente Resolución el señor secretario de Gobierno. -

ARTICULO 5°): TOMEN razón secretaria de Gobierno. Demás oficinas que correspondan a sus efectos. Notifíquese al interesado. Cumplido ARCHIVESE

Prof. Daniel Angel Zalazar
Secretario de Gob. y Seguridad

Dr. Mauro A. Leiva
Intendente

E 2-2025-25502-AE

E:03/12 V:10/12/2025

>*<
MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA
Provincia del Chaco

Edictos

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Jueza de Cámara Contenciosa Administrativa, Sala I de la Ciudad de Resistencia, Dra. SILVIA GERALDINE VARAS, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ RETAMOSO, MELINA PAOLA S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD**” Expte. N° 937/2024-1-A, notifica a la Sra. RETAMOSO, MELINA PAOLA, D.N.I N° 39.311.293, del traslado ordenado en fecha 22/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: “Resistencia, 01deOCTUBRE de 2025 (...) notifíquese a la Sra. RETAMOZO MELINA PAOLA, D.N.I. N° 39.311.293, del traslado ordenado el 16/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DE CAMARA. “Resistencia, 22 de Abril de 2024...IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la Sra. RETAMOSO MELINA PAOLA, DNI 39.311.293, por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley...V. VI. VII. VIII. IX. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA.”. Resistencia, 22 de octubre de 2025.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Jueza de Cámara Contenciosa Administrativa, SALA I de la Ciudad de Resistencia, Silvia Geraldine Varas, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ PEÑAVÉR, OSVALDO RICARDO S/ ESTADO PROVINCIAL LESIVIDAD**” Expte. N° 366/2024-1-A , notifica a la Sr. PEÑAVÉR OSVALDO RICARDO–D.N.I N° 30.051.102 del traslado ordenado el 12/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: “///Resistencia, 16 de Octubre 2025...notifíquese al Sr. PEÑAVÉR OSVALDO RICARDO–D.N.I N° 30.051.102, del traslado ordenado el 12/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio...NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: Silvia Geraldine Varas JUEZ DE CAMARA”. “Resistencia, 12 de abril de2024 I. II.III. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56del citado código y de la acción córrase traslado al Sr. PEÑAVÉR OSVALDO RICARDO–D.N.I N° 30.051.102, - por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley...V. VI.-. VIII. IX. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATOS TOFFEL NATALIA, DNI: 25.975.948, JUEZ DECAMARA”. Resistencia, 07 de Noviembre del 2025. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Jueza de Cámara Contenciosa Administrativa, SALA I de la Ciudad de Resistencia, Dra. SILVIA GERALDINE VARAS, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ MONZON, ALBERTO SEBASTIAN S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD**” Expte. N° 245/24, notifica al Sr. MONZON, ALBERTO SEBASTIAN, D.N.I. N°: 33.548.548, del traslado ordenado el 11/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: “///Resistencia, 27 de Octubre de 2025(...) notifíquese a la Sra. MONZON, ALBERTO SEBASTIAN, D.N.I. N°: 33.548.548, del traslado ordenado el 11/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo (...)NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ/ADECAMARA. "Resistencia, 11 de Abril de 2024. (...) IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado al Sr. MONZON, ALBERTO SEBASTIAN, D.N.I. N°: 33.548.548, por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente o por cédula.(...) NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA. Resistencia, 18 de Noviembre de 2025. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Jueza de la Cámara Contenciosa Administrativa – Sala I de la Ciudad de Resistencia, Dra. VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ GOMEZ, RUTH MELISA S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD**” Expte. N° 619/24 notifica a la Sra. GOMEZ RUTH MELISA, D.N.I. N° 33.218.457 del traslado ordenado en fecha 11/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: Resistencia, 28 de Octubre de 2025. (...) II.- A la presentación efectuada por el Dr. Daniel R. Fernández Asselle con patrocinio letrado del Dr. Fernando Gazzola del 06/10/2025 por sistema INDI: a lo solicitado por el recurrente, teniendo en cuenta el resultado de las diligencias de las cédulas de notificación (registros IURE del 19/08/2024 y 02/10/2025), lo informado por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal y la Policía de la Provincia, y lo previsto por los art. 162 y 163 del C.P.C.C. -de aplicación subsidiaria, art. 104 del C.C.A.-, notifíquese a la Sra. GOMEZ RUTH MELISA, D.N.I. N° 33.218.457 del traslado ordenado el 11/04/2024 mediante la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial Provincial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DE CAMARA. Resistencia, 11 de Abril de 2024. (...) IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la señora GOMEZ RUTH MELISA D.N.I. N°: 33.218.457 por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente o por cédula. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA. Resistencia, 12 de noviembre de 2025. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.-

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Jueza de la Cámara Contenciosa Administrativa – Sala I de la Ciudad de Resistencia, Dra. VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ NUÑEZ, CINTHIA MARIA ITATI S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD**” Expte. N° 268/24 notifica a la Sra. NUÑEZ, CINTHIA MARIA ITATI DNI N° 31.630.769, del traslado ordenado el 10/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: /// "Resistencia, 16 de octubre de 2025, I.- A la presentación efectuada por el Dr. DANIEL del 07/10/2025 FERNANDEZ ASELE mediante Sistema de Escrito Digital - INDI- (...) notifíquese a la Sra. NUÑEZ, CINTHIA MARIA ITATI DNI N° 31.630.769 ,del traslado ordenado el 10/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI:17976234, JUEZ/A DE CAMARA. "Resistencia, 10 de Abril 2024 (...)I...II...III...IV...V. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la señora Sra. NUÑEZ, CINTHIA MARIA ITATI, D.N.I. N°: 31.630.769 por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente o por cédula (...)El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA. Resistencia, 13 de noviembre de 2025. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Jueza de la Cámara Contenciosa Administrativa – Sala I de la Ciudad de Resistencia, Dra. VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ MOREL, ALEX DARIO S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD**” Expte. N° 504/24, notifica al Sr. MOREL, ALEX DARIO, D.N.I. N°26.118.469, conforme lo dispuesto en autos: “...Resistencia, 28 de octubre de 2025 ...3) A la presentación del Dr. Daniel Ramiro Fernández Asselle con patrocinio letrado del Dr. GAZZOLA, FERNANDO MANUEL vía indi

del 22/10/2025 :..., C.C.A.), notifíquese al Sr. MOREL, ALEX DARIO, D.N.I. N°26.118.469, del traslado ordenado el 12/04/2024 mediante la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial Provincial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DE CAMARA. /// Resistencia, 12 de Abril de 2024. I II. Hágase saber a las partes que el Tribunal en la presente causa se encuentra integrado por las señoras Juezas en el siguiente orden: Natalia Prato Stoffel-Silvia Geraldine Varas.... III. Por promovida acción de lesividad respecto a la Resolución N° 2822/2023, dictada por el ex Intendente de la Ciudad de Resistencia M.M.O. Gustavo M. Martínez, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art.129 inc. b) Ley179-A (antes ley 1140) y art. 20 de la Constitución Provincial, imprímese a la presente el trámite previsto en los arts. 18 y 19 del C.C.A., para la acción de Ilegitimidad. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56del citado código y de la acción córrase traslado al Sr. MOREL, ALEX DARIO, D.N.I. N°26.118.469, por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente o por cédula...Fdo. Natalia Prato Stoffel - Presidente Sala Primera". Resistencia, 18 de Noviembre de 2025. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Juez de Cámara Contenciosa Administrativa, SALA I de la Ciudad de Resistencia, Dra. PRATO STOFFEL NATALIA, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ SANCHEZ PAOLA ALEJANDRA S/ ESTADO PROVINCIAL - LESIVIDAD**” Expte. N° 741/24, notifica a la Sra. SANCHEZ PAOLA ALEJANDRA, D.N.I. N° 19.006.836, del traslado ordenado el 12/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: “///Resistencia, 16 de Abril de 2024 I.-. II.- ... notifíquese a la Sra. SANCHEZ PAOLA ALEJANDRA D.N.I N° 19.006.836, del traslado ordenado el 12/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA. “Resistencia, 12 de Abril de 2024. I. II. III.. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la Sra. SANCHEZ PAOLA ALEJANDRA, D.N.I. N°: 19.006.836, por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente o por cédula. V. VI.VII.-. VIII. IX... NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA.”. Resistencia, 27 de Noviembre de 2025. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOPEZ CRISTIAN DAVID, DNI: 28888168, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Jueza del Juzgado de Paz Letrado N° 1, de la Ciudad de Resistencia, Dr. OSCAR R. LOTERO Juez de Paz Letrado N° 1, con domicilio en calle Almirante Brown N° 249 – Primer Piso, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ GOMEZ, ALEJANDRO HORACIO S/ EJECUCION FISCAL**” Expte. N° 3177/2025-1-P, notifica al Sr. GOMEZ ALEJANDRO HORACIO - DNI N° 32.301.853, Despacho Monitorio ordenado en fecha 10/09/2025, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, CÍTASE A GOMEZ ALEJANDRO HORACIO - DNI N° 32.301.853 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Como recaudo se transcribe la siguiente providencia que ordena: ///sistencia, 24 de octubre de 2025.- Proveyendo la presentación de fecha 22/10/2025, téngase presente informe del Juzgado Federal con Competencia Electoral que acompaña y atento lo peticionado, habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el art. 162del C.P.C.C. y, conforme lo normado por el art. 530 (primer apartado in-fine) del C.P.C.C por remisión al art. 342 del mismo ordenamiento, CÍTASE A GOMEZ ALEJANDRO HORACIO - DNI N° 32.301.853 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Not.- Dra. INES. R. E. GARCIA PLICHTA Secretaria N° 1 Juzgado de Paz Letrado N° 1 Dr. OSCAR R. LOTERO Juez de Paz Letrado N° 1. Resistencia, 28 de Octubre de 2025. Firmado: Dra. Analía M. I. Guardia – Secretaria – Juzgado de Paz Letrado N° 1.

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Jueza del Juzgado de Paz Letrado N° 2, de la Ciudad de Resistencia, Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ MEZA, WALTER EMILIO S/ EJECUCION FISCAL**” Expte. N° 795/2025-1-P, notifica al Sr. WALTER EMILIO MEZA, M.I. N° 33.383.143 del traslado del Despacho Monitorio ordenado en fecha 08/05/2025, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: Resistencia (Chaco), 23 de Octubre de 2025.-Habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el art. 162 del C.P.C.C. y cítese a WALTER EMILIO MEZA, M.I. N° 33.383.143 por edictos que se publicarán por 2 veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de diez (10) días contados a

partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$58.689,00) correspondientes a capital y honorarios con mas la de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) como costas provisionales, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Aporte proyecto el interesado. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, DNI: 16757870, JUEZ/A DE PAZ LETRADO. Resistencia, 24 de Octubre de 2025. Firmado: Dra. Marta L. I. Sena – Secretaria – Juzgado de Paz Letrado N° 2.

EDICTO: Fiscalía Municipal. La Señora Jueza del Juzgado de Paz Letrado N° 1, de la Ciudad de Resistencia, Dr. OSCAR R. LOTERO Juez de Paz Letrado N° 1, con domicilio en calle Almirante Brown N° 249 – Primer Piso, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ PELAYO, CECILIA S/ EJECUCION FISCAL**” Expte. N° 1811/2025-1-P, notifica a la Sra. PELAYO CECILIA, D.N.I N° 41.336.422, Despacho Monitorio ordenado en fecha 10/07/2025, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, CÍTASE a la Sra. PELAYO CECILIA, D.N.I N° 41.336.422 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Como recaudo se transcribe la siguiente providencia que ordena: ///Resistencia, 28 de octubre de 2025.- A lo petitionado en presentación de fecha 27/10/2025, habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el art. 162 del C.P.C.C. y, conforme lo normado por el art. 530 (primer apartado in-fine) del C.P.C.C por remisión al art. 342 del mismo ordenamiento, CÍTASE A CECILIA PELAYO- DNI N° 41.336.422 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Not.- Dra. ANALIA M.I. GUARDIA Secretaria N° 2 Juzgado de Paz Letrado N° 1 Dr. OSCAR R. LOTERO Juez de Paz Letrado N° 1. Resistencia, 30 de Octubre de 2025. Firmado: Dra. Analía M. I. Guardia – Secretaria – Juzgado de Paz Letrado N° 1.

Guillermo Cabaña

Director de Prensa y Propaganda

s/c

E:05/12 V:10/12/2025

>*<

Ordenanzas

ORDENANZA N° 15415/2025

Resistencia, martes 21 de octubre de 2025

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Resistencia - Secretaría de Economía - Dirección General Tributaria, a otorgar con carácter de excepción, la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la Tasa Retributiva de Servicios, que corresponda abonar desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2026, a favor de la Biblioteca Popular Bernardino RIVADAVIA, con domicilio en calle Carlos Pellegrini N° 80-Resistencia, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-ARTÍCULO 2°).- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar en contraprestación el ofrecimiento realizado por las autoridades de dicha Institución a la Municipalidad de Resistencia, respecto a la utilización de sus instalaciones y equipamiento informático, con el objetivo de dictar cursos de computación al personal de planta permanente y transitorio municipal, y para la organización de otras capacitaciones.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15416/2025

Resistencia, martes 21 de octubre de 2025

ARTÍCULO 1°).- REFORMULAR Y DETERMINAR que la totalidad de la deuda que mantenga con la Municipalidad de Resistencia por los tributos y contravenciones el Puesto N° 172, Legajo N° 38/00 a nombre del Contribuyente Martiniano Alberto GONZÁLEZ – D.N.I. N° 10.949.054, ubicado en la esquina de Juan B. Justo y Avenida Las Heras, por el periodo comprendido por los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2020, quedará a un valor histórico de pesos un mil (\$1.000,00), y el mismo deberá ser cancelado en un solo pago, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15417/2025

Resistencia, martes 21 de octubre de 2025

ARTÍCULO 1°).- MODIFICAR el Artículo 1°) de la Ordenanza N° 10545, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°).- PROHIBIR en la ciudad de Resistencia la realización de combates o exposiciones en donde se incitara a la violencia, expusiere a riesgos a deportistas y/o publicar los Espectáculos Peligrosos conocidos como “Lucha Extrema” o “Vale Todo.-”.

ARTÍCULO 2°).- OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la práctica, organización, promoción y fiscalización de eventos de artes marciales mixtas (MMA) y/o kickboxing que se desarrollen dentro del ámbito del ejido municipal en resguardo de la seguridad, integridad física y derechos de los participantes, promotores y asistentes.

ARTÍCULO 3°).- AMBITO DE APLICACIÓN: Quedan comprendidas en el presente régimen todas las personas físicas o jurídicas que practiquen, organicen, promuevan o patrocinen la práctica o competencia de artes marciales, MMA y/o kickboxing, así como los eventos relacionados, ya sean de carácter recreativo, competitivo o de exhibición, que se desarrollen dentro del ejido municipal.-

ARTÍCULO 4°).- DEFINICIONES: Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Artes Marciales Mixtas (MMA) deporte de combate que combina técnicas de distintas disciplinas de artes marciales, como el boxeo, la lucha libre, el judo, el jiu-jitsu brasileño, entre otras;

a) kickboxing: Deporte que combina los golpes de puño del boxeo con las técnicas de patadas más efectivas de todas las artes marciales;

b) Evento de combate: Actividad deportiva organizada por una o más personas, en la que los participantes se enfrentan en combate, haciendo uso de técnicas propias de las artes marciales, artes marciales mixtas (MMA) y/o kickboxing.

c) Promotor: Persona física o jurídica responsable de la organización, gestión, producción, promoción y/o difusión de eventos de MMA y/o kickboxing dentro del territorio del Municipio que debe contar con respaldo de una entidad deportiva fiscalizadora, que garantice la correcta práctica del deporte.

d) Entidad deportiva fiscalizadora: Persona jurídica, sea asociación, federación, confederación u otra entidad afín, cuya función sea regular, supervisar y aplicar el reglamento correspondiente al deporte en cuestión. Para ser considerada idónea, deberá contar con respaldo y reconocimiento a nivel nacional o internacional.-

ARTÍCULO 5°).- REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA y PARTICIPACIÓN EN

COMPETENCIAS: La práctica de artes marciales mixtas (MMA) y/o kickboxing dentro del municipio estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los deportistas deberán ser mayores de edad. En el caso de menores de edad, podrán participar únicamente con autorización expresa de sus padres, madres o tutores legales, y en estricto cumplimiento de los criterios de edad, peso y categorías establecidos por la reglamentación vigente de la entidad deportiva fiscalizadora correspondiente.

b) Todos los deportistas deberán contar con un certificado de aptitud médica actualizado que habilite la práctica de deportes de contacto, así como con el consentimiento firmado por el profesional médico responsable del control sanitario durante el evento.

c) La competencia deberá contar con el respaldo de una entidad deportiva fiscalizadora reconocida, que garantice el cumplimiento del reglamento técnico-deportivo y la implementación de todas las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de los participantes.

ARTÍCULO 6°).- AUTORIZACIÓN DE EVENTOS: Los Eventos de MMA y/o Kickboxing que se celebren en el Municipio deberán cumplir con los requisitos del Artículo siguiente y de la normativa vigente en materia de eventos deportivos.-

ARTÍCULO 7°).- REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE EVENTOS: Para la organización

de eventos de MMA y/o Kickboxing en la ciudad de Resistencia, será necesario presentar una solicitud de autorización ante el órgano competente de la Municipalidad, adjuntando:

a) seguro de responsabilidad civil para competidores y espectadores que cubra los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar en el evento;

b) asegurarse que los practicantes que participen en el evento cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la presente Ordenanza;

c) acreditar la contratación de servicios médicos con desfibrilador, incluyendo una ambulancia permanente durante el desarrollo de todo el evento;

d) cumplir con la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y eventos deportivos, incluida la Ley Provincial N° 1023 - S de Ordenamiento, Promoción y Fiscalización del Deporte.

e) el establecimiento deberá contar con la habilitación municipal correspondiente y cumplir con las normas de seguridad y prevención de riesgos vigentes en el ámbito municipal, provincial y nacional.-

ARTÍCULO 8°).- SANCIONES: Las transgresiones a los requisitos para su habilitación y el correcto desarrollo de las actividades y eventos, cuando se ponga en riesgo la salud física y moral de la población, establecidos en la presente Ordenanza, tendrán por sanciones la negativa a la autorización del evento por parte del Municipio, y demás sanciones contempladas en el Código de faltas y normas complementarias.-

ARTÍCULO 9°).- REGLAMENTACIÓN El Departamento Ejecutivo Municipal dictará la reglamentación que contenga los aspectos esenciales que permitan el adecuado cumplimiento de los fines y previsiones de la presente Ordenanza.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gñus.-
ORDENANZA N° 15418/2025

Resistencia, martes 21 de octubre de 2025

ARTÍCULO 1°).- CREÁSE el Programa “Rayuela Saludable: un símbolo de lucha contra la obesidad y el sedentarismo” en el ámbito de la ciudad de Resistencia.-ARTÍCULO 2°).- OBJETIVO. El presente programa busca generar un impacto saludable, despertando conciencia, generando debates y movilizando a todos los vecinos de nuestra ciudad, en cualquier etapa de su vida a incorporar hábitos saludables y mejorar su calidad de vida.-

ARTÍCULO 3°).- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Programa será instrumentado por el Departamento Legislativo del municipio de Resistencia.-

ARTÍCULO 4°).- DESTINATARIOS. Los vecinos de todos los barrios de la ciudad de Resistencia en cualquier etapa de su vida que tengan como objetivo mantenerse activos y tener una vida saludable.-

ARTÍCULO 5°).- OBJETIVOS DE LAS ACTIVIDADES. Estos serán:

- a) Informar y sensibilizar a la población en cuestión sobre la necesidad de adoptar medidas para mejorar su calidad de vida.
- b) Lograr el bienestar psicofísico y social de los destinatarios.
- c) Brindar alternativas saludables de alimentación que conlleven una vida activa.
- d) Prevenir enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades cardíacas y algunos tipos de cáncer.
- e) Mejorar el estado de ánimo, disminuir el estrés y ansiedad, fortalecer los huesos y músculos, controlar el peso y mejorar la función cognitiva.
- f) Prolongar el grado de independencia en las actividades diarias de las personas adultas mayores.-

ARTÍCULO 6°).- CONVENIOS. Se autoriza a la Autoridad de Aplicación a la firma de convenios con ONG'S, entidades gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con la temática.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 396/2025

Resistencia, martes 21 de octubre de 2025

1°).- RECHAZAR en todos sus términos el Veto Parcial interpuesto por el Señor Intendente Municipal, a través de la Resolución N° 3369 de fecha 29 de septiembre de 2025, confirmando la vigencia de la Ordenanza N° 15394, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos de la presente.-

2°).- ORDENAR al Departamento Ejecutivo Municipal la Promulgación y Publicación de la Ordenanza N° 15394, sancionada el 16 de septiembre del 2025, por el Departamento Legislativo Municipal, de conformidad con el Artículo 122°) - Ordenanza N° 4338 - Reglamento Interno del Concejo Municipal.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN N° 397/2025

Resistencia, martes 21 de octubre de 2025

1°).- RECHAZAR en todos sus términos el Veto Total interpuesto por el Señor Intendente Municipal, a través de la Resolución N° 3208 de fecha 19 de septiembre de 2025, confirmando la vigencia de la Ordenanza N° 15381, de acuerdo con lo expuesto en los considerando de la presente.-

2°).-ORDENAR al Departamento Ejecutivo Municipal la Promulgación y Publicación de la Ordenanza N° 15381, sancionada el 09 de septiembre del 2025, por el Departamento Legislativo Municipal, de conformidad con el Artículo 122°) - Ordenanza N° 4338 - Reglamento Interno del Concejo Municipal.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN N° 398/2025

Resistencia, martes 21 de octubre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas pertinentes, procedan a realizar los relevamientos y tareas correspondientes a perfilado de calles, ripiado, zanjeo y desmalezado en el Barrio Villa Inmaculada, calle Ramón Tissera N° 975, de la ciudad de Resistencia.-

2°).- DISPONER que las erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se harán por imputación de la partida presupuestaria correspondiente.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN N° 399/2025

Resistencia, martes 21 de octubre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal la incorporación dentro del cronograma "Plan Bacheo 2025" de obras municipales, los baches ubicados en la Avenida Marconi altura 1400 de esta ciudad.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN N° 400/2025

Resistencia, martes 21 de octubre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal la incorporación dentro del cronograma "Plan Bacheo 2025" de obras municipales la reparación del pavimento en la Avenida Alvear altura N° 153 en su carril central, de la ciudad de Resistencia.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN N° 401/2025

Resistencia, martes 21 de octubre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal la incorporación dentro del cronograma "Plan Bacheo 2025" de obras municipales la incorporación de acciones de reparación de pavimento en la calle Fray Bertaca entre alturas N° 2300-N° 2400 de la ciudad de Resistencia.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-

RESOLUCIÓN N° 402/2025**Resistencia, martes 21 de octubre de 2025**

1°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal la incorporación dentro del cronograma de trabajos Municipales y de acuerdo con las factibilidades presupuestarias, la ejecución de tareas de relleno, perfilado y ripiado en calle Honduras del N° 1600 al N° 2200, en la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnu.-
RESOLUCIÓN N° 403/2025**

Resistencia, martes 21 de octubre de 2025

1°).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal la incorporación dentro del cronograma de trabajos Municipales y de acuerdo con las factibilidades presupuestarias, la ejecución de tareas de perfilado y ripiado en calle Fortín Timbo del N° 2400 al N° 2800 entre Avenida Urquiza (calle 16) hasta Cocomalora Sur (calle 20) del Barrio “Hipólito Yrigoyen 2”, en la ciudad de Resistencia.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnu.-
RESOLUCIÓN N° 404/2025**

Resistencia, martes 28 de octubre de 2025

1°).- RATIFICAR la importancia de la Línea Telefónica de Atención en el marco del abordaje integral de los consumos problemáticos, como herramienta esencial para la prevención, asistencia y acompañamiento de las personas afectadas, sus familias y entrenos afectivos.-

2°).- DISPONER la reactivación, fortalecimiento y continuidad del funcionamiento de la Línea Telefónica del Programa Municipal “Viví sin Adicciones”, en consonancia con lo dispuesto por la Ordenanza N°12997 y la Ley Provincial N° 3808-G.-

3°).- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal la implementación de las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar el funcionamiento permanente y efectivo de la Línea Telefónica.-

4°).- DISPONER la difusión amplia y permanente de la Línea Telefónica de Atención, a través de campañas de comunicación institucional en medios masivos, redes sociales, espacios públicos y demás soportes de difusión municipal, a fin de garantizar el acceso de la ciudadanía a esta herramienta.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnu.-

Declaraciones**DECLARACIÓN N° 178/2025****Resistencia, martes 21 de octubre de 2025**

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL el Día del Empleado Municipal, que se conmemora el 8 de noviembre de cada año, en reconocimiento a la importante labor que realizan los agentes municipales en la comunidad.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnu.-
DECLARACIÓN N° 179/2025**

Resistencia, martes 21 de octubre de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL la participación del deportista Felipe SOTELO RADIS en el Torneo Panamericano de Taekwondo “Torneo de Campeones”, destacando su logro al consagrarse campeón de la modalidad Combat Weapon, (lucha con armas).-

AUTOR: Concejal Ramón M.ROMERO.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnu.-
DECLARACIÓN N° 180/2025**

Resistencia, martes 21 de octubre de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL el “Día Internacional del Artista” a conmemorarse el 25 de octubre de cada año.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnu.-
DECLARACIÓN N° 181/2025**

Resistencia, martes 21 de octubre de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL el “Día de las Bibliotecas” a conmemorarse el 24 de octubre de cada año.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnu.-
DECLARACIÓN N° 182/2025**

Resistencia, martes 21 de octubre de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL, el “Día del Diseñador Gráfico” a conmemorarse el 24 de octubre de cada año.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnu.-
DECLARACIÓN N° 183/2025**

Resistencia, martes 28 de octubre de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL el evento de la Fundación Unión Internacional de Jóvenes IYF, a realizarse en el Domo del Centenario de la ciudad de Resistencia, el 09 de noviembre del 2025.-

2°).- DISPONER entrega de copia protocolar de la presente, al señor Gabriel FERREÑO, director de la fundación organizador del evento.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnu.-

DECLARACIÓN N° 184/2025**Resistencia, martes 28 de octubre de 2025**

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL la participación de la Escuela SHI JAK de la ciudad de Resistencia y sus sedes de Machagai, Sáenz Peña, Charata y Esquina de la provincia de Corriente, en el Torneo Mundial Taekwondo ITF Unión en Buenos Aires, realizado del 9 al 12 de Octubre del 2025.-

2°).- DESTACAR que en el Torneo Mundial de Taekwondo ITF Unión en Buenos Aires lograron 3 medallas de oro, y 4 medallas de bronce, siendo premiados: Lara MEYE, Sofia TEXERA, Angelina AGUILAR, Oriana FABRE, Zaira ACUÑA, Mateo BRAVO, Ignacio MORO, Joakin MUSSIN, y también los Couch: Leonardo MORALES y Maximiliano FRANCO.-

3°).- REMITIR copia de la presente a la escuela SHI JAK.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
DECLARACIÓN N° 185/2025**

Resistencia, martes 28 de octubre de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL el desempeño deportivo de la joven Naiara Emilia RODRIGUEZ, cinturón negro 1° Dan Juvenil, del Instituto Argentino de Taekwon-Do (I.A.T), en reconocimiento a su trayectoria y logros obtenidos en torneos Provinciales, Regionales Nacionales e Internacionales.-

2°).- HACER entrega de una copia Protocolar de la presente Declaración a la atleta Naiara Emilia RODRIGUEZ.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
DECLARACIÓN N° 186/2025**

Resistencia, martes 28 de octubre de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL, la participación de la gimnasta Yoselin Milagros CHAPARRO DURÁN, en el próximo Torneo Nacional de Gimnasia Artística, que se llevará a cabo del 18 al 26 de noviembre del 2025, en el Estadio Aldo Cantoni en la Provincia de San Juan.-

2°).- DESTACAR, el desempeño deportivo de la atleta de Gimnasia Artística y hacer entrega de una copia protocolar de la presente a Yoselin Milagros CHAPARRO DURÁN reconociendo su dedicación, talento y sus logros a nivel provincial y nacional.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
DECLARACIÓN N° 187/2025**

Resistencia, martes 28 de octubre de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL, el 15° Aniversario de la "Escuela de Fútbol Boli" del Barrio San Valentín, reconociendo su invaluable trayectoria en la formación deportiva y social de niños y jóvenes.-

2°).- HACER entrega de una copia Protocolar de la presente Declaración a los profesores Julio HERRERA, Miguel NÚÑEZ y Fernando MAIDANA, por su dedicación y compromiso con los valores que la Escuela promueve.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
DECLARACIÓN N° 188/2025**

Resistencia, martes 28 de octubre de 2025

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL el "Primer Encuentro Nacional de Bibliotecarios ENBI", bajo el lema Bibliotecas y Bibliotecarios ante los desafíos digitales, organizado por la Asociación Chaqueña de Bibliotecarios ACHABI, que se llevará a cabo los días viernes 07 y sábado 08 de noviembre del año 2025, a partir de la hora 09:00, en el Salón Auditorio de la Facultad de Arquitectura de la UNNE, sito en Avenida Las Heras N° 727, de la ciudad de Resistencia.-

2°).- HACER entrega de una copia protocolar de la presente declaración a las autoridades de la Asociación Chaqueña de Bibliotecarios (ACHABI), organizadores del encuentro nacional.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
Guillermo Cabaña**

Director de Prensa y Propaganda

s/c

E:05/12/2025

->*<-

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA*Provincia del Chaco***LICITACIÓN PÚBLICA N° 086/2025 - RESOLUCIÓN N° 4121/2025-**

OBJETO: "Contratación de servicio de alquiler de seis (6) camiones balancín, para uso exclusivo de la Secretaría de Obras y Servicios, por el termino de seis (6) meses con opción a prórroga por parte del Municipio.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Cuatrocientos Cinco Millones (\$405.000.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor de Pesos, Cuatrocientos Cinco Mil (\$405.000,00), correspondiente al 1% (uno por mil) del valor del Presupuesto Oficial, en caso de manifestar anticipadamente ofertar solo uno o alguno de los equipos, el precio del pliego será de Pesos, Sesenta y Siete Mil Quinientos (\$67.500,00) por cada uno de los ítems.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dcción. de Compras, el día 15 de diciembre de 2025, a las 9:00 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dcción. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico: direcciondecompras@resistencia.gov.ar - Teléfono: 3624 – 693665.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 087/2025 - RESOLUCIÓN N° 4122/2025-

OBJETO: “Contratación de servicio de alquiler de seis (6) tractores con desmalezadora, para uso exclusivo de la Secretaría de Obras y Servicios, por el término de seis (6) meses con opción a prórroga por parte del Municipio.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Trescientos Diecisiete Millones Ciento Sesenta Mil (\$317.160.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Trescientos Diecisiete Mil Ciento Sesenta (\$317.160,00), correspondiente al 1% (uno por mil) del valor del Presupuesto Oficial, en caso de manifestar anticipadamente ofertar solo uno o alguno de los equipos, el precio del pliego será de: Pesos, Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta (\$56.860,000) por cada uno de los ítems.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dcción. de Compras, el día 15 de diciembre de 2025, a las 9:00 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dcción. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico: direcciondecompras@resistencia.gob.ar - Teléfono: 3624 – 693665.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 088/2025 - RESOLUCIÓN N° 4123/2025-

OBJETO: “Contratación de servicio de alquiler de una (1) cargadora frontal, para uso exclusivo de la Secretaría de Obras y Servicios, por el término de seis (6) meses con opción a prórroga por parte del Municipio.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Setenta y Cinco Millones (\$75.000.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor de Pesos, Setenta y Cinco Mil (\$75.000,00), correspondiente al 1% (uno por mil) del valor del Presupuesto Oficial.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dcción. de Compras, el día 15 de diciembre de 2025, a las 9:30 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dcción. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico: direcciondecompras@resistencia.gob.ar - Teléfono: 3624 – 693665.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 089/2025 - RESOLUCIÓN N° 4124/2025-

OBJETO: “Contratación de servicio de alquiler de dos (2) cargadoras frontales, para uso exclusivo de la Secretaría de Obras y Servicios, por el término de seis (6) meses con opción a prórroga por parte del Municipio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Ciento Treinta y Cinco Millones (\$135.000.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor de Pesos, Ciento Treinta y Cinco Mil (\$135.000,00), correspondiente al 1% (uno por mil) del valor del Presupuesto Oficial, en caso de manifestar anticipadamente ofertar solo uno o alguno de los equipos, el precio del pliego será de Pesos, Sesenta y Siete Mil Quinientos (\$67.500,00) por cada uno de los ítems.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dcción. de Compras, el día 15 de diciembre de 2025, a las 9:30 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dcción. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico: direcciondecompras@resistencia.gob.ar - Teléfono: 3624 – 693665.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 090/2025 - RESOLUCIÓN N° 4125/2025-

OBJETO: “Contratación de servicio de alquiler de un (1) camión hidrogrúa, para uso exclusivo de la Secretaría de Obras y Servicios, por el término de seis (6) meses con opción a prórroga por parte del Municipio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Noventa y Cuatro Millones Novecientos Veinte Mil (\$94.920.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor de Pesos, Noventa y Cuatro Mil Novecientos Veinte (\$94.920,00), correspondiente al 1% (uno por mil) del valor del Presupuesto Oficial.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dcción. de Compras, el día 15 de diciembre de 2025, a las 9:30 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dcción. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico: direcciondecompras@resistencia.gob.ar - Teléfono: 3624 – 693665.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 091/2025 - RESOLUCIÓN N° 4131/2025-

OBJETO: “Contratación de servicio de alquiler de veintisiete (27) camiones bateas, para uso exclusivo de la Secretaría de Obras y Servicios, por el término de seis (6) meses con opción a prórroga por parte del Municipio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Dos Mil Veinticinco Millones (\$2025.000.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor de Pesos, Dos Millones Veinticinco Mil (\$2.025.000,00), correspondiente al 1% (uno por mil) del valor del Presupuesto Oficial, en caso de manifestar anticipadamente ofertar solo uno o alguno de los equipos, el precio del pliego será de Pesos, Setenta y Cinco Mil (\$75.000,00) por cada uno de los ítems.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dcción. de Compras, el día 15 de diciembre de 2025, a las 10:00 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dcción. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico: direcciondecompras@resistencia.gob.ar - Teléfono: 3624 – 693665.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 092/2025 - RESOLUCIÓN N° 4126/2025-

OBJETO: “Contratación de servicio de alquiler de seis (6) minicargadoras, para uso exclusivo de la Secretaría de Obras y Servicios, por el término de seis (6) meses con opción a prórroga por parte del Municipio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Trescientos Treinta y Dos Millones Seiscientos Cuarenta Mil (\$332.640.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor de Pesos, Trescientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta (\$332.640,00), correspondiente al 1% (uno por mil) del valor del Presupuesto Oficial, en caso de manifestar anticipadamente ofertar

solo uno o alguno de los equipos, el precio del pliego será de Pesos, Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta (\$55.440,00) por cada uno de los ítems.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dcción. de Compras, el día 16 de diciembre de 2025, a las 9:00 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dcción. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico: direcciondecompras@resistencia.gob.ar - Teléfono: 3624 – 693665.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 093/2025 - RESOLUCIÓN N° 4127/2025-

OBJETO: “Contratación de servicio de alquiler de una (1) excavadora, para uso exclusivo de la Secretaría de Obras y Servicios, por el término de seis (6) meses con opción a prórroga por parte del Municipio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Noventa y Cuatro Millones Novecientos Veinte Mil (\$94.920.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor de Pesos, Noventa y Cuatro Mil Novecientos Veinte (\$94.920,00), correspondiente al 1‰ (uno por mil) del valor del Presupuesto Oficial.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dcción. de Compras, el día 16 de diciembre de 2025, a las 9:30 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dcción. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico: direcciondecompras@resistencia.gob.ar - Teléfono: 3624 – 693665.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 094/2025 - RESOLUCIÓN N° 4128/2025-

OBJETO: “Contratación de servicio de alquiler de un (1) colectivo, para uso exclusivo de la Secretaría de Obras y Servicios, por el término de seis (6) meses con opción a prórroga por parte del Municipio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Cincuenta y Cinco Millones Quinientos Mil (\$55.500.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor de Pesos, Cincuenta y Cinco Mil Quinientos (\$55.500,00), correspondiente al 1‰ (uno por mil) del valor del Presupuesto Oficial.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dcción. de Compras, el día 16 de diciembre de 2025, a las 9:30 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dcción. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico: direcciondecompras@resistencia.gob.ar - Teléfono: 3624 – 693665.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 095/2025 - RESOLUCIÓN N° 4129/2025-

OBJETO: “Contratación de servicio de alquiler de diecinueve (19) retroexcavadoras para uso exclusivo de la Secretaría de Obras y Servicios, por el término de seis (6) meses con opción a prórroga por parte del Municipio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Mil Doscientos Sesenta y Tres Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil (\$1263.975.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor de Pesos, Un Millón Doscientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Setenta y Cinco (\$1.263.975,00), correspondiente al 1‰ (uno por mil) del valor del Presupuesto Oficial, en caso de manifestar anticipadamente ofertar solo uno o alguno de los equipos, el precio del pliego será de Pesos, Sesenta y Seis Mil Quinientos Veinticinco (\$66.525,00) por cada uno de los ítems.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dcción. de Compras, el día 16 de diciembre de 2025, a las 10:00 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dcción. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico: direcciondecompras@resistencia.gob.ar - Teléfono: 3624 – 693665.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 096/2025 - RESOLUCIÓN N° 4130/2025-

OBJETO: “Contratación de servicio de alquiler de dieciocho (18) camiones volcadores, para uso exclusivo de la Secretaría de Obras y Servicios, por el término de seis (6) meses con opción a prórroga por parte del Municipio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Un Mil Ciento Siete Millones (\$1107.000.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor de Pesos, Un Millón Ciento Siete Mil (\$1.107.000,00), correspondiente al 1‰ (uno por mil) del valor del Presupuesto Oficial, en caso de manifestar anticipadamente ofertar solo uno o alguno de los equipos, el precio del pliego será de Pesos, Sesenta y Un Mil Quinientos (\$61.500,000) por cada uno de los ítems.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dcción. de Compras, el día 16 de diciembre de 2025, a las 11:00 horas.

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dcción. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico: direcciondecompras@resistencia.gob.ar - Teléfono: 3624 – 693665.

Pablo Javier Mujica

Director General de Relaciones Públicas

s/c

E:01/12 V:05/12/2025

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1757-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 19 de Noviembre de 2025

Referencia: BAJA DE PERSONAL DE GABINETE-FERNANDO CÉSAR ALESSO

Visto: La actuación electrónica N° E2-2025-24724-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia dejar sin efecto la designación del señor Fernando César Alesso, DNI N° 16.928.545, como Personal de Gabinete del Ministerio de Salud, designado oportunamente a través del Decreto N° 1218/24;

Que corresponde efectivizar tal decisión, mediante el dictado del presente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente, la designación del señor Fernando César Alesso, DNI N° 16.928.545, como Personal de Gabinete del Ministerio de Salud, dispuesta oportunamente a través del decreto N° 1218/24, expresándole el reconocimiento por la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gabinete de Trámite
Date: 2025.11.19 07:38:23 APT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1758-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 19 de Noviembre de 2025

Referencia: DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN-DR. RAFAEL A. MENESES

Visto: La actuación electrónica N° E2-2025-24713-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia dejar sin efecto la designación del Dr. Rafael Ademar Meneses, DNI N° 22.938.619, en el cargo de Subsecretario de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud, designado oportunamente a través de Decreto N° 55/23;

Que corresponde efectivizar tal decisión, mediante el dictado del presente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente, la designación del del Dr. Rafael Ademar Meneses, DNI N° 22.938.619, dispuesta oportunamente por Decreto N° 55/23, en el cargo de Subsecretario de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud, expresándole el reconocimiento por la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.11.19 07:38:39 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1759-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 19 de Noviembre de 2025

Referencia: DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN DE VICEPRESIDENTE INSSSEP

Visto: La actuación electrónica N° E2-2025-24718/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia dejar sin efecto la designación de la Dra. Mariana Fernanda Salom, DNI N° 17.712.553, en el cargo de Vicepresidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP, designada oportunamente mediante Decreto N° 327/24;

Que corresponde efectivizar tal decisión, mediante el dictado del presente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la designación de la Dra. Mariana Fernanda Salom, DNI N° 17.712.553, en el cargo de Vicepresidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP, designada oportunamente a través de Decreto N° 327/24; expresándole el reconocimiento por la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.11.19 07:37:36 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1760-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 19 de Noviembre de 2025

Referencia: DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE DEL INSSSEP

Visto: La actuación electrónica N° E2-2025-24717/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia dejar sin efecto la designación de la Prof. Irene Ada Dumrauf, DNI N° 12.470.118, en el cargo de Presidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP, designada oportunamente a través de Decreto N° 50/23;

Que corresponde efectivizar tal decisión, mediante el dictado del presente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la designación de la Prof. Irene Ada Dumrauf, DNI N° 12.470.118, dispuesta oportunamente por Decreto N° 50/23, en el cargo de Presidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP, expresándole el reconocimiento por la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.11.19 07:38:02 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1761-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 19 de Noviembre de 2025

Referencia: DESIGNACION DE AUTORIDAD SUPERIOR- INSSSEP

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-24721-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se dejó sin efecto la designación de la Prof. Irene Ada Dumrauf, DNI N° 12.470.118, a partir de la fecha de entrada en vigor de ese instrumento legal, como Presidenta del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-;

Que resulta menester suplir la vacancia acaecida en la aludida Presidencia, en aras de cumplir las acciones y funciones inherentes al cargo;

Que el Dr. Rafael Ademar Meneses, DNI N° 22.938.619, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de dicho cargo;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnese, a partir de la fecha del presente instrumento legal, en el cargo de Presidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP, al Dr. Rafael Ademar Meneses, DNI N° 22.938.619, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Dése cuenta del presente Decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a efectos de su ratificación legislativa.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1762-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 19 de Noviembre de 2025

Referencia: DESIGNACION DE AUTORIDAD SUPERIOR- INSSSEP

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-24722-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se dejó sin efecto la designación de la Dra. Mariana Fernanda Salom, DNI N° 17.712.553, a partir de la fecha de entrada en vigor de ese instrumento legal, como Vicepresidenta del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-;

Que resulta menester suplir la vacancia acaecida en la aludida Vicepresidencia, en aras de cumplir las acciones y funciones inherentes al cargo;

Que el Cr. Fernando César Alesso, DNI N° 16.928.545, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de dicho cargo;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnese, a partir de la fecha del presente instrumento legal, en el cargo de Vicepresidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP, al Cr. Fernando César Alesso, DNI N° 16.928.545, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Dése cuenta del presente Decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a efectos de su ratificación legislativa.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1763-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 19 de Noviembre de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-146858-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 6/23, se designó como Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a la Profesora Sofía Elizabeth Petcoff Naidenoff, DNI N°14.574.594, a partir del 9 de diciembre de 2023;

Que en virtud de la gestión de Gobierno, se propicia la designación del Señor Rodrigo Maximiliano Castillo, DNI N° 35.062.836, en carácter de Personal de Gabinete, para cumplir funciones como colaborador de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la medida propuesta, se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 a 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe, o cuando este estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que asimismo, la designación formulada se ajusta a lo señalado por los Artículos 4°-Inciso c) al 7°, de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, deviene procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Desígnese, a partir del 1 de noviembre de 2025, al Señor Rodrigo Maximiliano Castillo, DNI N° 35.062.836, para cumplir funciones en el cargo del CEIC 838-00- Personal de Gabinete- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 1610- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con una remuneración mensual equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del nivel Subsecretario.

Artículo 2°: Establécese, que el personal designado en el Artículo 1° del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaborador y bajo la dependencia directa de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3°: Establécese, que la medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones fundadas en los Artículos 15 y 20 de la Ley N° 293-A, y en los Artículos 4° inciso c) al 7°, de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1764-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 19 de Noviembre de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-71407-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramita la declaración de Interés Provincial de la **7ª Edición de la Carrera Pedestre "Perrando Corre"**;

Que dicho evento se llevará a cabo el día 13 de diciembre de 2025, en el marco de las actividades previstas por los festejos del 115º Aniversario de la Creación del Hospital "Dr. Julio C. Perrando";

Que además de celebrar un año más de vida y de intensa labor del mencionado nosocomio, la citada actividad tiene como objetivo estimular la actividad física y deportiva como estilo de vida;

Que en tal virtud, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el apoyo de la Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica y el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Declárase de Interés Provincial a la **7ª Edición de la Carrera Pedestre "Perrando Corre"**, a desarrollarse el día 13 de diciembre de 2025, en el marco de las actividades previstas por los festejos del 115º Aniversario de la Creación del Hospital "Dr.

Julio C. Perrando", de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.11.19 07:43:31 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1765-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 19 de Noviembre de 2025

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO 1086/22

VISTO: La actuación electrónica E6-2025-41976-Ae y Decreto N° 1086/22; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la modificación parcial del Decreto N° 1086 de fecha 25 de mayo de 2022, por el que, oportunamente se ha instrumentado administrativamente la Sentencia Judicial N° 976 Bis de fecha 20 de septiembre de 2018, dictada en los autos caratulados: “Isaurralde Mariana Magdalena c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa”; Expediente N° 5019/12, en trámite ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, de la ciudad de Resistencia;

Que el fallo judicial citado precedentemente reconoce a la Sra. Mariana Magdalena Isaurralde DNI N° 24.597.370 su vinculación con el Estado Provincial bajo modalidad de “locación de servicios”, a partir del mes de diciembre del año 2007, a los efectos previsionales y laborales, así como la liquidación y pago de una indemnización de daños y perjuicios, debiéndose practicar planilla de capital e intereses en los términos dispuestos en los considerandos de la sentencia judicial en trato;

Que es necesario consignar de manera correcta el vínculo laboral como contratada en el contexto de las previsiones de la Ley N° 1596-H y su reglamentación por Decreto N° 233/11 para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales y, dado que el nombramiento de la amparista se realiza en el contexto de la Ley N° 1873-A, la misma estará sujeta a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A y la promoción del 1 de mayo de 2019 por aplicación del Artículo 3° del Decreto N° 2154/19;

Que en tal virtud, corresponde reconocer en forma correcta el vínculo laboral como contrato de locación de servicios a partir del 1 de diciembre de 2007 hasta el 30 de noviembre de 2008 y la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 3° del Decreto N° 2154/19 a partir del 1 de mayo de 2019;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas instancias administrativas dependientes del Ministerio de Salud, la Dirección General de Recursos Humanos, la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 542/25 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sin objeciones que formular a la medida propiciada;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1°: Modifíquese, a partir de su respectiva vigencia, los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 1086/22 en lo que respecta a la modalidad del vínculo laboral como contrato de locación de servicios y la aplicación de la promoción automática de cargos dispuesta en el Decreto N° 2154/19 a partir del 1 de mayo de 2019, debiendo entenderse como: "**Artículo 3°:** Establécese que el nombramiento de la Sra. Mariana Magdalena Insaurralde, DNI N° 24.597.370, estará sujeto a la promoción automática dispuesta por aplicación del Artículo 3° del Decreto 2154/19 a partir del 1 de mayo de 2019, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado (c) – C.E.I.C. N° 1018 – Profesional 5 – grupo 5.- Programa 14 - Salud Comunitaria - Subprograma- 00- actividad específica - Salud Mental - CUOF N° 293 -Dirección de salud Mental.- jurisdicción 06 - Ministerio de Salud."; por otra parte estableciendo como: "**Artículo 4°:** Reconócese, conforme a lo dispuesto por Sentencia Judicial, a la Sra. Mariana Magdalena Insaurralde DNI N° 24.597.370, los servicios prestados bajo la vinculación de contrato de locación de servicios a partir del 1 de diciembre de 2007 hasta el 30 de noviembre de 2008, a todos los efectos previsionales y laborales de conformidad a lo expuesto en los considerandos que anteceden.", atento a los motivos expuestos en el presente instrumento legal.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Artículo 3°: Por intermedio de la Secretaría General y Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la parte interesada, a Fiscalía de Estado y al tribunal actuante.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.11.19 07:44:17 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1766-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 19 de Noviembre de 2025

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E 29-2025-152001-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología solicita la contratación, bajo la modalidad de locación de servicios, de la señora Noelia Estela Valdéz Robledo, DNI N°32.485.238, para desempeñar tareas de Coordinación en el ámbito de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la señora Valdéz Robledo, reúne los conocimientos y experiencia necesarios para desarrollar las tareas específicas que requieren el trabajo encomendado;

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A -t.v.- de Administración Financiera;

Que en virtud de los argumentos expuestos, resulta pertinente facultar a la autoridad máxima del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a celebrar el contrato de locación de servicios con la persona en cuestión, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, exclusivamente en cuanto se refiere a que: "...se empleará únicamente para la realización de trabajos específicos que no pueden ser realizados por el personal de planta permanente, ya que no podrán realizar tareas previstas en el Manual de Cargos...", conforme con el Modelo de Contrato tipo, aprobado por Decreto N° 372/78- tv.-;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, y de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, en el marco de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Modificase en forma parcial, la estructura de cargos de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54 de la Ley N°1092-A -t.v.- de Administración Financiera, de acuerdo al siguiente detalle:

Cargo Eliminado

Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos.
Un (1) cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC 1039- servicios 1.

Cargo Creado

Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 06- Gestión Educativa- CUOF 2396- Región Educativa IV- B.
Un (1) cargo del Escalafón 2- personal categoría administrativo y técnico- CEIC 839- Personal Transitorio.

Artículo 2º: Facúltase a la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a suscribir el contrato de locación de servicios, desde el 01 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, con la señora Noelia Estela Valdéz Robledo, DNI N°32.485.238, en el cargo del CEIC N° 839-00- personal transitorio- categoría administrativo y técnico, para cumplir tareas de Coordinación, en el ámbito de la Regional Educativa IV-B- de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3º: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar y abonar, respectivamente, a la señora Noelia Estela Valdéz Robledo, DNI N°32.485.238, la remuneración mensual de pesos ochocientos mil (\$800.000,00), previa

certificación del cumplimiento de tareas asignadas al personal interesado.

Artículo 4°: Encuádrase el presente Decreto, en los términos del Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), enmarcándose en el Artículo 4°- punto 2 inciso a) de la Ley N° 292-A, atento a que las funciones a cumplirse son transitorias y con lapso cierto de finalización, conforme con el Modelo de Contrato tipo, aprobado por Decreto N° 372/78- t.v.- que se adjunta como Anexo al presente Decreto.

Artículo 5°: Impútese, el gasto emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal a la respectiva partida del Presupuesto de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MODELO DE CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Profesora Sofía Elizabeth Petcoff Naidenoff, DNI N° 14.574.594 debidamente autorizado por Decreto N° 6/23, y que en adelante se denominará LOCATARIO, por una parte y por la otra la Señora

DNI N°, de nacionalidad Argentino, Estado Civil, con Domicilio en:, Provincia del Chaco, y que en adelante se denominará LOCADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, bajo las siguientes cláusulas.

Primera: EL LOCATARIO contrata los servicios del LOCADOR para cumplir tareas Técnicas en el CEIC N° 839-00- Personal Transitorio en la Actividad Central 1- Actividad Central-Actividad Específica 1- Conducción Superior- CUOF N° 1610- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología - de la Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Pública Provincial.

Segunda: Serán de aplicación para EL LOCADOR las normas aprobadas por la Ley N° 292-A.

Tercera: EL LOCADOR se acogerá a los beneficios del servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de celebración del presente contrato. Le será además aplicable el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del citado Instituto.

Cuarta: EL LOCADOR percibirá como retribución total de sus servicios la suma de pesos ----- (\$-----) mensuales, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios establecidos por el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. EL LOCADOR tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le correspondan por aplicación de la Ley N° 505-H. La retribución pactada por esta cláusula podrá ser ajustada unilateralmente por EL LOCATARIO cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultad para ello.

Quinta: EL LOCADOR tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de Planta Permanente. En cuanto a las Licencias, tendrá el mismo derecho a excepción de: 1°) por razones particulares; 2°) Por estudios; 3°) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4°) Por razones gremiales. La Licencia Anual Ordinaria será otorgada al agente cuando haya prestado en forma efectiva y real seis (6) meses de servicios, por un término de diez (10) días hábiles. Esta Licencia deberá otorgarse dentro del año calendario y antes de la finalización del período de duración del Contrato.

Sexta: El alcance de los beneficios estipulados caducarán automáticamente por expiración del término que establece la cláusula séptima del presente convenio o por cualquier causa legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que EL LOCADOR no goza de estabilidad conforme lo prevé el Estatuto aprobado por la Ley N° 292-A. Si encontrándose en vigencia este Contrato fuera incorporado al Servicio Militar, el mismo

caducará de pleno derecho a la fecha de incorporación.

Séptima: El presente Contrato tendrá vigencia a partir del ----- y hasta el....., pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente efectuada con quince (15) días corridos de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna para EL LOCADOR.

Octava: Para todos los efectos del presente Contrato las partes fijan sus respectivos domicilios legales: EL LOCADOR en -----, y EL LOCATARIO en calle Bosch N° 90 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia.

Novena: El presente Contrato deberá ser sellado conforme a las disposiciones de la Ley respectiva.

Décima: En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Resistencia, a los ----- días del mes de.....del año dos mil.....-.-.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1767-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 19 de Noviembre de 2025

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO P/FAMILIAR CON DISCAPACIDAD

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-124499-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, el agente Raúl Ariel Barrera, DNI N° 24.280.185, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien revista en un cargo del Escalafón 5- Docente- CEIC 80- Maestro de Grado Escuela para Adultos- Titular- programa 23- Servicios Educativos- subprograma 2- Nivel Primario- actividad específica 1- Gestión Estatal - CUOF 850- 2- Escuela para Adultos Anexo a la Escuela de Educación Primaria N° 850, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario- Ley 3807-H", conforme con los procedimientos fijados en los Decretos reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario- Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H, emitió Dictamen favorable N°192 en fecha 18 de septiembre de 2025;

Que se ha determinado que el agente Raúl Ariel Barrera, DNI N° 24.280.185, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiún (21) años, nueve (09) meses y cero (00) días, al día 26 del mes de septiembre de 2024;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de septiembre de 2025, en fecha 23 de septiembre de 2025 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme con lo establecido en el Artículo 12- in fine- del Decreto N° 2297/24, la Unidad de Recursos Humanos por medio de la Resolución N° 4517/25 y Resolución N° 5011/25 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, otorgó al agente Raúl Ariel Barrera, DNI N° 24.280.185, permiso de Retiro y cese de actividades provisorio, a partir del día 17 de octubre de 2025;

Que han tomado la intervención que les compete la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Sumarios, la Dirección General de Recursos Humanos, y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dese la baja provisorio al señor Raúl Ariel Barrera, DNI N° 24.280.185, quien revista en el cargo del Escalafón 5 Docente- CEIC 80- Maestro de Grado Escuela para Adultos – Titular- programa 23- Servicios Educativos- subprograma 2- Nivel Primario- actividad específica 1- Gestión Estatal- CUOF 850-2- Escuela para Adultos Anexo a la Escuela de Educación Primaria N° 850, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 17 de octubre de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de Retiro y cese de actividades, conforme con lo expuesto en los Considerando precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar al señor Raúl Ariel Barrera, DNI N° 24.280.185, el haber mensual del Retiro Voluntario- Ley N° 3807-H- y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes, de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad - Ley 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.11.19 07:46:11 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1768-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 19 de Noviembre de 2025

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO P/FLIAR. DISCAPACITADO-LEY N° 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-84455-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Mabel Gregoria Zacaríaz, DNI N° 23.858.515, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien revista en un cargo del Escalafón 5 : Docente - CEIC 33 - Maestro de Grado Jornada Completa - Titular - CUOF N° 612: Escuela de Educación Primaria N° 612 - Programa 23: Servicios Educativos - Subprograma 2: Nivel Primario - Actividad Específica 1: Gestión Estatal, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley N° 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/2023 y N° 2297/2024, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario -Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H, emitió Dictamen favorable N° 199 en fecha 25 de septiembre de 2025;

Que se ha determinado que la agente Mabel Gregoria Zacaríaz, DNI N° 23.858.515, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de dieciséis (16) años, once (11) meses y veintisiete (27) días, al día 03 del mes de julio de 2025;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de octubre de 2025, en fecha 02 de octubre de 2025 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/2023 y N° 2297/2024;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto N° 2297/2024, la Unidad de Recursos Humanos por medio de la Resolución N° 4962/2025 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, otorgó a la agente Mabel Gregoria Zacaríaz, DNI N° 23.858.515, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 05 de noviembre de 2025;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisorio a la docente María Mabel Gregoria Zacaríaz, DNI N° 23.858.515, quien revista en el cargo del Escalafón 5 : Docente - CEIC 33 - Maestro de Grado Jornada Completa - Titular CUOF N° 612: Escuela de Educación Primaria N° 612 - Programa 23: Servicios Educativos - Subprograma 2: Nivel Primario - Actividad Especifica 1: Gestión Estatal, dependiente de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 05 de noviembre de 2025 fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora Mabel Gregoria Zacaríaz, DNI N° 23.858.515, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto, emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad - Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1769-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 19 de Noviembre de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-24069-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial del "16° Aniversario de la Creación del Banco de Leche Humana "Dr. Carlos Posse", que se realizará el día 28 de noviembre de 2025, en las instalaciones ubicadas del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", organizadas por la Fundación "Liga de Madres en Apoyo a la Lactancia Materna";

Que dada la importancia de la lactancia materna y el aporte de la leche humana en la salud infantil, la institución trabaja incansablemente en la recolección, procesamiento y distribución de leche materna para neonatos, por lo que su labor resulta vital para fortalecer la salud de nuestra provincia.

Que en virtud de la importancia del aludido acontecimiento, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el "16° Aniversario de la Creación del Banco de Leche Humana "Dr. Carlos Posse", cuyas actividades conmemorativas se llevarán a cabo el día 28 de noviembre de 2025, en las instalaciones ubicadas en el Hospital "Dr. Julio

C. Perrando", organizadas por la Fundación Liga de Madres en Apoyo a la Lactancia Materna, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1770-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 19 de Noviembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E12-2025-8631-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Sandra Patricia Guerra, DNI N° 20.193.345, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 1168/25 del Directorio de Lotería Chaqueña, por la cual reubica a la agente en la División Balance dependiente de la Dirección de Contabilidad Comercial y Balance del Departamento Técnico Contable cuya planta está integrada por agentes del mismo agrupamiento y categoría que la recurrente;

Que del análisis de admisibilidad formal del Recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que correspondió abocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada.

Que en virtud de lo obrante, se vislumbra que la Revocatoria impetrada fue resuelta y rechazada a través de la Resolución N° 1424/2025 del Directorio y elevado para su tratamiento atento la concesión del recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria;

Que la Sra. Guerra en su escrito recursivo arguye la ilegitimidad del acto basado en la existencia los siguientes vicios: Inexistencia de causa y falta de motivación;

Que manifiesta su disconformidad con la decisión del traslado por entender que la misma radica en la sola y exclusiva voluntad del funcionario, sin existir elemento objetivo alguno que sirva de antecedente de hecho, previo a su dictado;

Que es preciso destacar que lo acreditado en autos expresó una realidad objetivamente contraria a lo planteado por la recurrente, lo que determinó el rechazo del recurso;

Que en mérito a lo evaluado en las presentes actuaciones, es dable indicar que la Resolución N° 1168/2025, emitida por el Directorio del organismo, en el marco de la reorganización operativa de las áreas contables, reubica a la señora Guerra, quien reviste como personal de planta permanente de Lotería Chaqueña, en el cargo del Código C.E.I.C. N° 10 – Denominación Operativo – Categoría VII – Agrupamiento Técnico Administrativo – División Presupuesto, conforme surge de la Resolución N° 1428/11, formando parte de la estructura funcional del Departamento Presupuesto, Contabilidad Pública y Rendiciones, a la División Balance, dependiente de la Dirección de Contabilidad Comercial y Balance del Departamento Técnico Contable cuyas funciones resultan armónicas y coherentes con su experiencia, formación y situación escalafonaria;

Que por lo expuesto, se la designó con carácter provisorio y subrogante en el cargo correspondiente a la División Balance dependiente de la Dirección de Contabilidad Comercial y Balance – Departamento Técnico Contable, en el marco del cargo Código C.E.I.C. N° 10 – Denominación Operativo – Categoría VII – Agrupamiento Técnico Administrativo;

Que ante esta situación, la agente efectúa presentación recursiva en franca disconformidad con lo dispuesto, atento a que manifiesta la existencia de vicios que afectan al acto tomándolo nulo de nulidad absoluta e insanable, por lo que se encuentra en riesgo su derecho a la carrera administrativa y a obtener una resolución fundada, solicitando se reconsidere la decisión adoptada;

Que sobre los agravios planteados –inexistencia de causa y falta de motivación- cabe puntualizar que el caso bajo análisis, resulta regulado por el Artículo 1 inciso g) del Decreto N° 385/05 (tv), establece la facultad de los Ministros, incluidos los organismos descentralizados, de efectuar transferencia de personal de planta permanente dentro de su respectiva jurisdicción, mediante resolución y siempre y cuando no exista variación del grupo escalafonario, categoría y apartado presupuestario;

Que dadas las necesidades del servicio, fue efectuada la transferencia de la recurrente como medida de ordenamiento de personal, por lo cual, además de contar con motivación adecuada fue dictada por el órgano competente, bajo las pautas enunciadas legalmente;

Que de las constancias objetivas obrantes en la presente actuación como de lo expuesto expresamente en el acto puede advertirse que se ha mantenido la situación de revista/cargo y/o situación escalafonaria de la recurrente y no se ha afectado la liquidación

de haberes, resultando el acto cuestionado, consecuencia del ejercicio del "lus Variandi", como facultad de la Administración;

Que en esta línea de ideas, si bien el principio del lus Variandi –que rige tanto en la relación de empleo público como en la de carácter privado– permite al empleador introducir modificaciones en la forma y la modalidad de la prestación del trabajador, ello no debe importar un ejercicio irrazonable de tal facultad que ocasione un perjuicio moral o material al agente (Dictamen de la Procuración General de la Nación , causa S.C.S. 2228, L. XLI, "Schiavone, Diego Gerardo el Estado Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos)", emitido el 28 de septiembre de 2007;

Que, ello es así en virtud de que, en materia administrativa, rige el principio de Legalidad y Juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo el caso de marras, facultades expresamente regladas, que el Estado no puede desconocer;

Que, "La potestad variandi" se ejerce en el derecho administrativo con mayor amplitud que en el derecho laboral, porque el Estado en uso de sus facultades exorbitantes puede disponer cambios en función del interés público, fundamentándolos en razones de servicio, con el sólo límite de motivarlos, esta potestad no es ilimitada y debe preservar el deber de indemnidad del empleado";

Que, en este contexto, la facultad de ordenamiento de la máxima autoridad jurisdiccional, ha resultado la premisa determinante para la decisión adoptada por el organismo, todo lo cual desvanece cualquier agravio plasmado por la recurrente;

Que, la Procuración General de la Nación ha sostenido que: "...la Corte Suprema ha establecido que, en aras de lograr el buen servicio, debe reconocerse a la administración una razonable amplitud de criterio en el ejercicio de sus facultades discrecionales, sin que las decisiones atinentes a la política administrativa constituyan una materia justiciable, en tanto y en cuanto las medidas adoptadas no impliquen respecto de los agentes una descalificación o una medida disciplinaria (doctrina Fallos: 321:703, "Gómez", y sus citas; dictamen de esta Procuración General de la Nación al que remitió la Corte Suprema en el precedente registrado en Fallos: 330:2180, "Olavarría y Aguinaga", entre otros). También la Corte ha dicho que es de la esencia de la relación de empleo público la potestad del empleador de variar las funciones encomendadas en razón de la concreta necesidad del servicio, siempre que tales modificaciones sean impuestas de modo razonable y no signifiquen la asignación de tareas impropias de la posición escalafonaria que corresponde al agente (Fallos: 318:500, "Cooperativa de Vivienda La Naval Argentina", y su cita);

Que, los argumentos desarrollados por la recurrente, evidencia un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad - juridicidad que rige en materia administrativa;

Que, el acto cuestionado, fue dictado conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que la transferencia fue efectuada dentro del marco de su competencia atento a que el Anexo II del Decreto N° 518/09 -que aprueba la estructura organizativa de Lotería Chaqueña- le asigna como objetivos: "... Lograr la coordinación de las áreas específicas que le estén subordinadas, dando a las mismas el apoyo necesario para el fin perseguido, en especial, tendiendo presente su nivel jerárquico-funcional y la información que maneja ... Lograr una administración eficiente, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones emanadas del Directorio ... Lograr la optimización del recurso humano de que dispone el organismo, fijando y organizando los horarios y regímenes de trabajo, como así también, disponiendo los traslados y cambios de función necesarios de sus agentes...";

Que el acto impugnado exhibe suficiente fundamentación y el accionar de la Administración Pública no deviene arbitrario, habida cuenta que el acto recurrido fue dictado por la autoridad competente, en uso de las facultades otorgadas por la normativa vigente y en ejercicio de sus facultades discrecionales, exponiendo los motivos y razones que sustentan su decisión;

Que por lo expuesto, el acto impugnado exhibe suficiente fundamentación y el accionar de la Administración no deviene arbitrario, toda vez que el acto recurrido fue dictado en uso de las facultades otorgadas por la normativa vigente y en ejercicio de sus facultades discrecionales, exponiendo los motivos y razones que sustentan su decisión;

Que los argumentos esgrimidos por la recurrente son meras manifestaciones de disconformidad, insuficientes para desvirtuar la motivación y los fundamentos del acto atacado. Carecen de entidad para enervar el acto, ya que no rebaten los fundamentos ni prueban el agravio o perjuicio sufrido de forma razonada;

Que, es crucial destacar que esta transferencia es una simple medida de reordenamiento, y su cargo, jerarquía y salario se mantienen intactos resultando tal decisión enmarcada en la facultad del "lus Variandi", que le permite a la administración pública redistribuir a su personal de manera eficiente;

Que en este contexto, la facultad de ordenamiento de la máxima autoridad jurisdiccional, ha resultado la premisa determinante para la decisión adoptada por el Directorio de Lotería Chaqueña, todo lo cual desvanece cualquier agravio plasmado por la recurrente;

Que la recurrente no ha aportado u ofrecido, mínimamente elemento alguno que permita vislumbrar que la nueva asignación de funciones que no implican la realización de tareas impropias que generen un posible perjuicio;

Que no habiendo otros argumentos que los estrictamente analizados, ni habiéndose desvirtuado la decisión adoptada conforme lo expuesto se aprecia razonable y conveniente rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, precediendo a este acto el Dictamen N° 704/2025 de la Asesoría General de Gobierno;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio a la Revocatoria por la señora Sandra Patricia Guerra, DNI N° 20.193.345, contra el Resolución N° 1168 /25 de Lotería Chaqueña, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1771-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 19 de Noviembre de 2025

Referencia: RECURSOS**VISTO:** La actuación electrónica E6-2025-64804-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que la Lic Patricia Karina Solís, DNI 27.471.754, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RES 2025-1735-6-101 del Ministro de Salud, por la cual se transfiere a partir del 15 julio de 2025, a la recurrente, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico – CEIC N° 1016-00 - profesional 7- grupo 7- de la Dirección de Nutrición - CUOF N° 325 - Actividad Central 03 - Actividad Común a los Programas 11 y 12-actividad específica 16- Nutrición - a la Dirección de Materno Infancia - CUOF N° 284 - Actividad Central 03- Actividad Común a los Programas 11 y 12-actividad específica 08- Materno Infancia;

Que el acto recurrido, fue notificado a la recurrente en fecha 17 de julio de 2025 y el recurso en trato, es interpuesto en fecha 18 de julio de 2025. Consecuentemente, deberá considerarse el mismo como presentado en legal tiempo y forma;

Que por su parte, la Resolución N° 2025-2338-6-101 del Ministerio de Salud rechaza la revocatoria y en el Artículo 2°, concede el jerárquico en trato, elevándose las actuaciones a esta instancia para su resolución. En este contexto, corresponde abocarse al análisis de la cuestión de fondo, del Recurso puesto a consideración;

Que en actuación electrónica N° E6-2025-55605-Ae, agregada-acumulada a la principal, obra nota de la Dirección de Nutrición de fecha 24 de junio de 2025, elevando solicitud de afectación de la totalidad de su carga horaria a la Dirección de Materno Infancia, de la Lic. Karina Solís con el visto bueno de esta última, para prosecución del trámite.

Asimismo, obra informe de fecha 24 d de junio de 2025, suscripto por ambas direcciones, respecto a las funciones a realizar por la señora Solís en la Dirección Materno Infancia;

Que obra visto bueno de la Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades a la solicitud de transferencia de la agente Solís y de la Subsecretaría de Redes de Salud Este, solicitando la confección del instrumento legal de afectación de la recurrente. Que obra Memorando N° 28 de fecha 18 de diciembre de 2024, del Ministro de Salud a fin de que se realicen de forma ágil y eficiente, los trámites de afectación, transferencia o adscripción de agentes;

Que se agrega nota de fecha 30 de junio de 2025, de la Dirección de Nutrición, informando que la transferencia de la agente Solís, no resentirá el normal funcionamiento del servicio, dado que las funciones y tareas técnico-administrativas vinculadas a la gestión de servicios de alimentación, que formaban parte de las responsabilidades asignadas a la agente, serán asumidas y redistribuidas dentro del personal de esa dirección, garantizando así la continuidad y eficiencia del servicio;

Que en el Departamento de Capacitación y Carrera, previa continuidad del trámite, solicita se acompañe consentimiento de la agente, aclarando si lo que solicitó, era Transferencia o Afectación, y su respectiva rubrica.

Que obra nota del Subsecretaria de Redes de Salud Oeste, a fin de que se proceda a la rectificación de lo informado, aclarando que corresponde tramitar la transferencia de la agente Solís;

Que básicamente, se agravia la recurrente, al decir que el 24 de junio de 2025, solicitó formalmente la afectación del total de su carga horaria de la Dirección de Nutrición a la Dirección de Materno Infancia, contando con el visto bueno de la primera;

Que, la Directora de Materno Infancia presentó detalle de las actividades a desarrollar en el área de nutrición de esa Dirección, de las cuales se notificó, en total acuerdo. Que se generó la actuación electrónica N° E6-2025-55605- Ae y que el Departamento de Capacitación y Carrera de la Dirección Unidad de Recursos Humanos, requirió a la Dirección de Nutrición, que acompañe con su rúbrica su consentimiento, aclarando si es Transferencia o Afectación lo solicitado;

Que ante ese requerimiento, presentó nota manifestando su consentimiento a la Afectación del total de su carga horaria a la Dirección de Materno Infancia, lo que fue elevado al Departamento de Capacitación y Carrera;

Que posteriormente, el 17 de julio de 2025, se la notifica de la Resolución N° 1735/2025 –hoy recurrida-, por la cual se la transfiere a la Dirección de Materno Infancia, a

pesar de haber manifestado, su intención de Afectación a esa Dirección. Concluye con petitorio de estilo;

Que respecto al instituto de la Transferencia, corresponde tener presente lo normado en el Artículo 1º, inciso g) del Decreto N° 385/05, que preceptúa: "Facultase a los Ministros y Autoridades Superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos descentralizados, a hacer uso por Resolución y en las respectivas áreas o jurisdicciones a su cargo, de las siguientes atribuciones: ... g) Transferencia de Personal de Planta Permanente dentro de su respectiva jurisdicción, únicamente, siempre y cuando no exista variación del grupo escalafonario, categoría y apartado presupuestario";

Que la Resolución recurrida, mediante la cual se transfirió a la recurrente, en su mismo cargo de revista, de la Dirección de Nutrición a la Dirección de Materno Infancia, ambas del Ministerio de Salud Pública, fue una decisión de la máxima autoridad ministerial y en pleno uso de sus facultades discrecionales;

Que ello es así en virtud de que, en materia administrativa, rige el principio de Legalidad y Juridicidad, donde la administración debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo el caso de marras, facultades expresamente regladas, que el Estado no puede desconocer;

Que en este contexto, la facultad de ordenamiento de la máxima autoridad jurisdiccional, ha resultado la premisa determinante para la decisión adoptada por el ministro del área, todo lo cual desvanece cualquier agravio plasmado por la recurrente;

Que es dable poner de resalto que, en su escrito recursivo, la señora Solís no logra ni siquiera citar en forma clara y precisa, en qué consiste el agravio que le produce la medida que cuestiona, ni económica, ni en lo que respecta al desempeño de su actividad laboral, dado que la misma fue transferida en su mismo cargo de revista, dentro de la misma jurisdicción, para desempeñar funciones en áreas relacionadas a su competencia como profesional, conforme los informes presentados respecto a las actividades a desarrollar por la recurrente, en la dependencia a la cual fue transferida, y que oportunamente solicitó y aceptó;

Que por consiguiente, concluyo que el acto recurrido, fue dictado conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que la transferencia ordenada por la autoridad, lo fue, dentro del marco de su competencia (Artículo 1º, inciso g del Decreto N° 385/05);

Que los argumentos desarrollados por la recurrente, evidencian un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de Legalidad- Juridicidad que rige

en materia administrativa, sin modificarse su situación de revista, dentro del Ministerio de Salud, conforme se desprende de la propia Resolución recurrida;

Que corresponde considerar lo reglado por el Artículo 4º inciso b) de la Ley N° 3969-A de Ministerios, establece que las funciones de los Ministros serán, en lo que respecta a la materia específica de su competencia, la de "...9. Resolver todo asunto concierne al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que le fueren asignados; 10. Proponer los nombramientos, promociones y remociones del personal de su Jurisdicción o efectuar tales actuaciones en forma directa cuando las disposiciones legales lo autoricen; ...";

Que consecuentemente, el acto administrativo impugnado, fue dictado por el Ministro de Salud sobre materias que son de su exclusiva competencia de regulación; constituyéndose así una zona propia y de reserva de la Administración Pública en el ámbito normativo. Contando con competencia material y formal para hacerlo, no evidenciándose violación alguna a los derechos de la recurrente, como tampoco, lesión alguna a la normativa vigente, ni alteración al espíritu de la Ley;

Que los argumentos mencionados por la recurrente, sólo denotan disconformidad con la decisión adoptada por la máxima autoridad, sin sustento legal alguno que justifique su modificación. El acto atacado fue dictado en pleno ejercicio de potestades de organización del ministro de la cartera, conforme la normativa aplicable;

Que en las condiciones indicadas, la Resolución N° 2025-1735-6-101 del Ministerio de Salud, se ajusta a derecho, en tanto se encuadra en las provisiones legales, verificándose en el caso, el ejercicio regular de facultades constitucionales y legales que el señor Ministro de Salud ostenta, conforme lo determina la Ley N° 3969-A de Ministerios y Decreto N° 385/05;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 657/25, entendiéndose que corresponde no hacer lugar al recurso jerárquico en trato, debiendo mantenerse la plena vigencia de la Resolución recurrida;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Rechácese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria, interpuesto por la Lic Patricia Karina Solis, DNI N° 27.471.754, contra la Resolución N° 2025-1735-6-101 del Ministerio de Salud, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.11.19 07:57:08 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1772-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 19 de Noviembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2025-4034-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento del Proveído de fecha 18 de julio de 2025, dictada en los autos caratulados: "García Arias, Leandro Félix C/Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1585/23" que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 3 de la ciudad de Resistencia;

Que el mencionada Proveído, en su parte pertinente, dice: "... Atento estado y constancias de la causa, habiéndose cumplido los extremos de provisoriedad de la medida cautelar decretada en autos, como se pide, levántase la Medida Cautelar de No Innovar dispuesta en fecha 22/11/2023, Pto. VII.- ...". Firmado: Sergio Andrés Bosch, Juez del Trabajo;

Que conforme lo ordenado por la manda judicial, corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 699/25 y rescindir el Contrato de Locación de Servicios oportunamente autorizado por el Decreto N° 699/25, con el señor Leandro Félix García Arias, DNI N° 29.720.957, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.) para desempeñarse en el ámbito del CUOF N° 03 – Dirección de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 141/25, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 472/25; la Dirección General de Finanzas y Programación

Presupuestaria, en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada; la Fiscalía de Estado, solicitando que se arbitren los medios a fin de que se ordene levantar la medida cautelar dictada en autos y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de 1253-09/2025; efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente el Proveído de fecha 18 de julio de 2025, dictada en los autos caratulados: "García Arias, Leandro Félix C/Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 1585/23" que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 3 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Déjese sin efecto, a partir del dictado del presente, conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, el Decreto N° 699/25.

Artículo 3°: Rescíndecse, conforme la Manda Judicial, a partir del dictado del presente Decreto, el Contrato de Locación de Servicios oportunamente autorizado por el Decreto N° 699/25, con el señor Leandro Félix García Arias, DNI N° 29.720.957, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.) para desempeñarse en el ámbito del CUOF N° 03 – Dirección de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano a tomar las acciones pertinentes a efectos de cumplimentar la medida.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.11.19 07:58:01 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1773-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 19 de Noviembre de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2025-3002-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se tramita el Cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635, a partir de la fecha del presente Decreto, que fuera otorgado oportunamente a la señora Silvia Miryam Avalos, DNI N° 17.150.578, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la mencionada ex agente Silvia Miryam Avalos, DNI N° 17.150.578, se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 6635, según Decreto N° 2687/12, a partir del 4 de febrero de 2013;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos- InSSSeP- la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Fiscalía de Estado;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETO:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 6635, a partir de la fecha del presente Decreto, que fuera otorgado oportunamente por Decreto N° 2687/12, a la señora Silvia Miryam Avalos, DNI N° 17.150.578, quien revistaba en el cargo del Escalafón General, Categoría Personal, Administrativo y Técnico- Apartado d)- C.E.I.C. N° 1025-00-Administrativo 5- Grupo 5 (s/ Ley N° 6010)- Actividad Central 01 -Actividad Central- Actividad Especifica 01- Defensa Patrimonio Provincial- C.U.OF. N° 01- Fiscal de Estado- Jurisdicción 18- Fiscalía de Estado, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Encuádrese la presente medida en los alcances del Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que la Fiscalía de Estado, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1774-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 19 de Noviembre de 2025

Referencia: CESANTIA**VISTO:** Las actuaciones Nros E36-2023-191-A, E36-2024-989-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que mediante Disposición N° DIS-2024-44-36-1 del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco, se propicia la Destitución de Empleo con Calificación de Cesantía, del Agente Legajo N° 132.424 Cristian Andrés Frutos, DNI N° 32.408.111, por transgredir las faltas disciplinarias previstas en el Título II "Régimen Disciplinario Penitenciario", Capítulo 2 – Faltas Disciplinarias- Artículo 53: Constituyen "Faltas Gravísimas", Infidelidad Al Régimen., inciso y) "...La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el termino mayor a tres días corridos...", Artículo 52: Constituyen "Faltas Graves": Apartado "B" - Al Orden Disciplinario, incisos h) "...La injustificada demora en presentarse ante el llamado del superior, aun fuera de las horas de servicio...", inciso k) "...No reintegrarse al servicio inmediatamente de haber finalizado su licencia, comisión o plazo de presentación, valiéndose de gestión para obtener prorroga de las mismas sin observar las formalidades pertinentes...", todo ello del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario";

Que las presentes actuaciones se instruyen en virtud a que en fecha 10 de abril de 2023, el entonces Director de Personal Alcaide Inspector José Luis Dusik, solicitó al Asesor Legal del Servicio Penitenciario Provincial, temperamento a adoptar debido a que el Agente Frutos se encontraba revistando en situación de revista de Pasiva por Enfermedad, por distintos diagnósticos médicos "...Cuadro de Lumbalgia, Episodios de Angustia, Ansiedad con Fenómenos Alucinatorios", computando un total de noventa y tres días (93) días discontinuos de Licencia Especial hasta el 20 de octubre de 2023. Resaltando además que el referido personal subalterno desde el 21 de octubre de 2022 no presentó más certificados

médicos que justifiquen la continuidad de su Licencia Especial por Enfermedad, a pesar de haber sido citado en distintas oportunidades por la Dirección de Personal, con el fin de que resuelva dicha situación;

Que en ese contexto el Sumario Administrativo se instruyó conforme las previsiones del Artículo 173 inciso a), del Decreto N° 883/2021 que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario", a los efectos de determinar el grado de responsabilidad que le pudiera o no corresponder al Agente Legajo N° 132.424 Cristian Andrés Frutos, DNI N° 32.408.111;

Que del examen de las actuaciones, queda acreditado que se llevaron a cabo las diligencias procedimentales de rigor, no logrando desvirtuarse los cargos oportunamente formulados;

Que en efecto, los elementos de convicción reunidos en el Sumario Administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada y en ese cometido, finalmente los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Asesoría Legal de la Jefatura del Servicio Penitenciario Provincial, mediante Dictamen N° 1211/23; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, por medio de Dictamen N° 126/25 y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 712/25, coincidiendo todas las instituciones, que no existe objeción legal que fomular a la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía para el Agente Legajo N° 132.424 Cristian Andrés Frutos -DNI N° 32.408.111 por transgresión a las faltas disciplinarias previstas en el Título II "Régimen Disciplinario Penitenciario", Capítulo II "Faltas Disciplinarias, previstas en los Artículos 53: "Constituyen "Faltas Gravísimas", Infidelidad al Régimen; inciso y) "...La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor a tres días corridos..."; 52: "Constituyen "Faltas Graves" -Apartado "B" -Al Orden Disciplinario, inciso h) "La injustificada demora en presentarse ante el llamado del superior, aún fuera de las horas de servicio; inciso k) "No reintegrarse al servicio inmediatamente de haber finalizado su licencia, comisión o plazo de presentación, valiéndose de gestión para obtener prórroga de las mismas sin observar las formalidades pertinentes", todos del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario";

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, al Agente Legajo N° 132.424 Cristian Andrés Frutos, DNI N° 32.408.111, por transgresión a las faltas disciplinarias prevista en los Artículos 53 – Faltas Gravísimas – inciso y), 52 “Faltas Graves”: Apartado “B” - Al Orden Disciplinario, incisos h) y K) todos del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J “Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario”, atento los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1775-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 19 de Noviembre de 2025

Referencia: RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD - POLICÍA**VISTO:** La actuación electrónica N° E21-2024-17705-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que el Oficial Principal de Policía Pablo Alejandro Romero, DNI N° 37.592.270, solicitó reconocimiento de antigüedad;

Que por Decreto N° 1910/24, fue promovido y reubicado a partir del 10 de octubre del 2024, en la categoría 5 – Cuerpo Profesional – Escalafón Jurídico– Personal Superior -CEIC N° 8 – grado 7 – Oficial Principal;

Que el reconocimiento de antigüedad solicitado lo efectúa considerando que, los ascensos conforme Ley N° 178-J del Personal Policial, se promueven a partir del primer día del año;

Que en caso similar al presente, mediante Decreto N° 2054/05, se hizo lugar al pedido de rectificación de la fecha de promoción del entonces Oficial Principal de Policía (Cuerpo Profesional) Dr. Ricardo J. Urturi, de acuerdo con la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hace lugar a las reubicaciones escalafonarias, conforme las previsiones de la Ley N° 178-J y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (RRPP) a efectos de que los Agentes de Policía de la Provincia se encuentren constantemente bien encasillados y ubicados en el escalafón;

Que cita jurisprudencia existente sobre en caso particular: "Escalafón – Derecho a la Carrera: El Derecho a la Carrera del Agente comprende el estar continuamente bien encasillado o ubicado en el escalafón. Que es fundamental tal circunstancia, toda vez que ello contribuye a la base para que el citado derecho le permita seguir curso debido, es decir

progresar dentro de las clases, grupos y categorías pertinentes. La ilegítima e indebida ubicación de un Agente en un escalafón, de cuyo acto reciba perjuicios, puede ser objeto de revisión por parte de la justicia" CN Civ. Sala G, Febrero 16-1990 López de Salvino c/Municipalidad de Buenos Aires, Doctrina Judicial N° 45";

Que lo solicitado no implicaría erogación alguna del Estado Provincial, que como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas, en tanto el sueldo es contraprestación de servicios cumplidos (conf. Sent. N° 232 del 14/06/95 in re Alegre Ceferino c/consejo Gral. de Educación de la Provincia del Chaco S/Demanda Contencioso Administrativo, expte N° 37.328/94 y fallos allí citados...");

Que en tal virtud, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad, planteada por el Oficial Principal de Policía Pablo Alejandro Romero a partir de fecha 1 de enero del 2024, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía Provincial con Dictamen N° 5008/24; el Estado Mayor Policial con Acta N° 07/25; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad mediante Dictamen N° 097/25; la Dirección General de Recursos Humanos y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 650/25, sin presentar objeciones técnicas-legales en la medida propiciada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese a partir de la fecha 1 de enero del 2024 la antigüedad en el grado de Oficial Principal de Policía al ciudadano Pablo Alejandro Romero, DNI N°: 37.592.270, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Determinase que la Jefatura de Policía dictará el instrumento legal correspondiente, a fin de encasillar correctamente en el Escalafón General del Personal Superior y Subalterno, al Oficial Principal de Policía Pablo Alejandro Romero, DNI N° 37.592.270.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.11.19 08:00:42 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1776-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 19 de Noviembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica E10-2025-16899-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación de referencia el agente Samuel Bernabé Obando, DNI N° 28.318.449 interpuso Recurso de Revocatoria, con Jerárquico en subsidio, contra la Resolución del Directorio N° 570/26/2025 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV). Resolución que fuera rectificada por Resolución 629/27/2025;

Que la resolución recurrida en el Artículo 2 deja sin efecto, a partir del 1 de octubre de 2025, la Resolución del Directorio N° 0965/39/2013, concerniente a la Unidad Administrativa identificada como C.U.OF. N° 38 - Dirección de Inscripciones, con dependencia jerárquica y funcional de la Gerencia de Asuntos Socio-Económicos del Instituto de Desarrollo Urbano y Viviendas, por los motivos expuestos en los considerandos de la misma. A su vez en su art. 5, a partir del 01 de octubre de 2025, afectar a otras funciones en la Gerencia de Asuntos Socio-Económicos, acorde a su formación académica, al recurrente, conforme los motivos expuestos en los considerandos del Instrumento legal;

Que por Resolución del Directorio N° 690/30/2025 de Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV) se rechaza el Recurso de revocatoria interpuesto por el agente Samuel Bernabé Obando, DNI N° 28.318.449, contra la Resolución de Directorio N° 570/26/2025, ratificándose la misma, y concediendo el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio;

Que, del análisis formal del mismo, se advierte que la pieza recursiva ha sido presentada en tiempo y forma conforme lo dispone el Artículo 91 de la Ley 179-A;

Que el recurrente arguye que por Resolución N° 965/39/2013 del citado organismo se lo asignó como Director del Departamento de Inscripciones de la Gerencia Socioeconómica del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), y que dicho acto fuera posteriormente cristalizado en el Decreto N° 3632/23 adquiriendo firmeza y estabilidad generando derechos subjetivos a su favor;

Que asimismo sostiene que la resolución atacada que deja sin efecto su designación, fue dictada sin fundamento y sin el debido proceso administrativo, provocándole los agravios de Violación del derecho a la estabilidad de los actos administrativos firmes, Irretroactividad de los actos administrativos, Violación al principio de razonabilidad y de buena fe administrativa y Falta de Motivación suficiente;

Que del análisis de la actuación surge, que por Resolución de Directorio N° 0965/39/2013, se asignó al agente Samuel Bernabé Obando, de manera expresa y "en forma transitoria", las responsabilidades de las acciones de la Dirección de Inscripciones (CUOF N° 38);

Que la Resolución recurrida, desafecta a Obando de dichas funciones y lo afecta a otras dentro de la Gerencia de Asuntos Socio-Económicos. Fundado ello en razones de ordenamiento funcional y de servicio, y en la necesidad de un nuevo enfoque para alcanzar los objetivos funcionales. Dicho acto fue rectificado por la Resolución N° 629/27/2025;

Que el recurrente alega que la Resolución N° 570/26/2025 viola el principio de estabilidad de los actos administrativos firmes por retrotraer el acto que le otorgaba estabilidad. No obstante, este agravio parte de una premisa errónea respecto a la naturaleza del acto administrativo por el cual el recurrente ostentaba su cargo;

Que la Resolución N°0965/39/2013 (que asignó las responsabilidades al agente Obando) estableció claramente la asignación de responsabilidades de manera transitoria ("Asignándole transitoriamente"), y si bien el acto pudo haberse mantenido vigente por un tiempo prolongado, su carácter transitorio no muta y, por lo tanto, no consolida derechos adquiridos a la permanencia en esa función jerárquica específica (Dirección de Inscripciones);

Que, al tratarse de una función transitoria, el recurrente no goza de estabilidad en dicho cargo. Ni ha podido generar la expectativa de mantenerse en ese cargo indefinidamente, pues conocía y consintió el carácter temporal de su asignación desde la notificación;

Que la designación de manera transitoria y precaria no puede ser desconocida por el agente, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de la Resolución N° 0965/39/2013 de designación;

Que el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser designado de manera definitiva, más solamente una expectativa, por cuanto la designación es precaria y realizada de manera discrecional;

Que, en virtud de tratarse de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (conforme Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo I, Editorial Astrea, 1993, página 390 y siguientes; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Tomo II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, página 291 y 297);

Que en este orden de ideas la decisión de desafectar al agente Obando de la Dirección de Inscripciones es la finalización de una asignación temporal por acto fundado. Ello no constituye la "revocación de un acto firme y favorable" en el sentido ilegal que alega;

Que la designación transitoria, por su propia naturaleza y condición temporal, no confiere al agente la plenitud de los derechos de estabilidad. La Administración mantiene la facultad de disponer los movimientos necesarios en el marco de un ordenamiento funcional, sin que ello implique la vulneración de la estabilidad en su carácter de agente de la Administración;

Que el recurrente invoca el Decreto N° DEC-2023-3632-APP-CHACO que lo designó a partir del 1 de noviembre de 2023, en el cargo de Dirección de Inscripciones – de la Jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda como elemento que "cristaliza" su estabilidad. Omitiendo deliberadamente considerar que dicho decreto fue declarado nulo de nulidad absoluta e irregular por ilegalidad, en los términos de los Artículos 127 y 128 de la Ley N° 179-A mediante N° DEC-2025-1286-APP-CHACO y que fuera notificado al propio recurrente (en fecha 3 de septiembre de 2025 conforme notificación de la actuación electrónica N° E10-2024-24059-ae);

Que la documental aportada no permite inferir que se haya modificado el carácter transitorio original de la designación en el cargo funcional (Dirección de Inscripciones) conferido por la Resolución N° 0965/39/2013;

Que el acto administrativo impugnado no implica la remoción del agente de la Administración, sino un traslado y afectación de nuevas funciones motivado por razones de ordenamiento funcional y de servicio. Teniendo la Administración la facultad discrecional de modificar su estructura y reasignar funciones en aras de la eficacia del servicio, tal como lo prevé la Ley N° 318-K al otorgar al Directorio la potestad de designar, promover, y trasladar personal;

Que la Resolución N°570/26/2025 determina una reasignación de funciones basada en razones de oportunidad, mérito y conveniencia funcional, lo cual está dentro de la esfera de discrecionalidad administrativa del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV);

Que es de la esencia de la relación de empleo público la potestad del empleador de variar las funciones encomendadas en razón de la concreta necesidad del servicio. En efecto el interés particular queda subordinado al interés del servicio público;

Que al ser la designación original de carácter transitorio y al ejercer la Administración una facultad de reorganización funcional, no existe violación a la estabilidad del agente público (quien continúa en la órbita del Instituto);

Que el agravio de la supuesta retroactividad invocada no prospera, dado que el acto revocado (Resolución N° 0965/39/2013 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV)) le asignó transitoriamente las funciones del cargo de Director, no consolidándose derechos a la estabilidad en dicho cargo no configurándose en tal sentido una violación del principio de irretroactividad;

Que el recurrente sostiene que la medida resulta irrazonable, y desconoce sus más de 21 años de servicio intachable y vulnera el principio de confianza legítima;

Que, en contraposición a dicho argumento, la medida adoptada por el Directorio fue solicitada por la Gerencia de Asuntos Socio-Económicos, en razón de un ordenamiento funcional, fundándose en la búsqueda de la eficiencia administrativa, y la necesidad de incorporar personal con conocimientos y experiencia acreditados en informática y manejo de base de datos, con el fin de mejorar los registros de demanda habitacional que maneja la Dirección de Inscripciones;

Que conforme ello, la medida se justifica en la necesidad de obtener un desempeño operativo y eficaz en la Gerencia y en el cumplimiento de los objetivos institucionales del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV). La búsqueda de optimización de los procesos y registros se enmarca en las facultades del Directorio para ejercer la administración y cumplir los fines del Instituto;

Que la Administración tiene la "potestad de ordenamiento funcional", que ejercita lícitamente cuando lo demandan las cambiantes circunstancias de su actividad para una mejor organización. Respalda ello por el Artículo 23 inciso 1 de la Ley 292-A, que faculta al Estado a asignar funciones diferentes cuando razones expresas de servicios así lo aconsejen y por la Ley N° 318-K, que otorga al Directorio la atribución de trasladar y designar al personal;

Que la confianza legítima a una expectativa de permanencia del agente, no puede prevalecer sobre el interés público de organizar los servicios de manera eficiente para cumplir con los objetivos del organismo, máxime cuando su cargo era, desde el inicio, transitorio;

Que desde la notificación de la Resolución N°0965/39/2013, el señor Obando tenía pleno conocimiento de que su asignación era temporal, lo cual desvirtúa cualquier alegación de haber generado una expectativa firme e inamovible en el cargo directivo;

Que lejos de desconocer su trayectoria, la Resolución N° 570/26/2025 demuestra razonabilidad al establecer que, a partir del 1° de octubre de 2025, se afectarán otras funciones al agente Obando "acorde a su formación académica", lo que implica una reubicación adecuada a su perfil dentro de la Gerencia de Asuntos Socio-Económicos, garantizando su continuidad laboral y reconociendo su status de agente;

Que el recurrente alega que la Resolución N° 570/26/2025 carece de fundamentos y falta de Motivación Suficiente sin precisar en particular, encontrándose la misma correctamente motivada conforme se ve reflejada en las actuaciones administrativas y sus considerandos, donde se establece por las áreas técnicas que es indispensable dar un nuevo enfoque a la Dirección de Inscripciones, finalizar los objetivos funcionales previstos y fortalecer la eficiencia en la gestión de la Gerencia. Específicamente, se menciona la necesidad de conocimientos y experiencia acreditados en informática y manejo de base de datos para optimizar registros;

Que por lo tanto, el acto administrativo, al exponer las razones de hecho (necesidad de optimización tecnológica y reorganización funcional) y de derecho (facultad del Directorio para disponer del personal y la estructura), cumple acabadamente con la exigencia de motivación;

Que resulta así, los argumentos del agente, en meras manifestaciones de disconformidad, insuficientes para desvirtuar la motivación y los fundamentos del acto, ya que no rebaten los fundamentos ni prueban el agravio o perjuicio sufrido de forma razonada;

Que, en este contexto, la facultad de ordenamiento, ha resultado la premisa determinante para la decisión adoptada por el Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), todo lo cual desvanece cualquier agravio plasmado por el recurrente;

Que el acto administrativo atacado ha sido dictado en uso de facultades conferidas por la normativa vigente, es regular, razonable y se encuentra suficientemente fundado. Encontrándose el Estado facultado a asignar funciones diferentes cuando razones expresas

de servicios así lo aconsejen, y a realizar rotaciones de agentes para propender a una mejor capacitación y eficiencia;

Que la Procuración General de la Nación ha sostenido que: "...la Corte Suprema ha establecido que, en aras de lograr el buen servicio, debe reconocerse a la administración una razonable amplitud de criterio en el ejercicio de sus facultades discrecionales, sin que las decisiones atinentes a la política administrativa constituyan una materia justiciable, en tanto y en cuanto las medidas adoptadas no impliquen respecto de los agentes una descalificación o una medida disciplinaria (doctr. Fallos: 321:703, "Gómez", y sus citas; dictamen de esta Procuración General de la Nación al que remitió la Corte Suprema en el precedente registrado en Fallos: 330:2180, "Olavarría y Aguinaga", entre otros). También la Corte ha dicho que es de la esencia de la relación de empleo público la potestad del empleador de variar las funciones encomendadas en razón de la concreta necesidad del servicio, siempre que tales modificaciones sean impuestas de modo razonable y no signifiquen la asignación de tareas impropias de la posición escalafonaria que corresponde al agente (Fallos: 318:500, "Cooperativa de Vivienda La Naval Argentina", y su cita);

Que, del recurso en análisis, no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado por la parte recurrente; por el contrario, se ajusta a derecho y se encuentra debidamente motivado y sustentado en la norma aplicable, verificándose en el caso el ejercicio regular de facultades legales otorgadas al Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV);

Que se ha expedido en este sentido, la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 727/25, entendiendo que corresponde no hacer lugar al Recurso Jerárquico en trato, debiendo mantenerse la plena vigencia de la Resolución del Directorio N° 570/26/25 y rectificadora por su similar N° 629/27/2025, ambos del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por el agente Samuel Bernabé Obando, DNI N° 28.318.449, contra la Resolución del Directorio N° 570/26/2025, rectificadora por su similar N° 629/27/2025, ambas del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.11.19 08:03:40 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1777-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 19 de Noviembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL**VISTO:** La actuación electrónica N° E24-2025-4062-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 189 de fecha 3 de julio del año 2025, dictada en los autos caratulados: "Rivas, Griselda Nady s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 316/2025-1-A, en trámite ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia, en su parte pertinente dice: "Resuelve: I.- Hacer lugar a la acción de amparo incoada por la señora Griselda Nady Rivas, declarando la arbitrariedad e ilegalidad manifiesta del acto impugnado - Resolución N° 2025-184-24-1 de fecha 11/03/2025 de la Administración Provincial del Agua, conforme artículo 19 de la Constitución Provincial y artículo 43 de la Constitución Nacional, retro trayendo al "status jurídico" anterior al acto impugnado respecto de la actora. II.- Las costas ...; Regular...; Registrar. Protocolizar y notificar ..." Firmado: Gloria Cristina Silva – Juez; María Virginia Serrano – Presidente; Ángel Agustín Jiménez – Secretario Provisorio - Sala Segunda, Cámara en lo Contencioso Administrativo";

Que corresponde declarar la arbitrariedad e ilegalidad manifiesta de la Resolución N° 2025-184-24-1 de fecha 11 de marzo de 2025 de la Administración Provincial del Agua, (APA) y retrotraer al "status jurídico" anterior al acto impugnado respecto de la agente; Licenciada Griselda Nady Rivas, DNI N° 23.451.172, conforme lo ordena el fallo judicial que se instrumenta con el presente Decreto;

Que han tomado intervención la Secretaría General y la Dirección de Asuntos Jurídico de la Administración Provincial del Agua; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones

Laborales, en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos emitiendo Dictámen N° 1233/25 y la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N°: 591/25, ambas formulando observaciones, las cuales han sido oportunamente subsanadas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 189 de fecha 3 de julio de 2025 dictada en los autos caratulados: "Rivas, Griselda Nady s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 316/2025-1-A, en trámite ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Déjese sin efecto la Resolución N° 2025-184-24-1 de fecha 11 de marzo de 2025, de la Administración Provincial del Agua; APA, retro trayéndose la situación de revista de la agente Licenciada Griselda Nady Rivas, DNI N° 23.451.172 al estado jurídico previo a dicho acto, en estricto cumplimiento de lo resuelto por el fallo judicial que se instrumenta con el presente Decreto.

Artículo 3°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada sobre la cuestión de fondo tratada en sede judicial.

Artículo 4°: Restablécese a la agente; Licenciada Griselda Nady Rivas, DNI N° 23.451.172, en el carácter de subrogante del cargo de Jefe del Departamento de Gestión Administrativa dependiente de la Secretaría General de la Administración Provincial del Agua (APA), en cumplimiento de la orden judicial impartida.

Artículo 5°: Autorícese al Departamento de Personal y a la Dirección de Administración, ambas de la jurisdicción 24 – Administración Provincial del Agua (APA), para que, en el marco de sus competencias, arbitren las medidas necesarias a fin de efectivizar lo dispuesto en el presente Decreto, incluyendo el reconocimiento de las retribuciones correspondientes a la subrogancia, conforme lo resuelto judicialmente.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al Programa 1: Actividad Central. Actividad 2: Administración y Recursos Humanos (1-0-0-2). Partida 110. Subpartida 111, de la jurisdicción 24 -Administración Provincial del Agua (APA), de acuerdo con la naturaleza de la erogación. Previo a la ejecución, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria deberá emitir el correspondiente informe de disponibilidad presupuestaria o, en su caso, autorizar la reimpugnación o la afectación de fuentes de financiamiento alternativas.

Artículo 7°: Por intermedio de la Secretaría General de la Administración Provincial del Agua (APA), se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal juzgador.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1778-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-99880-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a la Sra. Elda Dora González, DNI N° 12.477.378, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 66, 73, y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 435/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la Sra. Elda Dora González, DNI N° 12.477.378, por Decreto N° 435/19, quien revistaba en el cargo de la

Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1026-00- Administrativo 4 - Grupo 4 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - Actividad Específica 01 - Administración - CUOF 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1026-00 - Administrativo 4 - Grupo 4 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - Actividad Específica 01 - Administración - CUOF 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances de los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese, que el Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1779-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2025-1652-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Definitiva de fecha 4 de abril de 2025, dictada en los autos caratulados: “Ramírez, Lucas Alejandro c/Provincia del Chaco; Instituto del Deporte Chaqueño s/Acción de Amparo”, Expediente N° 1090/2023-1-L, que se tramita por ante el Juzgado del Trabajo N° 4 de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: “Resuelvo: I.- Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por el Sr. Ramírez, Lucas Alejandro contra Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que el actor acumuló a los fines jubilatorios, de obra social y para el pago de la bonificación por la antigüedad, desde que ingresó desde el 01 de mayo de 2010, dentro del Instituto del Deporte Chaqueño, con funciones de vigilador, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento.- II.- Imponer... III.- Regístrese...” Firmado: Amarilla Fabián, Juez del Trabajo, Juzgado Laboral N°4;

Que, la manda judicial ordena el nombramiento del Sr. Lucas Alejandro Ramírez, DNI N° 42.921.973, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño;

Que, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde computar al amparista la antigüedad que el mismo acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial como beneficiario de beca, esto es desde 1 de mayo de 2010 hasta la fecha de nombramiento, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes en la referida gestión pública;

Que, el nombramiento dispuesto se realiza en el contexto de la Ley N° 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado; la Unidad de Recursos Humanos, Asesoría Legal, Dirección Unidad de Recursos Humanos, áreas correspondientes del Instituto del Deporte Chaqueño; la Dirección Gestión de Personal, Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales dependientes de la Dirección General de Recursos humanos; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 409/25; y en forma conjunta la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que, a tal efecto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Instituto del Deporte Chaqueño;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Definitiva N° 39 de fecha 4 de abril de 2025, dictada en autos caratulados: "Ramírez, Lucas Alejandro c/Provincia del Chaco; Instituto del Deporte Chaqueño s/Acción de Amparo", Expediente N° 1090/2023-1-L, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 4, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción N° 48 – Instituto del Deporte Chaqueño por aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, a partir del 1 de enero del año 2025. En caso de no existir cargo vacante en la citada jurisdicción, deberá proceder a incorporar el necesario, creando un (1) cargo para ello. Todo ello en la categoría 7 – Personal de Servicio – CEIC N° 1039-00 – Servicio 1 – grupo 1 – Programa 1 – Actividad Central – actividad específica 1 – Dirección y Coordinación – CUOF N° 26 – Mantenimiento y

Administración Infraestructura Deportiva de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño.

Artículo 3°: Reconócese conforme lo dispuesto en la Sentencia Judicial a partir del 4 de abril de 2025 como personal de planta permanente al Sr. Lucas Alejandro Ramírez, DNI N° 42.921.973, en el ámbito de la jurisdicción 48 – Instituto del Deporte Chaqueño, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese que el nombramiento del señor Lucas Alejandro Ramírez, DNI N° 42.921.973, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo 2° del presente, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción del amparista al cargo categoría 7 – Personal de Servicio – CEIC N° 1036-00 – Servicio 4 – grupo 4.

Artículo 5°: Compútese al Sr. Lucas Alejandro Ramírez, DNI N° 42.921.973, la antigüedad bonificable que el mismo acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial como beneficiario de beca, esto es desde el 1 de mayo de 2010.

Artículo 6°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones y a la Dirección de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, a liquidar y abonar al agente Lucas Alejandro Ramírez, DNI N° 42.921.973, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo 3°, 4° y 5°, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 48 – Instituto del Deporte Chaqueño.

Artículo 8°: Por intermedio de la Dirección de Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al amparista, a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1780-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: RECONOCIMIENTO DE DEUDA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-9343-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 35, apartado 5) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y el Artículo 36 instituye que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante Decreto N° 2116/18, se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud";

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Que asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia;

Que el mencionado Convenio, en su Cláusula Quinta, establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos N°s. 1041/19, 247/21 y 3365/23, se ratificaron ambas Adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos;

Que por Disposición N° 314/25, de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y en razón de la deuda, por un monto total de pesos cuarenta y cinco millones quinientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y seis con sesenta y tres centavos (\$ 45.599.756,63), con el prestador de diálisis Nefrología San Martín de Raúl David Morales, CUIT N° 20-12367209-8, por el período de diciembre de 2024, se aprobó la propuesta de la modalidad de pago establecida en la mencionada Disposición, sin quita alguna;

Que la Coordinación del Programa "Incluir Salud", realizó un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma de pesos cuarenta y cinco millones quinientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y seis con sesenta y tres centavos (\$ 45.599.756,63);

Que la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que en el Artículo 14 de la citada norma legal, se designó un Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, asignándole las atribuciones de coordinar, dirección, supervisión de la implantación y mantenimiento de dichos sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que responda a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante el período de diciembre del 2024, reconocidas en la Disposición N° 314/25, del Coordinador del Programa de salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución N° 1585/25 del Ministerio de Salud, y conforme al Convenio Marco y el Compromiso de Trabajo Periódico, ratificado mediante Decreto N° 2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos; quien realizó una observación, la que fue subsanada; la Unidad de Auditoría Interna, sin objeciones; todas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, sugiriendo la continuidad del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 444/25, y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 219/25, éstas dos últimas sin observaciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefrología San Martín de Raúl David Morales, CUIT N° 20-12367209-8, por el periodo de diciembre de 2024, por el monto total de pesos cuarenta y cinco millones quinientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y seis con sesenta y tres centavos (\$ 45.599.756,63), conforme Planilla Anexa, el cual forma parte integrante del presente Decreto, mencionada en la Disposición N° 314/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificada por Resolución N° 1585/25 del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltase, al Ministerio de Salud a disponer a través del acto administrativo idóneo, la cancelación de la deuda descrita en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Instrúyase, al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 - Rentas Generales - jurisdicción 6, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Autorízase, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Autorízase, a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia, a abonar dichas sumas.

Artículo 7°: Encuádrase la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y los Decretos N°s. 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23.

Artículo 8°: Apruébase la asignación del monto descrito en el Artículo 1° del presente instrumento legal, destinado al pago de la deuda correspondiente al ejercicio financiero 2024, para ser imputado en el presupuesto del ejercicio financiero vigente.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Factura N°	Periodo facturado	Quita	Monto
00002-00001220	Dic- 2024	0	\$ 40.454.224,00
00002-00001221	Dic- 2024	0	\$ 5.145.532,63
Total, general			\$ 45.599.756,63

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1781-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2025-5642-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación de referencia, se propicia el procedimiento de pago de planilla aprobada en autos caratulados “Bogado Delia c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno s/ Acción de Amparo”, Expte N° 7875/20”, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la ciudad de Resistencia, y que asciende a la suma de pesos dos millones quinientos veinticinco mil (\$2.525.000,00), a la fecha 13 de febrero de 2024;

Que resulta pertinente autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a habilitar los fondos solicitados, conforme planilla practicada y aprobada en atención a detalle incorporado en la actuación de referencia, para hacer efectivo el pago de la suma adeudada a la señora Delia Jacinta Bogado, DNI N° 32.854.686, en la cuenta judicial habilitada a tales efectos (Cuenta Judicial N° 138605402 CBU N° 3110030211001386054027 del Nuevo Banco del Chaco S.A.);

Que han tomado intervención las Unidades de Planificación Sectorial, de Recursos Humanos y Asuntos Jurídicos, ambas instancias dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Fiscalía de Estado, instando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 718/25, sin observaciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dejando constancia de las compensaciones necesarias a fines de afrontar el pago de la planilla en cuestión;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a articular el procedimiento para solicitar fondos de pago y abonar al CBU denunciado en favor de la señora Delia Jacinta Bogado, DNI N° 32.854.686, conforme Planilla aprobada, por el monto de suma de pesos dos millones quinientos veinticinco mil (\$2.525.000,00), a la fecha 13 de febrero de 2025, practicada en autos caratulados: "Bogado Delia c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno s/ Acción de Amparo", Expte N° 7875/20, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la ciudad de Resistencia, a depositarse en la Cuenta Judicial N° 138605402, CBU N° 3110030211001386054027 del Nuevo Banco del Chaco S.A; por los fundamentos expresados el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 3°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1782-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL**VISTO:** La actuación electrónica N° E 18-2025-2763-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que, por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 11 de abril de 2025 dictada en los autos caratulados: "Romano, Gabriela Alejandra c/ Ministerio de Desarrollo Humano; Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; expediente N° 1814/2024-1-L ante el Juzgado del Trabajo N° 4 de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resuelvo: I.- Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por la Sra. Romano, Gabriela Alejandra contra Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló a los fines jubilatorios, de obra social y para el pago de la bonificación por la antigüedad, desde su fecha de ingreso, 01 de diciembre de 2009, dentro del Albergue Transitorio "Madre Teresa de Calcuta I"; dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano, con funciones de Guía, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento. II No hacer lugar.... III No hacer lugar ... Imponer ... Regístrese ..." Firmado: Fabián Amarilla, Juez del Trabajo;

Que, en consecuencia, a lo ordenado por el fallo judicial descrito corresponde nombrar a la Sra. Gabriela Alejandra Romano, DNI N° 26.540.494, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, en tal virtud, es pertinente computar la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que la Sra. Gabriela Alejandra Romano, DNI N° 26.540.494 acumuló desde el 1 de diciembre de 2009 hasta la fecha de nombramiento, conforme a la Sentencia Judicial;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado; la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 1120/25, la Secretaría General y la Dirección Unidad de Recursos Humanos, áreas administrativas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Dirección Gestión de Personal, Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales y la Dirección de Asuntos Jurídico y Relaciones Laborales, áreas dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda; y la Asesoría General de Gobierno N° 443/25 con observaciones oportunamente subsanadas;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ténganse presente la Sentencia Judicial de fecha 11 de abril de 2025 dictada en los autos caratulados: "Romano, Gabriela Alejandra c/ Ministerio de Desarrollo Humano; Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente N° 1814/2024-1-L tramitada ante el Juzgado del Trabajo N° 4 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano por aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera. En caso de no existir cargo vacante en la citada jurisdicción, se deberá proceder a incorporar el necesario, creando para ello un (1) cargo en la categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado d) – C.E.I.C. N° 1029-00 -administrativo 01 – grupo 01 - Programa 18 - Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores – Subprograma 3 - Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos – actividad específica 2 - Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias - CUOF N° 8 – Dirección Fortalecimiento Integral de la Familia de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Reconócese a partir del 11 de abril del año 2025, el nombramiento de la Sra. Gabriela Alejandra Romano, DNI N° 26.540.494, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la orden judicial impartida.

Artículo 4°: Compútese la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que la señora Gabriela Alejandra Romano, DNI N° 26.540.494 acumuló desde el 1 de diciembre de 2009 hasta la fecha de nombramiento, conforme a la Sentencia Judicial.

Artículo 5°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar a la agente Gabriela Alejandra Romano, DNI N° 26.540.494, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo 3°; 4° y 5°, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 7°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 8°: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la amparista, a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1783-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2025-1110-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 11 de marzo de 2025 y Resolución Judicial de fecha 17 de marzo de 2025 dictada en autos caratulados: "Dri, María Teresa c/ Dirección de Región Sanitaria N° 8 del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y/o Lic. Mónica Ramírez s/ Acción de Amparo", Expediente N° 6533/22, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4, de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Fallo: I.- Haciendo lugar a la acción de amparo interpuesta por la Sra. Dri María Teresa en mérito a los argumentos vertidos en los considerandos y, en consecuencia, declarando la nulidad de la Disposición N° 71/2022 de fecha 22/06/2022 emitida por el Director de Región Sanitaria N° VIII; Ordenando al Ministerio de Salud del Chaco a mantener a la parte actora en las funciones transitorias asignadas mediante la Resolución N° 3218 dictada por el Ministerio de Salud provincial en fecha 13/12/2018 hasta la oportunidad en que se produzca la cobertura definitiva por concurso de antecedentes y oposición del cargo de Director/a del Hospital Geriátrico de Colonia Baranda o hasta el dictado de una Resolución Ministerial que disponga la designación provisoria en el cargo de otra/o profesional y, dando carácter definitivo a la liquidación y pago de haberes que el Ministerio de Salud provincial haya formulado en favor de la actora como Directora del Hospital Geriátrico de Colonia Baranda desde el cumplimiento de la manda cautelar accesoria a la presente causa, así como al cese de la separación del cargo de la actora como Directora de dicho nosocomio, debiendo informar en la presente causa el cumplimiento de lo ordenado en el término de dos (2) días.- II.-

Imponiendo...III.- Haciendo saber...IV.- Notifíquese...". Firmado: Dra. María Eugenia Barranco Cortes Jueza – Juzgado Civil y Comercial N° 4;

Que, posteriormente, la Resolución Judicial de fecha 17 de marzo de 2025 en su parte pertinente dice: "Resuelvo: I.- Revocar In Extremis el punto I in fine del Resuelvo de la Sentencia recaída en la causa -en lo que hace a la liquidación y pago de haberes, y disponer que para el caso de existir diferencias de haberes entre los efectivamente percibidos por la Sra. Dri y los correspondientes al cargo de Directora del Hospital Geriátrico de Colonia Baranda desde el dictado de la Disposición de la Dirección de Región Sanitaria 8, Disposición N° 74/18 de fecha 09/10/2018 y hasta la oportunidad en que se produzca una nueva designación en el cargo -con los parámetros dados en la Sentencia (concurso o por Resolución Ministerial)-, deberá Proceder el Ministerio de Salud del Chaco en el plazo de dos (2) días a realizar la liquidación y pago a favor de la accionante de dichas diferencias salariales, todo lo cual deberá hacerse a valores vigentes a la fecha de su efectivo pago y con una tasa de interés puro del 6% anual a partir de la fecha de la Disposición N° 74/2018 y hasta su cancelación, conforme lo explicitado en los párrafos antecedentes. A dicho fin se infoman los datos bancarios de la cuenta judicial de la causa -Cta. N° 141454604, CBU 3110030211001414546043.- II.- Notifíquese...". Firmado por Dra. María Eugenia Barranco Cortes - Jueza - Juzgado Civil y Comercial N° 4, de la ciudad de Resistencia;

Que, por Resolución Ministerial N° 916 de fecha 24 de abril el 2025 en su Artículo 1° se deja sin efecto la designación de la agente María Teresa Dri, DNI N° 14.137.905, a cargo de la Dirección del Hospital Geriátrico de la localidad de Colonia Baranda, la que fuera designada por Resolución N° 3218 de fecha 13 de diciembre de 2018 y, en su Artículo N° 2 se designa de manera provisoria a cargo de la Dirección del Hospital Geriátrico de la localidad de Colonia Baranda al Licenciado David Oscar Pagano, DNI N° 14.869.476;

Que, en cumplimiento del pronunciamiento judicial antes descripto, corresponde reconocer a favor de la actora la efectiva liquidación proporcional y pago en el haber de la amparista, más intereses a computarse del modo expuesto en el fallo judicial, reflejado en el presente instrumento legal;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos, la Subsecretaría de Redes de Salud-Este, Departamento Asistencia y Liquidaciones-Unidad de Recursos Humanos, Secretaría General y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, todas áreas correspondientes al Ministerio de Salud; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales, ambos de la Dirección General de Recursos Humanos mediante Dictamen N° 1156/25; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 534/25, ambos expresando observaciones oportunamente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que, por lo expuesto, en el cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ténganse presente la Sentencia Judicial de fecha 11 de marzo de 2025 y Resolución Judicial de fecha 17 de marzo de 2025 dictada en autos caratulados: "Dri, María Teresa c/ Dirección de Región Sanitaria N° 8 del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y/o Lic. Mónica Ramírez s/ Acción de Amparo", Expediente N° 6533/22, tramitadas ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Ratifíquese, en los términos de la Sentencia Judicial, la bonificación "Suplemento por Función", creado por el Artículo 13 de la Ley N° 2423-A, a la agente María Teresa Dri, DNI N° 14.137.905, en el cargo de Directora del Hospital Geriátrico de Colonia Baranda desde el dictado de la Disposición de la Dirección de Región Sanitaria 8, Disposición N° 74 de fecha 9 de octubre de 2018 y hasta el 24 de abril de 2025, todo lo cual deberá hacerse a valores vigentes a la fecha de su efectivo pago y con una tasa de interés puro del seis por ciento (6%) anual a partir de la fecha de la Disposición N° 74/18 y hasta su cancelación, consistente en la aplicación del cien por ciento (100%), sobre el básico de la categoría, apartado y grupo que posea, por haber desempeñado la función de Director del citado establecimiento sanitario, dependiente de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de conformidad a los considerandos del fallo que se instrumenta.

Artículo 3º: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 06 Ministerio de Salud a liquidar y abonar a la agente María Teresa Dri, DNI N° 14.137.905 las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo precedente del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la sentencia judicial debidamente notificada.

Artículo 4º: Téngase presente la Resolución Ministerial N° 916 de fecha 24 de abril de 2025 a los efectos pertinentes y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 5º: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06 del Ministerio de Salud.

Artículo 7°: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la amparista, a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.11.20 09:54:24 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1784-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - SERGIO HUGO SÁNCHEZ.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-19721-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Sergio Hugo Sánchez, CUIL N° 20-27002545-6, domiciliado en Avenida Güemes N° 1600, de la localidad de Juan José Castelli, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Queratocono, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán los gastos correspondientes al pago de deudas originadas con motivo de cirugía ocular, efectuada el día 15 de septiembre del año 2025, conforme lo avala documentación aportada;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A., de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Sergio Hugo Sánchez, CUIL N° 20-27002545-6, domiciliado en Avenida Güemes N° 1600, de la localidad de Juan José Castelli, por la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Queratocono, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán los gastos correspondientes al pago de deudas originadas con motivo de cirugía ocular, efectuada el día 15 de septiembre del año 2025, conforme lo avala documentación aportada.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.11.20 09:56:00 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1785-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2025-64998-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos médicos: set de sierras, sistema de corte óseo por ultra sonido, seis (6) tornillos IMF, planificación virtual y biomodelos, punta de electrocauterio de colorado, placa media para reconstrucción hermimaxilar con sus respectivos tornillos, set de microanastomosis couples de 1 a 4 mm. con clips ultrafinos con su correspondiente doppler, set de lacas locking/ trilock 1.5/2.0, con sus respectivos tornillos (materiales aprobados por FDA/CE; que estarán destinados al paciente Franco Nicolás Gómez, DNI N° 53.103.586 del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, quien no posee obra social y fue diagnosticado con la patología clínica: fibroma osificante y se encuentra en tratamiento en el Hospital de Pediatría "Prof. Dr. Juan P. Garrahan", por un monto aproximado de pesos setenta y cinco millones (\$ 75.000.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N°

692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de insumos médicos: set de sierras, sistema de corte óseo por ultra sonido, seis (6) tornillos IMF, planificación virtual y biomodelos, punta de electrocauterio de colorado, placa media para reconstrucción hermimaxilarr con sus respectivos tornillos, set de microanastomosis couples de 1 a 4 mm. con clips ultrafinos con su correspondiente doppler, set de lacas locking/ trilock 1.5/2.0, con sus respectivos tornillos (materiales aprobados por FDA/CE; que estarán destinados al paciente Franco Nicolás Gómez, DNI N° 53.103.586 del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, quien no posee obra social y fue diagnosticado con la patología clínica: fibroma osificante y se encuentra en tratamiento en el Hospital de Pediatría "Prof. Dr. Juan P. Garrahan", por un monto aproximado de pesos setenta y cinco millones (\$ 75.000.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que, como Anexos, I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.

- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Servicio de Cirugía Plástica y Quemados del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 11 - Subprograma 02 - Actividad/Obra 02 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insumos médicos: set de sierras, sistema de corte óseo por ultra sonido, seis (6) tornillos IMF, planificación virtual y biomodelos, punta de electrocauterio de colorado, placa media para reconstrucción hermimaxilar con sus respectivos tornillos, set de microanastomosis couples de 1 a 4 mm. con clips ultrafinos con su correspondiente doppler, set de lacas locking/ trilock 1.5/2.0, con sus respectivos tornillos (materiales aprobados por FDA/CE; que estarán destinados al paciente Franco Nicolás Gómez, DNI N° 53.103.586 del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, quien no posee obra social y fue diagnosticado con la patología clínica: fibroma osificante y se encuentra en tratamiento en el Hospital de Pediatría "Prof. Dr. Juan P. Garrahan".

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos setenta y cinco millones (\$ 75.000.000). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$ 7.000 en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../25, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de
 Licitación pública N°:
 Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de Pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública).
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido mediante el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías – con Seguro de Caucción).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmados por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP- con su respectivo comprobante de pago. Dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública).
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (4438).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.

- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los insumos médicos destinados al paciente Franco Nicolás Gómez, DNI N° 53.103.586, deberán entregarse previa comunicación con el Servicio de Cirugía Plástica y Quemados del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, en forma y lugar que este lo indique, siendo la misma sin cargo para el Ministerio de Salud, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al Organismo Licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre

de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Set de sierras, sistema de corte óseo por ultra sonido, seis (6) tornillos IMF, planificación virtual y biomodelos, punta de electrocauterio de colorado, placa media para reconstrucción hermimaxilar con sus respectivos tornillos, set de microanastomosis couples de 1 a 4 mm. con clips ultrafinos con su correspondiente doppler, set de lacas locking/ trilock 1.5/2.0, con sus respectivos tornillos (materiales aprobados por FDA/CE; que estarán destinados al paciente Franco Nicolás Gómez, D.N.I. N° 53.103.586 del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.	A

Entrega: Según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1786-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN -LOTERÍA CHAQUEÑA

Visto: La actuación electrónica N° E2-2025-24909-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia dejar sin efecto la designación del Abogado Juan Felipe Chaussivert, DNI N° 23.047.701, como Vocal de Lotería Chaqueña, dispuesta oportunamente a través del Decreto N° 48/23;

Que corresponde efectivizar tal decisión, mediante el dictado del presente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente, la designación del Abogado Juan Felipe Chaussivert, DNI N° 23.047.701, como Vocal de Lotería Chaqueña, dispuesta oportunamente a través del Decreto N° 48/23, expresándole el reconocimiento por la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1787-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E 12-2025-12855-Ae, l Ley N° 89-C de Lotería Chaqueña; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3993/21, del Directorio de Lotería Chaqueña, se instruyó a Fiduciaria del Norte S.A. como fiduciario del Fondo Chaco para el Desarrollo de Centros de Entretenimiento, efectuando todas las gestiones necesarias a fin de que se lleve adelante la puesta a punto, reapertura, administración y explotación del Hotel Gualok II, preservando el inmueble y generando puestos de trabajo fortaleciendo la imagen corporativa de la institución en políticas con fines públicos, asumiendo Lotería Chaqueña los costos económicos que demande dicho cumplimiento;

Que por Resolución N° 2361/25, del Directorio de Lotería Chaqueña, se prorrogó dicho plazo de explotación hasta el 31 de diciembre de 2025, por parte de Fiduciaria del Norte S.A. en su carácter de fiduciario del Fondo Chaco para el Desarrollo de Centros de Entretenimiento;

Que, en virtud de ello, el Directorio de Lotería Chaqueña considera oportuno iniciar los trámites pertinentes para el llamado a Licitación Pública Nacional para la concesión de la explotación, administración, equipamiento, conservación y mantenimiento del Hotel Gualok II de la ciudad de Juan José Castelli - Departamento General Güemes - Provincia del Chaco - República Argentina;

Que la mencionada Licitación Pública Nacional, no solo es necesaria sino también estratégica para mejorar la funcionalidad y turismo en la Provincia del Chaco, abarcando tanto la administración, explotación, conservación, equipamiento y remodelación interior como exterior del mismo, sus servicios anexos y/o complementarios;

Que la medida propiciada se encuadra en las previsiones del artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y reglamentaciones vigentes;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria y la Dirección de Asesoría Legal, de Lotería Chaqueña, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Lotería Chaqueña;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la concesión de la explotación, administración, equipamiento, conservación y mantenimiento del Hotel Gualok II, de la Ciudad de Juan José Castelli - Departamento General Güemes - Provincia del Chaco - República Argentina, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y reglamentaciones vigentes.

Artículo 2°: Apruébense los Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos I, II, III y IV; los cuales forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín y archívese.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

LOTERÍA CHAQUEÑA

Güemes N° 46 - Resistencia - Chaco República Argentina

TEL: (54) (0362) 4446750/58

Sitio Web: www.loteria.chaco.gov.ar

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 0000/2025

APERTURA: 00/00/2025 HORA: 00:00

**PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN,
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HOTEL GUALOK II" DE LA
CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI - DEPARTAMENTO GENERAL
GÜEMES - PROVINCIA DEL CHACO -
REPÚBLICA ARGENTINA**

SUMARIO

I - CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 - OBJETO DE LA LICITACIÓN Y MARCO LEGAL

- 1.1. Antecedentes de la Licitación
- 1.2. Ente licitante
- 1.3. Objeto y llamado a Licitación
- 1.4. Normas aplicables
- 1.5. Normas interpretativas generales
- 1.6. Definiciones
- 1.7. Del llamado a Licitación
 - 1.7.1 Publicidad
 - 1.7.2 Pliego
 - 1.7.3 Modificaciones- Prorrogas
- 1.8. Cronograma

CAPÍTULO 2 - COMPROMISOS QUE ASUME EL OFERENTE

Implicancias de la presentación de Ofertas

- 2.1. Solidaridad de los integrantes

CAPÍTULO 3 - PARTICIPANTES Y OTROS REQUERIMIENTOS

- 3.1. Participantes u Oferentes- Consultas
- 3.2. No podrán ser oferentes
- 3.3. Otros Requerimientos

CAPÍTULO 4 - PRESENTACIÓN DE OFERTAS APERTURAS – CONSULTAS NOTIFICACIONES

- 4.1. Lugar
- 4.2. Notificaciones
- 4.3. Idioma
- 4.4. Cantidad de ejemplares - Formalidades
- 4.5. De la oferta
 - 4.5.1.- Antecedentes
 - 4.5.2.- Especificaciones Técnicas Del Equipamiento Integral y Plan de Mantenimiento.
 - 4.5.3.- Oferta Económica
- 4.6. Apertura de Sobres

CAPÍTULO 5 - MANTENIMIENTO DE OFERTAS – GARANTÍA

5.1. Mantenimiento de Oferta

5.2. Garantía-Constitución

CAPÍTULO 6 – DE LA COMISION

CAPÍTULO 7 - EVALUACIÓN DE OFERTAS

7.1. Rechazo de todas las Ofertas

7.2. Ponderación de los antecedentes y valoración del puntaje de la propuesta técnica

7.2.1 Evaluación de antecedentes

7.2.2 Plan de Inversión

7.3. Análisis de la Oferta Económica

7.3.1 Canon

7.3.2 Consideraciones

7.4. Pre adjudicación

7.5. Impugnaciones

CAPÍTULO 8 - ADJUDICACIÓN

8.1. Aprobación

8.2. Destino de la documentación presentada

8.3. Discrecionalidad de Lotería Chaqueña

8.4. Único Participante

8.5. Garantía de cumplimiento del Contrato

CAPÍTULO 9 - CONTRATO DE CONCESIÓN

9.1. Firma del Contrato

9.2. Omisión de firma del Contrato

9.3. Condiciones para el perfeccionamiento de la Adjudicación

CAPÍTULO 10 - FECHA EFECTIVA

CAPÍTULO 11 - JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES

CAPÍTULO 12 – RESTRICCIONES

CAPÍTULO 13 - IMPUESTOS

13.1. Impuestos relacionados con la Licitación/Concesión

II - CONDICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO 14 - DE LA CONCESIÓN

14.1. Carácter

14.2. Plazo

14.3. Fiscalización

CAPÍTULO 15 - DEL EQUIPAMIENTO

15.1- Descripción General Del

Hotel Gualok II 15.2- Elementos

Mínimos a Instalar.

15.3- Propiedad del Equipamiento Instalado.

CAPÍTULO 16 – PERSONAL

CAPÍTULO 17 – CANON

17.1 Cálculo

17.2 Período de Pago

CAPÍTULO 18 – CONCESIONARIO

CAPÍTULO 19 – SEGUROS

CAPITULO 20- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CAPÍTULO 21 - TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

- 21.1 Vencimiento del plazo
- 21.2 Rescisión por culpa del Concesionario
- 21.3 Quiebra del Concesionario

CAPÍTULO 22 - PROCEDIMIENTO, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES EN CASO DE RESCISIÓN

- 22.1 Indemnización en caso de Rescisión por culpa del Concesionario.
- 22.2 Traspaso de Bienes.

LISTADO DE ANEXOS

- Anexo I- Memoria Descriptiva. Especificaciones Técnicas
- Anexo II - Solicitud de admisión
- Anexo III - Formulario de Oferta Económica
- Anexo IV - Autorización para verificar la autenticidad de la información solicitada

I - CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

OBJETO DE LA LICITACIÓN Y MARCO LEGAL

1.1. ANTECEDENTES DE LA LICITACIÓN

Lotería Chaqueña, organismo autárquico de la Provincia del Chaco, República Argentina, convoca a Licitación Pública para el otorgamiento en concesión de la explotación, administración, conservación y mantenimiento del "HOTEL GUALOK II", conformado por hotel, restaurante, spa, gimnasio, piscina, sala de eventos, anfiteatro y cancha de tenis, ubicado en la ciudad de Juan José Castelli, Departamento General Güemes, Provincia del Chaco, República Argentina, con los alcances, características y modalidades establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

La presente convocatoria se efectúa conforme a lo dispuesto en la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, sus modificatorias y reglamentaciones, y a las condiciones contenidas en el presente instrumento.

1.2. ENTE LICITANTE

El ente licitante es Lotería Chaqueña, organismo autárquico de la Provincia del Chaco, República Argentina.

1.3. OBJETO Y LLAMADO A LICITACIÓN

El presente llamado a Licitación tiene por objeto la concesión para la explotación, administración, conservación y mantenimiento del "HOTEL GUALOK II", compuesto por hotel, restaurante, spa, gimnasio, piscina, sala de eventos, anfiteatro y cancha de tenis, implantado en un predio de cinco (5) hectáreas, sito sobre Ruta Provincial N° 9, en la Parcela N° 2 de la Chacra N° 49, ejido urbano de la ciudad de Juan José Castelli, Provincia del Chaco.

El plazo de duración de la Concesión será de como mínimo veinte (20) años, contados a partir de la firma del Contrato de Concesión. Siempre que la oferta resulte conveniente en relación con el plan de inversión propuesto, dicho plazo podrá extenderse por un período superior a veinte (20) años, constituyendo dicho plazo el período inicial de la Concesión, previa evaluación y aprobación por parte de Lotería Chaqueña.

1.4. NORMAS APLICABLES

Todo aquello no previsto en la normativa aplicable y en el Pliego, será resuelto de acuerdo con los principios generales del Derecho Administrativo, en base al principio de prevalencia del interés público, que justifica la contratación y su proceso, representado por la Licitante, Lotería Chaqueña.

1.5. NORMAS INTERPRETATIVAS GENERALES

Todos los plazos establecidos en el Pliego se computan por días corridos, salvo que expresamente se indique lo contrario. Cuando el vencimiento de un término ocurriera un día inhábil, se entenderá adecuadamente cumplido el acto si se realizare el primer día hábil inmediato siguiente a la fecha de vencimiento. En tal caso, la realización del acto en el día hábil inmediato siguiente no implicará la modificación ni la prórroga de los plazos subsiguientes.

Toda mención a capítulos, numerales, puntos y anexos, se entenderá referida a capítulos, numerales, puntos y anexos, respectivamente de este Pliego, a menos que expresamente se indique lo contrario.

Los títulos utilizados en este Pliego sirven sólo para su referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

1.6. DEFINICIONES

A los efectos de este Pliego y demás documentación contractual, las palabras y expresiones que más abajo se citan tienen el siguiente significado, ya sea que figuren en singular como en plural:

Acto licitatorio: es el "acto de apertura de sobres".

Adjudicación: es el acto administrativo por el que se otorga la Concesión por Lotería Chaqueña al Oferente que hubiere presentado la Oferta más conveniente.

Adjudicatario: es el Oferente al cual se le adjudica la Concesión por esta Licitación.

Adquirente: es la persona física o jurídica que haya adquirido este Pliego.

Anexos: son cada uno de los Anexos que integran este Pliego.

Autoridad de Aplicación: es Lotería Chaqueña, que ejercerá las funciones de control y de todos los servicios ofrecidos, además de las que este Pliego y el Contrato le asigne.

Canon: es el conjunto de las obligaciones de pago que asumirá el Concesionario por el otorgamiento de la Concesión, conforme se establece en el Capítulo 17 del Pliego.

Circular: es el medio por el cual Lotería Chaqueña comunicará las aclaraciones, restricciones o ampliaciones de cualquier aspecto relacionado con la Licitación, ya sea como consecuencia de consulta formulada por algún Oferente, o por decisión propia.

Comisión Técnica de Análisis de las Ofertas (en adelante la Comisión): es la comisión creada con las facultades que se asignan en el Capítulo 6 de este Pliego para llevar adelante el proceso de evaluación de Ofertas.

Concedente (Licitante): es Lotería Chaqueña.

Concesión: es el contrato administrativo mediante el cual el Concedente otorga la facultad de explotación del Hotel Gualok II a otra persona denominada Concesionario.

Concesionario: es la persona física, jurídica o la Unión Transitoria de Empresas Adjudicataria de la presente Licitación que haya suscripto el correspondiente Contrato de Concesión luego de la adjudicación por Lotería Chaqueña conforme se establece en este Pliego.

Consultas: son los requerimientos formulados por los Oferentes con el fin de solicitar todo tipo de aclaraciones referidas a las cuestiones que hacen al objeto de esta Licitación.

Contrato de Concesión (en adelante el Contrato): es el contrato por el que se instrumentará la Concesión objeto de la presente Licitación.

Facturación total: canon determinado de acuerdo a la explotación hotelera, sin contemplar los servicios complementarios.

Fecha Efectiva: es la fecha en que entrará en vigencia el Contrato objeto de esta Licitación, habiéndose cumplido los actos que se establecen en el presente Pliego.

Formulario de Oferta Económica: es el formulario para la presentación de Ofertas Económicas que se adjunta como Anexo III al presente.

Hotel Gualok II: es el complejo hotelero, turístico y de entretenimiento ubicado en Juan José Castelli, Provincia del Chaco.

Lotería Chaqueña: es el organismo autárquico creado por Ley N° 89-C.

Oferta: significa la presentación que incluye los documentos de admisión, los antecedentes, las especificaciones técnicas del equipamiento integral del Hotel Gualok II, plan de mantenimiento por el tiempo de concesión y la oferta económica. El Oferente podrá incorporar, accesoriamente a su propuesta, un plan que implique su colaboración al desarrollo y fomento del turismo respecto a la zona de influencia de la explotación.

Oferta Económica: significa la declaración de voluntad unilateral irrevocable expresada en el Formulario de Oferta Económica (Anexo III), efectuada por el Oferente para el otorgamiento de la Concesión y el pago del Canon por dicho Concesionario, conforme se desarrolla en el Pliego.

Participante u Oferente: es la persona física, jurídica o Unión Transitoria de Empresas (en adelante UTE) que presenta una Oferta en tiempo y forma.

Pliego: es este Pliego de Bases y Condiciones con sus respectivos Anexos.

Preadjudicatario: es el Oferente cuya Oferta ha sido Preadjudicada.

Recaudación: es el ingreso bruto de la actividad hotelera y servicios anexos en un período de tiempo determinado.

Servicios Complementarios: De manera indistinta, se hace referencia a los servicios prestados en las áreas de micro cine, gimnasio, spa, restaurante, auditorio, salón de eventos, piscina, canchas de tenis, anfiteatro, teatro griego.

Utilidad Neta: es la cantidad resultante en concepto de ganancia conforme al balance correspondiente a un período determinado de la explotación.

1.7. DEL LLAMADO A LICITACIÓN

1.7.1. PUBLICIDAD: El llamado a Licitación y su publicidad se efectuará por medio de los anuncios de ley en el Boletín Oficial de la Provincia

del Chaco, en un (1) diario de la Provincia del Chaco y en un (1) diario de amplia circulación nacional durante tres (3) días, como mínimo. La licitante podrá dar mayor difusión al llamado a Licitación por otros medios nacionales.

El llamado especificará:

- a) El objeto y el alcance del llamado a Licitación.
 - b) El ente licitante.
 - c) Lugar(es) en que podrá obtenerse y adquirirse el Pliego y su precio. Así como el día hasta que los interesados pueden adquirir el Pliego.
 - d) Lugar, día y hora de la presentación de las Ofertas.
 - e) Lugar, día y hora de la apertura de los Sobres.
- 1.7.2. **PLIEGO:** Los interesados podrán acceder al Pliego -para su consulta- en el sitio de Internet www.loteria.chaco.gov.ar y adquirir el mismo en la sede de Lotería Chaqueña, sita en la calle Güemes N° 46-ciudad de Resistencia (3500)-Provincia del Chaco-República Argentina, de lunes a viernes, de 8:00 a 12:00 horas a partir del día en que comience la publicación de los anuncios previstos en el numeral 1.7.1. El Pliego podrá adquirirse hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acto de apertura, siendo su compra condición indispensable para poder presentarse en carácter de Oferente. En caso de diferencias o contradicciones entre la versión que figure en la página Web y el texto del Pliego adquirido en Lotería Chaqueña, prevalecerá este último, no siendo susceptible de reclamo alguno ni objeto de impugnaciones. El precio del Pliego se establece en la suma de **pesos doscientos mil (\$200.000.-)**. Su importe deberá depositarse en la Cuenta Corriente del Nuevo Banco del Chaco S.A., de Lotería Chaqueña, cuyo número se informará al momento de la compra del Pliego.
- 1.7.3. **MODIFICACIONES-PRÓRROGAS:** El órgano licitante, podrá introducir modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones e igualmente prorrogar las fechas de cierre de la venta de Pliegos, de inicio y cierre para la presentación de las Ofertas, la fecha de apertura del Sobre, como cualquier otro término que resulte

pertinente. Todo ello deberá notificarse a la totalidad de los Oferentes que hubieren adquirido el Pliego.

1.8. CRONOGRAMA:

La Licitación se desarrollará conforme al cronograma detallado más abajo. De existir cambios en el mismo se informarán por Circular.

- Día dos (2): Inicio del periodo de consultas.
- Día seis (6) a catorce (14): el Hotel Gualok II visita de los potenciales oferentes desde las diez horas (10:00 hs.) hasta las dieciocho horas (18:00 hs.).
- Día dieciséis (16): Clausura del periodo de consultas.
- Día diecinueve (19): Clausura del plazo para responder las consultas efectuadas, si las hubiere.
- Día veintiocho (28): a las diez horas (10:00 hs.), clausura del plazo para la recepción de los Sobres. A las doce horas (12:00 hs.) del mismo día se procederá al acto formal de apertura de los Sobres.
- Día cuarenta (40): Pre adjudicación.
- Día cuarenta y siete (47): Adjudicación e inicio del período de firma del contrato.
- Día cincuenta y siete (57): Firma del contrato de concesión.

CAPÍTULO 2

COMPROMISOS QUE ASUME EL OFERENTE

2.1. IMPLICANCIAS DE LA PRESENTACION DE OFERTAS / OBLIGACIONES DEL OFERENTE

- a) El conocimiento y aceptación de la documentación y de las reglas y requisitos que rigen la Licitación conforme a los términos del punto 1.4. Normas Aplicables, y a los derechos y las obligaciones emergentes del Contrato.
- b) La renuncia a formular objeción o reclamo en caso que Lotería Chaqueña declare total o parcialmente desierta la Licitación.
- c) La aceptación del derecho de Lotería Chaqueña o de la Comisión de solicitar información adicional a los Participantes o efectuar

aclaraciones al Pliego y/o prorrogar los plazos. A tales efectos Lotería Chaqueña deberá emitir Resoluciones o Circulares.

- d) El conocimiento y aceptación del Hotel Gualok II, de sus partes y dependencias, manifestando haber visitado las instalaciones, cuya visita deberá previamente ser coordinada con Lotería Chaqueña, a los fines de constatar su equipamiento y mobiliario, e interiorizarse de las condiciones generales de conservación y funcionamiento del complejo, comprometiéndose a asumir la explotación en el estado en que se encuentran, sin perjuicio de las inversiones y mejoras que proponga en su Oferta.

2.2. SOLIDARIDAD DE LOS INTEGRANTES

Todos los Integrantes de un Participante u Oferente, serán solidariamente y mancomunadamente responsables por las obligaciones emergentes de su Oferta, hasta la Fecha Efectiva. Todos los Integrantes del Adjudicatario firmarán el Contrato.

CAPÍTULO 3 PARTICIPANTES Y OTROS REQUERIMIENTOS

3.1. PARTICIPANTES U OFERENTES-CONSULTAS:

Pueden ser oferentes en esta Licitación quienes hayan adquirido el Pliego y reúnan las condiciones que en él se exigen para participar en una oferta:

- Las personas humanas
- Las personas jurídicas de carácter privado, regularmente constituidas contempladas por la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, en los plazos, formas y modalidades previstas en este Pliego en forma individual o en conjunto a través de una U.T.E. -Unión Transitoria de Empresas-
- Las personas humanas, para ser oferentes, deberán poseer antecedentes en la explotación de la actividad Hotelera autorizados por autoridad competente a título personal, y no como integrante de alguna persona jurídica.
- Las personas jurídicas, para ser oferente, deberán tener por actividad principal la explotación de la actividad Hotelera y registrar antecedentes como tales.

3.2 NO PODRÁN SER OFERENTES:

- Los organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal

mayoritaria ni sociedades de economía mixta de la República Argentina o del extranjero.

- Las personas humanas o jurídicas que estén inhabilitadas para contratar con la Provincia del Chaco, las demás Provincias y el Estado Nacional o comprendidas en algunas de las causales normativas de incompatibilidad para contratar con el Estado Provincial.
- Los fallidos o concursados mientras no obtengan su total rehabilitación y quienes se hallaren sujetos a un concurso o pedido de quiebra o pedido de liquidación. Esta disposición alcanza a las personas físicas integrantes del órgano de administración.
- Las personas humanas y las personas jurídicas cuyos directores, síndicos, gerentes o administrador hayan sido inhabilitados por haber integrado alguna sociedad fallida cuya conducta fue calificada de culpable o fraudulenta y hasta que no obtenga su rehabilitación.
- Los inhabilitados judicialmente.
- Las personas humanas y las personas jurídicas cuyos directores, síndicos, gerentes, o administrador hayan sido inhabilitados judicialmente o hayan sido condenados en causa criminal por delitos dolosos. Cuando la pena tuviese accesoria de inhabilitación, el impedimento subsistirá hasta cinco (5) años de cumplida la misma. Tal restricción incluye a las Sociedades y/o Uniones Transitorias de Empresas cuyos socios, funcionarios, gerentes, o administradores, se hallen con condena firme por delitos relacionados al narcotráfico, lavado de dinero, trata de personas o violencia laboral.
- Los funcionarios y empleados de la administración pública Nacional, Provincial o Municipal hasta que transcurran dos (2) años del cese de sus funciones.
- Las personas humanas integrantes del órgano de administración y/o sus apoderados no podrán intervenir representando o patrocinando más de una oferta.
- Las Personas Humanas o Jurídicas que habiendo tenido licencias, permisos o concesiones, similares a las licitadas en el ámbito del territorio de la provincia del Chaco u otras jurisdicciones provinciales, les hayan sido resueltos o rescindidos sus contratos por causa atribuidas a ellos por vía de resolución administrativa o judicial, y las personas humanas y sociedades que

teniendo o habiendo tenido licencias, permisos o concesiones en cualquier jurisdicción provincial o nacional, hayan registrado atrasos y/o mora en el pago del Canon y/o cumplimiento de sus compromisos contractuales.

- La disposición precedente es extensiva a las personas humanas que integran el órgano de administración de la oferente, como causal de inhabilitación de la respectiva persona jurídica y/o U.T.E.

3.3. OTROS REQUERIMIENTOS:

a) Los oferentes deberán acompañar una declaración jurada en la que manifiesten que no se encuentran comprendidos en alguno de los impedimentos establecidos en este numeral. La autoridad de aplicación se reserva el derecho de solicitar información certificada por autoridad competente en relación a lo especificado en el presente numeral.

b) Cuando el Participante u Oferente esté conformado por dos o más Integrantes es suficiente con que adquieran un ejemplar del Pliego. En dicho caso el Integrante que adquiera el Pliego deberá solicitar que el correspondiente recibo se extienda a su nombre y que se agregue el aditamento "y otros". Los recibos que no posean tal aditamento de igual modo serán válidos si el adquirente -luego de la adquisición- decide efectuar Oferta con otro u otros Participantes. En tal caso deberá anotar a Lotería Chaqueña a fin de que ésta extienda una aclaración del recibo original.

c) En el momento de adquisición del Pliego, el Adquirente deberá identificarse debiendo a su vez indicar si lo hace en nombre de terceros, en cuyo caso los tendrá que nominar. Deberá asimismo constituir un domicilio especial en la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco- República Argentina, para todos los efectos administrativos, judiciales y extrajudiciales emanados de la presente Licitación, y en su caso del Contrato, donde serán válidos todas las comunicaciones, notificaciones, circulares, etc.

d) Los adquirentes podrán efectuar consultas y pedidos de aclaración sobre el contenido del presente Pliego en forma escrita y por mesa de entradas del organismo, dentro de los plazos establecidos en este pliego, debiendo constituir en la presentación de consulta domicilio legal y electrónico a fin de brindar respuesta. Asimismo dichas respuestas serán comunicadas fehacientemente por Lotería Chaqueña mediante Circulares que se remitirán a todos los Adquirentes mediante alguno de los medios señalados en el punto 4.2 del presente pliego.

e) Una vez presentada la Oferta, su retiro acarreará la pérdida del importe de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

CAPÍTULO 4**PRESENTACIÓN DE OFERTAS -APERTURA -CONSULTAS -NOTIFICACIONES****4.1. LUGAR:**

La presentación de las Ofertas deberá efectuarse ante el Departamento Mesa de Entradas y Salidas ubicado en la sede central de Lotería Chaqueña, sito en calle Güemes N° 46 - ciudad de Resistencia (3500) - Provincia del Chaco - República Argentina, hasta las diez (10) horas del día designado para la apertura de las Ofertas presentadas.

En ningún caso se aceptarán Ofertas por correspondencia o medios electrónicos.

4.2. NOTIFICACIONES:

Serán válidas las notificaciones efectuadas en forma personal, mediante cédula o carta documento, u otro medio de comunicación fehaciente, diligenciado por Lotería Chaqueña, en el domicilio especial en la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco- República Argentina constituido por los adquirentes del Pliego al momento de su adquisición, como así también, el domicilio electrónico denunciado por los adquirentes en dicha oportunidad.

4.3. IDIOMA:

El idioma de la Licitación es el nacional. Las Ofertas, así como toda solicitud o presentación, deberán estar impresas, salvándose toda testadura, enmienda o palabra interlineada, al pie de la hoja que las contengan.

4.4. CANTIDAD DE EJEMPLARES - FORMALIDADES:

La documentación a incluir en el Sobre se emitirá por duplicado, marcando con claridad "original" y "copia". En caso de duda o discrepancia, el texto original prevalecerá sobre el de las copias. La totalidad de las hojas de la Oferta y sus copias, deberán estar firmadas y foliadas correlativamente en el ángulo superior derecho.

La presentación deberá ser realizada en un sobre envoltorio o contenedor, con la inscripción que a continuación se indica:

**LOTERIA CHAQUEÑA LICITACION
PUBLICA N° 000/2025 APERTURA:
00/00/2025 a las 12:00 hs.**

**Güemes N° 46-(3500)-Ciudad de
Resistencia Provincia del Chaco-
República Argentina**

La Oferta deberá ser firmada por el o los representantes legales o apoderados de los Participantes. Las Ofertas incluirán un índice con indicación de los folios en que se desarrolla la misma y un único domicilio constituido, mail, fax y teléfono designados para notificaciones en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, República Argentina.

4.5. CONTENIDO DE LA OFERTA:

4.5.1. ANTECEDENTES

Además de cumplir con los requisitos formales establecidos en los Capítulos 3 y 4 del Pliego, deberá incluir lo siguiente:

- a) Solicitud de admisión: deberá ser una nota de presentación, firmada por los representantes del Participante u Oferente, por la que se solicite ser admitido en la Licitación, de conformidad al Anexo II y en la que se deberá detallar lo siguiente:
- b) Nombre y domicilio del Participante, que deberá cumplir en un todo con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego que forman parte de las Bases de la misma.
- c) Domicilio especial constituido dentro de la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco- República Argentina, a todos los efectos de la Licitación, y denuncia de domicilio electrónico.
- d) Individualización de los Integrantes del Participante u Oferente.
- e) Carácter de los firmantes, que deberán acreditar suficiente personería para ello.
- f) Recibo de adquisición del Pliego, cumpliendo con lo establecido en la Ley 299-F Artículo 22 punto 5 inciso a y b sobre tasas y sobretasas generales de las actuaciones administrativas, como así también lo dispuesto en el título III sobre

impuesto de sellos. Los oferentes deberán incluir los volantes de autoliquidación y sus respectivos comprobantes de pago.

g) Pliego (incluidos los Anexos) firmado en todas sus páginas por el Oferente, lo que implica el conocimiento y la plena conformación de los términos y condiciones de lo que se suscribiere.

h) Una nota firmada por los representantes del Participante en la cual se manifieste la aceptación de todas las cláusulas del Pliego incluyendo expresamente la renuncia a objetar los documentos incluidos como Anexos y las Circulares que se emitan, y una declaración expresa por la cual los Integrantes del Participante acuerdan asumir en forma solidaria, mancomunada e ilimitada todas las obligaciones emergentes de su Oferta desde su presentación hasta el momento de la Adjudicación. Tal responsabilidad solidaria, mancomunada e ilimitada perdurará -para el Adjudicatario- hasta la finalización del Contrato y recepción, de conformidad, de la infraestructura concesionada.

i) Una declaración jurada del Participante, con las siguientes declaraciones:

1) Veracidad y exactitud de toda la información aportada y autorizando a la Comisión a requerir información relacionada con esta presentación a los organismos públicos o privados mencionados en los antecedentes técnicos y económicos de la Oferta, u otros organismos estatales o no, nacionales o internacionales, si así lo considera procedente Lotería Chaqueña.

2) Inexistencia de incompatibilidades por parte de ninguno de los Integrantes del Participante para contratar con el Estado Nacional o la Provincia del Chaco.

3) Inexistencia de procesos de quiebra en los últimos cinco (5) años, de ninguno de los Integrantes del Participante.

4) Inexistencia de inhabilitación de ninguno de los Integrantes del Participante o de sus directores por condena judicial.

5) Inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas del Estado Nacional o de la Provincia del Chaco con decisión judicial o administrativa condenatoria contra ninguno de los Integrantes del Participante.

6) Inexistencia de rescisiones de licencias, concesiones y/o contratos efectuados por la autoridad de aplicación en la Provincia del Chaco u otras jurisdicciones, por incumplimiento de alguno de los Integrantes del Participante.

7) Inexistencia por parte del Participante o integrante del Participante de deudas respecto del Estado Provincial, Estado Nacional y/o la Lotería Provincial e inexistencia de acciones judiciales pendientes o en trámite litigioso con el Estado Provincial, Estado Nacional y/o de la Lotería Provincial al tiempo de presentación de ofertas.

8) Declaración jurada del conocimiento del Hotel Gualok II, de todas sus partes, características e infraestructura general; manifestación de haber visitado el mismo, de haber constatado su equipamiento mobiliario, de haberse interiorizado de sus instalaciones y condiciones de funcionamiento, y la aceptación íntegra del mismo en el estado en que se encuentra.

Asimismo, esta declaración jurada implicará el reconocimiento de la categoría del hotel objeto de esta licitación y de su estado actual de conservación; comprometiéndose el oferente a llevar adelante las reparaciones de carácter urgente que resulten necesarias para el adecuado desarrollo de la explotación, previa presentación del correspondiente plan de inversión.

j) Documento original que instrumente la Garantía de Mantenimiento de Oferta exigida en el numeral 5.2.

k) Documentación a adjuntar por los Integrantes del Participante (sean estas Personas humanas o Jurídicas):

- Constancia de su CUIT y de las inscripciones en los organismos previsionales e impositivos correspondientes.

Deberá el Oferente asimismo, incluir en el sobre las constancias de pago de los últimos seis meses anteriores a este llamado a Licitación Pública, correspondientes a impuestos nacionales (A.R.C.A.), provinciales (A.T.P.) y/o su similar de la jurisdicción que corresponda y contribuciones al régimen de la Seguridad Social.

- Copia certificada de la última declaración que haya correspondido efectuar del Impuesto a las Ganancias y de su respectivo pago.

- Informes bancarios y comerciales donde consten las líneas y montos de crédito autorizados y concepto general del cliente. Tal documentación estará suscripta en original por las autoridades del Banco correspondiente. No serán aceptadas referencias que no sean originales, tales como "fax" o "fotocopia" y/o que contengan expresiones que excluyan la responsabilidad de quienes las otorgan.

- Breve descripción de la actividad principal y accesoria a que se dedica el Participante y antigüedad en las mismas. Lotería Chaqueña se reserva el derecho de solicitar -en el momento que lo considere oportuno- referencias a los Gobiernos y/o cualquier Organismo Oficial del ámbito territorial Municipal, Provincial, Nacional y/o Internacional donde el Participante declara el ejercicio de su actividad.

l) Además, las Personas humanas integrantes de un Participante, deberán acompañar la siguiente documentación:

- Nombre completo, domicilio real, y especial constituido, fecha de nacimiento, profesión, nacionalidad, estado civil y número de DNI u otro equivalente, Nombre completo y DNI u otro equivalente del cónyuge.
- Certificado de Antecedentes emitido por la Policía de su domicilio real.
- Declaración Jurada de no encontrarse inhabilitada de disponer de sus bienes.

- Un cuadro de su estado económico-financiero que muestre detalladamente la situación del activo y pasivo corriente y no corriente, indicando nombre de los acreedores y deudores, monto y naturaleza de los créditos y deudas, fechas de vencimiento, etc., todo ello certificado por Contador Público con su firma a la vez certificada por Consejo o Colegio Profesional respectivo.

m) Además, las Personas Jurídicas deberán acompañar la siguiente documentación:

- Deberán acreditar su existencia como personas jurídicas mediante certificación emanada de autoridad de control u otro organismo competente. Deberán acompañar copia certificada del Contrato constitutivo y del estatuto vigente e indicar el domicilio legal y miembros integrantes del directorio.
- Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio (o entidad de contralor que corresponda a su jurisdicción según el domicilio del Oferente).
- Declaración Jurada de no encontrarse inhabilitada de disponer de sus bienes.
- Deberán presentar los instrumentos de los cuales resulte la identificación y facultades de las personas que representarán en la Licitación al Participante u Oferente, o en su caso, los instrumentos de los cuales resulte el compromiso de la formación de una Sociedad o de una Unión Transitoria de Empresas, y la personería unificada de las personas que representarán en la Licitación a los Integrantes del Participante; designando al representante al efecto y constituyendo domicilio, e informando fax, teléfono y mail para notificaciones en la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco-República Argentina.
- Estatuto Social, donde deberá constar entre los objetivos sociales la prestación de los servicios motivo de la presente Licitación.
- Si la Oferta fuera realizada por dos o más personas integrando una U.T.E., la documentación requerida deberá comprender a cada una de las personas físicas o jurídicas que la integren.
- Para ser considerada una Oferta como presentada por una U.T.E. deberá estar acompañada con copia certificada del contrato constitutivo de la Unión Transitoria de Empresas o de los instrumentos que acrediten el compromiso de su formación, el que deberá reunir los recaudos previstos en el Artículo 1.464 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994), debiendo estar pactado expresamente la solidaridad ilimitada por los actos y operaciones que deban desarrollar o efectuar y por las obligaciones contraídas frente a terceros.

n) Antecedentes de cada uno de los Integrantes del Participante:

El Oferente deberá acompañar toda la documentación necesaria que permita evaluar sus antecedentes y solvencia económica-financiera, y para acreditar el cumplimiento de todas las exigencias y requisitos establecidos en el numeral 7.2. del Pliego y concordantes, en orden a que su presentación sea aceptada al constatar que cumplimenta los requisitos exigibles.

En virtud de lo expuesto precedentemente, se aclara que la documentación que se requiere en este punto tiene el carácter de enunciativa -en orden a guiar la correcta presentación y confección de la Oferta.

Conforme a lo que establecen las Condiciones Especiales, deberán ser objeto de particularizado detalle los antecedentes correspondientes a los Integrantes que acrediten participación en el gerenciamiento y explotación de Hoteles.

En el caso de quienes detenten una licencia, Concesión o Contrato para la explotación y gerenciamiento de Hoteles deberán acompañar certificado emitido por el órgano concedente declarando las actividades a cargo del Oferente según el objeto de la licencia, Concesión o Contrato y la evaluación del nivel de cumplimiento en el pago del Canon respectivo y demás obligaciones emergentes del mismo. En caso de que su vinculación no sea por concesión deberá justificar el cumplimiento de las exigencias contractuales que correspondan, siempre que tal vinculación tenga por objeto la actividad de gerenciamiento y explotación de Hoteles.

Los Oferentes deberán acompañar los estados contables debidamente auditados y aprobados por las autoridades societarias que estatutaria y legalmente correspondan (certificados por Contador Público Nacional y su firma -a la vez- certificada por el respectivo Colegio o Consejo Profesional) correspondientes de los tres (3) últimos ejercicios anuales de cada Integrante del Participante. En caso de que un Integrante tenga una antigüedad menor a tres (3) años, presentará uno o más estados contables auditados, según sea el número de ejercicios económicos cerrados hasta la fecha de la presentación de la Oferta. Si la fecha de cierre del último de los estados contables auditados presentados es anterior a los seis (6) meses de la fecha de presentación de la Oferta, deberán presentarse los estados contables correspondientes al trimestre cerrado con anterioridad a los seis (6) meses de la fecha de presentación de la Oferta pudiendo acompañarlo con un dictamen de revisión limitada con las mismas exigencias en cuanto a firma de Contador Público y su firma -a la vez- certificada por el respectivo Colegio o Consejo Profesional.

Los integrantes podrán invocar antecedentes de terceras personas jurídicas cuyo capital y votos sean controlados por ellos a la fecha de efectuar la presentación de la Oferta, o que con una participación en el capital y los votos del cincuenta por ciento (50%) puedan acreditar que tienen una influencia significativa en la toma de decisiones empresarias por parte de dichas personas jurídicas, teniéndose en cuenta a los efectos de la calificación técnica todos los antecedentes técnicos de las mismas.

Se ponderarán los valores de los estados contables de cada integrante por su participación y se sumarán. A los efectos de la determinación de los montos y de las relaciones de admisibilidad de las Ofertas se considerarán los valores resultantes del último estado contable presentado.

Se deberá acompañar un informe de auditor (con su firma -a la vez- certificada por el respectivo Consejo o Colegio Profesional) referente a la inexistencia de variaciones sustanciales negativas que pudieran haberse producido en la situación y solvencia patrimonial acreditada, conforme a los estados contables del Participante y/o de los Integrantes del Participante durante el período comprendido entre la fecha del último estado contable presentado y la fecha de presentación de la Oferta.

En particular, deberán suministrar la siguiente información:

- a) Antecedentes del Participante y/o de los Integrantes del Participante en la explotación y gerenciamiento de Hoteles.
- b) Patrimonio neto que surge de los estados contables presentados. Se excluirán del patrimonio neto las participaciones de terceros en sociedades controladas.
- c) Generación bruta de fondos medida como el resultado neto según estados contables presentados más amortizaciones de bienes de uso y de activos intangibles. Se excluirán del resultado neto las participaciones de terceros en sociedades controladas.
- d) Pasivos totales según estados contables presentados. Se excluirán del resultado neto las participaciones de terceros en sociedades controladas.
- e) Adjuntar toda la documentación que permita verificar la experiencia que el Oferente posee -por sí o a través de alguno de sus integrantes o del tercero que se vincule contractualmente- en la explotación y gerenciamiento de un Hotel de nivel que esté catalogado -como mínimo- de "TRES ESTRELLAS".

Toda la información brindada por los Oferentes deberá encontrarse debidamente acreditada, asistiendo a la Comisión el derecho de solicitar al Oferente y a terceros

las aclaraciones, informaciones y constancias que entendiere al respecto pertinentes.

4.5.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPAMIENTO INTEGRAL Y PLAN DE MANTENIMIENTO Y PROPUESTA DE COLABORACIÓN AL DESARROLLO Y FOMENTO DEL TURISMO.

El Oferente deberá acompañar toda la información y documentación necesaria que permita la valoración de la propuesta.

El "HOTEL GUALOK II", será entregado al Concesionario para su explotación, administración y mantenimiento por el plazo de la Concesión, en el estado en que actualmente se encuentra, incluyendo sus instalaciones, equipamiento y mobiliario. El Oferente deberá realizar la verificación, constatación y evaluación detallada del estado del inmueble, sus bienes muebles y equipamiento, a fin de elaborar su propuesta económica y técnica, así como para la formulación del correspondiente Plan de Inversión, que deberá contemplar las tareas de reparación, reposición, modernización y mejoras necesarias para su adecuada operación, para lo cual el Organismo se compromete a brindar, informe de condiciones edilicias conformadas por los representantes del Departamento de Arquitectura y el Gerente General de Lotería Chaqueña, como así también, informe del inventario existente en el Hotel por Lotería Chaqueña.

Al finalizar el Contrato de Concesión, el Concesionario estará obligado a restituir a Lotería Chaqueña las partes licitadas y aquellas complementarias que se acuerden en la Oferta, en las condiciones de conservación y funcionamiento que se establezcan en la propuesta adjudicada, siendo dichas condiciones expresamente valoradas como parte del Plan de Inversión presentado por el Oferente.

Para su evaluación, el Oferente podrá contar con planos generales y complementarios del inmueble donde está ubicado el Hotel Gualok II, los que estarán a su disposición en Lotería Chaqueña.

El Oferente deberá incluir en su propuesta una descripción detallada del Plan de Inversión y Mantenimiento del inmueble, equipamiento e instalaciones del Hotel Gualok II.

II. Este plan deberá contemplar:

- Periodicidad de las acciones: Se deberá especificar la frecuencia de las tareas de mantenimiento (diarias, semanales, mensuales, trimestrales, etc.), diferenciando entre mantenimiento preventivo, correctivo y mejoras proyectadas.
- Recursos humanos: Indicar el perfil, cantidad y especialización del personal requerido para la ejecución del plan.
- Recursos técnicos y logísticos: Detallar los medios, herramientas, insumos y tecnología que se utilizarán para garantizar la correcta ejecución del mantenimiento.
- Plan de inversión: Incluir las inversiones previstas en infraestructura, equipamiento, tecnología y mejoras edilicias, con estimación de plazos y montos.
- Servicios complementarios: Describir otros servicios que el Oferente proponga prestar, relacionados con la operación, conservación, mejora o valorización del inmueble.
- Sostenibilidad y eficiencia: Se valorará especialmente la incorporación de criterios de eficiencia energética, sostenibilidad ambiental y conservación del patrimonio edilicio.

La propuesta deberá demostrar la capacidad técnica, operativa y financiera del Oferente para llevar adelante el plan propuesto, asegurando la funcionalidad, seguridad y calidad del inmueble a lo largo del tiempo.

El oferente accesoriamente, a fin de mejorar su propuesta, podrá incorporar un plan que implique la colaboración al desarrollo y fomento del turismo respecto a la zona de influencia de la explotación.

Deberá explicar las razones o estudios que justifican las propuestas. Deberá acreditar el compromiso de los respectivos proveedores de bienes y servicios esenciales para suministrarlos en tiempo y forma. Todo cuanto fuere menester explicar y conforme la naturaleza de lo propuesto, deberá ir acompañado de folletos explicativos.

Se deberán aclarar las premisas utilizadas para la elaboración de la información requerida en los puntos precedentes.

La propuesta será un elemento sustancial a los fines de la comparación de las Ofertas y deberá ser acompañada por todos los elementos de juicio que respalden las acciones ofrecidas, como así también de los documentos demostrativos de las calidades y eficiencia de lo ofrecido y de la capacidad y experiencia de las firmas y personas comprometidas para concretar el emprendimiento.

4.5.3 OFERTA ECONÓMICA

Se deberá cumplir los requisitos formales establecidos en el Capítulo 4 e incluir la siguiente documentación:

Formulario de Oferta Económica: Es el documento cuyo modelo de texto figura en el Anexo III de este Pliego, por el cual el Participante define el Canon a pagar al concedente, como contraprestación por la Concesión objeto de la presente Licitación. El Formulario de Oferta Económica deberá estar firmado por el representante del Participante con facultades suficientes. En caso de no estar debidamente firmado se tendrá por no presentado.

4.6 APERTURA DEL SOBRE.

En la fecha y hora de apertura de la presente licitación señalada en el punto 1.7.3 del presente pliego, las autoridades designadas para conducir el acto licitatorio procederán a abrir el envoltorio o contenedor de la Oferta. En tal ocasión se labrará acta por ante Escribano, donde constarán solo las observaciones que formulen los Participantes respecto del acto licitatorio en sí mismo, pues las observaciones a otros Oferentes deberán efectuarse por escrito dentro del plazo que prevé este Pliego.

El acta será además firmada por el funcionario que presida el acto y por los Participantes que -en su caso- formulen las observaciones ya referidas, así como también por todos los participantes y asistentes que deseen hacerlo. Presidirá el acto el Presidente de Lotería Chaqueña o personal jerárquico que se designe. Asimismo, en el acta se hará constar el contenido de los Sobres recibidos, se asignará a cada Oferta un número de orden y se dejará constancia de las garantías que se acompañen y de su oferta económica. No procederá -en el mismo acto de apertura- el rechazo o la desestimación de las presentaciones que efectúen los participantes.

El incumplimiento de la presentación de cualquiera de la documentación que debe contener el "sobre envoltorio", exigida en los numerales 4.5.1.a. (Solicitud de admisión) y 4.5.1.j (Garantía de Oferta), en modo alguno podrá ser enmendado por el Oferente con posterioridad. **La omisión de presentación de cualquier otra documentación exigida sin que representen elementos considerados esenciales podrá ser suplida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de clausurado el acto.** El incumplimiento de lo expuesto será causal de rechazo de la propuesta. Los

Oferentes asumen total responsabilidad por la correcta presentación de las Ofertas. El hecho de que -por cualquier circunstancia no se deje constancia en el acto de apertura de la falta de presentación de algún documento o requisito, no lo libera de las consecuencias de tal omisión, sin que sea obligación para el organismo licitante, de notificar respecto de tales falencias, omisiones o incumplimientos.

El acta será firmada por los funcionarios intervinientes, por los Participantes que hubieren formulado observaciones al acto licitatorio y por los asistentes que desearan hacerlo.

CAPÍTULO 5 MANTENIMIENTO DE OFERTAS. GARANTÍA

5.1. MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS

Las Ofertas tendrán una validez de treinta (30) días, contados a partir del día veinte (20), en el cual se celebra el acto formal de apertura de Sobres. Las Garantías de Mantenimiento de Ofertas serán devueltas inmediatamente después de la Adjudicación.

Lotería Chaqueña podrá solicitar a los Participantes, cinco días hábiles antes del vencimiento, que extiendan el período de validez de las Ofertas y de dichas garantías. Estas solicitudes y las respuestas serán efectuadas mediante comunicación fehaciente.

El Oferente que acepte la prórroga no podrá modificar su Oferta.

En caso de devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, o de caducidad de la misma por vencimiento del plazo en ella establecido sin que fuera oportunamente prorrogada, la Oferta a que tal Garantía de Mantenimiento se refiere dejará de ser considerada.

El desistimiento de la Oferta antes del plazo señalado o el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la misma causarán la pérdida del importe de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y su plena responsabilidad por el monto establecido a tal efecto.

5.2. GARANTÍA- CONSTITUCION

Para afianzar el mantenimiento de las Ofertas, cada Oferente deberá presentar una única Garantía por todo el período del mantenimiento de la Oferta (Garantía de Mantenimiento de Oferta), que se incluirá en el Sobre, por un monto de pesos dos millones (\$2.000.000.-)

La Garantía será constituida a favor de Lotería Chaqueña en alguna de las siguientes formas:

A) Mediante depósito en la cuenta bancaria en la forma que se menciona en el numeral 1.7.2., acompañando la boleta pertinente.

B) Mediante giro bancario de plaza a la orden de Lotería Chaqueña.

C) Mediante aval bancario.

D) Mediante póliza de seguro de caución, emitida por Compañía debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación (u organismo que lo reemplace), debiendo constituir domicilio legal en la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco-República Argentina y someterse a los Tribunales Ordinarios de la jurisdicción contencioso administrativa (excluyente) de dicha ciudad.

La Garantía deberá ser emitida en carácter de fiador liso, llano, solidario y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos de la normativa vigente.

El texto de la Garantía deberá indicar la identificación de esta Licitación y cualquier otra norma o documento que exija la emisión de la misma y deberá indicar el período de duración, que en ningún caso será inferior al período exigido al respecto.

Las firmas de los representantes legales del garante deberán hallarse certificadas por Escribano Público.

El garante deberá ser una Institución autorizada a funcionar en la República Argentina. Lotería Chaqueña podrá exigir la sustitución de la entidad emisora de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Las Garantías de Mantenimiento de Ofertas de los Oferentes que no resulten Adjudicatarios se devolverán de acuerdo a lo determinado en el numeral 5.1.

CAPÍTULO 6 DE LA COMISIÓN

La evaluación de las presentaciones así como las distintas actividades señaladas en el Pliego será efectuada y realizada por una Comisión nombrada al efecto, que evaluará y dictaminará en base a la documentación presentada por los oferentes o la que la misma requiera, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y sugerir a Lotería Chaqueña las respuestas a las consultas de los Participantes u Oferentes.
2. Conducir el procedimiento de selección.
3. Evaluar las Ofertas, analizando las observaciones formuladas por los Participantes u Oferentes, requiriendo las aclaraciones, documentación adicional e informes técnicos que estime necesarios, fundamentando la aceptación o rechazo de las solicitudes de admisión y evaluación técnica otorgada a cada Oferta.
4. Recomendar, en su caso, el rechazo de las Ofertas y la declaración de nulidad y/o fracaso de la Licitación.
5. Resolver todas las cuestiones relativas al procedimiento establecido en el Pliego y cumplir todos los actos necesarios o convenientes a todos estos fines, y suscribir todas las actas y documentos contemplados en el Pliego.
6. Expedirse con fundamento, sobre las impugnaciones que pudieran presentarse.
7. Recomendar la Adjudicación, emitiendo el correspondiente dictamen.

La Comisión tendrá facultades para solicitar dictámenes de otros funcionarios del Organismo en las áreas y/o temáticas específicas, así como de especialistas y/o profesionales externos en cada materia cuyo estudio u opinión la Comisión requiera.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán el deber y la obligación de guardar reserva y mantener la confidencialidad acerca de los hechos y actos jurídicos o situaciones por ellos analizados.

CAPÍTULO 7 EVALUACIÓN DE OFERTAS

7.1. RECHAZO DE TODAS LAS OFERTAS

Lotería Chaqueña se reserva el derecho de rechazar todas las Ofertas presentadas cuando no haya competencia efectiva o cuando las Ofertas no respondan esencialmente a lo solicitado. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo, ni indemnización, ni compensación alguna.

No serán admitidos cuestionamientos sobre la metodología o criterios por Lotería Chaqueña aplicados para seleccionar la Oferta más conveniente.

Ni la venta del Pliego, ni la recepción de Ofertas obligan a Lotería Chaqueña a adjudicar y/o a ratificar lo actuado. Asimismo, Lotería Chaqueña podrá declarar fracasada la Licitación con anterioridad a la Adjudicación sin derecho a reclamo alguno por parte de los Participantes o de sus Integrantes.

En caso que se presentará una sola Oferta, la Comisión la analizará y en caso que se encuentre ajustada a los términos y condiciones establecidos en el Pliego y la misma resulte conveniente, podrá recomendar su Adjudicación.

7.2. PONDERACION ANTECEDENTES Y VALORACIÓN DEL PUNTAJE DE LA PROPUESTA TECNICA

7.2. 1. EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES

La evaluación tiene por finalidad examinar la documentación presentada por el Oferente para comprobar si la misma está completa, si se han suministrado las garantías requeridas, si los documentos han sido debidamente firmados y si, en general, el Oferente está calificado para cumplir el Contrato en forma satisfactoria, para lo cual se deberán acreditar, a nivel de antecedentes, la solvencia económico-financiera y los requisitos que se especifican para cada caso, en los numerales siguientes.

A) EXIGENCIAS Y REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL OFERENTE -por sí mismo o a través de algún integrante que participe del mismo- EN MATERIA DE ANTECEDENTES PARA ADMITIR SU OFERTA.

-Contar con experiencia en la explotación y gerenciamiento de hoteles. Si tal exigencia es cumplimentada por un (1) integrante, éste deberá tener una participación no menor del veinticinco por ciento (25 %) en el proyecto del Participante.

-Contar con experiencia en la explotación y gerenciamiento de un Hotel, que esté catalogado -como mínimo- como de "Tres Estrellas". Tal experiencia debe acreditarse también en el caso que se efectúe a través de un tercero.

B) EXIGENCIAS Y REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL OFERENTE -por sí mismo o a través de algún integrante que participe del mismo- EN MATERIA DE SOLVENCIA ECÓNOMICO - FINANCIERA PARA ADMITIR SU OFERTA.

-Acompañar copia certificada de sus balances y posiciones fiscales de los últimos tres (3) años.

-No serán admisibles las Ofertas que acrediten pasivos superiores en más de un cincuenta por ciento (50 %) al total del patrimonio neto, según los estados contables presentados.

En el caso que en el Oferente participen varios integrantes, los requisitos se calcularán de la suma de los valores que arrojen los estados contables de las empresas y/o personas intervinientes, definidos proporcionalmente por el porcentaje de participación de cada integrante del Oferente, de modo tal que se pondere a cada uno de ellos por el porcentaje de su participación en la Oferta.

7.2.2. PLAN DE INVERSION

Se analizará la propuesta en relación al equipamiento, al plan de mantenimiento y al plan de inversión que se ofrece para cada uno de los espacios funcionales del Hotel Gualok II, incluyendo el detalle de las acciones a emprender para el gerenciamiento objeto de la presente licitación, la cantidad de personal a emplear, entre otros aspectos operativos.

En particular, el plan de inversión será considerado como un componente de alta ponderación al momento de evaluar y determinar la mejor

propuesta, dado su impacto directo en la mejora, modernización y sostenibilidad del equipamiento y servicios del hotel.

Respecto a la propuesta accesoria de colaboración al desarrollo y fomento del turismo, se analizarán las acciones previstas, su impacto y los efectos esperados sobre la integración del Hotel Gualok II a su zona de influencia, considerando su potencial como agente dinamizador del turismo regional.

7.3. ANÁLISIS DE LA OFERTA ECONÓMICA.

7.3.1 CANON:

Los Oferentes podrán proponer un canon mensual equivalente a un porcentaje fijo, variable y/o escalonado aplicado sobre la facturación total correspondiente al servicio de alojamiento de la explotación hotelera, excluidos los servicios complementarios. No se establece un porcentaje mínimo ni un plazo máximo para el plan de inversión, siempre que la propuesta contemple un esquema de mantenimiento e inversión que resulte adecuado y coherente con los objetivos de la presente licitación.

La propuesta deberá ajustarse a lo establecido en el Numeral 4.5.3, en cuanto a la coherencia entre el canon ofrecido y el plan de inversión y mantenimiento comprometido, así como a lo dispuesto en el Capítulo 17, que regula las condiciones generales del contrato, los mecanismos de control y evaluación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el adjudicatario.

7.3.2 CONSIDERACIONES:

En el análisis de la oferta económica se tendrá especialmente en cuenta el plan de inversión propuesto por el oferente, el cual será evaluado a criterio de Lotería Chaqueña, considerando el tipo, alcance y monto de las mejoras propuestas, así como su impacto en la infraestructura, el equipamiento y la calidad del servicio.

No se establece un monto mínimo obligatorio de inversión. Sin embargo, se valorarán positivamente aquellas propuestas que contemplen mejoras sustanciales en la infraestructura existente y en la incorporación de mobiliario, en función de las necesidades actuales del Hotel Gualok II.

El plazo de ejecución del plan de inversión podrá extenderse más allá del período de concesión originalmente previsto. En tal caso, Lotería Chaqueña podrá considerar dicha circunstancia como fundamento para evaluar una eventual extensión del plazo contractual, conforme a los criterios establecidos en el presente Pliego.

7.4. PREADJUDICACIÓN

La Comisión determinará de acuerdo a los criterios y procedimientos referidos en este Capítulo 7, la Oferta más conveniente, resaltando aquella que accesoriamente contenga propuesta de colaboración al desarrollo y fomento del turismo, elevando los antecedentes al Directorio de Lotería Chaqueña y aconsejando la preadjudicación.

7.5. IMPUGNACIONES

Todos los Oferentes tendrán derecho a impugnar:

- a) los Actos de Apertura de Sobres y cualquiera de las Ofertas dentro de los (5) cinco días hábiles de realizado el acto de apertura, o,
- b) las evaluaciones de antecedentes, especificaciones técnicas del equipamiento integral y plan de mantenimiento o económica, dentro del plazo de 2 (dos) días hábiles después de comunicadas. La impugnación debe ser fundada y por escrito y será resuelta sin sustanciación, juntamente con la adjudicación.

Las impugnaciones, recursos y acciones que se dedujeren, por cualquier medio administrativo o judicial, no paralizarán la Licitación ni la firma y ejecución del Contrato de Concesión.

Para poder presentar impugnaciones, los Participantes deberán constituir una Garantía por pesos dos millones (\$2.000.000.-)

La Garantía será constituida a favor de Lotería Chaqueña en alguna de las formas previstas en el numeral 5.2. del Pliego. La misma deberá ser constituida por tiempo indeterminado, con carácter irrevocable y ejecutable de pleno derecho y por sola decisión de Lotería Chaqueña y su importe quedará en poder de ésta en caso de ser rechazada la impugnación cuando éstas (sean efectuadas contra documentación o propuestas de terceros y/o actos licitatorios) no estén fundadas o sean injustificadas o carentes de sustento o que a juicio de Lotería Chaqueña hayan tenido el propósito de entorpecer el trámite de la adjudicación. En tales supuestos se perderá el depósito de garantía. La constitución de la mencionada Garantía es condición habilitante para poder efectuar impugnaciones y de ser omitida su constitución, la impugnación pertinente será rechazada "in limine" sin analizar la cuestión de fondo de la misma.

CAPÍTULO 8 ADJUDICACIÓN

8.1. APROBACIÓN

Resuelta la pre adjudicación, Lotería Chaqueña efectuará la Adjudicación de la Licitación.

8.2. DESTINO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Lotería Chaqueña conservará en su poder toda la documentación que haya sido presentada a los efectos de esta Licitación, así como también las minutas de reuniones de la Comisión, los informes internos y de terceros y todos los papeles de trabajo que fundamenten la selección de la Oferta ganadora.

8.3. DISCRECIONALIDAD DE LOTERÍA CHAQUEÑA

Ni la venta de los Pliegos, ni la recepción y apertura de las Ofertas, ni el dictamen de la Comisión, obligan a Lotería Chaqueña a preadjudicar y/o adjudicar, pudiendo la misma rechazar todas las Ofertas presentadas si, a su exclusivo juicio, lo considera necesario o conveniente, o bien suspender o prorrogar el proceso licitatorio sin que ello genere derecho a reclamo alguno por parte del o de los Participantes.

8.4. ÚNICO PARTICIPANTE

En el caso que se presentara una sola Oferta en la presente Licitación, o que habiendo varias, sólo una de ellas fuera admitida, Lotería Chaqueña podrá proponer la Adjudicación de la misma, o declarar la Licitación caduca a su sólo juicio, sin que esto genere derecho alguno a reclamo por parte del o los Participantes.

8.5. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para afianzar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato, el Adjudicatario deberá constituir una Garantía por todo el período de vigencia del mismo, que deberá presentar con anticipación a la fecha de firma del Contrato por un monto de pesos cuarenta millones (40.000.000).

Este monto será ajustado automáticamente anualmente tomándose en cuenta para ello el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica mensualmente el INDEC y/o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

La Garantía será constituida en una de las formas previstas en el numeral 5.2. del Pliego y será devuelta a la terminación de la Concesión, una vez recibidos los bienes objeto de la presente licitación; y asimismo habiéndose extinguido los plazos legales para la formulación de reclamos y/o demandas de terceros hacia el Concesionario.

CAPÍTULO 9 CONTRATO DE CONCESION

9.1. FIRMA DEL CONTRATO

Luego de efectuada la Adjudicación por Lotería Chaqueña, se señalará la fecha para la formalización del Contrato, firmándolo el Presidente del Directorio de Lotería Chaqueña conjuntamente con el Adjudicatario.

9.2. OMISIÓN DE FIRMA DEL CONTRATO

En caso de que el Adjudicatario se negara a firmar el Contrato en la oportunidad establecida para ello, o en la que en su caso determinara Lotería Chaqueña, la misma declarará perdida la Garantía de Oferta, y dejará sin efecto la Adjudicación, lo que será notificado por escrito a todos los Participantes.

Inmediatamente, Lotería Chaqueña podrá llamar a otro Participante cuya Oferta fuera más conveniente a los intereses del Organismo, siguiente a la previamente adjudicada, haciéndole saber que se le ha adjudicado la Concesión y citándolo a concurrir en una fecha a fijar, la cual le será notificada con no menos de cinco (5) días de anticipación, a efectos de que suscriba los documentos correspondientes. Si fuera necesario, se procederá, sucesivamente, en la forma aquí establecida, hasta obtenerse la firma del Contrato.

9.3. CONDICIONES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN

- a) Que el Adjudicatario haya constituido la Garantía de Cumplimiento del Contrato.
- b) Que el Adjudicatario haya suscripto todos los documentos y haya efectuado todos los actos previstos en el Contrato.

CAPÍTULO 10 FECHA EFECTIVA

El Contrato fijará la fecha efectiva y de inicio de la Concesión y su finalización, acorde a las previsiones del presente pliego.

CAPÍTULO 11 JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES

Este Pliego, el proceso licitatorio y la relación contractual se registrarán conforme lo establecido en el numeral 1.4. de este Pliego, y todo diferendo entre las partes se someterá a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo de la Provincia del Chaco-República Argentina, con exclusión y renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CAPÍTULO 12 RESTRICCIONES

La Concesión es intransferible y su cesión está prohibida, salvo que a criterio de Lotería Chaqueña se justifique otorgar autorización en contrario.

Los Integrantes, en caso de asociarse bajo una Unión Transitoria de Empresas, no podrán enajenar, ceder ni transferir su participación en el Concesionario, sin el previo consentimiento expreso de Lotería Chaqueña. En caso de constituirse una sociedad expresamente para el cumplimiento del Contrato, los accionistas o socios no podrán ceder, transferir o enajenar su participación reduciendo a menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de la composición original del Concesionario sin el previo consentimiento expreso de Lotería Chaqueña, especialmente si es quien aportó los antecedentes relativos a la explotación y gerenciamiento de las actividades

objeto de esta Licitación. En cualquiera de los casos, no se podrá otorgar el consentimiento expreso si el solicitante no acredita que el nuevo adquirente, calificado junto con los Integrantes no salientes, reúnen los requisitos necesarios para ser titular del Contrato.

CAPÍTULO 13 IMPUESTOS

13.1. IMPUESTOS RELACIONADOS CON LA LICITACIÓN/CONCESIÓN

Iniciada la concesión, quien resultare adjudicatario asumirá el pago de todos los impuestos, tasas, servicios y contribuciones establecidos por las normas nacionales, provinciales y municipales, correspondientes en forma no taxativa a electricidad, agua y saneamiento, etc., excluido sólo el Impuesto Inmobiliario.

Asimismo, estarán a cargo exclusivo del concesionario el pago de los demás Impuestos, Contribuciones, Derechos y Patentes y todo otro servicio que resulte necesario para el desarrollo de la explotación que por este proceso licitatorio se concede; sean estos referentes a la explotación hotelera propiamente dicha, como a las actividades desarrolladas como servicios complementarios (gas, cable, SADAIC – AADI CAPIF, entre otros).

Esta obligación se interpreta como parte importante de una correcta explotación y administración del servicio concesionado; en consecuencia, el incumplimiento de esta cláusula y/o la acumulación de deuda cualquiera resulten los periodos –continuos o discontinuos–, constituirá una falta grave, cuya subsistencia o reiteración injustificada podrá dar lugar a sanciones; resultando susceptible incluso de producir la rescisión por culpa del concesionario.

El concesionario deberá remitir al concedente de manera trimestral y sin necesidad de requerimiento previo, las constancias que acrediten el pago de los impuestos, tasas y servicios, etc., que estarán a su cargo.

El incumplimiento de esta obligación hará pasible al concesionario de la aplicación de multas.

Respecto al pago del impuesto inmobiliario, el mismo estará a cargo de Lotería Chaqueña.

II - CONDICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO 14 DE LA CONCESIÓN

14.1. CARÁCTER

La Concesión tendrá carácter de:

- a) Onerosa: ya que el Concesionario se obligará a pagar el Canon al Concedente. No obstante, se podrá considerar la inclusión de plazos de gracia en el pago del canon, especialmente en aquellos casos en que la propuesta contemple un plan de inversión de relevancia, el cual será altamente ponderado en el proceso de evaluación.
- b) Temporal: dado que la concesión se efectúa por el plazo previsto en este Pliego.

14.2. PLAZO

a) INICIO DE LA EXPLOTACIÓN:

Siendo que El Hotel Gualok II, no se encuentra actualmente en funcionamiento, se concederá un plazo de gracia sin cobro de canon, el cual será conjuntamente determinado por el Adjudicatario y la Autoridad de Aplicación una vez efectuada la toma de posesión.

Se elaborará un "Acta de inicio de explotación" conformada por ambas partes, lo que determinará fehacientemente el inicio de la explotación hotelera, para determinar fecha efectiva del inicio de cobro del canon.

Sin embargo, el adjudicatario deberá cumplimentar con las responsabilidades descriptas en el presente pliego, desde el inicio de la toma de posesión del Hotel Gualok II.

b) VIGENCIA DEL CONTRATO:

Se establece que el plazo de duración de la Concesión será de un mínimo de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de inicio de la posesión. En caso de que la propuesta del oferente incluya un plan de mejora cuya ejecución se extienda por un período mayor, dicho plazo podrá ser considerado como el plazo inicial de la concesión sujeto a evaluación y aprobación de Lotería Chaqueña.

Asimismo, el plazo de concesión podrá ser prorrogado, previo acuerdo expreso de las partes, el cual deberá formalizarse por escrito bajo pena de nulidad será facultad exclusiva de Lotería Chaqueña decidir el otorgamiento de dicha prórroga, teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los compromisos de inversión asumidos.

14.3. FISCALIZACIÓN:

El concedente tendrá amplias facultades para fiscalizar y controlar el cumplimiento del Contrato de Concesión, practicar intimaciones, disponer clausuras preventivas e intervenciones, y verificar su cumplimiento. Podrá labrar actas, tramitar denuncias recibidas y disponer las sanciones correspondientes.

El ejercicio de las funciones de contralor incluye la posibilidad de exigir la presentación de informes, datos y toda otra documentación que el concedente considere necesaria, así como determinar los procedimientos para su obtención. Asimismo, el concedente tendrá acceso en línea al sistema de gestión hotelera exigido en el punto 15.2, con el objeto de realizar un control concomitante de las ventas y de la actividad del Hotel Gualok II.

El Concesionario, su personal y sus co-contratantes deberán prestar toda su colaboración para facilitar el acceso inmediato a las instalaciones y a toda la documentación requerida, en cualquier momento que lo solicite el concedente, sin formular objeciones ni plantear impedimentos de ninguna naturaleza. Toda reticencia al respecto será interpretada como una falta.

CAPÍTULO 15 DEL EQUIPAMIENTO

15.1- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL HOTEL GUALOK II

El edificio se ubica, según datos catastrales, en la parcela 2 de la Chacra 53, Circunscripción I, Sección C del Departamento General Güemes, municipio perteneciente a la provincia del Chaco. La descripción detallada se encuentra en el Anexo I del presente Pliego.

El Hotel Gualok II deberá ofrecer servicio de alojamiento en trece (13) habitaciones estándar, dos (2) suites y un (1) departamento, con todos los servicios complementarios definidos en el Anexo I y acorde a los

requerimientos exigidos para como mínimo un Hotel categorizado de tres (3) estrellas conforme Ley 3102-D y demás normativa vigente.

Todos los artefactos, muebles y accesorios existentes deberán ser revisados en cuanto a su funcionamiento, estado de conservación y vida útil. El resultado de dicha revisión deberá ser considerado en la elaboración del plan de inversión y/o mantenimiento, contemplando el eventual reemplazo o actualización de los elementos que así lo requieran.

Para lo que se deberá coordinar con Lotería Chaqueña previamente, una visita, a los fines de constatar correctamente el estado general del inmueble, como así también su equipamiento y muebles y accesorios.

15.2- ELEMENTOS MÍNIMOS A INSTALAR.

El Adjudicatario deberá instalar como mínimo:

- Lencería del hotel (sábanas, mantas, almohadas, toallas, albornoces, manteles, cubre-manteles, muletones, servilletas, etc.)
- Listas de servicios, perchas, carteles "No molestar", papel de carta, carpetas, bolígrafos, productos de acogida, etc.
- Uniformes del personal.
- Sistema en línea de Gestión Hotelera que permita llevar adelante la administración, gestión y control de reserva de habitaciones, la facturación por ventas de las mismas y los servicios anexos.
- Cualquier otro elemento no citado, que resulte de obligado y normal uso en un establecimiento hotelero de categoría tres (3) estrellas.

15.3- PROPIEDAD DEL EQUIPAMIENTO INSTALADO.

Cumplido el plazo de concesión, la concedente pasará a tomar posesión del inmueble y de la totalidad de bienes muebles que en él se encuentren instalados por Lotería Chaqueña o por el concesionario.

CAPÍTULO 16 PERSONAL

El personal que incorpore el Concesionario deberá ser convenientemente seleccionado, en las cantidades adecuadas y con las aptitudes necesarias.

Todo el personal prestará servicio bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del Concesionario. En ningún caso y bajo ningún concepto el licitante asumirá el carácter de empleador respecto a dicho personal. En consecuencia, EL OFERENTE ADJUDICATARIO SERÁ EL ÚNICO Y

EXCLUSIVO RESPONSABLE de las cuestiones que puedan presentarse como consecuencia de la relación laboral establecida con el personal afectado, como así también en cuestiones del ámbito previsional, comprometiéndose además a cumplimentar la totalidad de las leyes de trabajo vigentes en tiempo y forma.

Asimismo, el concesionario se encuentra obligado, trimestralmente a remitir a Lotería Chaqueña constancia de cumplimiento de obligaciones previsionales, de seguridad social y toda documentación referente a las relaciones laborales.

Toda infracción al cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores será considerada negligencia grave y causal de rescisión de la concesión por culpa del concesionario.

El personal que no requiera conocimientos y/o experiencia técnica específica en actividades de hotelería deberá ser nativo de la Provincia del Chaco o tener domicilio constituido con un año de antigüedad en la Provincia. El plantel restante se compondrá de personal técnico especializado en las actividades necesarias para dar inicio a la explotación del Hotel.

El Concesionario deberá posibilitar el empleo de personas con capacidades diferentes para desempeñar las funciones que lo permitan, en un todo conforme a lo dispuesto por la Ley de la Provincia del Chaco N° 1794-B (antes Ley N° 6477), y la correspondiente reglamentación.

El personal que se incorpore a la explotación deberá poseer documentación de identidad, certificado de conducta, libreta sanitaria, examen pre-ocupacional y demás documentaciones y/o certificados que exijan las autoridades competentes. El Concesionario responderá por los daños y perjuicios que deriven del comportamiento de sus empleados frente a los bienes del organismo o de terceros.

CAPÍTULO 17 CANON

17.1 Cálculo: El canon ofrecido por la Concesión será calculado exclusivamente sobre la facturación total mensual correspondiente a la explotación de los servicios de alojamiento del Hotel Gualok II.

Determinándose el inicio de cobro de canon conjuntamente con el inicio de la explotación, según lo determinado en el capítulo 14.2.a.

El canon podrá consistir en un porcentaje fijo, variable y/o escalonado mensual aplicado sobre dicha facturación, conforme a lo establecido en el Numeral 7.4 del presente Pliego. La estructura del canon podrá estar vinculada al plan de inversión propuesto por el oferente, sin establecerse un porcentaje mínimo obligatorio. En todos los casos, la propuesta será

evaluada en función de su coherencia con el plan de mejoras y mantenimiento comprometido.

17.2 Período de pago: El Canon deberá abonarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes siguiente al que corresponda.

En el marco de las facultades de fiscalización previstas en el Capítulo 14, punto 14.3 del presente pliego, y a fin de ejercer la función de contralor en la determinación del canon a abonar a Lotería Chaqueña, el concesionario deberá presentar al momento del pago del mismo, una nota/formulario con carácter de declaración jurada, cuyo modelo se encuentra aprobado mediante Resolución N° 0896/14 del registro del Directorio de Lotería Chaqueña. El concesionario además estará obligado a informar y actualizar ante el concedente los datos sobre domicilio y personas, donde estarán disponibles los libros y/o documentos de comercio referidos a la explotación concesionada, los que deberán ser llevados y permanecer en forma separada de otras explotaciones de la firma concesionaria; asimismo mensualmente deberá poner a disposición del concedente el Libro IVA Ventas, Balances Anuales, Declaración Jurada de Ingresos Brutos, Declaración Jurada de Ganancias, sin perjuicio de otras exigencias y controles que el concedente considere necesario llevar a cabo.

El incumplimiento en la presentación de la citada declaración jurada y disposición del libro configurará falta grave.

La mora en el cumplimiento del pago del canon será automática y dará lugar a la aplicación de un interés diario equivalente a la tasa para Intereses Financieros sobre saldo deudor en pesos, que el Nuevo Banco del Chaco utiliza para financiación de pagos de tarjetas de créditos.

CAPÍTULO 18 CONCESIONARIO

El Concesionario podrá adoptar alguna de las siguientes formas jurídicas:

- a) Una Sociedad Comercial.
- b) Una Unión Transitoria de Empresas.

Deberá tener un domicilio especial en la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco- República Argentina. El término de duración de la entidad

deberá ser por lo menos igual al plazo de la Concesión. Asimismo, los accionistas, representantes, directores y síndicos del Participante y/o de sus Integrantes no deberán tener antecedentes penales por delitos dolosos, ni podrán estar vinculados por razones de servicio a organismos de la Provincia, o ser cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado por consanguinidad o afinidad de personas inhibidas por la referida vinculación.

La constitución de la entidad legal a quien se le otorgue la Concesión deberá estar cumplimentada con todos sus requisitos de registración y aprobaciones dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la firma del Contrato de Concesión. Se deberá incluir en el Sobre el compromiso de los Integrantes del Participante de constituir legalmente la entidad mencionada bajo alguna de las formas detalladas precedentemente. En el caso de conformarse una UTE, las partes se obligan a asumir responsabilidad solidaria y mancomunada para todos los cargos emergentes del Contrato.

La conducción ejecutiva del Concesionario deberá ser ejercida por personas físicas que cuenten con amplia experiencia en la implementación, desarrollo, administración y gestión de negocios de envergadura, con formación y antecedentes que resulten demostrativos de su flexibilidad y adaptabilidad para conducir eficientemente las actividades objeto de la Concesión. Por lo menos uno de los responsables ejecutivos de la entidad deberá residir en forma permanente en el Área de Explotación durante el plazo de la Concesión.

CAPÍTULO 19 SEGUROS

El concesionario contratará a su cargo y mantendrá vigente durante toda la vigencia del Contrato, los Seguros de:

- Responsabilidad Civil para hoteles
- Riesgo de Trabajo
- Contra Incendios
- Contra riesgos varios
- Todo otro seguro que por aplicación de las normas legales vigentes corresponda contratar para este tipo de explotaciones, dejando indemne ante todo reclamo a Lotería Chaqueña.

El concesionario tendrá la obligación de acompañar semestralmente, una copia actualizada de las correspondientes pólizas.

CAPITULO 20
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Los incumplimientos del Contrato verificados por Lotería Chaqueña darán lugar a la aplicación de sanciones que se graduarán en función de la gravedad de la infracción cometida, teniendo en cuenta especialmente la medida en que el incumplimiento pueda afectar el normal desenvolvimiento de las actividades del Hotel Gualok II. Las sanciones, a criterio de Lotería Chaqueña, podrán ser desde un apercibimiento hasta multas que podrán llegar, cada una de ellas, hasta un diez por ciento (10%) del monto total de la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Si el valor de las multas acumuladas aplicadas y firmes durante los trescientos sesenta y cinco (365) días inmediatos anteriores a la fecha de imposición de cada multa, sobrepasa un monto equivalente al treinta por ciento (30 %) de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, Lotería Chaqueña podrá rescindir el Contrato por culpa del Concesionario. Así también, si el valor de las multas acumuladas aplicadas y firmes durante los dos (2) años inmediatos anteriores a la fecha de imposición de cada multa, sobrepasa un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, o si el valor de las multas acumuladas aplicadas y firmes durante los cinco (5) años inmediatos anteriores a la fecha de imposición de cada multa, sobrepasa un monto equivalente al setenta por ciento (70%) de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, o si el valor de las multas acumuladas aplicadas y firmes durante los siete (7) años inmediatos anteriores a la fecha de imposición de cada multa, sobrepasa un monto equivalente al cien por ciento (100%) de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, en todas y/o cualquiera de estas hipótesis, Lotería Chaqueña podrá rescindir el Contrato por culpa del Concesionario.

Previo a la imposición de cualquier sanción, la Autoridad de Aplicación deberá notificar al Concesionario sobre la violación detectada, mediante acta en la que conste la naturaleza de la infracción cometida, suscripta por los funcionarios intervinientes. El Concesionario podrá efectuar su descargo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la notificación. Pasado ese plazo, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar la

sanción correspondiente que deberá ser cumplida por el Concesionario dentro de los cinco (5) días de notificada la misma.

CAPÍTULO 21 TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN

La Concesión terminará por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo.
- b) Rescisión por culpa del Concesionario.
- c) Mutuo acuerdo de las partes.
- d) Quiebra del Concesionario.

Una vez terminada la Concesión por las causas establecidas en los apartados a) y b) c) precedentes, Lotería Chaqueña podrá exigir que el ex-Concesionario continúe con la explotación objeto de esta Licitación hasta tanto Lotería Chaqueña o quien ésta indique se haga cargo de la misma. Ese plazo no podrá exceder de ocho (8) meses. Durante dicho plazo el Concesionario estará sujeto a todas las obligaciones establecidas en el Contrato oportunamente suscripto.

21.1 VENCIMIENTO DEL PLAZO

La terminación de la Concesión por vencimiento del plazo implicará la finalización de pleno derecho de los Contratos que por cualquier causa hubiera suscripto el Concesionario con terceros en relación con la explotación objeto de esta Licitación. El Concesionario mantendrá indemne a Lotería Chaqueña por los reclamos de terceros que hubiesen contratado con el Concesionario; esta obligación integra el cumplimiento del Contrato, y deberá estar cubierta por las garantías de cumplimiento.

21.2 RESCISIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO

La Lotería Chaqueña podrá rescindir la Concesión por culpa del Concesionario, con pérdida de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando el Concesionario no abonare el Canon por más de tres (3) mensualidades consecutivas o cuatro (4) alternadas en el plazo de un (1) año.

- b) Cuando el Concesionario cedere total o parcialmente el Contrato sin autorización.

- c) Cuando el Concesionario incumpliese reiterada o gravemente su/s obligación/es contractual/es y, habiendo sido intimado fehacientemente por Lotería Chaqueña, persistiera en su incumplimiento y no hubiese iniciado las medidas tendientes a revertirlo. Lotería Chaqueña se reserva el derecho de valorar la gravedad de la falta en orden a determinar la rescisión del Contrato conforme lo estipulado en este inciso o aplicar las multas que estime pertinentes en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo 19 del presente Pliego.

- d) Cuando el Concesionario incurra en abandono del Hotel Gualok II o parte del mismo. Se presumirá que existe abandono cuando el Concesionario, sin causa justificada, deje de explotar el hotel o alguno de sus equipamientos durante más de diez (10) días.

- e) Cuando el Concesionario no cumpla con las obligaciones establecidas en el Capítulo 12 del Pliego de Condiciones Generales.

- f) Cuando se diere la circunstancia prevista en el Capítulo 19 de este Pliego relacionada con la acumulación de multas.

- g) Cuando el Concesionario no cumpla con las leyes impositivas, laborales o previsionales, manifestando que el concesionario se encuentra obligado, trimestralmente a remitir a Lotería Chaqueña constancia de cumplimiento de obligaciones previsionales, de seguridad social y toda documentación referente a las relaciones laborales.

- h) Cuando se acredite que el Concesionario, indirecta, encubierta o en cualquier otra forma de simulación, explote actividad idéntica o igual a la del objeto de esta concesión y el mismo no se halle autorizado.

- i) Cuando se constate que el Concesionario retira parte del equipamiento y/o del mobiliario del complejo, sin que medie expresa autorización del Concedente, que la extenderá para el único fin de reparación y/o de reposición.

- j) Cuando ceda en todo o en partes a terceros el manejo de la actividad sin que medie autorización expresa para ello de Lotería Chaqueña.

k) Cuando el Concesionario no cumpla con el Plan de Inversión comprometido contractualmente, salvo que medien razones de fuerza mayor debidamente acreditada y acordada con Lotería Chaqueña. Si la Garantía de Cumplimiento de Contrato no fuera suficiente para compensar los daños y perjuicios sufridos por Lotería Chaqueña como consecuencia de la rescisión por culpa del Concesionario, Lotería Chaqueña tendrá derecho a exigir al Concesionario el pago del saldo deudor, incluido el lucro cesante por ocho (8) meses en la forma que estime conveniente.

21.3 QUIEBRA DEL CONCESIONARIO

La quiebra del Concesionario determinará la rescisión de la Concesión y acarreará la pérdida de la Garantía de Cumplimiento del Contrato y las demás consecuencias establecidas en el párrafo precedente. En caso de partes consorciadas en una U.T.E., la quiebra o falencia de uno de los integrantes autorizará a Lotería Chaqueña a decidir si la Concesión otorgada, debe ser continuada por otro integrante o los otros existentes miembros del consorcio.

CAPÍTULO 22

PROCEDIMIENTO, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES EN EL CASO DE RESCISION

22.1 INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RESCISIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO:

No procederá compensación y/o reconocimiento y/o indemnización alguna al Concesionario para el caso que Lotería Chaqueña hiciera uso de la facultad de rescisión prevista en el numeral 21.2. (RESCISIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO), ni por otras causas previstas en el Pliego que expresamente sean atribuibles al Concesionario y se previera - respecto de las mismas- la facultad rescisoria de Lotería Chaqueña.

22.2 TRASPASO DE BIENES

En el caso de rescisión de acuerdo con lo dispuesto en este numeral, los bienes que deban ser traspasados a Lotería Chaqueña, serán entregados inmediatamente después de rescindido el Contrato y en las condiciones previstas en el presente Pliego.

ANEXO I
MEMORIA DESCRIPTIVA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
COMPLEJO GUALOK II"



El Proyecto se implanta en un predio de cinco hectáreas, sobre Ruta 9, en la Parcela 2 de la Chacra 49 del ejido urbano de Juan José Castelli, provincia del Chaco, sede de la ex hostería del ACA. Comprende las siguientes Obras Básicas:

SECTOR 1:

HOSTERÍA: Un gran hall de acceso recibe al huésped, con paredes de triple altura vidriadas con sistemas piel de vidrio, de alta tecnología, que permiten a través de sus visuales la rápida comprensión de la oferta de equipamiento disponible en el predio. Este "conector" vincula a la hostería con el restaurant en un extremo y en el otro, con el snack bar, el salón de eventos y el microcine. También se puede acceder desde el a la piscina, canchas de tenis y salón de spa y gimnasio.

HABITACIONES: Cuenta con trece (13) habitaciones standard con todo el confort necesario para el visitante. Seis (6) de ellas con terraza deck de expansión a modo de solárium, con vista a la piscina.

El área VIP se halla separada por la cafetería, común a ambos sectores de hostería y podrá estar al servicio de piscina en eventos especiales. Respecto a la cafetería, sus dimensiones permiten su utilización como sala de reuniones por cuanto puede albergar delegaciones numerosas.

El área VIP se compone de dos (2) suites y un (1) departamento. Cada suite cuenta con un baño con agua caliente, aspersion y jacuzzi y posee un área de 30 metros cuadrados cada una.

El departamento VIP tiene un área de 60 metros cuadrados. Cuenta con un dormitorio principal en suite con cama matrimonial doble y uno secundario con dos camas sencillas de 1,20 de ancho con baño mediano con agua caliente, ducha y un Jacuzzi.

Tiene un área social y una amplia terraza en deck con salida directa a la piscina.

La superficie edificada del Hotel es de 1400 m2, implantadas en un parque cuyos senderos se previó que no presenten barreras para el desplazamiento de personas con discapacidades.

Todo el complejo cuenta con la infraestructura adecuada para conexión a internet y servicio de redes inalámbricas.

Se podría realizar una ampliación de seis cabañas junto al estanque a crearse de acuerdo a la demanda.

RESTAURANTE

Si bien el mismo se encontrará al servicio del Hotel, su relativa independencia en términos funcionales permitirá la concurrencia de los habitantes de la ciudad, que en ocasiones en que sea requerido podría desempeñar funciones de salón de usos múltiples. La amplia terraza deck, balconea sobre la hondonada parquizada y se relaciona visualmente con la piscina. La superficie del Restaurante es de 576 m2.



SALA DE CONVENCIONES Y ENTRETENIMIENTOS

El complejo cuenta con un SUM donde se puede tener lugar para eventos sociales como fiestas o bien eventualmente podría funcionar como sala de convenciones, aún cuando ha sido diseñado para que a futuro pueda alojar una sala de entretenimientos.

La misma ha sido dimensionada para una demanda que suma a los visitantes y huéspedes de la ciudad como corolario de una salida familiar que incluye el uso de las otras instalaciones del complejo.

Su amplitud, accesos diferenciados y servicio de snack bar, le confieren autonomía de funcionamiento y el diseño interior contempla el confort necesario para satisfacer la demanda más exigente.

OBRAS COMPLEMENTARIAS

Son un conjunto de obras necesarias para el funcionamiento del complejo, las que podrán ser ejecutadas en etapas, e inclusive ampliarlas cuando la demanda lo justifique.

AREA	LOCALES	CANT.	SUPERFICIE M ²	
OBRAS COMPLEMEN - TARIAS	Parquización	4	2500	10.000
	Pileta	1		72
	Caminos	1		1.200
	Cisterna y Tanque	1		global
SUB TOTAL				12.217

En ellas se incluyen la parquización del predio, fundamental para que el mismo se transforme en una atracción visual para el visitante.

El conjunto de estas obras supera los dos mil seiscientos M2. Se les suman los denominadas amenities y servicios anexos que comprenden:

SECTOR 2:

- EDIFICIO PARA CUIDADOS PERSONALES Y DEPORTIVO. (Spa- Gimnasio- Canchas de Tenis)

Es de planta rectangular y contiene tres áreas de servicios diferenciadas pero complementarias:

- Sector SPA: Local 1: Recepción. Local 2: Sala de relajación, Local 3: Sala de masaje. Local 4: sala de Masaje. Local 5: Sauna seco. Local 6: Sauna Húmedo. Local 7: Hidromasajes. Local 8: Guardado. Local 9. Sala de Máquinas.
- Sector actividades físicas: Local 10. Gimnasio.
- Sector Vestuario: Local 1: Acceso. Local 2: Sanitarios Hombres. Local 3: Sanitarios Mujeres.

CANCHAS DE TENIS: Cancha 1. Cancha 2. Iluminación

Nocturna. PARQUE: Senderos: 200 m2.

SUPERFICIES: La superficie del edificio es de 250 m². Las dos canchas de tenis tienen 261 m² con iluminación nocturna y veredas y sendas de 200 m².

SECTOR 3:

AUDITORIO-MICROCINE Y ANFITEATRO

El edificio es de planta trapezoidal y se compone de Hall de Acceso (72 m²), Cabina de Consolas (9 m²), Sala de Auditorio para 250 butacas (360 m², incluye circulaciones) y Escenario (93 m², incluye áreas de apoyo), disponiendo en el exterior de un pequeño teatro griego para espectáculos al aire libre.

El edificio podrá funcionar indistintamente como sala de proyección de películas y Auditorio.

Se aclara que esta zona no se encuentra actualmente refaccionada, por lo que, en caso de que el oferente decida incluirla como parte de la concesión, deberá asumir la inversión necesaria para su puesta en valor, contemplando dicha intervención en su plan de inversión y/o mantenimiento, conforme a las condiciones que se establezcan en el contrato.

SUPERFICIES: La superficie total edificada es de 550 M². Las veredas y sendas, 220 m².

TEATRO GRIEGO: Tiene una superficie sobre elevada del nivel de vereda perimetral de 80 m² aproximadamente y superficies de gradas sobre el talud de tierra de 170 m². Entre ambos, el espacio de desplazamiento es de 288 m² aproximado con un solado de ripio.

Todas las circulaciones son rampantes a efectos de evitar obstáculos al libre desplazamiento de las personas.

SECTOR 4:

AREAS DE SERVICIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

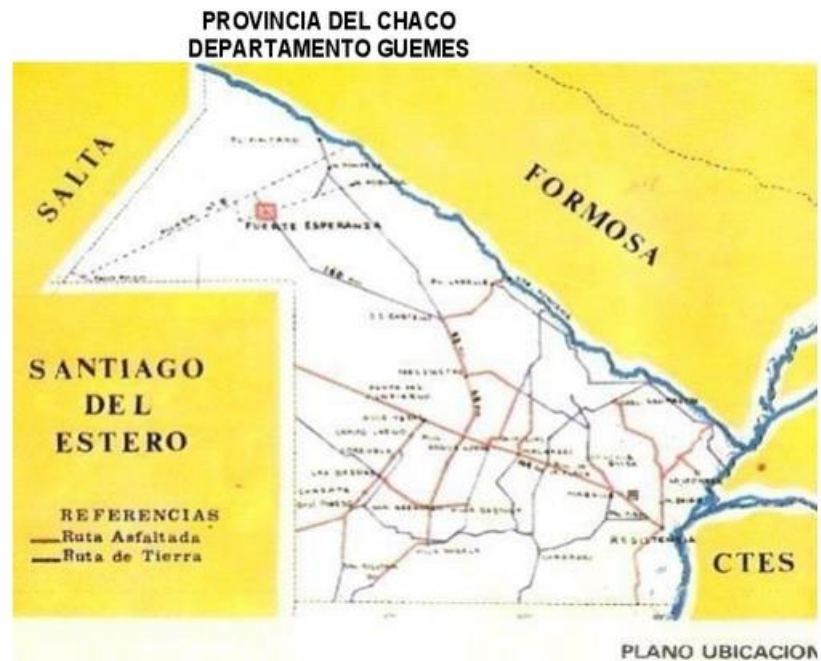
Comprenden todos los sectores de apoyo del Hotel Gualok II.

EQUIPAMIENTO (mobiliario, grupos electrógenos, máquinas de lavandería, etc.). El estado de todos estos elementos deberá ser revisado por el oferente, a fin de evaluar su funcionamiento, estado de conservación y vida útil. El resultado de dicha revisión deberá ser considerado en la elaboración del plan

de inversión y/o mantenimiento, contemplando el eventual reemplazo, reparación o actualización de los elementos que así lo requieran.

LOCALIZACION

Juan José Castelli es ciudad cabecera del Departamento General Güemes, al Noroeste de la Provincia del Chaco, limitrofe con las provincias argentinas de Salta y Formosa puerta de acceso a la zona denominada Impenetrable Chaqueño, es un pujante centro agrícola, forestal, ganadero y de servicios.



ACCESIBILIDAD

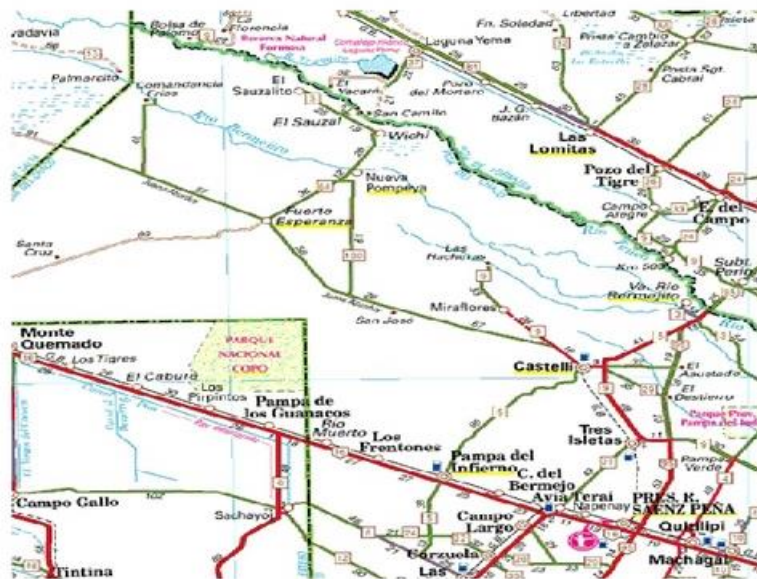
Desde Resistencia, capital de la provincia, se accede por RN N° 16, hasta Presidencia Roque Sáenz Peña, segunda ciudad en importancia de la Provincia. Luego por RN N° 95, hasta su intersección con la RP N° 9, acceso a la localidad de Tres Isletas, a partir de la cual transitando 48 km al Norte, una vez dejado atrás Zaparínqui, se llega a Juan José Castelli, portal de la región denominada El Impenetrable Chaqueño. Esta misma ruta la comunica

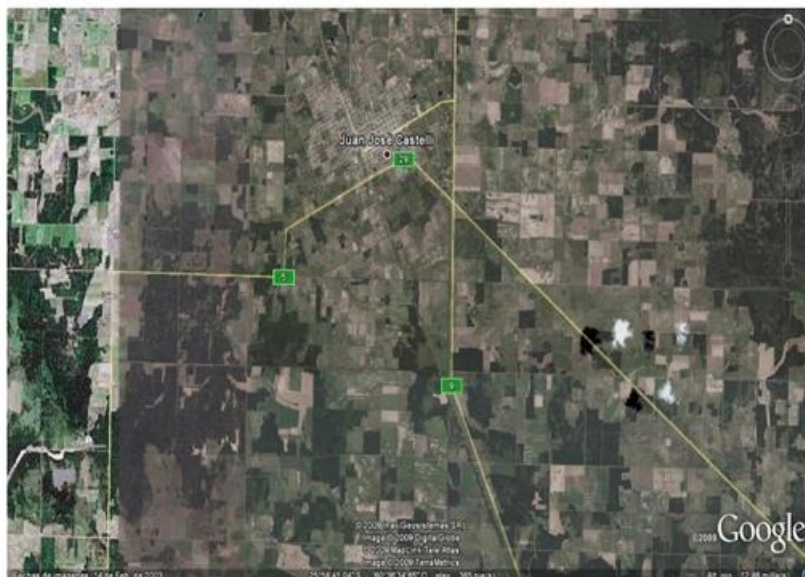
al Noroeste, a 44 km con el Municipio de Miraflores, para concluir su recorrido tras 33 Km. más, en el Paraje Las Hacheras.

Desde Juan José Castelli y por R.P. N° 9, tras 16 Km se llega a la intersección con la Ruta Juana Azurduy, la que atravesando el Impenetrable en sentido no, tras 170 km se comunica con Fuerte Esperanza, corazón del Impenetrable Chaqueño y tras otros 57 km, se llega al límite con la provincia de Salta. En tanto que desde Fuerte Esperanza por RP N° 64 con rumbo al Norte, se encuentra a 48 km Mision Nueva Pompeya y 26 km más Wichi y ya por RP N° 3 El Sauzalito.

Partiendo de Juan José Castelli por RP N° 5, con rumbo NE, se llega a Villa Rio Bermejo, atractivo turístico y recreativo de la zona. Unos kilómetros más adelante se encuentran Fortín Lavalle y la conexión por el puente interprovincial a través del Rio Bermejo con la Provincia de Formosa, a la altura de la localidad de Comandante Fontana.

Desde Castelli con rumbo al este, se comunica con paraje El asustado y por RP N° 29 con rumbo al SE con las Ruinas del Kilómetro 75 (antigua ciudad de Concepción de Buena Esperanza).





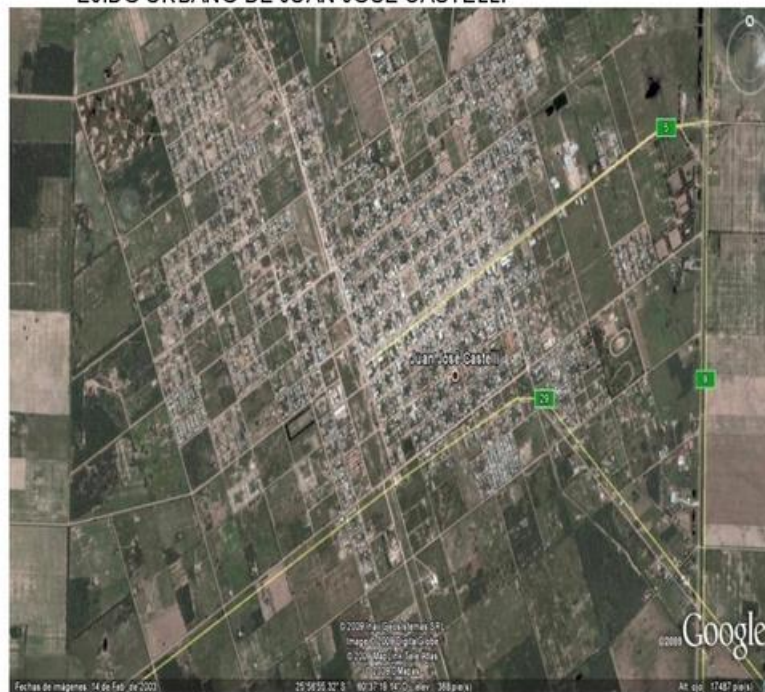
Desde Juan José Castelli y con rumbo Suroeste, recorriendo 95 km, se comunica con Pampa Del Infierno, a la vera de la RN N° 16.

Es Juan José Castelli un nodo de comunicaciones importantísimo desde el cual se puede conocer el Chaco profundo.

TURISMO

El turismo es una de las actividades que presenta mayor potencialidad, por las condiciones geográficas del área, su fauna y flora y la presencia de poblaciones originarias del continente americano, cuya lenta integración permitió la preservación de las lenguas autóctonas, fuerte atractivo de interés cultural y para los estudiosos de las culturas precolombinas y de la evolución de la población humana. Se suma a los atractivos las reservas naturales de loro hablador y La Fidelidad (150.000 has.) con montes en estado natural.

EJIDO URBANO DE JUAN JOSE CASTELLI



VISTA AÉREA HOTEL GUALOK II

**Marco Urbano:**

La implantación del complejo presenta ventajas importantes: es visible al viajero que se desplaza por la Ruta del Impenetrable, la RP 9 e imagen de lo que puede encontrar en la localidad. El relativo aislamiento del complejo es también una situación deseable por quienes buscan la tranquilidad y discreción en un lugar de esparcimiento.

IMÁGENES DEL COMPLEJO



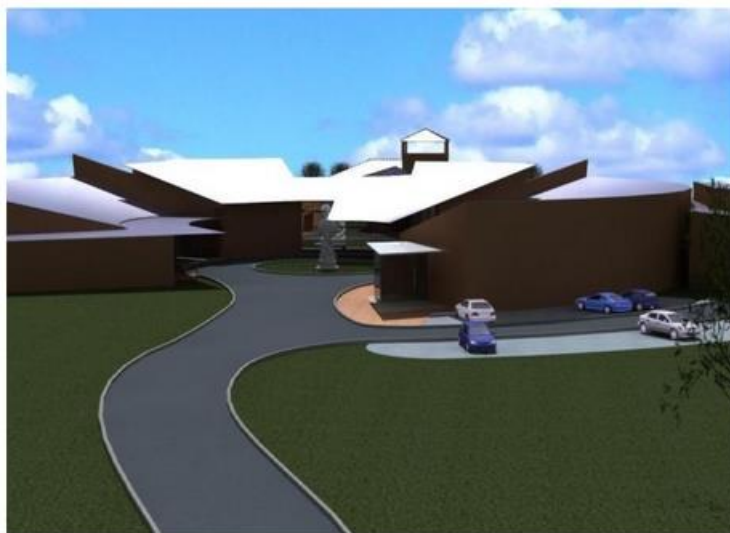
Acceso RP N° 9



Accesos Restaurante



Acceso Sala de Usos Múltiples



Vista desde estacionamiento



Restaurante





Cafetería





VISTA PISCINA



ANEXO II
SOLICITUD DE ADMISIÓN

Sr.
Presidente del
Directorio de Lotería
Chaqueña
S _____ / _____ D.

Ref.: Licitación Pública Nro.....

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. a los efectos de presentar nuestra Oferta para la Concesión de la explotación, administración, conservación y mantenimiento del Hotel Gualok II, de la ciudad de Juan José Castelli Departamento General Güemes -Provincia del Chaco-República Argentina, de acuerdo a los requerimientos del Pliego, solicitando su admisión.

De conformidad al Pliego, constituimos domicilio especial a todos los efectos de la licitación en de la ciudad de Resistencia-Provincia del Chaco-República Argentina.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

Identificación del Oferente y domicilio.

Identificación de los integrantes del Participante u Oferente.

Firma de los apoderados de cada uno de los integrantes del Participante u Oferente. Certificación de firmas.

ANEXO III
FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA

Fomulario de Oferta Económica

Lugar y fecha

Los abajo firmantes ofrecemos hacemos cargo de la Concesión de la explotación, administración, conservación y mantenimiento del Hotel Gualok II, en la ciudad de Juan José Castelli - Departamento General Güemes - Provincia del Chaco - República Argentina, de conformidad con los términos de la respectiva Licitación Pública.

La Oferta Económica es la siguiente:

- Canon porcentual: por ciento (.....%) de la facturación total mensual de la referida actividad en la explotación del Hotel Gualok II.

Aclaración:

El canon ofrecido será calculado exclusivamente sobre la facturación total mensual correspondiente a la explotación de los servicios de alojamiento del Hotel Gualok II. Podrá consistir en un porcentaje fijo, variable y/o escalonado, y en caso de que el plan de inversión propuesto lo justifique, podrán contemplarse períodos sin canon o con canon reducido, conforme a lo establecido en el Numeral 7.4 del presente Pliego. La propuesta será evaluada en función de su coherencia con el plan de mejoras y mantenimiento comprometido.

Entendemos que Uds. no están obligados a aceptar ninguna de las propuestas que reciban.

Atentamente,

Firma autorizada:

Nombre y carácter del signatario:

Nombre del Participante:

Domicilio del Participante:

ANEXO IV
AUTORIZACIÓN PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA INFORMACIÓN
SUMINISTRADA

Sr.
Presidente del
Directorio de Lotería
Chaqueña
S _____ / _____ D.

De nuestra mayor consideración:

Por la presente autorizamos a Ud. y/o a quien Ud. designe, a solicitar a cualquier Banco, compañía de seguros, entidad financiera, auditores y terceros en general, mencionados o no en nuestra Oferta, la información que Ud. considere conveniente a fin de confirmar la veracidad de la información y de las declaraciones contenidas en nuestra Oferta para la Concesión de la explotación, administración, conservación y mantenimiento del Hotel Gualok II de la ciudad de Juan José Castelli -Departamento General Güemes- Provincia del Chaco-República Argentina, así como para solicitar cualquier información o referencia que permita a ese organismo contar con mayores elementos de evaluación en el trámite licitatorio.

Asimismo, autorizamos por la presente a los terceros que sean requeridos, a presentar dicha información, contra la exhibición de esta Nota.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

Firma de los apoderados de cada uno de los integrantes del Oferente. Certificación de la/s firma/s.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

.....
FIRMA Y ACLARACION DEL OFERENTE
JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.11.20 10:34:08 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1788-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-19286-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora María Verónica Galarza, DNI N° 30.213.506, interpuso Recurso de Revocatoria en Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 2025-632-2-4 de la Secretaría General de la Gobernación, la cual que rechazó el reclamo realizado por la recurrente, que dieron inicio a las actuaciones electrónicas Nros. E2-2023-16798-Ae, E2-2024-26906-Ae, E18-2025-1461-Ae y E18-2025-2802-Ae, respectivamente, mediante las cuales se solicita la liquidación y pago de la diferencia remunerativa existente, entre el cargo del cual es titular y el cargo del que es responsable "Jefe de Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales" de Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de Dirección General de Recursos Humanos, desde el 10 de abril de 2023 y hasta el 24 de junio de 2025;

Que examinados los antecedentes del caso, surge que el acto recurrido fue notificado a la Sra. Galarza en fecha 16 de septiembre de 2025, y el recurso en trato fue interpuesto en fecha 18 de septiembre de 2025, por ende el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma oportuna;

Que por Dictamen del Departamento Legal de Secretaría General de Gobernación, de fecha 25 de septiembre de 2025 y la Resolución N° 2025-689-2-4 de la misma, se rechaza el Recurso de Revocatoria y concede el Jerárquico en trato, elevándose las actuaciones a esta instancia para su resolución motivo por el cual corresponde el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que la recurrente, en su escrito recursivo, manifiesta que el acto impugnado adolece de vicios graves en flagrante violación a los derechos protegidos en la Constitución Nacional, refiere a una supuesta "... la falta de motivación en el dictado del acto administrativo, siendo esta última uno de sus elementos principales ..." y, recalca que: "... no encuentro razón para que se me rechace la liquidación y pago de la diferencia remunerativa existente entre el cargo que soy titular y el de Jefa del Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales...";

Que en ese sentido, expresa que la medida adoptada afecta sus ingresos económicos, que revisten carácter alimentario y que estaría en presencia de un enriquecimiento sin causa por parte del Estado y continúa diciendo que la Disposición N° 146/23 establece que por Decreto N° 1417/19 se designó en carácter provisorio y subrogante al Dr. Rosciani Juan Carlos en el cargo de Jefe de Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales y luego, por Disposición N° 85/23 de la Dirección General de Recursos Humanos se lo dejó a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales; que por tal motivo, se la designó para que cubra las acciones y tareas del Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales;

Que, argumenta que la Resolución recurrida expresa que obra proyecto de decreto por medio del cual se le reconocen los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, en el cargo de Jefe Departamento "Control Jurídico y Relaciones Laborales", y entiende que así se le reconoce que cumple las acciones aprobadas por el Decreto N° 976/2020;

Que asimismo, expresa que se rechaza su reclamo, en lo que respecta a la liquidación y pago de la diferencia remunerativa existente como responsable del Departamento encomendado y refiere que la obligación "... de formalizar la subrogancia-pesa sobre la Autoridad Superior, no sobre mí, ...", que ella recibió de los superiores órdenes de trabajo que cumplió con eficiencia y dedicación;

Que la recurrente entiende que la Administración Pública se excusa al decir que no puede ejecutarse la medida en virtud a encontrarse designado en el mismo cargo el Dr. Rosciani por Decreto, percibiendo los haberes correspondientes al cargo en cuestión, que el Estado, debió actuar conforme al Decreto N° 385/05. Cita doctrina, jurisprudencia. Ofrece pruebas. Concluye con petitorio de estilo;

Que expuestos los agravios de la agente, corresponde el análisis de la cuestión sometida a consideración, y en primer lugar, resulta pertinente indicar que mediante Decreto N° 1417/19 se designó al Dr. Juan Carlos Rosciani, en carácter provisorio y subrogante, en el cargo de Jefe de Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales. Posteriormente, mediante Disposición N° 85/23 de la Dirección General de Recursos Humanos, se lo dejó a

cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales. No obstante, continuó percibiendo sus haberes conforme subrogancia otorgada por el Decreto mencionado;

Que en consecuencia de ello, por Disposición N° 2023- 146-2-11 de esa Dirección General de Recursos Humanos se dejó a cargo del Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales a la recurrente, a efectos de que la dependencia cumpla con las funciones y tareas que le son propias; atento a que el Dr. Rosciani -que subrogaba esa jefatura-, quedó a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales;

Que la señora Galarza por actuaciones Nros E2-2023-16798- Ae y E2-2024-26906-Ae solicitó la liquidación y pago de la diferencia salarial existente entre su cargo de revista y la de Jefe de Departamento, reclamo que fue rechazado por Resolución N° 2025-632-2-4 de Secretaría General de la Gobernación, en virtud de: "... encontrarse designado en el cargo de Jefe de Departamento "Control Jurídico y Relaciones Laborales", el Abogado Juan Carlos Rosciani - DNI N° 28.888.225, conforme Decreto N° 1417/2019 de fecha 01 de julio de 2019 y continúa a la fecha percibiendo los haberes correspondientes al cargo en cuestión ...";

Que corresponde aclarar que, el acto administrativo competente para otorgar a un agente la subrogancia de un cargo es el "Decreto". Consecuentemente, es ese el instrumento que otorga el derecho a percibirla. Así lo estipula el Artículo 1° del Decreto N° 1441/1993 -Reglamento de Subrogancia-, que establece que: "Determinase como subrogancia, el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubra transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupaba escalafonariamente, ya sea por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas"; y en el Artículo 8° del mismo, siendo que: "El otorgamiento y supresión de los derechos reglados por el presente decreto, se realizara por instrumento legal similar al presente, sin excepción. En todos los casos previamente se dará intervención a la Dirección General de Personal, Subsecretaria de Organización Administrativa y Programas Especiales y a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria";

Que en orden a lo expuesto, surge de manifiesto que nunca se realizó el procedimiento legal previo a efectos del otorgamiento de la subrogancia a la recurrente, o en su defecto, su reconocimiento, dado que nunca se dictó el instrumento legal pertinente y conducente requerido por la normativa de aplicación a los fines de generar el derecho a percibir la diferencia salarial que reclama;

Que lo descripto evidencia el "conocimiento del vicio" que la recurrente tuvo respecto del procedimiento legal necesario, a efectos del reconocimiento de la diferencia salarial que reclamó. En este sentido, el instituto que le otorgaría el derecho a percibirla, sería el de la Subrogancia, otorgada por decreto, no una disposición que la deja a cargo de una Jefatura

de Departamento adoptada por la responsable del área con el único objeto de garantizar la continuidad del servicio. Lo que desvanece cualquier agravio plasmado por la recurrente;

Que ello es así dado que, en materia administrativa, rige el Principio de Legalidad y Juridicidad, donde la Administración Pública debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo ello, facultades expresamente regladas, que ni el Estado ni los funcionarios pueden desconocer;

Que en torno al concepto de derecho adquirido, la Procuración del Tesoro de la Nación, ha expresado, que para poder gozar de un tratamiento jurídico específico establecido por un régimen legal o reglamentario determinado, resulta indispensable que exista un derecho adquirido que lo posibilite y, para que tal situación se configure es menester que se encuentren reunidos en cabeza de su titular todos los presupuestos exigidos por la normativa aplicable para que su nacimiento se produzca (conforme Dictamen 141:5; 178:1; 187:113 y varios otros) Dictámenes 249:83:

Que por ello, pese a los esfuerzos de la recurrente, su argumentación evidencia una mera discrepancia con la decisión adoptada, que de manera alguna cuenta con sustentos jurídicos y fácticos suficientes como para enervar su legitimidad;

Que la recurrente no fue designada como subrogante del cargo -conforme a las pautas previstas por la normativa vigente-, a efectos de lograr el reconocimiento y pago de la diferencia salarial que reclama, siendo el Dr. Rosciani quien por Decreto N° 1417/19, se encontraba subrogando dicha Jefatura de Departamento, desde el 1° de julio de 2019, y percibiendo los haberes por ese cargo, situación vigente a la fecha de la Disposición N° 2023-146-2-11, de pleno conocimiento por parte de la recurrente;

Que la ilegalidad apuntada y el procedimiento irregular, no pueden ser invocados para lograr el reconocimiento de un derecho, que sólo lograría hacerse valer, previa designación como subrogante de un cargo vacante - o en su defecto el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter-, mediante el acto administrativo pertinente, esto es decreto y en los términos del procedimiento establecido por Decreto N° 1441/93, específicamente los Artículos 4° y 8°:

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 689/25, entendiendo que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico, interpuesto en subsidio al de Revocatoria, contra la Resolución N° 2025-632-2-4 de la Secretaría General de la Gubernación que rechaza el reclamo de la señora María Verónica Galarza, DNI N° 30.213.506, en cuanto a la liquidación y pago de la diferencia salarial existente entre su cargo de revista y el cargo del cual era responsable.;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso Jerárquico, interpuesto en subsidio al de Revocatoria por la señora María Verónica Galarza, DNI N° 30.213.506, contra la Resolución N° 2025-632-2-4 de Secretaría General de la Gobernación, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1789-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E18-2025-5399-Ae, el Decreto N° 1326/25; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Definitiva N° 351 de fecha 1 de septiembre de 2025, recaída en autos caratulados: "Benítez, Enzo c/ Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente N° 4704/2022-1-C, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial con sede en la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia, en su parte pertinente, dice: "Resuelve: I. Revocar la sentencia de primera instancia dictada el 15/10/2024, y en consecuencia, rechazar la acción de amparo incoada por Enzo Luis Benítez, conforme a los fundamentos brindados en los considerandos. II. Adecuar ...III. Imponer ...IV. Regístrese..." Firmado por: Saez María Eugenia, Juez; Zamora Gladys Esther, Juez, de Sala Segunda Cámara de Apelaciones Civil y Comercial;

Que, oportunamente por Decreto N° 1326/25 se hizo efectivo cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 15 de octubre de 2024, recaída en autos caratulados: "Benítez Enzo Luis c/ Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 4704/22, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 21, de la ciudad de Resistencia;

Que, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Definitiva N° 351 de fecha 1 de septiembre de 2025, corresponde dejar sin efecto todas sus partes, el Decreto N° 1326 de fecha 2 de septiembre de 2025, por el cual se dispuso la designación del Sr. Enzo Luis Benítez, DNI N° 23.850.739, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico

– apartado d) - CEIC N° 1029 - 00 - Administrativo 1 - grupo 1 - en el programa 14 - Asuntos Registrales - subprograma 1 – Registro Civil - actividad específica 1 – Dirección y Coordinación -100 – Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de Resistencia, de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y Derechos Humanos;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General y la Dirección de Asesoría Legal mediante Dictamen N° 145/25, del cual no obran observaciones, todas áreas correspondientes al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 669/25, formulando observaciones oportunamente subsanadas; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos por Dictamen N° 1275/25 sin observaciones técnicas-legales; y, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda;

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Definitiva N° 351 de fecha 1 de septiembre de 2025 dictada en autos caratulados: "Benítez, Enzo c/ Provincia del Chaco s/ Acción De Amparo", Expediente N° 4704/2022-1-C, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, con sede en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Déjese sin efecto, en todas sus partes, a partir del dictado del presente, el Decreto N° 1326/25, por el cual se reconoce, a partir del día 15 de octubre de 2024, el nombramiento del Sr. Enzo Luis Benítez, DNI N° 23.850.739, en el ámbito de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 3°: Dése de baja, conforme a lo establecido en los Artículos precedentes, la designación del Sr. Enzo Luis Benítez, DNI N° 23.850.739 en el cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico – apartado d) - CEIC N° 1029 - 00 - administrativo 1 - grupo 1 - en el programa 14 - Asuntos Registrales - subprograma 1 – Registro Civil - actividad específica 1 – Dirección y Coordinación -100 – Dirección General del Registro Civil y

Capacidad de las Personas de Resistencia, de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 4º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al amparista, a Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.11.20 10:56:42 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1790-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-42364-Ae y Decreto N° 4217/19; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 4217 de fecha 4 de noviembre de 2019, se instrumentó el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 899 de fecha 30 de agosto de 2018, dictada en los autos caratulados: “Martin, Graciela Teresita C/Provincia del Chaco S/Demanda Contencioso Administrativa”, Expte. N° 6897/15, tramitada ante la Sala Primera de la Cámara Contenciosa Administrativa de la ciudad de Resistencia;

Que, es necesario establecer de manera correcta la numeración del Código Especial de Cargos Escalonario -C.E.I.C correspondiente a las promociones automáticas derivadas de los arts. 24 a 29 de la Ley N° 2423 -A (antes Ley N° 7749) que contiene las previsiones de los Decretos N° 1708/13 y N° 1943/13;

Que, en tal virtud, es procedente modificar parcialmente el referido instrumento legal estableciendo el Código Específico de Identificación Cargo - CEIC- correspondientes a la agente Martin Graciela Teresita DNI N° 12.686.391;

Que, en consecuencia, el reajuste del haber de retiro voluntario móvil derivado de los Artículos 24 a 29 de la Ley N° 2423-A (antes Ley N° 7749), en la forma señalada en los considerandos de dicho pronunciamiento judicial deberá liquidarse y abonarse a la actora a través de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que, han tomado intervención, la Fiscalía de Estado, la Unidad de Recursos Humanos y la Asesoría Legal, ambas del Ministerio de Salud; la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 1133/23; la Dirección General de Finanzas y Programación

Presupuestaria y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos a través del Dictamen N° 554/04/2024 sugiriendo modificaciones posteriormente subsanadas;

Que, por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente, a partir de su respectiva vigencia, el Decreto N° 4217/19, en lo que respecta exclusivamente a la numeración del Código Especial de Cargos Escalonario – C.E.I.C correspondientes a las promociones automáticas dispuestas por los Artículos 24 a 29 de la Ley N° 2423-A (antes Ley N° 7749) que contiene las previsiones de los Decretos N° 1708/13 y N° 1943/13, debiendo entenderse de la siguiente manera:

"Artículo 2°: ... - Apartado c) - CEIC N° 1016 - 00 – Profesional 7 - Grupo 7 - ..."

"Artículo 3°: ... - Apartado c) - CEIC N° 1042 - 00 – Profesional 8 - Grupo 8 - ..."

"Artículo 4°: ... - Apartado c) - CEIC N° 1043 - 00 – Profesional 9 - Grupo 9 - ..."

Artículo 2°: Téngase presente los pagos efectuados en concepto de reajuste del haber de retiro de la actora Graciela Teresita Martin DNI N°12.686.391 derivado de los Artículos. 24 a 29 de la Ley N° 2423-A (antes Ley N° 7749), que contiene las previsiones de los Decretos N° 1708/13 y N° 1943/13. Conforme anexos Reporte Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes - PON.

Artículo 3°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas instancias dependientes del Ministerio de Salud, en virtud del pago ya concedido a la agente Graciela Teresita Martin, DNI N° 12.686.391, las diferencias de haberes, en concepto de reajuste del haber de Retiro Voluntario Móvil derivado de los Artículos 24 a 29 de la Ley N° 2423-A (antes Ley N° 7749), que pudieran surgir como consecuencia del reconocimiento efectuado en los Artículos precedentes del presente instrumento legal.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud, jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.11.20 10:58:18 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1791-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL LEY N° 3807 - H**VISTO:** La actuación electrónica N° E14-2025-356-Ae; la Ley N° 3807-H; el Decreto N° 3108/2023; el Dictamen N° 191/25 de la Comisión Evaluadora; y**CONSIDERANDO:**

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Pamela Lilian Colabianchi, DNI N° 31.973.152, dependiente del Instituto de Tierras Fiscales, quien revista en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico – CEIC 1025- Administrativo 5- Grupo 5 - Programa 11- Gestión del Territorio Rural -Actividad Específica 02-apoyo a la conducción – CUOF N° 52-Departamento Archivo Central - Jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, presenta la solicitud del Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad, establecida por la Ley N° 3807-H, conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Ley N°3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H, emitió Dictamen favorable en fecha 19 de septiembre de 2025;

Que se ha determinado que la agente Pamela Lilian Colabianchi, DNI N° 31.973.152, posee una antigüedad con aportes efectuado al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) de quince (15) años, seis (6) meses y veinte (20) días, al día 31 del mes de Julio de 2025;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de septiembre 2025 en fecha 1 de octubre de 2025 y, cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y su Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N°2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12° In fine del Decreto N°2297/24, la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional por medio de la Resolución N° 981/25, firmada por la Sra. Ana María Canata, Presidente de Instituto de Tierras Fiscales, otorgo a la agente Pamela Lilian Colabianchi, DNI N° 31.973.152, permiso de retiro y cese de actividades provisorios a partir del 1 de noviembre de 2025;

Que han tomado la intervención que les compete; la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales; la Dirección de Sumarios; la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H y dese la baja provisorio a la Sra. Pamela Lilian Colabianchi, DNI N° 31.973.152, quien revista en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico – CEIC 1025- Administrativo 5- Grupo 5 - Programa 11- Gestión del Territorio Rural -Actividad Específica 02-apoyo a la conducción - CUOF N° 52-Departamento Archivo Central - Jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, a partir del 1 de noviembre de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Instituto de Tierras Fiscales, a liquidar a la agente Pamela Lilian Colabianchi, DNI N° 31.973.152, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 3807-H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad –Ley 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.11.20 11:52:11 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1792-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2025-5428-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 274 de fecha 1º de octubre de 2025, recaída en autos caratulados: "Arévalo Mercedes Benedicta c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 12564/2022-1-A, que tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada sentencia judicial, en su parte pertinente dice: "Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda interpuesta por la Sra. Mercedes Benedicta Arévalo y condenar a la Provincia del Chaco a abonar las sumas correspondientes a las diferencias salariales por ejercicio del cargo de mayor nivel de Inspectora Auditora de la Zona Capital, desde el 17/10/2019 conforme Disposición N° 128 hasta el 28/09/2020 conforme Disposición N° 54 que rectificó su designación. A tal fin deberá practicarse la planilla pertinente de la forma dispuesta en los considerandos. II. Imponer ... III. Registrar ...". Firmado: Natalia Prato Stoffel – Juez de Cámara- Silvia Geraldine Esperanza Varas Juez de Cámara;

Que conforme a lo ordenado por el fallo judicial, corresponde reconocer a la señora Mercedes Benedicta Arévalo, DNI N° 20.192.836, las diferencias salariales por ejercicio del cargo de mayor nivel de Inspectora Auditora de la Zona Capital, desde el 17 de octubre de 2019 conforme Disposición N° 128/19 de la Subsecretaría de Asuntos Registrales, hasta el 28 de septiembre de 2020 conforme Disposición N° 54/2020, la cual dejó sin efecto la subrogancia por Disposición N° 54/2020 del mismo organismo;

Que en consecuencia las sumas condenadas devengarán un interés equivalente a la tasa activa desde que cada suma fue debida (4to. día posterior al fin de cada período mensual) hasta su efectivo pago;

Que han tomado intervención: Dirección de Asesoría Legal, mediante Dictamen N° 144/25; la Unidad de Recursos Humanos; Departamento Liquidaciones; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda; sin objeciones; la Fiscalía de Estado, comunicando el dictado de la Sentencia Judicial; la Dirección de Asuntos Jurídico y Relaciones Laborales y Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos a través de Dictamen N° 1282 -10/2025 y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 703/25, ambas efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ténganse presente la Sentencia Judicial N° 274 de fecha 1º de octubre de 2025, recaída en autos caratulados: "Arévalo Mercedes Benedicta c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expte. N° 12564/2022-1-A, que tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Reconócese, en los términos de la Sentencia Judicial, a la señora Mercedes Benedicta Arévalo, DNI N° 20.192.836, las diferencias salariales por ejercicio del cargo de mayor nivel de Inspectora Auditora de la Zona Capital, desde el 17 de octubre de 2019 conforme Disposición N° 128/19 de la Subsecretaría de Asuntos Registrales, hasta el 28 de septiembre de 2020 conforme Disposición N° 54/2020, la cual dejó sin efecto la subrogancia por Disposición N° 54/2020 del mismo organismo.

Artículo 3º: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a practicar la planilla de capital e intereses por la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida, Mercedes Benedicta Arévalo, DNI N° 20.192.836, categoría 3- personal administrativo y técnico – apartado d) – CEIC N° 1024-00 – administrativo 6 – grupo 6 y el cargo subrogado de la categoría 3 – personal administrativo y técnico – apartado b) - CEIC N° 1015-00 Jefe de Departamento, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos precedentes, el que deberá actualizarse al momento de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 4°: Instrúyase a la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Administración, ambas áreas dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a liquidar y a abonar a la agente Mercedes Benedicta Arévalo, DNI N° 20.192.836, las sumas correspondientes, de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 2° y 3° del presente Decreto y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ

Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1794-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-25029-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Instituto de Turismo del Chaco, solicita la Declaración de Interés Provincial de la “**46° Edición de la Fiesta Provincial del Inmigrante 2025**”, a realizarse los días 21, 22 y 23 de noviembre del corriente año, en la localidad de Las Breñas;

Que dicho evento, constituye una de las expresiones más profundas y valiosas que hacen a nuestra identidad chaqueña, ya que cada año, Las Breñas se convierte en un puente entre generaciones, un espacio donde la memoria, el trabajo y la esperanza vuelven a reunirse para recordar y homenajear a aquellos pioneros que se integraron con los pueblos originarios y criollos para construir juntos esta provincia que hoy abrazamos;

Que esta Fiesta Provincial es una nueva oportunidad para expresar orgullo por nuestras raíces y para agradecer a las distintas colectividades, que han sabido permanecer y trascender a lo largo de estos 46 años, y así conformar este sello breñense, que nos enorgullece a todos los chaqueños;

Que en tal virtud, corresponde rendir homenaje a aquellos hombres y mujeres que vinieron desde tan lejos buscando un nuevo comienzo y que han elegido a esta tierra chaqueña como su lugar en el mundo, fue ese el punto de partida para que con trabajo, esfuerzo y tesón nuestro Chaco abrace el progreso y el desarrollo como forma de vida;

Que en consecuencia, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial la “**46° Edición de la Fiesta Provincial del Inmigrante 2025**”, a realizarse los días 21, 22 y 23 de noviembre de 2025, en la localidad de Las Breñas, conforme con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1795-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-13477-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Constanza Ruelli, DNI N° 32.300.252, como responsable a cargo de la Dirección de Nutrición de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud;

Que la agente interesada fue designada como Directora a cargo de la referida Dirección, por Resolución N° 75/24 del Ministerio de Salud, a partir del 15 de enero de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario, razón por la que previo a su designación, corresponde disponer el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter durante el año finalizado 2024;

Que la subrogancia propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros;

Que han tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante a partir del 15 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, a la agente Constanza Ruelli, DNI N° 32.300.252, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director- Dirección de Nutrición, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 1967/17 - actividad central 03 - Actividad Común a los Programas 11 y 12- actividad específica 16- Nutrición- CUOF N° 325- Dirección de Nutrición- jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Constanza Ruelli, DNI N° 32.300.252, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041- 00 Director – Nutrición, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 1967/17- Actividad Central 03 - Actividad Común a los Programas 11 y 12 - Actividad Específica -16 Nutrición Dirección de Nutrición - CUOF N° 325 - Dirección de Nutrición - jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, a la agente Constanza Ruelli, DNI N° 32.300.252, aplicándose las limitaciones establecidas en el Decreto 211/2020 y su Anexo- punto 2- Gastos en Personal- inciso c, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1020-00- profesional 3 - grupo 3, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado a)- CEIC 1041-00 - Director - Nutrición - actividad central 03- Actividad Común a los Programas 11 y 12- actividad específica 16- CUOF N° 325- Dirección de Nutrición- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con lo establecido en los Artículos precedentes, y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93- t.v.- asimismo, la Bonificación por Título Universitario (27%) que viene percibiendo la citada agente, será liquidada en base al cargo subrogado conforme con lo previsto en el Artículo 5° - último párrafo- del Decreto N° 1441/93- t.v.-

Artículo 4°: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecida por Decreto N° 1441/9 -t.v.- y será refrenada en acuerdo general de ministros, de acuerdo con lo ordenado en el Decreto N° 1440/93.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1796-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E-18-2025-3575-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 29 de mayo de 2025 recaída en autos caratulados: "Rodríguez Ramón Alberto c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno del Chaco y/o quién resulte responsable s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 7.870/2020, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada sentencia en su parte pertinente dice: "Resuelvo: I) Aprobar la planilla de liquidación de capital e intereses confeccionada por la Oficina de Peritos Contadores del Poder Judicial de fecha 18/12/2024 por la suma de Pesos setenta y cinco mil doscientos doce con ocho centavos (\$75.212,08), conforme los fundamentos expuestos en los considerandos. II) Hacer lugar parcialmente a las impugnaciones deducidas por la parte demandada Poder Ejecutivo de la provincia del Chaco en fecha 18/3/2025...III) Disponer el cese de las astreintes impuestas a la demandada en fecha 13/03/2024 y agravadas en fecha 23/05/2024, a partir de la oportunidad en que ésta acreditó el cumplimiento de la manda judicial con la presentación de fecha 30/09/2024. IV) Sin costas...V) Notifíquese.... Firmado: Trotti Rafael Martín, Juez de primera instancia;

Que la manda judicial ordena a la demandada a que se efectivice el pago de la suma de pesos setenta y cinco mil doscientos doce con ocho centavos (\$75.212,08.-), en concepto de planilla aprobada, correspondiente a saldo de mes de noviembre de 2019 del concepto 269 e intereses al señor Ramón Alberto Rodríguez, DNI N° 24.214.002;

Que los términos de la sentencia judicial de fecha 5 de junio del año 2023, fueron cumplimentados mediante la rúbrica del Decreto N°485/24;

Que han tomado intervención la Fiscalía de Estado, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos emitiendo Dictamen N° 1170/2025 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sin objeciones que formular a la medida propiciada;

Que, a tal efecto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 29 de mayo de 2025 dictada en autos caratulados: "Rodríguez Ramón Alberto c/ Poder Ejecutivo de la provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 7.870/2020, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese al señor Ramón Alberto Rodríguez, DNI N° 24.214.002, la liquidación y pago de la planilla de liquidación de capital e intereses confeccionada por la Oficina de Peritos Contadores del Poder Judicial de fecha 18 de diciembre de 2024 por la suma de pesos setenta y cinco mil doscientos doce con ocho centavos (\$ 75.212,08), correspondiente a saldo mes de noviembre de 2019 del concepto 269 e intereses, conforme se establece en el fallo judicial que se instrumenta con el presente Decreto.

Artículo 3°: Instrúyase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas áreas dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar y abonar al señor Ramón Alberto Rodríguez, DNI N° 24.214.002, las sumas de dinero que puedan corresponderle como consecuencia del reconocimiento efectuado por el artículo precedente y conforme se establece en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal juzgador, a los efectos que corresponda.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.11.26 21:10:18 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1797-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: RECURSO

VISTO: Las actuaciones N° E2-2025-21107-Ae y N° E45-2023-12-A; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Alfredo Ranoni, DNI N° 33.383.916, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 1487/25 por el cual se le aplicó sanción expulsiva de Cesantía por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 incisos 1, 2 y 22 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los Artículos 21 incisos 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 20 inciso 1; 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 2) del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa;

Que en el escrito impugnatorio, el recurrente plantea la violación del principio de razonabilidad y proporcionalidad arguyendo que la sanción constituye una medida excesiva y desproporcionada frente a las circunstancias de hecho y derecho;

Que el mismo argunta que la sanción aplicada no ponderó adecuadamente el contexto de enfermedad mental y adicciones que atravesaba el agente, quien no se encontraba imposibilitado de comprender cabalmente la totalidad del procedimiento y controlar formalidades técnicas;

Que manifiesta que la cesantía se dictó sin que el agente pudiera ejercer plenamente su derecho de defensa, afectado por un cuadro de consumo problemático de sustancias y trastorno mental lo que constituye un vicio de procedimiento grave;

Que es preciso destacar del análisis integral de la actuación en estudio, que la misma posee como antecedentes del instrumento recurrido la instrucción del sumario administrativo tramitado por actuación E45-2023-12-A, iniciado ante inasistencias sin justificar desde el mes de mayo a julio de 2022, ocho (8) días en el mes de agosto de 2022, desde el mes de diciembre de 2022 a agosto de 2023 y desde octubre de 2023 a febrero de 2024, hechos por los cuales tuvo oportunidad de ejercer su derecho de defensa, sin embargo, no se presentó a declarar en ocasión de prestar declaración indagatoria, ni compareció en ninguna otra etapa del proceso pese a estar debidamente notificado;

Que, durante la tramitación del mismo se ha cumplido el proceso sumarial dispuesto por el Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv, etapas que han quedado firmes y consentidas;

Que asimismo, encontrándose siempre debidamente notificado, no se presentó en ocasión de su declaración indagatoria, como al momento de la formulación del Capítulo de Cargo y Encuadre legal o en los alegatos, atento a lo cual no obran constancias, ni pruebas que pudieran desvirtuar el hecho imputado;

Que el Artículo 43 de la Ley N° 179-A establece que: "Las notificaciones se realizarán ... cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción, de la fecha y de la identidad del acto notificado y se dirigirá al domicilio constituido por el interesado legal o electrónico o en su defecto a su domicilio real", como también el Artículo 50 del mencionado instrumento legal, preceptúa que: "Los plazos fijados en esta ley son perentorios e improrrogables. El derecho que se hubiere dejado de usar, se tendrá por perdido sin necesidad de declaración alguna. Transcurridos los plazos, se proseguirá el trámite del expediente según su estado, sin necesidad de declaración alguna ni de petición de parte";

Que por lo expuesto se consideró todo lo agregado al expediente para emitir su conclusión final y determinar los fundamentos sobre los cuales aconsejó la sanción aplicada;

Que, el recurrente no negó la conducta investigada limitándose, en la instancia recursiva, a intentar aportar la justificación que debió haber efectuado oportunamente durante el proceso sumarial;

Que sobre los mismos argumentos cabe rechazar el agravio esgrimido acerca que la cesantía se dictó sin que el agente pudiera ejercer plenamente su derecho de defensa, afectado por un cuadro de consumo problemático de sustancias y trastorno mental, que se encontraba imposibilitado de comprender cabalmente la totalidad del procedimiento y controlar formalidades técnicas, ya que nunca se tuvo conocimiento de esa situación hasta la presente instancia;

Que acerca del hecho que la sanción fue adoptada sin prueba suficiente, no cabe dudas que el mismo debe desestimarse, ya que medida disciplinaria se funda en los informes del área correspondiente, los que no solo no han sido desvirtuados por el agente sino, por el contrario, reconoce implícitamente su conducta intentando justificarla extemporáneamente;

Que sobre la prueba aportada con su escrito recursivo (comprobante de derivación del área de Consumos Problemáticos a Salud Mental) cabe indicar que el mismo acredita acabadamente una situación de consumo durante los períodos en que se ausentó sin aviso a su lugar de trabajo, limitándose a constar en el mismo que requiere una derivación al área de salud mental con fecha 2 de octubre de 2025, es decir, con posterioridad incluso a la emisión del acto que pretende impugnar;

Que por último, respecto al agravio de desproporcionalidad de la medida aplicada cabe indicar que los argumentos defensivos ensayados distan de revertir su cuestionada actuación en relación a los hechos, mientras que la calificación de "desproporcionada" respecto a la sanción de cesantía no es más que una apreciación subjetiva, en virtud de que la medida adoptada no luce irrazonable, ni difiere con los hechos y antecedentes de la investigación sumarial previa;

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que las medidas disciplinarias tienen por objeto mantener el orden y la disciplina dentro de las relaciones de servicio, con el objeto de asegurar el debido cumplimiento de los deberes funcionales, por lo que la intensidad con que se castigan las infracciones del ordenamiento estatutario que rige los deberes y derechos del funcionario debe ser proporcional a la gravedad de la perturbación que la falta ocasiona en el funcionamiento del servicio. (Causa 331, XXXIX, 05-09-2006-Fallos Tomo 329. Página 3617);

Que, puede advertirse que tanto el procedimiento sumarial como la sanción administrativa recaída no contiene vicios, y menos aún resulta desproporcionada o excesiva, atento a que su encuadramiento ha sido en un todo de acuerdo a lo previsto en la norma, la que taxativamente establece que para dicha conducta le es aplicable tal pena, por lo cual no se evidencia de manera alguna vicio o conducta por parte de la administración que se aparte de lo regulado por la norma y que merezca reproche, como tampoco el recurso incoado ha aportado pruebas que logren desvirtuar los hechos investigados e imputados al señor Ranoni, no existiendo en consecuencia, un exceso de punición respecto al mismo;

Que, el régimen disciplinario no exige la acumulación de antecedentes para aplicar la cesantía. El Artículo 23 del Régimen Disciplinario, Anexo a la Ley N° 292-A establece expresamente esta conducta como causal autónoma de cesantía en cuanto expone: "Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar

por considerarse abandono de servicio...". La proporcionalidad de la sanción se mide por la gravedad intrínseca del hecho cometido y justifica la medida adoptada;

Que bajo tales parámetros, la legitimidad del acto recurrido, reside en los considerandos del Decreto atacado lo que se encuentran integrados con los restantes antecedentes que obran en el expediente sumarial, todo lo cual, permite vislumbrar la existencia de motivos suficientes para su dictado y se enmarca dentro de las facultades propias de organización y dirección que posee la Administración;

Que corresponde al órgano administrativo que ejerce las facultades disciplinarias apreciar los hechos configurativos de las faltas, determinar las normas aplicables y graduar la sanción, y dado que de la instrucción pertinente no surge que se hubieran omitido los pasos del procedimiento sumarial, desplegándose el mismo en forma regular y con participación del recurrente en orden al ejercicio de su derecho de defensa, la cesantía aplicada debe mantenerse;

Que del recurso en análisis, no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo recurrido por la parte recurrente; por el contrario, se ajusta a derecho y se encuentra debidamente motivado y sustentado en la norma aplicable, verificándose en el caso el ejercicio regular de facultades legales del Gobernador de la Provincia del Chaco;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 705/25, entendiendo que corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto el señor Luis Alfredo Ranoni DNI N° 33.383.916, contra el Decreto N° 1487/25, confirmándose de este modo el acto impugnado;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Luis Alfredo Ranoni, DNI N° 33.383.916, contra el Decreto N° 1487/25, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2025.11.20 21:16:59 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1798-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2024-4674-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 20, Sección C, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 150has. 10as. 01cas, propiedad del señor Timoteo Díaz, DNI N° 4.700.509; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 3.358, Departamento Almirante Brown, en tres (3) Unidades Económicas de 50has.; 50has. y 50has. 10as. 01cas, aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 13 de marzo de 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 338/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 20, Sección C, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 150has. 10as. 01cas, propiedad del señor Timoteo Díaz, DNI N° 4.700.509; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 3.358 del Departamento Almirante Brown, en tres (3) Unidades Económicas: a) Fracción Norte, con superficie de 50has.; b) Fracción Centro, con superficie de 50has.; c) Fracción Sur, Sección C, con superficie de 50has. 10as. 01cas., todas de la Parcela 20, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1799-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E 14-2024-1433-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 288, Circunscripción V, con superficie total de 171has. 84as. 68cas; propiedad de las señoras Nelly Rosa Lovey, DNI N° 6.382.775, Rita Julia Lovey, DNI N° 10.288.704, Natalia Elena Martin, DNI N° 29.895.415, Silvia Blanca Martin, DNI N° 20.549.039 y los señores Lucas Ezequiel Calvo, DNI N° 35.103.579, Nelson Hugo Calvo, DNI N° 33.467.556, Mateo Martin, DNI N° 40.507.743, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 15578, Departamento Libertador General San Martín, en cuatro (4) Unidades Económicas, de 42ha. 96a. 17ca. cada una.

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 17 de octubre de 2025.

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 295/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 288, Circunscripción V, con superficie total de 171has. 84as. 68cas; propiedad de las señoras Nelly Rosa Lovey, DNI N° 6.382.775, Rita Julia Lovey, DNI N° 10.288.704, Natalia Elena Martín, DNI N° 29.895.415, Silvia Blanca Martín, DNI N° 20.549.039 y los señores Lucas Ezequiel Calvo, DNI N° 35.103.579, Nelson Hugo Calvo, DNI N° 33.467.556, Mateo Martín, DNI N° 40.507.743, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 15578, Departamento Libertador General San Martín, en cuatro (4) Unidades Económicas: A) Unidad Económica N° 1: Fracción 1, superficie de 42has. 96as. 17cas. B) Unidad Económica N° 2 Fracción 2, superficie de 42has. 96as. 17cas. C) Unidad Económica N° 3 Fracción 3, superficie 42has. 96as. 17cas. D) Unidad Económica N° 4 Fracción 4, superficie 42has. 96as. 17cas., todas de la Parcela 288, Circunscripción V, Departamento Libertador General San Martín.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1800-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS**VISTO:** La actuación N° E14-2025-1078-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 115, Circunscripción IV, Departamento Independencia, con superficie total 253has. 97as. 09cas. 5700m², propiedad de los señores Carlos Alberto Avalos, DNI N° 12.355.936; Manuel Longino Avalos, DNI N° 11.016.303; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 3.269, Departamento Independencia, en dos (2) Unidades Económicas de 113has. 97as. 09cas. 5700m². y 140has., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 31 de marzo de 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 173/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 115, Circunscripción IV, Departamento Independencia, con superficie total 253has. 97as. 09cas. 5700m², propiedad de los señores Carlos Alberto Avalos, DNI N° 12.355.936; Manuel Longino Avalos, DNI N° 11.016.303; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 3.269, Departamento Independencia en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción Este de la Parcela 115, con superficie de 113has. 97as. 09cas. 5700m²; b) Fracción Oeste, con superficie de 140has., ambas de la Parcela 115, Circunscripción IV, Departamento Independencia.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1801-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS**VISTO:** La actuación electrónica N° E14-2023-4524-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Parcela 23, 24, 25, 19, 20, 21, 22, 16, 15, 9, 13, 14 y 7, Chacra 20, Sección C, Circunscripción I, Departamento Quitilipi, con superficie 20has. 99as. 00cas. 60,08dm²., propiedad del señor Víctorino Vicente Manfredi, DNI N° 3.551.188, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N^{os} 10270, 10271, 10272, 10273, 10274, 10275, 10276, 10277, 10278, 10279, 10280, 10281, y 10282, Departamento Quitilipi, trece (13) Unidad Económicas No Productivas de 34.999,40m²; 200m²; 300m²; 1has.; 50as.; 50as.; 1has. 20as.; 3has. 54as. 99cas. 40dm²; 3has. 54as. 99cas. 40dm²; 4as 50cas.; 3has. 50as. 00cas. 68,80dm²; 4as. 50cas. y 3has. 55as. 01cas. 71,28dm²; aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que en la fecha 12 de febrero de 2025, la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del instituto de Tierras Fiscales, aprueba el informe Técnico;

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 1177/25, se exige al propietario de la obligación de presentar el estudio agroeconómico de factibilidad de la subdivisión, por encuadrarse el presente caso en el supuesto previsto por el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Parcela 23, 24, 25, 19, 20, 21, 22, 16, 15, 9, 13, 14 y 7, Chacra 20, Sección C, Circunscripción I, Departamento Quitilipi, con superficie 20has. 99as. 00cas. 60,08dm², propiedad del señor Victorino Vicente Manfredi, DNI N° 3.551.188, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N°s 10270, 10271, 10272, 10273, 10274, 10275, 10276, 10277, 10278, 10279, 10280, 10281, y 10282, Departamento Quitilipi, trece (13) Unidad Económicas No Productivas : a) Parcela 23, con superficie de 34.999,40m²; b) Parcela 24, con superficie de 200m²; c) Parcela 25 con superficie de 300m²; d) Parcela 19, con superficie de 1has.; e) Parcela 20; con superficie de 50as.; f) Parcela 21, con superficie de 50as.; g) Parcela 22, con superficie de 1has. 20as.; h) Parcela 16, con superficie de 3has. 54as. 99cas. 40dm²; i) Parcela 15, con superficie de 3has. 54as. 99cas. 40dm²; j) Parcela 9, con superficie de 4as. 50cas.; k) Parcela 13, con superficie de 3has. 50as. 00cas. 68,80dm²; l) Parcela 14, con superficie de 4as. 50cas.; m) Parcela 7, con superficie de 3has. 55as. 01cas. 71,28dm², todas de la Chacra 20, Circunscripción I, Sección C, Departamento Quitilipi.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 41 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1802-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL**VISTO:** La actuación electrónica N° E14-2025-4360-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 454 de fecha 17 de diciembre de 2024, dictada en los autos caratulados: "Alegre, Gustavo Víctor c/ Instituto de Colonización y/o Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente. 1050/22-1-L-; que se tramita ante del Superior Tribunal de Justicia, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia, en su parte pertinente, dice: "Cuestiones: ... Resuelve: I. Hacer lugar al recurso extraordinario deducido por la demandada y en consecuencia declarar la nulidad de la sentencia 99/23 dictada el 10/10/23 por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de la ciudad de Resistencia. II. Ejercer jurisdicción positiva y en su mérito, rechazar la acción de amparo promovida por el señor Alegre. III.- Imponer las costas IV.- Regular honorarios ... V.- Regístrese, notifíquese ...". Firmado: Dra. Iride Isabel María Grillo-Jueza Superior-Tribunal de Justicia, Dr. Alberto Mario Modi-Juez-Superior Tribunal de Justicia, Dr. Víctor Emilio del Río-Juez-Superior Tribunal de Justicia, Dra. Emilia María Valle Presidente-Superior Tribunal de Justicia, Néstor Enrique Varela Juez-Superior Tribunal de Justicia Oscar Nicolás Prado Lima, Secretario Letrado. Salas -Superior Tribunal de Justicia.;

Que en mérito de ello, resulta necesario dejar sin efecto el Decreto N° 348/24 en su totalidad y dar la baja de la designación del agente Víctor Gustavo Alegre, DNI N° 17.497.289, un (1) cargo de la categoría 03 - personal administrativo y técnico – apartado D - CEIC N° 1019-00 – administrativo 01 –grupo 01 -CUOF N° 05– Dirección de Asuntos Jurídicos, perteneciente al Programa 11- Gestión de Territorio- actividad específica 02-

Apoyo a la Conducción- jurisdicción 14 – Instituto de Tierras Fiscales, dispuesto para el agente en cuestión;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Departamento Capacitación y Carrera la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Asunto Jurídico, ambas áreas competentes del Instituto de Tierras Fiscales y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda; considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, con Dictamen N° 1260 -10/2025, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 655/25, realizando observaciones posteriormente subsanadas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Instituto de Tierras Fiscales;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1° Téngase presente la Sentencia Judicial N° 454 de fecha 17 de diciembre de 2024, dictada en los autos caratulados: "Alegre, Gustavo Víctor c/ Instituto de Colonización y/o Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente. 1050/22-1-L-; que se tramita ante del Superior Tribunal de Justicia, con sede en la ciudad de Resistencia

Artículo 2°: Déjese sin efecto, a partir del dictado del presente, conforme lo dispuesto por Sentencia Judicial, el Decreto N°348/24 en todos sus términos

Artículo 3°: Dése de baja, conforme la Manda Judicial, a partir del dictado del presente Decreto, la designación del señor Gustavo Víctor Alegre, DNI N° 17.497.289, en el cargo de la categoría 03 - personal administrativo y técnico – apartado D - CEIC N° 1019-00 – administrativo 01 –grupo 01 -CUOF N° 05– Dirección de Asuntos Jurídicos, perteneciente al Programa 11- Gestión de Territorio- actividad específica 02- Apoyo a la Conducción- jurisdicción 14 –Instituto de Tierras fiscales, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto.

Artículo 4°: Por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.11.26 21:14:37 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1803-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Jueves 20 de Noviembre de 2025**Referencia:** SUBDIVISION DE TIERRAS**VISTO:** La actuación N° E14-2025-573-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 2 de la Chacra 39 y Parcela 7, de la Chacra 49, Circunscripción V, Departamento Comandante Fernández, con superficie total de 29has. 22as. 82cas. 50dm², propiedad de las señoras Liliana Anali Casco, DNI N° 16.779.087, Rossana Isabel Casco, DNI N° 17.271.201 y el señor Salvador Fabián Casco, DNI N° 16.776.088; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N°s 9.774 y 9.776, Departamento Comandante Fernández, en dos (2) Unidades Económicas de 17has. 25as. y 11has. 97as. 82cas. 50dm², aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 11 de diciembre de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 340/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 2 de la Chacra 39 y Parcela 7, de la Chacra 49, Circunscripción V, Departamento Comandante Fernández, con superficie total de 29has. 22as. 82cas. 50dm², propiedad de las señoras Liliana Anali Casco, DNI N° 16.779.087, Rossana Isabel Casco, DNI N° 17.271.201 y el señor Salvador Fabián Casco, DNI N° 16.776.088; inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N^{os} 9.774 y 9.776, Departamento Comandante Fernández, en dos (2) Unidades Económicas: a) Parcela 7, de la Chacra 49, Circunscripción V Departamento Comandante Fernández, con superficie de 17has. 25as.; b) Parcela 2, de la Chacra 39, con superficie de 11has. 97as. 82cas. 50dm²., ambas de Circunscripción V, Departamento Comandante Fernández.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1804-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Jueves 20 de Noviembre de 2025**Referencia:** SUBDIVISIÓN DE TIERRAS**VISTO:** La actuación electrónica N° E14-2022-5536-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que se propicia la subdivisión del inmueble, del predio constituido por la Parcela 345, Circunscripción VIII, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 714has. 03as. 10cas., propiedad de la señora Vilma Beatriz Heffner, DNI N° 27.449.194 y los señores Walter Omar Heffner, DNI N° 26.582.800; Gustavo Javier Heffner, DNI N° 25.699.036; Cesar Adrián Heffner, DNI N° 29.219.673, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 2103, Departamento Almirante Brown, en cuatro (4) Unidades Económicas de 178has. 53as. 10cas.; 178has. 50as. 00cas.; 178has. 50as. 00cas. y 178has. 50as. 00cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 23 de junio de 2023;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 538/23;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 345, Circunscripción VIII, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 714has. 03as. 10cas., propiedad de la señora Vilma Beatriz Heffner, DNI N° 27.449.194 y los señores Walter Omar Heffner, DNI N° 26.582.800; Gustavo Javier Heffner, DNI N° 25.699.036; Cesar Adrián Heffner, DNI N° 29.219.673, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 2103, Departamento Almirante Brown, en cuatro (4) Unidades Económicas: a) Fracción 1, con superficie de 178has. 53as. 10cas.; b) Fracción 2, con superficie de 178has. 50as. 00cas.; c) Fracción 3, con superficie de 178has. 50as. 00cas.; y d) Fracción 4, con superficie de 178has. 50as. 00cas., todas de la Parcela 345, Circunscripción VIII, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1805-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Jueves 20 de Noviembre de 2025**Referencia:** SUBDIVISION DE TIERRAS**VISTO:** La actuación N° E14-2024-1426-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que se propicia la subdivisión del inmueble, del predio constituido por las Parcelas 43 Y 56, Circunscripción XVI, Departamento Comandante Fernández, con superficie total de 46has. 64as. 60cas. 87dm², propiedad del señor Cristian Oscar Galo, DNI N° 27.377.617, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{os} 26981, 26982, Departamento Comandante Fernández, en dos (2) Unidades Económicas Productiva de 46has. 45as. 86cas. 19dm². y Unidad Económica No Productiva de 18as. 74cas. 68dm²., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales el 3 de septiembre 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 003/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Parcelas, 43 Y 56, Circunscripción XVI, Departamento Comandante Fernández, con superficie total de 46has. 64as. 60cas. 87dm², propiedad de señor Cristian Oscar Galo, DNI N° 27.377.617, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N°s 26981, 26982, Departamento Comandante Fernández, en dos (2) Unidades Económicas Productiva: a) Parcela 56, con superficie de 46has. 45as. 86cas. 19dm²; b) Unidad Económica No Productiva de la Parcela 43, con superficie de 18as. 74cas. 68dm²., Circunscripción XVI, Departamento Comandante Fernández, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1806-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL.

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2024-15793-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H (tv), a la señora María Elsa Ibaló, DNI N° 13.033.499, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 66, 73, y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la mencionada ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil, previsto por la Ley N° 2871-H (tv), según Decreto N° 2559/19, a partir del 1 de marzo de 2019;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos - InSSSeP - la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H (tv), a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la Sra. María Elsa Ibaló, DNI N° 13.033.499, por Decreto N° 2559/19, quien revistaba en el cargo del

Escalafón General, Categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC N° 1035-00 - Servicios 5 - Grupo 5 - Actividad Central 18 - Protección y Promoción de la Niñez, la Mujer y la Familia - Actividad Específica 4 - Integración y Fortalecimiento Familiar - CUOF N° 156 - Anexo 15 - CIFF N° 15 "Ricardo Gutiérrez" - jurisdicción 28 ex Ministerio de Desarrollo Social, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC N° 1035-00 - Servicios 5 - Grupo 5 - Programa 18 - Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes, Familias y Adultos Mayores - Subprograma 3 Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos - Actividad Específica 2 - Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias - CUOF N° 156 - Anexo 15 - CIFF N° 15 "Ricardo Gutiérrez" - jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en los alcances de los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese, que el Ministerio de Desarrollo Humano, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1807-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-20461/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Norma Susana Quiña, CUIL N° 27-14601327-4, domiciliada en Pasaje Lisandro La Torre N° 2865, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Paciente Chagásica, Hipertensa Crónica, Poliartralgia y Dislipémica, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Norma Susana Quiña, CUIL N° 27-14601327-4, domiciliada en Pasaje Lisandro La Torre N° 2865, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Paciente Chagásica, Hipertensa Crónica, Poliartragra y Dislipémica, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2025.11.26 21:18:48ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1808-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: RECTIFICA DECETO N° 986/25

VISTO: La actuación electrónica N° E10-2024-23449-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 986/25, se dispuso el cese de Retiro Voluntario Móvil, conforme lo previsto en la Ley N° 2871-H, a la señora Eliana Ojeda, DNI N° 18.021.508, haciéndose efectivo a partir de la fecha del dictado del referido instrumento legal;

Que obra Acta de Defunción de la mencionada beneficiaria, de la cual surge que su fallecimiento se produjo el día 10 de febrero de 2025, por lo que resulta necesario adecuar la fecha de baja consignada en el citado Decreto;

Que en consecuencia, a fin de regularizar la situación y dar plena operatividad a la medida propiciada, resulta pertinente rectificar el Artículo 1° del Decreto N° 986/25, exclusivamente en lo que respecta a la fecha de baja;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal,

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rectifíquese el Artículo 1° del Decreto N° 986/25, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1°:** Dése el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a partir del día 10 de febrero de 2025, por fallecimiento de la ex agente Eliana Ojeda, DNI N° 18.021.508, que fuera otorgado oportunamente por el Decreto N° 2677/19, quien revistaba en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)- C.E.I.C N° 1024- Administrativo 6- Grupo 6- Actividad Central 01 – Actividad Central- Actividad Específica 02 - Administración y Recursos Humanos- C.U.OF. N° 30 – Departamento Rendiciones y Contralor- Jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, actualmente equivalente al cargo Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado d)- C.E.I.C N° 1024- Administrativo 6- Grupo 6- Actividad Central 01 – Actividad Central - Actividad Específica 02 - Administración y Recursos Humanos- C.U.OF. N° 30 – Departamento Rendiciones y Contralor- Jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, por haberse producido el fallecimiento de la citada agente el día 10 de febrero de 2025."; de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1809-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 25 de Noviembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2023-17-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, se propicia la subdivisión de los inmuebles, constituido por la Parcela 2, Chacra 6; Chacra 7; Parcela 1, Chacra 17, Circunscripción VIII, con superficie total de 200has. 35as. 89cas. 56dm². 04cm²., propiedad de las señoras Gnadinger Silvia Cristina, DNI N° 18.209.250, Gnadinger Griselda Mabel, DNI N° 20.721.730 y el señor Gnadinger Federico, DNI N° 7.454.576, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matrícula N° 142, 980, 553, Departamento 12 de Octubre, en dos (2) Unidades Económicas de 133has. 35as. 89cas. 56dm². 04cm². y 67has.

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 23 de febrero de 2023.

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 208/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 2, Chacra 6; Chacra 7; Parcela 1, Chacra 17, Circunscripción VIII, con superficie total de 200has. 35as. 89cas. 56dm². 04cm²; propiedad de las señoras Gnadinger Silvia Cristina, DNI N° 18.209.250, Gnadinger Griselda Mabel, DNI N° 20.721.730 y el señor Gnadinger Federico, DNI N° 7.454.576, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matrícula N° 142, 980, 553, Departamento 12 de Octubre, en dos (2) Unidades Económicas: A) Unidad Económica N°1: constituida por la Chacra 6, Parcela 2; Fracción centro sur Oeste de la Chacra 7 y Fracción Noroeste de la Parcela 1, Chacra 17, Circunscripción VIII, Departamento 12 de Octubre con una superficie de 133has. 35as. 89cas. 56dm² 04cm². B) Unidad Económica N° 2: constituida por la Fracción centro noreste de la Chacra 7 y Fracción sureste de la Parcela 1, Chacra 17, con una superficie de 67has., Circunscripción VIII, Departamento 12 de Octubre.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1810-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 25 de Noviembre de 2025

Referencia: RECTIFICACIÓN DE DECRETOS NROS. 1504/25 Y 1540/25.

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2025-7585-Ae, y el Decreto N° 1504/25 y su rectificatorio N° 1540/25; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario consignar de forma correcta en el Decreto N° 1504/25 y su rectificatorio N° 1540/25, en lo que se refiere exclusivamente al segundo nombre de la ex agente Zeniquel, DNI N° 18.359.625;

Que la rectificación propuesta no altera la esencia ni el alcance del acto administrativo;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establecese que, a partir de su respectiva vigencia, tanto el Decreto N° 1504/25 como su rectificatorio N° 1540/25, en lo que se refiere exclusivamente al segundo nombre de la ex agente Zeniquel, DNI N° 18.359.625, deberá entenderse de la siguiente manera: "**Elida**", en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese que la Administración Tributaria Provincial, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.11.26 08:57:07 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1811-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Martes 25 de Noviembre de 2025**Referencia:** SUBDIVISION DE TIERRAS**VISTO:** La actuación N° E14-2023-2635-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 330, Circunscripción II, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 1279has. 21as. 96cas. 87dm²., propiedad del señor Raúl Oscar Fernández, DNI N° 11.825.768, Guaiacum S.A C.U.I.T. N° 30-71810648-2, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 2.340, Departamento Almirante Brown, en dos (2) Unidades Económicas de 581has. 21as. 96cas. 87dm²., 698has., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales el 23 de mayo de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 351/23;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 330, Circunscripción II, Departamento Almirante Brown, con superficie total de 1279has. 21as. 96cas. 87dm²., propiedad del señor Raúl Oscar Fernández, DNI N° 11.825.768, Guaiacum S.A C.U.I.T. N° 30-71810648-2, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 2.340, Departamento Almirante Brown, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción 1, con superficie de 581has. 21as. 96cas. 87dm².; b) Fracción 2, con superficie de 698has., ambas de la Parcela 330, Circunscripción II, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1812-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 25 de Noviembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación electrónica N° E14-2024-7791-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble constituidos por la Parcela 719, Circunscripción VI, con superficie total de 1243has. 03as. 07cas. 55dm², propiedad de la señora García Julieta Andrea, DNI N° 23.514.574, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matrícula N° 2975, Departamento Almirante Brown en dos (2) Unidades Económicas de 621has. 61as. 04cas. y 621has. 42as. 03cas. 55dm²;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 2 de junio de 2025.

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 331/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el inmueble constituido por la Parcela 719, Circunscripción VI, con superficie total de 1243has. 03as. 07cas. 55dm²., propiedad de García Julieta Andrea, DNI N° 23.514.574, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matrícula N° 2975, Departamento Almirante Brown en dos (2) Unidades Económicas: A) Fracción Oeste, con superficie de 621has. 61as. 04cas. B) Fracción Este, con superficie de 621has. 42as. 03cas. 55dm²., ambos de la Parcela 719, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1813-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 25 de Noviembre de 2025

Referencia: APORTE NO REINTEGRABLE - MUNICIPALIDAD DE QUITILIPÍ

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-3227-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en ese contexto, la Secretaría de Asuntos Estratégicos, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de Quitilipi, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y, asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley N° 854-P, de Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la presentación de la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones N^{ros}. 14/96 - Artículo 39 y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Quitilipi, por la suma total de pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3°: Establézcase que el aporte del que se trata en el presente deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones N°s 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.11.26 09:04:15 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1814-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 25 de Noviembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS**VISTO:** La actuación N° E14-2022-6570-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Parcelas 1 al 54, Circunscripción II, Departamento Libertad, con superficie reservada de 19475,11mts2, superficie afectada a Calles 24481,14mts2., y una superficie total 107697,00mts2., propiedad de los señores Hermanos Melli S.A, C.I.T. N° 30-55477525-6, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N°s 3780, 3779, 4185, Departamento Libertad, en cincuenta y cuatro (54) Unidad no productiva de 1000,74 mts2; 1002,21 mts2; 1003,68 mts2; 1005,16 mts2; 1000 mts2; 1000 mts2; 1000 mts2; 1027,92 mts2; 1210,43 mts2; 1216,65 mts2; 1222,88 mts2; 1429,10 mts2; 1280,78 mts2; 1297,67 mts2; 1408,13 mts2; 1668,34 mts2; 1309,27 mts2; 1000 mts2; 1000 mts2; 1000 mts2; 1000 mts2; 1400 mts2; 1400 mts2; 1200 mts2; 1000 mts2; 1000 mts2; 1000 mts2; 1000 mts2; 1048,05 mts2; 1050 mts2; 1050 mts2; 1050 mts2; 1096,84 mts2; 1236,72 mts2; 1236,72 mts2; 1236,72 mts2; 1511,56 mts2; 1410,83 mts2; 1464,43 mts2; 1214,00 mts2; 1249,79 mts2; 1249,79 mts2; 1249,79 mts2; 1249,79 mts2; 1249,79 mts2; 1285,24 mts2; 1312,02 mts2; 1237,57 mts2; 1164,90 mts2; 1161,61 mts2; 1203,72 mts2; y 1201,16 mts2; aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que en la fecha 4 de Julio de 2023, la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales, aprueba el informe Técnico;

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 1531/24, se exige al propietario de la obligación de presentar el estudio agroeconómico de factibilidad de la subdivisión, por

encausarse el presente caso en el supuesto previsto por el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 006/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en el Artículo 41 inciso b) de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir, el predio constituido por las Parcelas 1 al 54, Circunscripción II, Departamento Libertad, con superficie reservada de 19475,11mts2, superficie afectada a calles 24481,14mts2., y una superficie total de 107697,00mts2., propiedad de los señores Hermanos Melli S.A, C.I.T. N° 30-55477525-6, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N°s 3780, 3779, 4185, Departamento Libertad, en cincuenta y cuatro (54) Unidades No Productiva: 1) Parcela 1, – 1000,74 mts2; 2) Parcela 2 – 1002,21 mts2; 3) Parcela 3 – 1003,68 mts2; 4) Parcela 4 – 1005,16 mts2; 5) Parcela 5 – 1000 mts2; 6) Parcela 6 – 1000 mts2; 7) Parcela 7 – 1000 mts2; 8) Parcela 8 - 1027,92 mts2; 9) Parcela 9 – 1210,43 mts2; 10) Parcela 10 – 1216,65 mts2; 11) Parcela 11 – 1222,88 mts2; 12) Parcela 12 – 1429,10 mts2; 13) Parcela 13 - 1280,78 mts2; 14) Parcela 14 – 1297,67 mts2; 15) Parcela 15 – 1408,13 mts2; 16) Parcela 16 – 1668,34 mts2; 17) Parcela 17 – 1309,27 mts2; 18) Parcela 18 – 1000 mts2; 19) Parcela 19 – 1000 mts2; 20) Parcela 20 – 1000 mts2; 21) Parcela 21 – 1000 mts2; 22) Parcela 22 – 1400 mts2; 23) Parcela 23 – 1400 mts2; 24) Parcela 24 – 1200 mts2; 25) Parcela 25 – 1000 mts2; 26) Parcela 26 – 1000 mts2; 27) Parcela 27 – 1000 mts2; 28) Parcela 28 – 1000 mts2; 29) Parcela 29 – 1000 mts2; 30) Parcela 30 – 1048,05 mts2; 31) Parcela 31 – 1050 mts2; 32) Parcela 32 – 1050 mts2; 33) Parcela 33 – 1050 mts2; 34) Parcela 34 – 1096,84 mts2; 35) Parcela 35 – 1236,72 mts2; 36) Parcela 36 – 1236,72 mts2; 37) Parcela 37 – 1236,72 mts2; 38) Parcela 38 – 1236,72 mts2; 39) Parcela 39 – 1511,56 mts2; 40) Parcela 40 – 1410,83 mts2; 41) Parcela 41 – 1464,43 mts2; 42) Parcela 42 – 1214,00 mts2; 43) Parcela 43 – 1249,79 mts2; 44) Parcela 44 – 1249,79 mts2; 45) Parcela 45 – 1249,79 mts2; 46) Parcela 46 – 1249,79 mts2; 47) Parcela 47 – 1249,79 mts2; 48) Parcela 48 – 1285,24 mts2; 49) Parcela 49 – 1312,02 mts2; 50) Parcela 50 – 1237,57 mts2; 51) Parcela 51 – 1164,90

mts2; 52) Parcela 52 – 1161,61 mts2; 53) Parcela 53 – 1203,72 mts2; 54) Parcela 54, 1201,16 mts2; Circunscripción II, Departamento Libertad, aproximadas sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones del Artículo 41 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1815-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Martes 25 de Noviembre de 2025**Referencia:** SUBDIVISION DE TIERRAS**VISTO:** La actuación N° E14-2022-881-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Parcela 1221; 650; 1228 y 1193, todas de la, Circunscripción VII, Departamento General Güemes, con superficie total de 765has. 51as. 52cas., propiedad de la señora Alejandra Mariela Escobar, DNI N° 25.464.471 y los señores Dante Armando Escobar, DNI N° 23.727.255; Walter Fernando Escobar, DNI N° 27.675.373, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N°s 12297; 12300; 12298 y 12299, Departamento General Güemes, en seis (6) Unidades Económicas de 150has. 21as. 69cas.; 104has. 06as 10cas. 96dm²., 39has. 52as. 00cas.; 111has. 53as. 62cas.; 104has. 16as. 05cas. y 256has. 02as. 05cas. 04dm²., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales, el 7 de junio de 2023;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 257/23;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Parcela 1221; 650; 1228 y 1193, todas de la, Circunscripción VII, Departamento General Güemes, con superficie total de 765has. 51as. 52cas., propiedad de la señora Alejandra Mariela Escobar, DNI N° 25.464.471 y los señores Dante Armando Escobar, DNI N° 23.727.255; Walter Fernando Escobar, DNI N° 27.675.373, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matriculas N°s 12297; 12300; 12298 y 12299, Departamento General Güemes, en seis (6) Unidades Económicas: a) Parcela 1221, con superficie de 150has. 21as. 69cas.; b) Fracción Centro de la Parcela 1193, con superficie aproximada de 104has. 06as. 10cas. 96dm²; c) Fracción Suroeste de la Parcela 1193, con superficie aproximada de 39has. 52as. 00cas.; d) Parcela 650, con superficie de 111has. 53as. 62cas.; e) Parcela 1228, con superficie de 104has. 16as. 05cas.; y f) Fracción Noreste Sureste de la Parcela 1193, Circunscripción VII, Departamento General Güemes, con superficie total aproximada de 256has. 02as. 05cas. 04dm².

Artículo 2°: La medida dispuesta se encuadra en las prescripciones de los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1816-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 25 de Noviembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2024-1120-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 5 A, Circunscripción XXV, Departamento 25 de Mayo, con superficie total de 223has. 38as., propiedad de los señores David Antonio Fernández, DNI N° 21.347.907, Luis Ramón Fernández, DNI N° 20.614.749, Diego Tomas Fernández, DNI N° 29.864.310, Raúl Armando Fernández, DNI N° 17.249.684 y Jorge Horacio Fernández, DNI N° 23.007.478, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N° 332, Departamento 25 de Mayo, en seis (6) Unidades Económicas de 26has., 61has. 50as., 61has. 50as., 36has., 32has. y 6has. 38as., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierra Fiscales 28 de junio de 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 352/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 5 A, Circunscripción XXV, Departamento 25 de Mayo, con superficie total de 223has. 38as., propiedad de los señores, David Antonio Fernández, DNI N° 21.347.907, Luis Ramón Fernández, DNI N° 20.614.749, Diego Tomas Femández, DNI N° 29.864.310, Raúl Armando Femández, DNI N° 17.249.684, Jorge Horacio Femández, DNI N° 23.007.478, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N° 332, Departamento 25 de Mayo, en seis (6) Unidades Económicas: a) Fracción 1, con superficie de 26has.; b) Fracción 2, con superficie de 61has. 50as.; c) Fracción 3, con superficie de 61has. 50as.; d) Fracción 4, con superficie de 36has.; e) Fracción 5, con superficie de 32has.; f) Fracción 6, con superficie de 6has. 38as. todas de la Parcela 5 A Circunscripción XXV, Departamento 25 de Mayo.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1817-APP-CHACORESISTENCIA, CHACO
Martes 25 de Noviembre de 2025**Referencia:** SUBDIVISION DE TIERRAS**VISTO:** La actuación N° E14-2023-5557-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que se propicia la subdivisión del inmueble, del predio constituido por la Chacra 28, Chacra 38, Parcela 2, Chacra 26, Circunscripción VI, Departamento 12 de Octubre, con superficie total de 240has. 07as. 50cas., propiedad de la señora Claudia Susana Aitta, DNI N° 20.721.826 y el señor Luis Daniel Sánchez, DNI N° 17.939.225, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N°s 2401, 422 y 311, Departamento 12 de Octubre, en tres (3) Unidades Económicas de 80has. 05as. 14cas; 80has. 01has. 36cas. y 80has. 01as. aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales el 11 de junio 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 349/24;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en el Artículo 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Chacra 28; Chacra 38; Parcela 2, Chacra 26, Circunscripción VI, Departamento 12 de Octubre, con superficie total de 240has. 07as. 50cas., propiedad de la señora Claudia Susana Aitta, DNI N° 20.721.826 y el señor Luis Daniel Sánchez, DNI N° 17.939.225, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 2401, 422 y 311, Departamento 12 de Octubre, en tres (3) Unidades Económicas: a) Fracción Norte Chacra 28 y Parcela 2, Chacra 26, con superficie de 80has. 05as. 14cas; b) Fracción Sur Chacra 28 y Fracción Norte Chacra 38, con superficie de 80has. 01as. 36cas.; c) Fracción Sur, Chacra 38, con superficie de 80has. 01as., Circunscripción VI, Departamento 12 de Octubre.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.11.26 08:12:37 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1818-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 25 de Noviembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2024-7009-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 3, Circunscripción II, Departamento Chacabuco, con superficie de 1100has 36as 25cas 40dm², propiedad de El Taruka S.R.L., inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matrícula N° 3884, Departamento Chacabuco, en dos (2) Unidades Económicas de 935has. 29as. 20cas. 40dm². y 165 has 07as. 05. cas.

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 4 de julio de 2025.

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 332/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 3, Circunscripción II, Departamento Chacabuco, con superficie de 1100has 36as 25cas 40dm², propiedad de El Taruka S.R.L., inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en Folio Real Matrícula N° 3884, Departamento Chacabuco, en dos (2) Unidades Económicas: A) Fracción Nord-Oeste, con superficie de 935has. 29as. 20cas. 40dm².; B) Fracción Sud-Este, con superficie de 165has. 07as. 05cas. ambas de la Parcela 3, Circunscripción II, Departamento Chacabuco.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1819-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 25 de Noviembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2024-6842-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 209, Circunscripción III, Departamento Independencia, con superficie total de 167has. 68as. 71cas., propiedad de los señores Encina Mauro Francisco, DNI N° 36.931.008, y Okulik Roberto José, DNI N° 20.494.974, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 4429, Departamento Independencia, en tres (3) Unidades Económicas de 60has. 28as. 71cas., 38has. 70as. Y 68has. 70as., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 11 de diciembre 2024;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 097/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 209, Circunscripción III, Departamento Independencia, con superficie total de 167has. 68as. 71cas., propiedad de los señores Encina Mauro Francisco, DNI N° 36.931.008, y Okulik Roberto José, DNI N° 20.494.974, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 4429, Departamento Independencia, en tres (3) Unidades Económicas: a) Fracción Norte, con superficie de 60has. 28as. 71cas; b) Fracción Centro Oeste, con superficie de 38has. 70as.; c) Fracción Sur, con superficie de 68has. 01as. 70as., todas de la Parcela 209, Circunscripción III, Departamento Independencia.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.11.26 08:15:43 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1820-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 25 de Noviembre de 2025

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N° 3807-H-VALERIA CHÁVEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2025-4171-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Valeria Emilce Chávez, DNI N° 32.578.637, dependiente de la jurisdicción 45-ex Ministerio de Ambiente y el Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)–CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario - Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H emitió Dictamen favorable en fecha 11 de septiembre de 2025;

Que se ha determinado que la agente Valeria Emilce Chávez, DNI N° 32.578.637, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de quince (15) años cinco (05) meses al día 30 de septiembre de 2025;

Que la Sra. Valeria Emilce Chávez, actualmente se encuentra subrogando el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-Director-CUOF N° 5-Dirección de Administración, a partir del 27 de abril de 2020 y hasta que se disponga lo contrario, según Decreto N° 1141/2022;

Que de acuerdo al Artículo 5º del Decreto N° 2297/24 "Se reconocerá el pago de la diferencia remunerativa global en concepto de subrogancia o ascenso de jerarquía, en el exclusivo caso en que el agente tenga acreditado, al momento de la solicitud del retiro, en forma continua, el ejercicio de la mencionada subrogancia durante al menos veinticuatro (24) meses";

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de septiembre 2025, y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12º In fine del Decreto N° 2297/24, la Unidad de Recursos Humanos, por medio de la Resolución N° 1210/2025 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se otorgó a la agente Valeria Emilce Chávez, DNI N° 32.578.637, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 01 del mes octubre de 2025;

Que han tomado la intervención que les compete la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 45-ex Ministerio de Ambiente y el Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, la Dirección de Sumarios, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Déjese sin efecto la designación en carácter provisorio y subrogante, otorgado por Decreto N° 1141/22, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2º: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisorio a la Sra. Valeria Emilce Chávez, DNI N° 32.578.637, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)–CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5, a partir del 01 de octubre de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme con lo expuesto en los Considerandos del presente.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 45- ex Ministerio

de Ambiente y el Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar a la Sra. Valeria Emilce Chávez, DNI N° 32.578.637, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H, como así también mantendrá el concepto 100-subrogancia, establecido en el Artículo 5º del Anexo I al Decreto N° 2297/24; y a efectuar las retenciones y/o descuentos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad-Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1821-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 25 de Noviembre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2023-7496-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 1254, Circunscripción VII, Departamento General Güemes, con superficie total 540has. 83as. 59cas.; propiedad de las señoras Rosa Fidel Díaz, DNI N° 17.528.543 y Silvia Beatriz Díaz, DNI N° 34.124.281; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 17102, Departamento General Güemes, en dos (2) Unidades Económicas de 240has. 52as. 08cas. y 300has. 31as. 51cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 19 de mayo de 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 279/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 1254, Circunscripción VII, Departamento General Güemes, con superficie total 540has. 83as. 59cas.; propiedad de de las señoras Rosa Fidel Díaz, DNI N° 17.528.543 y Silvia Beatriz Díaz, DNI N° 34.124.281; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 17102, Departamento General Güemes, en dos (2) Unidades Económicas: a) Parcela 1254, con superficie de 240has. 52as. 08cas.; b) Parcela 1254, con superficie de 300has. 31as. 51cas., Circunscripción VII, Departamento General Güemes.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1822-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 25 de Noviembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2025-6122-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de las Sentencias Judiciales N° 146 de fecha 20 de octubre de 2025 y Aclaratoria de fecha 24 de octubre de 2025, recaídas en autos caratulados: "Barrios, Matías Sebastián; Bertinat, Mario Alejandro; Cantero, Jesica Belén y otros C/ Administración Tributaria Provincial; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo y Medida Cautelar", Expte. N° 1057/2025-1-L, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 3, de la ciudad de Resistencia;

Que la Sentencia Judicial N° 146 de fecha 20 de octubre de 2025, en su parte pertinente dice: "... Resuelvo: I) hacer lugar a la acción amparo y medida cautelar promovidas por los Sres. Barrios Matías Sebastián, Bertinat Mario Alejandro, Cantero Jesica Belén, Casco Von Siebenthal Micaela, Fernández Gisela Johana, Ferreyra Jorge David, Gutiérrez Raúl Andrés Reinaldo, Jacobo Horacio David, Maidana Macarena Solange, Majda Daiana Débora Paola, Nistal Eunice Corina, Pérez Hageleit Luis Alberto, Núñez Pamela Verónica Paola, Sánchez Matías Nicolás, Sivueiro Daniel Omar contra la Administración Tributaria Provincial (ATP) del Chaco, y/o Provincia del Chaco. II) Rechazar... III) Imponer las costas ... IV) Regular los honorarios... V) Establecer... VI) Regístrese..." Fimado: Dr. Bosch, Sergio Andrés -Juez del Trabajo;

Que asimismo, la Sentencia Aclaratoria, en su parte pertinente expresa: "... Resuelvo: I) Hacer lugar a la Aclaratoria interpuesta, con el alcance indicado en los Considerandos. II) Modificar el punto I) de la Sentencia N°146/2025 de fecha 20/10/25, el que quedará redactado de la siguiente forma: "...I) Hacer Lugar a la Acción Amparo y Medida Cautelar

promovidas por los Sres. Barrios Matías Sebastián, Bertinat Mario Alejandro, Cantero Jesica Belén, Casco Von Siebenthal Micaela, Fernández Gisela Johana, Ferreyra Jorge David, Gutiérrez Raúl Andrés Reinaldo, Jacobo Horacio David, Maidana Macarena Solange, Majda Daiana Débora Paola, Nistal Eunice Corina, Pérez Hageleit Luis Alberto, Núñez Pamela Verónica Paola, Sánchez Matías Nicolás, Sivueiro Daniel Omar, y/o Provincia del Chaco y en consecuencia: A) Declarar la Nulidad de la terminación del contrato comunicada por el Memorandum N°11 del 2/7/25. B) Ordenar tanto a la Administración Central, como a la Administración Tributaria Provincial que dicten los actos administrativos conducentes a la reincorporación de los amparistas con la debida regularización del vínculo laboral mediante el efectivo pase a planta permanente, con reconocimiento de antigüedad desde noviembre de 2019. C) Ordenar a la Administración Tributaria Provincial (ATP) y/o Provincia del Chaco que activen el procedimiento tendiente al reintegro de los haberes no abonados desde Julio de 2025 hasta el efectivo ingreso de los agentes y la regularización del pago de los salarios. III) Forme la presente parte integrativa de la Sentencia N°146/2025 dictada en fecha 20/10/25. IV) Registrar y Notificar ..." Firmado: Dr. Bosch, Sergio Andrés -Juez del Trabajo;

Que la manda judicial ordena se dé cumplimiento a la sentencia recaída, disponiendo el nombramiento de los actores que figuran en Planilla Anexa I, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 20 – Administración Tributaria Provincial;

Que, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial dictada, corresponde computar a los amparistas la antigüedad que los mismos acumularon en la Administración Pública Provincial como contratados de servicios, esto es desde el 1 de noviembre de 2019, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes;

Que asimismo, la sentencia ordena se active el procedimiento tendiente al reintegro de los haberes no abonados desde julio de 2025 y hasta el efectivo ingreso de los agentes;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: el Departamento de Personal y de Dirección Jurídica, ambas áreas pertenecientes a la Administración Tributaria Provincial; la Fiscalía de Estado; considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 753/25; la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales; la Dirección Gestión de Personal, ambas dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, todas señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la Administración Tributaria Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ténganse presente las Sentencias Judiciales N° 146 de fecha 20 de octubre de 2025 y Aclaratoria del 24 de octubre de 2025, recaídas en autos caratulados: "Barrios, Matías Sebastián; Bertinat, Mario Alejandro; Cantero, Jesica Belén y otros C/ Administración Tributaria Provincial; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo y Medida Cautelar", Expte. N° 1057/2025-1-L, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 3, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter provisorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada.

Artículo 3°: Reincorpórese en calidad de contrato de locación de servicios desde el 1 de julio de 2025 y hasta el 19 de octubre de 2025 a los amparistas, conforme los alcances de las Sentencias Judiciales N° 146 de fecha 20 de octubre de 2025 y Aclaratoria del 24 de octubre de 2025, recaídas en autos caratulados: "Barrios, Matías Sebastián; Bertinat, Mario Alejandro; Cantero, Jesica Belén y otros C/ Administración Tributaria Provincial; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo y Medida Cautelar", Expte. N° 1057/2025-1-L, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 3, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 4°: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 20 – Administración Tributaria Provincial, por aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, a partir del 1 de octubre de 2025. En caso de no existir cargos vacantes en la citada jurisdicción, deberá proceder a incorporar los necesarios, creado los cargos para ello. Todo ello en las categorías que se detallan en Planilla Anexa I, pertenecientes a la jurisdicción 20 – Administración Tributaria Provincial.

Artículo 5°: Nómbrense personal de planta permanente, conforme lo dispuesto en la Sentencia Judicial, a partir del 20 de octubre del año 2025, a los agentes detallados en Planilla Anexa I del presente, en el ámbito de la jurisdicción 20 – Administración Tributaria Provincial, en los cargos creados en el artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 6°: Compútese atento lo establecido por la manda judicial, a los agentes que figuran en Planilla Anexa I del presente Decreto, la antigüedad que cada uno acumuló desde noviembre de 2019, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes.

Artículo 7°: Autorícese al Departamento de Personal y a la Dirección de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 20 – Administración Tributaria Provincial a liquidar y

abonar a los agentes que figuran en Planilla Anexa I, las sumas que surjan del nombramiento efectuado en el Artículo 5°, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 8°: Autorícese al Departamento de Personal y a la Dirección de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 20 – Administración Tributaria Provincial a liquidar y abonar a los agentes que figuran en Planilla Anexa I, las sumas que surjan del reconocimiento por haberes no abonados en calidad de contrato de locación de servicios por el período comprendido desde el 1 de julio de 2025 y hasta el 19 de octubre de 2025, de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 9°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 20 – Administración Tributaria Provincial, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 10: Por intermedio del Departamento Despacho de la Administración Tributaria Provincial, tómenselos recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA I

Jurisdicción N° 20 - Administración Tributaria Provincial categoría 3 - personal administrativo y técnico – apartado d) CEIC N° 1029- administrativo 1 – grupo 1 –

N°	Apellido y Nombre	DNI N°	Cargo	Ubicación escalafonaria y presupuestaria
1	Barrios, Matías Sebastián	41.414.997	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1029- administrativo 1- grupo 1-	Programa 1-Actividad Central- Actividad Específica 2- Administración- CUOF 18- Dpto. Mantenimiento y Bienes Patrimoniales -
2	Bertinat, Mario Alejandro	34.033.517	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1029- administrativo 1- grupo 1-	Programa 12-Eficiencia Recaudatoria – Actividad Específica 5- Recaudación Tributaria- C.U.O.F. N° 41- Departamento Interjurisdiccional
3	Cantero, Jéssica Belén	37.262.479	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1029- administrativo 1- grupo 1-	Programa 12-Eficiencia Recaudatoria – Actividad Específica 4-Servicio Técnico Jurídico- C.U.O.F. N° 25- Departamento Ejecuciones Judiciales- -

4	Casco Von Siebenthal, Micaela	41.082.367	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1029-administrativo 1- grupo 1-	Programa 12-Eficiencia Recaudatoria – Actividad Específica 4-Servicio Técnico Jurídico- C.U.O.F. N° 25- Departamento Ejecuciones Judiciales- -
5	Femández, Gisela Johana	35.689.438	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1029-administrativo 1- grupo 1-	Programa 1-Actividad Central– Actividad Específica 2- Administración–C.U.O.F. N° 3- Direccion de Administración-
6	Ferreya, Jorge David	28.513.383	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1029-administrativo 1- grupo 1-	Programa 1-Actividad Central– Actividad Específica 2- Administración–C.U.O.F. N° 18- Dpto. Mantenimiento y Bienes Patrimoniales-
7	Gutiérrez, Raúl Andrés Reinaldo 34.477.107	34.477.107	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1029-administrativo 1- grupo 1-	Programa 12-Eficiencia Recaudatoria – Actividad Específica 5-Recaudacion Tributaria- C.U.O.F. N° 35- Departamento Instancia Pre Judicial -

8	Jacobo, Horacio David	35.495.811	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1029-administrativo 1- grupo 1-	Programa 12-Eficiencia Recaudatoria – Actividad Específica 4-Servicio Técnico Jurídico- C.U.O.F. N° 25- Departamento Ejecuciones Judiciales- -
9	Maidana, Macarena Solange	35.496.763	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1029-administrativo 1- grupo 1-	Programa 12-Eficiencia Recaudatoria – Actividad Específica 5-Recaudacion Tributaria- C.U.O.F. N° 34- Departamento Planes de Pagos - Intimaciones-
10	Majda, Daiana Débora Paola	38.122.343	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1029-administrativo 1- grupo 1-	Programa 12-Eficiencia Recaudatoria – Actividad Específica 7-Receptorias- C.U.O.F. N° 8-Anexo 1- Recept. N° 16-Pcia. R. S.Peña -
11	Nistal, Eunice Corina	39.313.838	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1029-administrativo 1- grupo 1-	Programa 12-Eficiencia Recaudatoria – Actividad Específica 4-Servicio Técnico Jurídico- C.U.O.F. N° 25- Departamento Ejecuciones Judiciales- -

12	Núñez, Pamela Verónica Paola	33.248.94 5	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1029- administrativo 1- grupo 1-	Programa 12-Eficiencia Recaudatoria – Actividad Específica 6-Inteligencia Fiscal- C.U.O.F. N° 15-Dirección Inteligencia Fiscal -
13	Pérez Hageleit, Luis Alberto	35.466.65 3	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1029- administrativo 1- grupo 1-	Programa 1-Actividad Central- Actividad Específica 2- Administración-C.U.O.F. N° 18- Dpto. Mantenimiento y Bienes Patrimoniales-
14	Sánchez, Matías Nicolas	38.193.85 2	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1029- administrativo 1- grupo 1-	Programa 12-Eficiencia Recaudatoria – Actividad Específica 4-Servicio Técnico Jurídico- C.U.O.F. N° 26- Departamento Sumarios y Multas
15	Sivueiro, Daniel Omar	36.976.52 7	Cat. 3-personal adm. y téc-ap. d) - CEIC 1029- administrativo 1- grupo 1-	Programa 12-Eficiencia Recaudatoria – Actividad Específica 5-Recaudación Tributaria- C.U.O.F. N° 36- Departamento Libre Deuda -

La presente planilla consta de quince (15) personas.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.11.26 09:23:21 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1823-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 26 de Noviembre de 2025

Referencia: SUBDIVISIÓN DE TIERRAS**VISTO:** La actuación electrónica N° E14-2024-6833-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Chacras 26 y 34, Parcela 2, Circunscripción III, Departamento Presidencia de la Plaza, con superficie total 142has. 99as. 17cas. 8908dm², propiedad de las señoras María Soledad Bando, DNI N° 24.609.285; Antonia Bando, DNI N° 4.705.066; Teresa Bando, DNI N° 5.406.106; Gloria Andrea Bando, DNI N° 25.278.624; Cynthia Araceli Bando, DNI N° 17.808.498; Gladys Nieves Bando, DNI N° 10.214.360; Mirian Lorena Gutiérrez, DNI N° 25.109.428; de los señores José Ernesto Gutiérrez, DNI N° 23.858.327 y Ernesto Horacio Bando, DNI N° 23.858.368; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 577 y 578, Departamento Presidencia de la Plaza, en cinco (5) Unidades Económicas de 28has. 59as. 5cas.; 28has. 60as. 5cas.; 28has. 60as. 5cas.; 28has. 60as. 2cas. y 28has. 60as. 8908dm²., todas aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales, el 10 de abril de 2025;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 194/25;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a subdividir la propiedad constituida por las Chacras 26 y 34, Parcela 2, Circunscripción III, Departamento Presidencia de la Plaza, con superficie total 142has. 99as. 17cas. 8908dm², propiedad de las señoras María Soledad Bando, DNI N° 24.609.285; Antonia Bando, DNI N° 4.705.066; Teresa Bando, DNI N° 5.406.106; Gloria Andrea Bando, DNI N° 25.278.624; Cynthia Araceli Bando, DNI N° 17.808.498; Gladys Nieves Bando, DNI N° 10.214.360; Mirian Lorena Gutiérrez, DNI N° 25.109.428; de los señores José Ernesto Gutiérrez, DNI N° 23.858.327 y Ernesto Horacio Bando, DNI N° 23.858.368; inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N^{ros} 577 y 578, Departamento Presidencia de la Plaza, en cinco (5) Unidades Económicas: a) Fracción Centro Angulo Noroeste de la Chacra 26, con superficie de 28has. 59as. 5cas.; b) Fracción Angulo Suroeste de la Chacra 26, con superficie de 28has. 60as. 5cas.; c) Fracción Angulo Noreste de la Chacra 26, con superficie de 28has. 60as. 5cas.; d) Fracción Centro Sureste de la Chacra 26 y Fracción Norte de la Chacra 34, Parcela 2, con superficie de 28has. 60as. 2cas.; e) Fracción Sur de la Chacra 34, Parcela 2, con superficie de 28has. 60as. 8.908dm², todas de la Circunscripción III, Departamento Presidencia de la Plaza, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2025.11.26 11:47:43 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1824-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 26 de Noviembre de 2025

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO P/FLIAR. C/DISCAPACIDAD-LEY N° 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2024-2970-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Olga Elisabeth Kopovoy, DNI N° 28.123.594, quien revista en un cargo del Escalafón 5 - Docente - Directora de 3ra - Jornada Completa - CEIC 32 - Titular – CUOF N° 196 - Escuela de Educación Primaria N° 196- Programa 23: Servicios Educativos - Subprograma 2: Nivel Primario - Actividad Específica 1: Gestión Estatal, dependiente de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley N° 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/2023 y N° 2297/2024, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H, emitió Dictamen favorable N° 215, en fecha 16 de octubre de 2025;

Que se ha determinado que la agente Olga Elisabeth Kopovoy, DNI N° 28.123.594, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diecinueve (19) años, ocho (8) meses y diecisiete (17) días, al día 13 del mes de noviembre de 2024;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de octubre de 2025, en fecha 21 de octubre de 2025 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/2023 y N° 2297/2024;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto N° 2297/24, la Unidad de Recursos Humanos por medio de la Resolución N° 5138/2025 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, otorgó a la agente Olga Elisabeth Kopovoy, DNI N° 28.123.594, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 14 de noviembre de 2025;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH, conforme al ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la Señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisorio a la agente Olga Elisabeth Kopovoy, DNI N° 28.123.594, quien revista en el cargo del Escalafón 5 - Docente - Directora de 3ra. - Jornada Completa - CEIC 32 - Titular - CUOF N° 196 - Escuela de Educación Primaria N° 196 - Programa 23: Servicios Educativos - Subprograma 2: Nivel Primario - Actividad Específica 1: Gestión Estatal, dependiente de la jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 14 de noviembre de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la señora Olga Elisabeth Kopovoy, DNI N° 28.123.594, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad - Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1825-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 26 de Noviembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E 18-2025-5534-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 114 de fecha 8 de septiembre de 2025, dictada en autos caratulados: “Acosta, José Luis c/ Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular s/ Acción de Amparo”; Expediente N° 1726/2023-1-L. que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 3, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente expresa: I) Hacer lugar parcialmente a la acción amparo promovida por el Sr. José Luis Acosta contra el Gobierno de la Provincia del Chaco.- II) Ordenar al gobierno de la Provincia del Chaco a que en el término de sesenta (60) días de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, en los términos de la Ley N° 1873-A, respetando la totalidad de las asignaciones, bonificaciones, y reconocimiento de categoría y antigüedad correspondiente (1/8/21) y todo otro concepto vinculado a la función que viene prestando. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos...III) Imponer ... IV) Regular...V) Establecer.... VI) Registrar, protocolizar y notificar...” Firmado: Bosch Sergio Andrés, Juez, Gonnet Julieta Carolina, Secretario Primera Instancia, Juzgado Laboral N° 3”;

Que el fallo judicial ordena dar cumplimiento a la Sentencia recaída, disponiendo el nombramiento del señor José Luis Acosta DNI N° 30.214.309, como Personal de Planta Permanente en los términos de la Ley N° 1873-A, respetando la totalidad de las asignaciones, bonificaciones, reconocimiento de categoría y antigüedad correspondiente y todo otro concepto vinculado a la función que viene prestando desde el 1 de agosto de 2021;

Que han tomado la intervención, la Fiscalía de Estado, la Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General y la Asesoría Legal expresando opinión en Dictamen N° 119/2025, áreas administrativas dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales en el ámbito; la Dirección General de Recursos Humanos, emitiendo Dictamen N° 1294/2025; la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 725/2025 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sin objeciones que formular a la medida propiciada;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno a la orden judicial impartida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 8 de septiembre de 2025, dictada en autos caratulados: "Acosta, José Luis c/ Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 1726/2023-1-L que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 3, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir del 1 de enero de 2025 la estructura de cargos de la jurisdicción N° 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, creando un (1) cargo en la categoría 3.- personal administrativo y técnico- Apartado d) CEIC 1029-00- Administrativo 01 – grupo 01 Programa 11- Desarrollo Pecuario- Subprograma 01-Producción Bovina- actividad específica 01- Capacitación y Transferencia de Tecnología - CUOF 114- Dirección de Producción Animal (PRODER) perteneciente a la jurisdicción N° 5 - del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 3º: Reconócese, a favor del Sr. José Luis Acosta DNI N° 30.214.309 el nombramiento como personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial, a partir del 8 de septiembre de 2025, en el ámbito de la jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en el cargo creado en el Artículo 2º del presente instrumento legal, en cumplimiento de lo ordenado por la manda judicial.

Artículo 4º: Compútese al Sr. José Luis Acosta DNI N° 30.214.309, la antigüedad que desempeñara como beneficiario de Contrato de Servicio desde el 1 de agosto de 2021, en el

marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

Artículo 5°: Establécese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada sobre la cuestión de fondo tratada en sede Judicial.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría General del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible se deberán librar los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al amparista, a la Fiscalía de Estado y al Tribunal juzgador.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1826-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 26 de Noviembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-27958-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 64 de fecha 24 de abril de 2024, recaída en autos caratulados: "Schibelbain Graciela Andrea s/ Medida Autosatisfactiva" -Expte. N° 10892/2019-1-A-, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I. Hacer lugar parcialmente a la medida autosatisfactiva promovida por la señora Graciela Andrea Schibelbain y ordenar a la demandada, -Provincia del Chaco- a reconocer, liquidar y abonar a la actora la Bonificación por Zona Desfavorable por el período de tiempo comprendido a partir del 10/02/2017 y hasta el 28/09/2022, con más los intereses devengados por la mora. Sin perjuicio de las deducciones a practicarse en concepto de aportes y contribuciones patronales que se abonarán al sistema previsional. A cuyo fin se practicará planilla. II.- Imponer ... III.- Regular... III.- Regístrese...". Firmado: María Virginia Serrano - Presidente Sala Segunda- Gloria Cristina Silva - Jueza Sala Segunda- Graciela Federico M. Del Cerro Secretario Sala Segunda Sala Segunda- Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que, la bonificación por zona desfavorable se contempla en los términos de la Ley N° 292-A y Decretos N° 1439/92 y 2948/97, por lo que corresponde estarse a sus exigencias, las cuales manifiestan que serán beneficiados los agentes que desempeñen sus funciones y residan en las zonas consignadas en la planilla anexa del citado Decreto. Encontrándose comprendida la localidad de Taco Pozo en el porcentaje del cien por ciento (100%) calculado sobre el Sueldo Básico y la Compensación Jerárquica, correspondiente al cargo del agente;

Que han tomado intervención las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin presentar objeciones; Fiscalía de Estado, informado que la Sentencia se encuentra firme y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 627/25 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de Dictamen N° 1184-08/2025, ambas efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que, por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 64 de fecha 24 de abril de 2024, recaída en autos caratulados: "Schibelbain Graciela Andrea s/ Medida Autosatisfactiva" -Expte. N° 10892/2019-1-A-, que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Reconócese, en los términos de la Sentencia Judicial, a la señora Graciela Andrea Schibelbain, DNI N° 26.576.283, el concepto 220 - Bonificación por "Zona Desfavorable" por el período de tiempo comprendido a partir del 10 de febrero de 2017 y hasta el 28 de septiembre de 2022 en el porcentaje del cien por ciento (100%) el Sueldo Básico y la Compensación Jerárquica, correspondiente al cargo del agente; conforme los términos de la Ley N° 292-A y Decretos N° 1439/92 y 2948/97, como así también con más los intereses devengados por la mora, de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 3º: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones y a la Dirección de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la agente Graciela Andrea Schibelbain, DNI N° 26.576.283, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo precedente, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Dirección de Contralor y Normalización, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1827-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 26 de Noviembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2024-5100-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que, por misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 14 de octubre de 2024 en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 y la Sentencia Judicial N° 535 de fecha 20 de noviembre de 2024 en grado de apelación ante la Sala Cuarta de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, ambas de la ciudad de Resistencia; dictada en los autos caratulados: "Benay, Mónica Beatriz; Camors, Griselda Elsie; Gincoff, Ivonne Elizabeth c/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Exediente N° 7811/2024-1-C;

Que, la sentencia judicial de fecha 14 de octubre de 2024, en su parte pertinente dice: "Fallo: I.- Haciendo lugar a la acción de amparo deducida por Mónica Beatriz Benay -DNI 20.099.126-, Ivonne Elizabeth Gincoff -DNI 17.969.531-y Griselda Elsie Camors -DNI 14.137.559- y en consecuencia condenar al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y Poder Ejecutivo la Provincia del Chaco a liquidar y abonar a las actoras la "bonificación equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 su modificatorio N°1847/23, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas, en la forma señalada en los considerandos, todo con más los intereses condenados conforme los argumentos expuestos en los considerandos. II.- Imponiendo...III.- Regístrese..." Firmado por: Claudia Fabiana Piccinillo, Jueza Juzgado Civil y Comercial N° 1;

Que, a su vez, la Sentencia Judicial N° 535 de fecha 20 de noviembre de 2024 en grado de apelación ante la Sala Cuarta de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Modificar el punto I de la sentencia dictada en fecha 14/10/2024, y establecer que la liquidación y pago de la "bonificación equiparación salarial"

derivada del Decreto N° 1098/23 y modif. N° 1847/23, devengará un interés moratorio a calcular conforme a la tasa activa en forma lineal que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días. - II.- Mantener...III.- Imponer...IV.- Notifíquese..." Firmado por: Diego Gabriel Derewicki Juez – Fernando Adrián Heñin Juez, Sala Cuarta Cámara de Apelación Civil. y Comercial;

Que, en cumplimiento del pronunciamiento judicial antes descripto corresponde reconocer a favor de las actoras a la efectiva liquidación y pago de la "bonificación de equiparación salarial", capital más intereses a computarse del modo expuesto en el fallo judicial, reflejado en el presente instrumento legal;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, áreas correspondientes del Ministerio de Salud; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos mediante Dictamen N° 1128/25, y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 537/25, ambos realizando observaciones subsanadas oportunamente; y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda;

Que, por lo expuesto, en el cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 14 de octubre de 2024 en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 y la Sentencia Judicial dictada en fecha 14 de octubre de 2024, en grado de apelación ante la Sala Cuarta de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: "Benay, Mónica Beatriz; Camors, Griselda Elsie; Gincoff, Ivonne Elizabeth c/ Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Exediente N° 7811/2024-1-C.

Artículo 2°: Reconócese, a las agentes Mónica Beatriz Benay, DNI N° 20.099.126, Ivonne Elizabeth Gincoff, DNI N° 17.969.531 y Griselda Elsie Camors, DNI N° 14.137.559, la liquidación y pago de la "Bonificación de Equiparación Salarial" fijada por Decreto N°1098/23 y su modificatoria Decreto N°1847/23, más un interés moratorio a calcular conforme a la tasa

activa en forma lineal que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 (treinta) días, conforme lo expuesto en los considerandos del fallo judicial que se pretende instrumentar.

Artículo 3°: Autorízase al Departamento de Asistencia y Liquidaciones y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 06- Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las agentes Mónica Beatriz Benay, DNI N° 20.099.126-, Ivonne Elizabeth Gincoff, DNI N° 17.969.531 y Griselda Elsie Camors, DNI N° 14.137.559-, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo precedente, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06 del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Por intermedio de la Dirección de Administración y la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a las amparistas, a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante respectivamente.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1828-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 26 de Noviembre de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-3550-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Secretaría de Asuntos Estratégicos, solicita la Declaración de Interés Provincial de la implementación de la "Iniciativa MUNA –Municipios Unidos por la Niñez y la Adolescencia- instancias de capacitación programadas en distintos Municipios de la Provincia"; a realizarse los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2025;

Que la iniciativa Municipio Unido por la Niñez y la Adolescencia (MUNA), forma parte del Programa País en Argentina 2021-2025 de dicha entidad, como una de las estrategias de UNICEF para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en sus comunidades;

Que tal iniciativa se implementa en la Provincia desde el año 2022 en las localidades de Juan José Castelli, San Bernardo, Machagai, Fontana y Resistencia; proyectando en esta nueva gestión fortalecer el trabajo en territorio extendiéndose a la incorporación de nuevos Municipios, que se encuentran capacitándose en las distintas propuestas de acción, bajo coordinación de la Subsecretaría de Municipios dependiente de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 3969-A, de Ministerios;

Que el objetivo de la iniciativa MUNA es conformar y fortalecer equipos locales en cada Municipio, acompañándolos en el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de acciones encaminadas a garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia, trabajando con los Gobiernos Municipales para que sitúen a la niñez en el centro de sus prioridades y se comprometan a mejorar la vida de las niñas, niños y adolescentes;

Que además se ofrece a todos los municipios que se incorporen a la iniciativa participar de un ciclo de formación dirigido a fortalecer las competencias de gestión a nivel local, impartidos por expertos reconocidos en la materia, aportando herramientas útiles para que los equipos municipales elaboren un autodiagnóstico sobre la situación de la niñez y la adolescencia a nivel local, para la elaboración de políticas públicas en función de ello;

Que la Subsecretaría de Municipios acompaña la ejecución y monitoreo del plan de acción llevada a cabo por los Municipios participantes de la implementación de dicha iniciativa desde el mes de agosto del año 2024;

Que para fomentar el logro de los resultados esperados, se requiere monitorear sistemáticamente los planes y en paralelo se propone que los municipios elaboren un reporte de progresos donde se analizan las actividades puestas en marcha y su grado de avance, el que será acompañado en territorio por el equipo de coordinación de la Subsecretaría de Municipios;

Que dada la relevancia del aludido acontecimiento, cuyo resultado redundará en beneficio de la población, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial la implementación de la "Iniciativa MUNA-Municipios Unidos por la Niñez y la Adolescencia y las instancias de capacitación programadas en distintos Municipios de la Provincia", a realizarse los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2025, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1829-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 26 de Noviembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica E16-2025-2998-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Pablo José Petraglia Cañete M.P 3562 en carácter de apoderado de FERMAY SRL explotadora comercial de Atender Salud SRL, CUIT 30-70960144-6, interpuso recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, contra la Resolución N° 3224 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP), de fecha 3 de julio de 25 que desestimo la liquidación y pago de la Factura N° 1380 emitida por FERMAY SRL, en fecha 1 de agosto de 2024, por la suma de pesos un millón cuatrocientos ocho mil novecientos sesenta y ocho mil con quince centavos (\$1.408.968.15), en concepto de alimentación sanatorial de la afiliada Marcelina Méndez, prestado en Sanatorio Sarmiento en el mes de enero 2024 por resultar extemporáneo, encontrándose vencido el plazo acordado en la Cláusula Cuarta del Convenio Prestacional ante el InSSSeP y Atender Salud;

Que por Resolución N° 4889/25 del Directorio del InSSSeP se desestima el recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente y se concede el Jerárquico en subsidio;

Que, del análisis de admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, por lo que corresponde al estudio de fondo de la cuestión planteada, sintetizar el devenir de las actuaciones a los efectos de contextualizar el asunto en trato;

Que, el recurrente, arguye que la Resolución en crisis aplica equivocadamente la "cláusula cuarta" del convenio prestacional realizando una interpretación puramente formal y descontextualizada, como si toda prestación debiera facturarse entre el 1° y el 10 del mes siguiente al de su realización;

Que, asimismo, alega diferencias en el mecanismo de facturación de internaciones sanatoriales respecto de internación domiciliaria, aduciendo que esta última solo procede una vez otorgada el alta médica del paciente. Sosteniendo que la demora fue provocada por el sanatorio Samiento (donde se encontraba internada la afiliada) quien es el que remite la documentación correspondiente una vez otorgado el alta del paciente para que luego se gestione la facturación ante el InSSSeP;

Que, afirma que se dio cumplimiento íntegro y efectivo de la prestación por parte del proveedor, extremo que no fue valorado por la resolución aplicándose de manera irrestricta las cláusulas contractuales;

Que, sostiene que en la cláusula "Quinta" del Convenio Prestacional se establece que una vez presentada la factura InSSSeP cuenta con sesenta (60) días de recepcionada para efectuar observaciones, impugnaciones y/o débitos y, transcurrido dicho plazo sin habérsela observado se considera "consentida" generando la obligación automática de pago, extremo dado en el presente por haberse presentado el 6 de agosto de 2024 la Factura N°1380 y recién la observación legal fue en fecha 8 de noviembre de 2024, (pasado 94 días);

Que, asimismo impugna el acto administrativo emitido por el Directorio del InSSSeP por considerarlo arbitrario y carecer de motivación sustancial al rechazarse el pago de una prestación efectivamente cumplida, con documentación respaldatoria y con autorización médica del propio InSSSeP, en favor de un afiliado que recibió el beneficio, configurándose un enriquecimiento sin causa por parte del Estado;

Que, alega también que el acto recurrido, se encuentra viciado en sus elementos esenciales como los antecedentes de hecho y derecho, motivación y competencia citando la Ley N° 19549 de Procedimientos Administrativos Nacional. Aduciendo afectación al principio de razonabilidad, buena fe contractual y el derecho de propiedad de la prestadora al verse impedida de percibir el pago;

Que, del análisis de las constancias agregadas al expediente no se encuentra cuestionada la validez del Convenio Prestacional aprobado por Resolución N°1711/22 del Directorio de InSSSeP con FERMAY SRL, propietario de la empresa "Atender Salud";

Que, se encuentra probado en autos la efectiva prestación brindada de bolsas de nutrición parenterales por el prestador FERMAY SRL a favor de la paciente Marcelina Méndez DNI N° 14.343.900, credencial 620998, habiéndose adjuntado y acreditado con la Orden presentada y autorizada por el Medico Auditor del InSSSeP y, las entregas recibidas por el sanatorio;

Que, solamente se encuentra controvertida la procedencia y viabilidad del reconocimiento de la factura B 00002-00001380 emitida por FERMAY SRL en fecha 1° de

agosto de 2024 y presentada el 6 de agosto de 2024 ante InSSSeP. Ello en los términos del Convenio Prestacional aprobado por Resolución N°1711/22 del Directorio de InSSSeP con FERMAY SRL, CUIT. 30-70960144-6, propietario de la empresa "Atender Salud";

Que, conforme a ello, las cláusulas contractuales del Convenio Prestacional aludido, rige como la ley para las partes, previendo en particular: "Cuarta: Facturación: La Prestadora presentara ante el Departamento de Liquidaciones de la obra social, en soporte digital conforme lo establecido en los anexos I y II que forman parte del presente convenio, conjuntamente con la factura, entre los días del 1 al 10 de cada mes.- Una vez procesado el archivo el Departamento de Liquidaciones de Obra Social entrega al Prestador, un comprobante anexado al resto de la documentación para continuar con el trámite. El Departamento de Servicios Sociales realizara los controles e impactara los resultados sobres los sistemas que, para tal fin, serán habilitados por el CPI.- "Quinta: Débitos Impugnaciones y/u Observaciones: Las prestaciones facturadas de conformidad con lo prescripto en la cláusula precedente y los Anexos I y II, podrán ser objeto de observaciones, impugnaciones y/o débitos, por parte del InSSSeP, cuando así resultare procedente. El InSSSeP deberá notificar, en caso de existir, las observaciones, impugnaciones y/o débitos a la Prestadora, dentro de los sesenta (60 días corridos de recepcionada la respectiva factura.- Transcurrido el plazo de 60 días sin notificar observaciones, se considerara consentida la factura pertinente, la que generara la obligación automática de pago.- En el caso de que el InSSSeP formule una observación, adjuntara a la nota de débito la respectiva documentación, a los fines de que el prestador pueda subsanar el error y refacturar correctamente la respectiva prestación. Siempre que el InSSSeP formule los débitos en tiempo y forma, correrá a partir de la fecha de presentación de refacturación, el plazo previsto para el pago en este contrato. - El InSSSeP no aceptara entregas parciales de documentación cuando esta correspondiere a un mismo período de facturación. - Así como tampoco aceptara las refacturaciones que, originadas en débitos u observaciones, sea presentada por el prestador con posterioridad a 120 días de haberse efectuado la presentación original";

Que, conforme dicho Convenio Prestacional, el mismo no efectúa diferencias en el mecanismo de facturación de internaciones sanatoriales respecto de internación domiciliaria invocadas como fundamento de la vía recursiva); ahora bien, del texto literal del acuerdo (Cláusula Cuarta), se establece que el prestador presentara la documentación con la factura, entre los días del 1 al 10 de cada mes, no especificando que debiera ser al mes siguiente de la prestación ni tampoco previendo una penalidad por presentaciones posteriores;

Que, por ello no puede, aplicarse sanción – de rechazo – cuando las cláusulas del Convenio Prestacional detallado no lo prevén. En tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación señaló que: "la primera regla de interpretación de la ley, ordena estar a la letra de la norma, cuando ésta no contiene en sí la posibilidad de ser comprendida en un sentido diferente "(conf. Dict. 197:30). Y continua el máximo órgano asesor sosteniendo que "de conformidad con la máxima ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus, no cabe al

intérprete hacer decir a la ley lo que la ley no dice, ni obtener de ella conclusiones diversas de las que ella consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que ellas sean" (conforme Dictámenes 177:117; 204:12; 226:26; 229:1);

Que, en tal directriz obra Dictamen del Síndico electo del InSSSeP, donde expuso que: "...hay que tener presente que es una facturación inicial, y que el convenio solo establece que se presentara del 1 al 10 de cada mes, sin distinción de que mes, ni que sea el inmediato posterior a la realización de la prestación, tampoco resulta un impedimento de dicho convenio una presentación posterior, entendiéndose de la mencionada cláusula que la fecha resulta para el procesamiento de datos dentro del mes de presentación...Esta sindicatura considera que el convenio no prevé...prohibición alguna para la presentación en las formas realizadas por el prestador, por lo que si a futuro se quisiera generar tal limite se debería revisar y corregir el convenio prestacional, a su vez hay que tener presente que las prestaciones fueron efectivamente realizadas, conforme surge de las actuaciones, por lo que no existiendo inhabilidad para la forma de actuar del prestador correspondería considerar avanzar con el pago respectivo";

Que, conforme Doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102);

Que, si bien la prestación del servicio fue efectivamente cumplida en el mes de enero de 2024, la correspondiente facturación y la documentación respaldatoria fueron presentadas por el proveedor ante el InSSSeP con fecha 6 de agosto de 2024. No advirtiéndose impedimento alguno para su reconocimiento, toda vez que las condiciones contractuales -en particular la cláusula cuarta- no establecen un límite temporal cuya inobservancia configure una penalidad o implique la pérdida del derecho a cobro;

Que, en otro orden de ideas, las cláusulas contractuales del convenio (Quinta) prevén que una vez facturada las prestaciones estas podrán ser objeto de observaciones, impugnaciones y/o débitos, por parte del InSSSeP, debiendo notificar a la Prestadora, dentro de los sesenta (60) días corridos de recepcionada la respectiva factura. Transcurrido el plazo de 60 días sin notificar observaciones, se considerará consentida la factura pertinente, la que generará la obligación automática de pago. -Estableciéndose así una presunción de validez en caso de silencio y procedencia de reconocimiento;

Que, efectuándose una interpretación armónica con la cláusula Quinta del mismo instrumento, la cual dispone que la factura se considerará consentida una vez transcurridos sesenta (60) días desde su presentación, generando a partir de entonces la obligación automática de pago, debe destacarse que dicho plazo ha transcurrido ampliamente en el presente caso (94 días), verificándose en consecuencia la configuración del efecto previsto

contractualmente;

Que la finalidad perseguida mediante el convenio suscripto —conforme surge de la cláusula Primera, referida al objeto— consiste en la prestación de servicios de alimentación enteral y parenteral – (fórmulas magistrales) a pacientes afiliados al InSSSeP, extremo que se encuentra debidamente acreditado con relación a la paciente Méndez;

Que, es del caso recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha decidido también que: “es misión del intérprete indagar el verdadero sentido y alcance de la ley, mediante un examen atento y profundo de sus términos que consulte la realidad del precepto y voluntad del legislador y cualquiera sea la índole de la norma. no hay método de interpretación mejor que el que tiene primordialmente en cuenta la finalidad de aquella” (Fallos 305:1262);

Que, para el caso en concreto rechazar el reconocimiento del pago por un servicio efectivamente prestado, con previa autorización por la presentación tardía de la factura no solo sería contraria con el espíritu-objeto del convenio sino que se sustentaría en una penalidad no prevista taxativamente en el vínculo contractual, configurándose un enriquecimiento sin causa por el InSSSeP en virtud que la obligación surge del momento en que fuera autorizada (conforme autorización del médico auditor del InSSSeP) y que, se efectivizara la prestación;

Que, aun cuando la factura haya sido emitida y presentada fuera del plazo inicialmente previsto, si el servicio fue previamente aceptado por la Administración y efectivamente prestado, no corresponde desconocer el derecho del proveedor al cobro. Ello así, por cuanto la demora en la presentación no configura un incumplimiento esencial que habilite la retención del pago, máxime cuando el InSSSeP se benefició del servicio efectivamente brindado a su afiliado, circunstancia que impide invocar la mera extemporaneidad como causal automática de rechazo del reconocimiento;

Que, conforme lo señaló la Corte Suprema de Justicia de la Nación (in re “Gas del Estado S.E. en liq. c/Transportadora de Gas de Sur s/Contrato Administrativo”, de fecha 05.08.03), la doctrina del enriquecimiento sin causa -de aplicación al ámbito del derecho público- tiene su substrato en nuestra Constitución Nacional, por cuanto de legitimarse una ventaja patrimonial sin una razón que lo justifique (es decir “sin causa”) equivale tanto como a lesionar el principio constitucional de igualdad (Artículo 16 de la Constitución Nacional) y propiedad (Artículo 17 Constitución Nacional);

Que, la PTN tiene sentado al respecto: “Cuando a una situación puedan resultarle aplicables los principios de enriquecimiento sin causa, el eventual crédito del empobrecido no puede exceder de su empobrecimiento ni tampoco del enriquecimiento de la demandada, estando por tanto sometido siempre al límite menor”. (Dictámenes: 238:9);

Que, la jurisprudencia local, el Superior Tribunal de Justicia del Chaco Sent. 16/19, SCA, en la causa "Rosznercki, Blas Omar c/Provincia del Chaco s/demanda contencioso administrativa" (Expte. 1186/15-SCA) hizo lugar al recurso extraordinario y en el considerando 15 del fallo destaca respecto de la validez del contrato administrativo celebrado que "...más allá de lo manifestado por la Provincia al formular su descargo, coincidimos con lo que expresó la señora juez de origen en orden a que '...de haberse celebrado el mismo contradiciendo alguna normativa legal y/o forma de contratación por parte del Ministerio de Educación, dicha circunstancia no inhibe su validez ni la exigibilidad de las obligaciones generadas a raíz del acuerdo'. Ello '...siendo que la accionada debería tener conocimiento de dicha normativa antes de la contratación y/o celebración del referido convenio y no con posterioridad al mismo, una vez efectuados los trabajos pactados, no puede sobre la base de dicha argumentación decidir unilateralmente no abonarlos por no haberse seguido el proceso de contratación...". Luego agrega: "Frente a este panorama, resulta obligado recordar que, por aplicación de la doctrina de los actos propios, a nadie le es lícito hacer valer un derecho en contradicción con su anterior conducta. La accionada debe enfrentar las consecuencias de su actuar, pues el razonamiento y conducta que despliega en esta ocasión no resguarda adecuadamente la juridicidad que debe presidir el obrar de la Administración Pública";

Que, analizado el planteamiento recursivo contra un acto administrativo de una entidad autárquica del Estado Provincial corresponde señalar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, de acuerdo a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los Fallos N° 18/84 en los autos: "Martínez Lovey Manuela c/Provincia del Chaco e I.P.D.U.V. de la Provincia s/Demanda Contencioso Administrativa", Expediente N° 18.343/81 y N° 490/92 en autos: "Dosso Oscar Alberto c/ Instituto de Previsión Social del Chaco s/Demanda Contencioso Administrativa" Expediente N° 32.432/91, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, solo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo (conforme Dromi José R.-Derecho Administrativo- Tomo I -página 261). Por su parte, Miguel S. Marienhoff en su obra Tratado de Derecho Administrativo- T.I. - página 424 y siguientes, señala: "El control de legitimidad tiene por objeto hacer respetar "la legalidad", asegurando que los actos de los entes autárquicos armonicen con el derecho objetivo";

Que, así planteada la cuestión, de los argumentos vertidos, como del análisis de la normativa aplicable y constancias obrantes de las actuaciones –en particular dictamen del Síndico de INSSSEP-, corresponde hacer lugar al recurso Jerárquico interpuesto por la firma FERMAY SRL, explotadora comercial de Atender Salud SRL, contra la Resolución N° 3224/25 del Directorio del InSSSeP, debiendo admitirse la presentación, liquidación y pago de la Factura N°1380 de fecha 1 de agosto de 2024 por la suma de pesos un millón cuatrocientos ocho mil novecientos sesenta y ocho con quince centavos (\$1.408.968,15), en concepto de alimentación sanatorial efectivamente prestado a la afiliada Marcelina Méndez,

en el Sanatorio Samiento en el mes de enero del 2024;

Que, en caso de que el InSSSeP pretendiera establecer un límite temporal para la presentación de documentación por parte de los proveedores a efectos de su reconocimiento, correspondería proyectar el dictado de un instrumento que aclare o modifique la laguna expuesta, a fin de introducir expresamente dicha condición y dotar al vínculo obligacional de mayor certeza, claridad y previsibilidad jurídica para ambas partes, dado que en el caso analizado en autos existen fundamentos que acreditan de manera razonable el cobro pretendido, frente a una prestación autorizada por InSSSeP y prestada por el recurrente;

Que, se ha expedido en este sentido la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 716/2025;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Hágase lugar al recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Reconsideración por el Dr. Pablo José Petraglia Cañete M.P 3562 en carácter de apoderado de FERMAY SRL explotadora comercial de Atender Salud SRL, contra la Resolución N° 3224 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP) de fecha 3 de julio de 2025; para lo cual deberá dictarse un nuevo acto administrativo que así lo resuelva, por los motivos expuestos precedentemente en los considerandos de presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1830-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 26 de Noviembre de 2025

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO LEY 3807-H P/FAMILIAR CON DISCAPACIDAD

VISTO: La actuación electrónica N° E39-2025-529-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, el agente Roberto Francisco Benítez Leto, DNI N° 35.037.447, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC1025- administrativo 5- grupo 5- programa 11- Gestión del Territorio Rural -actividad específica 02- Apoyo a la Conducción- CUOF 27- Departamento Contable- jurisdicción 14- Instituto de Tierras Fiscales, presenta la solicitud del Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad, establecida por la Ley N° 3807-H, conforme a los procedimientos fijados en los Decretos reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H, emitió Dictamen favorable en fecha 13 de noviembre de 2025;

Que se ha determinado que el agente Roberto Francisco Benítez Leto, DNI N° 35.037.447, posee una antigüedad con aportes efectuado al Instituto de Seguridad, Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de quince (15) años, un (1) mes y veinte (20) días, al día 10 del mes de julio de 2025;

Que el monto del haber del Retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de octubre 2025, y cuenta con la conformidad del agente;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12- In fine- del Decreto N° 2297/24, la Unidad de Relaciones Laborales jurisdiccional, por medio de la Resolución RES- 2025-161-

39-1, firmada por la Prof. Graciela Alicia Digiuni, Administradora de la Administración Portuaria Puerto de Barranqueras, otorgó al agente Roberto Francisco Benítez Leto, DNI N° 35.037.447, permiso de Retiro y cese de actividades provisorios, a partir del 25 de noviembre de 2025;

Que han tomado la intervención que les compete la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 39- Administración Portuaria Puerto de Barranqueras; la Secretaría Legal de la Administración Portuaria Puerto de Barranqueras; la Dirección General de Recursos Humanos, y el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-IPRODICH-;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H y dese la baja provisorio al Sr. Roberto Francisco Benítez Leto, DNI N° 35.037.447, quien revista en el cargo de la categoría NIVEL 8 (20004)- CEIC 9- actividad central/PGM 11- Desarrollo del Puerto- Obr/Act. Esp. 1- Dirección y Administración- CUOF 22- Departamento Proyecto y Control de Legalidad- jurisdicción 39- Administración Portuaria Puerto de Barranqueras, Escalafón 17- Administración de Puertos, a partir del 25 de noviembre de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de Retiro y cese de actividades, conforme con lo expuesto en los Considerando del presente Instrumento legal.

Artículo 2°: Autorízase al Departamento de Relaciones Laborales de la Administración Portuaria Puerto de Barranqueras, a liquidar al agente Roberto Francisco Benítez Leto, DNI N° 35.037.447, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 3807- H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad- Ley N° 3807-H, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.11.26 12:00:22 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1831-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 26 de Noviembre de 2025

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO P/FLIAR. C/DISCAPACIDAD-LEY N° 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-19489-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación de electrónica, la agente Griselda Zunilda Ibarra, DNI N° 22.912.514, personal de planta permanente dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1024-00- administrativo 6- grupo 6- Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 02- Vicegobernación- CUOF N° 2- Vicegobernador-jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, presenta “Solicitud de Retiro Voluntario Móvil según Ley N° 3807-H”, conforme al procedimiento fijado en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H, emitió Informe favorable mediante Dictamen N° 160/25, en fecha 07 de agosto de 2025;

Que se ha determinado que la agente Griselda Zunilda Ibarra, DNI N° 22.912.514, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veinte (20) años, diez (10) meses y veintinueve (29) días, al día 31 del mes de octubre de 2025;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de septiembre de 2025 en fecha 31 de octubre de 2025, y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 3807-H y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto N° 2297/24, la Unidad de Recursos Humanos mediante Disposición N° 405/25 de la Secretaría General de la Gobernación-Dir. Unidad de Recursos Humanos, otorgó a la agente Griselda Zunilda Ibarra, DNI N° 22.912.514, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 12 de julio de 2025;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobemación, la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, y el IPRODICH, conforme el ámbito de sus competencias;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente Instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisorio a la agente Griselda Zunilda Ibarra, DNI N° 22.912.514, quien revista en el cargo del Escalafón General del Poder Ejecutivo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1024-00- administrativo 6- grupo 6- Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 02- Vicegobernación- CUOF N° 2- Vicegobernador- jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobemación, a partir del día 12 de julio de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobemación, a liquidar a la señora Griselda Zunilda Ibarra, DNI N° 22.912.514, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto del Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad -Ley N° 3708-H, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1832-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 26 de Noviembre de 2025

Referencia: SUBROGANCIA**VISTO:** La actuación electrónica N° E60- 2025-234- Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por la misma se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Mónica Andrea Hipper, DNI N° 22.228.680, como Jefa a cargo del Departamento Administrativo de la Subsecretaría de Modernización del Estado, autorizada a través de la Disposición N° 6/25 del Subsecretario de Modernización del Estado, dependiente de la jurisdicción 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete;

Que en consecuencia, corresponde designar en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de febrero de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Hipper, para cumplir las acciones del referido Departamento, previstas en el Decreto N°1081/24 y su modificatoria Decreto N°2543/24;

Que la agente Mónica Andrea Hipper, percibe la Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de revista, según Acta N° 240/16, como así también la Bonificación Adicional Remunerativo Especial (10%) según Decreto 979/22, las que deberán ser liquidadas en base al cargo subrogado, desde el 1 de febrero del 2025 y mientras dure la presente subrogancia;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que la subrogancia propuesta se encuadra en las prescripciones del Decreto N°

1441/93.- t.v.- y deberá refrendarse en acuerdo general de ministros;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 1 de febrero de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Mónica Andrea Hipper, DNI N° 22.228.680, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento (Administrativo) Subsecretaría de Modernización del Estado- programa 11- Fortalecimiento y Modernización del Estado- actividad específica 01- Dirección y Coordinación - CUOF N° 6- Departamento Administrativo (Subsecretaría de Modernización del Estado)- jurisdicción 60-Secretaría de Coordinación de Gabinete.

Artículo 2°: Establécese que a partir del 1 de febrero del 2025 y mientras dure la subrogancia dispuesta, la Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico, según Acta N° 240/16, como así también la Bonificación Adicional Remunerativo Especial (10%) según Decreto 979/22, que viene percibiendo la agente Mónica Andrea Hipper, DNI N° 22.228.680, serán calculadas y liquidadas en base al cargo subrogado, conforme con la normativa vigente para cada Bonificación.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas pertenecientes a la Secretaría General de la Gobernación, a la agente Mónica Andrea Hipper, DNI N° 22.228.680, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado d)- CEIC N° 1024-00- administrativo 6- grupo 6, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento (Administrativo) Subsecretaría de Modernización del Estado-, ambos del programa 11- Fortalecimiento y Modernización del Estado - actividad específica 01- Dirección y Coordinación - CUOF N° 6 - Departamento Administrativo (Subsecretaría de Modernización)- jurisdicción 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° antecedente, como así también la Bonificación por Dedicación (25%), y la Bonificación Adicional Remunerativo Especial (10%), se abonarán de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° precedente, y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93- t.v.-.

Artículo 4°: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo

ordenado en el Decreto N° 1440/93.

Artículo 5°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 60- Secretaría Coordinación de Gabinete de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1833-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 26 de Noviembre de 2025

Referencia: SUBROGANCIA**VISTO:** La actuación electrónica E23 -2025-11026-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que por la misma se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Daniel Alberto Miño, DNI N° 25.518.256, como responsable a cargo de la Dirección de Administración, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Que el señor Miño fue designado como Director a cargo de la referida Dirección, por Resolución N° 0687/21, ratificada por su par N° 778/25, siendo imprescindible dejar sin efecto, previamente, la subrogancia autorizada por Decreto N°1764/15;

Que asimismo, resulta necesario reconocer los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante como Director de Administración, a partir del 17 de mayo de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2024, y a su vez la designación en tal carácter, a partir del 01 de enero 2025 y hasta que se disponga lo contrario;

Que la subrogancia propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en Decreto N°1441/93-t.v.-, y requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros, según Decreto N°1440/93-t.v.-;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en la citada Dirección y a la complejidad de las funciones que se desarrollan en la misma, corresponde reconocer y otorgar al agente Daniel Alberto Miño, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley

N°196-A-, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, y que la misma se mantendrá mientras dure la subrogancia propuesta;

Que la Bonificación por Dedicación implica para el agente beneficiario, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a lo normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades de servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, y la Subsecretaría de Hacienda;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Déjase sin efecto a partir del 16 de mayo de 2021, la subrogancia otorgada oportunamente al agente Daniel Alberto Miño, DNI N° 25.518.256, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00 - Jefe Departamento- CUOF N° 45- Departamento Administrativo (S.E), otorgada por Decreto 1764/15.

Artículo 2º: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 17 de mayo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021; 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022; 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, y del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, al agente Daniel Alberto Miño, DNI N° 25.518.256, los servicios prestados en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N°1041-00- Director (Administración)- quien cumplió las acciones aprobadas por el Decreto N° 975/2020, en la actividad central 1- Actividad Central - actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 7- Dirección de Administración- jurisdicción 23 – Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3º: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2025 y hasta que se disponga lo contrario, al agente Daniel Alberto Miño, DNI N° 25.518.256, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director (Administración) quien cumple con las acciones aprobadas por el Decreto N° 2590/24 en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 7- Dirección de Administración- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4°: Reconócese por los períodos comprendidos entre el 17 de mayo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021; 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022; 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, y del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, al agente Daniel Alberto Miño, DNI N° 25.518.256, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Daniel Alberto Miño, DNI N° 25.518.256, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N°1041-00 Director (Administración)- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos - CUOF N° 7 - Dirección de Administración - jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 5°: Asígnase a partir del 01 de enero de 2025 y mientras dure la presente subrogancia, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Daniel Alberto Miño, DNI N° 25.518.256, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N°1041-00 Director (Administración)- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos - CUOF N° 7 - Dirección de Administración - jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 6°: Establécese que la Bonificación por Dedicación implica para el agente beneficiario, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en los días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades de servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 7°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al agente Daniel Alberto Miño, DNI N° 25.518.256, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1024-00- administrativo 6- grupo 6- CUOF N° 45- Departamento Administrativo (S.E), y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N°1041-00 Director (Administración)- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos - CUOF N° 7 - Dirección de Administración - jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a partir del 17 de mayo de 2021 y hasta el 22 de junio de 2021, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N°1441/93 (t.v.), asimismo la Bonificación por Dedicación (25%), la Bonificación por Incompatibilidad Parcial de Título (45%), y la Bonificación por Título Profesional (20,5%), serán liquidadas en base al cargo subrogado, conforme con lo previsto en el Artículo 5- último párrafo- del Decreto 1441/93-t.v.-

Artículo 8°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos,

al agente Daniel Alberto Miño, DNI N° 25.518.256, la diferencia remunerativa existente en el cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1017-00- profesional 6- grupo 6- CUOF N° 45- Departamento Administrativo (S.E), y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director (Administración)- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos - CUOF N° 7 - Dirección de Administración - jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a partir del 23 de junio de 2021 y mientras dure la presente subrogancia, de acuerdo con lo ordenado en los artículos precedentes, y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto N°1441/93-t.v.-, asimismo la Bonificación por Dedicación (25%), la Bonificación por Incompatibilidad Parcial de Título (45%), y la Bonificación por Título Profesional (20,5%), serán liquidadas en base al cargo subrogado mientras dure tal condición, conforme con lo previsto en el Artículo 5- último párrafo- del Decreto 1441/93-t.v.-

Artículo 9º: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93.-t.v.-y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo ordenado por Decreto N° 1440/93.

Artículo 10: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal se imputará a la partida específica del presupuesto de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 11: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.11.26 12:06:22 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1834-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 26 de Noviembre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2024-6356-Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 83 de fecha 3 de junio de 2024, recaídas en autos caratulados: "Godoy Alfredo Andrés c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expediente N° 12506/2022-1-A, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que, el fallo judicial antes descripto en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda interpuesta por el Sr. Alfredo Andrés Godoy y condenar a la Provincia del Chaco a reconocer y liquidar al actor la bonificación por antigüedad, desde su ingreso a planta permanente el 01/11/1994, puesto que la demandada no opuso excepción de prescripción. II. Hacer lugar al pago de los intereses moratorios, de la forma dispuesta en los considerandos, para lo cual deberá practicarse planilla. III. Imponer ... IV. Protocolícese..." Firmado por: Prato Stoffel Natalia, DNI N° 25.975.948- Juez de Cámara; Varas Silvia Geraldine Esperanza, DNI N° 17976234 - Juez de Cámara - Sala Primera Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que, en cumplimiento del pronunciamiento judicial antes descripto, corresponde reconocer a favor del actor, la efectiva liquidación y pago de la Bonificación por Antigüedad desde su ingreso a planta permanente, esto es desde el 1 de noviembre de 1994, más intereses moratorios a computarse del modo expuesto en el fallo judicial, reflejado en el presente instrumento legal;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; Unidad de Recursos Humanos, Dirección de Administración, Dirección de Asuntos Jurídicos, Secretaría General y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria, todas áreas correspondientes al Ministerio de Salud; la Dirección de Gestión de Personal y la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 639/25;

Que, por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 83 de fecha 3 de junio de 2024, recaídas en autos caratulados: "Godoy Alfredo Andrés c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 12506/2022-1-A, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese al agente Alfredo Andrés Godoy, DNI N° 23.059.986 la liquidación y pago en concepto de Bonificación por Antigüedad, desde su ingreso a planta permanente, esto es desde el 1 de noviembre de 1994, más intereses, a calcularse en la forma establecida de conformidad a los considerandos del fallo judicial.

Artículo 3°: Autorícese, al Departamento de Asistencia y Liquidaciones y a la Dirección Administración, ambas dependientes del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar al agente Alfredo Andrés Godoy, DNI N° 23.059.986 las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo precedente del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la sentencia judicial debidamente notificada.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, Rentas Generales Fuente 10.

Artículo 5°: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto al amparista, la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.11.26 12:09:02 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1835-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 26 de Noviembre de 2025

Referencia: SUBROGANCIA -**VISTO:** La actuación electrónica N° E23-2025-6811-Ae; el Decreto N° 2590/2024; y**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la agente Analía Inés Félix, DNI N° 12.637.504, solicita el pago de la Bonificación por Subrogancia, en virtud a que por Disposición N° 0084/2025 de la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos, se la designa a cargo de la Unidad de Recursos Humanos a la citada agente, a partir del 14 de Febrero y hasta el 31 de Marzo de 2025 inclusive, por ausencia del Director subrogante, al haber usufructuado licencia anual ordinaria –Año 2024- y proporcional de dicha licencia correspondiente al –Año 2025- según Disposición N° 0012/2025 emitida por el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento, a partir del 14 de Febrero del 2025, y la baja del ex agente Edgardo Esteban Vicente, a partir del 1 de Abril de 2025;

Que en virtud a que, mediante el dictado de la Resolución N° 744/2025 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, se dispuso designar a cargo de la Dirección Unidad de Recursos Humanos, a partir de la fecha de la Disposición N° 0084/2025, de fecha 14 de febrero de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Analía Inés Félix, DNI N° 12.637.504, con todos los deberes y obligaciones inherentes al cargo, corresponderá designar en carácter provisorio y subrogante a partir del 1 de Abril de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que por Resolución 405/2025, se procedió a la baja al cargo y en consecuencia a la subrogancia otorgada oportunamente por Decreto N° 2907/2012 del ex agente Edgardo E. Vicente, DNI N°17.016.784, por acogerse a la Jubilación Ordinaria Móvil según Ley N° 800-H;

Que en consecuencia, deviene necesario cubrir el cargo y destinar un responsable al frente de la Dirección Unidad de Recursos Humanos para su normal funcionamiento, por lo que se propicia designar en carácter provisorio y subrogante a la agente de Planta Permanente, Analía Inés Félix, DNI N° 12.637.504, en la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado a)-CEIC 1041-00- Director" Unidad de Recursos Humanos"-en la actividad central 1-Actividad Central- actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos - CUOF N° 26 – Dirección Unidad de Recursos Humanos - jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a partir del 1 de abril de 2025 y hasta que se disponga lo contrario;

Que en consecuencia, deviene necesario cubrir el cargo y destinar un responsable al frente de la Dirección Unidad de Recursos Humanos para su normal funcionamiento, por lo que se propicia designar en carácter provisorio y subrogante a la agente de Planta Permanente, Analía Inés Félix, DNI N° 12.637.504, en la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico-Apartado a)-CEIC 1041-00- Director" Unidad de Recursos Humanos"-en la actividad central 1-Actividad Central- actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos - CUOF N° 26 – Dirección Unidad de Recursos Humanos - jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a partir del 1 de abril de 2025 y hasta que se disponga lo contrario;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en la citada Dirección y a la complejidad de las funciones que se desarrollan, corresponde otorgar a la agente Analía Inés Félix-DNI N°12.637.504, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) calculado en base al cargo subrogado;

Que la Bonificación a otorgar, implica para la agente aludida, el cumplimiento de tareas de prolongación de jornada superior a lo normal, en los días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades de servicios, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que ha tomado intervención; la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General de Recursos Humanos; en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que la Subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas por el Decreto N° 1441/93 - t.v.- y requerirá el refrendo en Acuerdo General de Ministros;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Déjase sin efecto a partir del 1 de abril de 2025, la designación en carácter provisorio y subrogante del Departamento Capacitación y Carreras- Jurisdicción 23-ex Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a favor de la agente Analía Inés Félix, DNI N° 12.637.504, otorgada oportunamente por Decreto N° 3973/2019.

Artículo 2º: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 1 de abril de 2025 y hasta que se disponga lo contrario a la agente Analía Inés Félix, DNI N° 12.637.504, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico – Apartado a) – CEIC 1041-00 Director "Unidad de Recursos Humanos" – en la actividad central 1-Actividad Central- actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos - CUOF N° 26 – Dirección Unidad de Recursos Humanos - jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3º: Otórgase a partir del 1 de abril de 2025 y mientras dure la subrogancia dispuesta, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A , a la agente Analía Inés Félix, DNI N° 12.637.504, en el cargo de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado a) – CEIC 1041-00 – Director "Unidad de Recursos Humanos"— en la actividad central 1-Actividad Central- actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos - CUOF N° 26 – Dirección Unidad de Recursos Humanos - jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4º: Establécese que la Bonificación a otorgar, implica para la agente aludida, el cumplimiento de tareas de prolongación de jornada superior a lo normal, en los días inhábiles y/o feriados, en función de las necesidades de servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes de la jurisdicción 23 – Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a la agente Analía Inés Félix, DNI N° 12.637.504, la diferencia remunerativa existente en el cargo de revista de la agente aludida, Categoría 3 Personal Administrativo y Técnico – Apartado d) – CEIC 1025-00 – Administrativo 5 - Grupo 5- y el cargo subrogado de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - Apartado a) – CEIC 1041- 00 – Director "Unidad de Recursos Humanos"— en la actividad central 1-Actividad Central- actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos - CUOF N° 26 – Dirección Unidad de Recursos Humanos -jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a partir del 1 de abril de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario, por haber cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto N° 1441/93-t.v.-; y asimismo la Bonificación por Dedicación (25%) otorgada en el presente instrumento legal y la Bonificación por Incompatibilidad Parcial de Título del

cuarenta y cinco por ciento (45%), deberán ser liquidadas en base al cargo subrogado conforme lo previsto en el Artículo 5°, último párrafo del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 6°: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas por el Decreto N° 1441/93 -t.v.- y requerirá el refrende en Acuerdo de Ministros, según lo ordenado por Decreto N°1440/93.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.11.26 12:12:13 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1836-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 26 de Noviembre de 2025

Referencia: REGIMEN DE RETIRO DE PERSONAL LEY N° 3807- H

VISTO: La actuación electrónica N° E10-2024-13110-Ae, la Ley N° 3807-H-; Los Decretos N° 3108/23 y 2297/24; el Dictamen de la Comisión Evaluadora N° 118/2025; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, el agente Marcelo Darío Correa, DNI N° 17.090.486, personal de planta permanente de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien revista en el Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo en el cargo de la categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - apartado d)- CEIC N° 1024- 00- Administrativo 6 – Grupo 6 - Actividad Central 01-Actividad Central- Actividad Específica 04- Dirección y control de Obras - CUOF N° 44- Departamento Inspección de Infraestructura dependiente de la Gerencia de Operativa – Jurisdicción 10-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, presenta “Solicitud de Retiro Voluntario Móvil según Ley 3807-H, conforme al procedimiento fijado en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley 3807-H”;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H, emitió Dictamen favorable N° 208/25, en fecha 13 de octubre de 2025;

Que se ha determinado que el agente Marcelo Darío Correa, DNI N° 17.090.486, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (INSSSEP) de veinticinco (25) años, con dos (02) meses al día treinta y uno (31) del mes julio 2024;

Que el monto del haber mensual del retiro determinado, se realizó tomado como base

de cálculo la liquidación al mes de noviembre 2025 en fecha 24 de noviembre de 2025 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario se ajustara automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme lo establecido en el artículo 12° in fine del Decreto N°2297/24, el Directorio del I.P.D.U.V por medio de la Resolución N° 749/32/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, otorgo al agente Marcelo Darío Correa, DNI N° 17.090.486, permiso de retiro y cese de actividades provisorio, a partir del día 24 de noviembre de 2025;

Que han tomado intervención competente; la Dirección Recursos Humanos de la Jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda; la Dirección de General de Recursos Humanos; la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno; y el IPRODICH; en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente Instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario Móvil, según Ley 3807-H, y dese la baja provisorio al agente Marcelo Darío Correa, DNI N° 17.090.486, quien revista en el Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo en el cargo de la categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - apartado d)- CEIC N° 1024- 00- Administrativo 6 – Grupo 6 - Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 04- Dirección y control de Obras - CUOF N° 44- Departamento Inspección de Infraestructura dependiente de la Gerencia de Operativa – Jurisdicción 10-Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a partir del día 24 de noviembre de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Remuneración dependiente de la Gerencia de Recursos Financieros de la Jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a liquidar al agente Marcelo Darío Correa, DNI N° 17.090.486 el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley 3807-H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto del Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad – Ley 3708-H, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.11.26 15:15:19 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1837-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 26 de Noviembre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación E10-2025-14201-Ae, sus acumulados E10-2024-1528-Ae, E2-2025-115-Ae, E10-2025-18395-Ae, asociada E10-2025-18597-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Marcela Mediana, en carácter de presidente de la Cooperativa de Trabajo “José Manuel de Estrada” Ltda., interpuso recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, contra la decisión Administrativa del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV) de fecha 14 de julio de 2025, donde se rechaza la reducción de precio de venta, o la transferencia por un precio simbólico de \$1, y se pone en conocimiento el precio a abonar por el inmueble: \$701.919.056,59 (Pesos Setecientos Un Millón Novecientos Diecinueve Mil Cincuenta y Seis con 59/100);

Que, por Resolución N° 509/23/2025 de fecha 22 de agosto de 2025 del Directorio del IPDUV se rechazó el recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Maidana y, concedió el Jerárquico en subsidio;

Que, sentado lo expuesto, es necesario contextualizar el devenir de las actuaciones a efectos de analizar el asunto en trato;

Que, por actuación N° E10-2024-1528-Ae, obra solicitud del Presidente de la Cooperativa de Trabajo “José Manuel Estrada” Ltda., dirigida al Presidente del IPDUV requiriendo en cumplimiento a la Ley 3692-A, se arbitre los medios necesarios a efectos de realizar la transferencia y escrituración del inmueble a favor de la mencionada cooperativa;

Que, por actuación E2-2025-115-Ae acumulada, consta una nueva solicitud del Presidente de la Cooperativa de Trabajo “José Manuel Estrada” Ltda., dirigida al Gobernador

de la Provincia del Chaco donde pide su intervención en las actuaciones administrativas tramitadas bajo el la actuación N° E10-2024-1528-Ae respecto al valor/tasación del inmueble y, en su caso, modalidad de pago sustentando que debe tenerse presente que, a la Casa Garrahan -inmueble vecino del que se pretende su transferencia- el valor de compra-venta fue el simbólico de \$1;

Que, el inmueble en cuestión se identifica como Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección B, Chacra 129, Parcela 68, en mayor extensión, según Plano de Mensura N° 20-352-10. Inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en el Folio Real Matrícula N° 25.287 y cuya transferencia fuera facultado por Ley N° 3692 -A de fecha 14 de septiembre de 2022, promulgada mediante Decreto N° 2022-2291 APP;

Que, en actuación N° E10-2024-1528-Ae, el Presidente del IPDUV notifica a la cooperativa Manuel Estrada en fecha 14 de julio de 2025 la decisión administrativa donde se rechaza la reducción de precio de venta, o la transferencia por un precio simbólico de \$1, y se pone en conocimiento de la cooperativa el precio a abonar por el inmueble de \$701.919.056,59, (Pesos Setecientos Un Millones Novecientos Diecinueve Mil Cincuenta y Seis con 59/100 en virtud del informe confeccionado por la Comisión Evaluadora del Organismo;

Que, atento a la presentación del recurso, la recurrente expone que la decisión administrativa dictada por el Presidente del IPDUV de fecha 14 de julio de 2025 -por la que se notifica el valor del inmueble -en base a la tasación de la Comisión Evaluadora del IPDUV-, lesiona sus derechos, solicitando en consecuencia, su revocación y que se proceda a efectuar una nueva valuación del inmueble y determinación de la modalidad de pago, con especial consideración y razonabilidad respecto de los fundamentos y motivos que oportunamente dieron origen al otorgamiento del inmueble en comodato gratuito a la cooperativa;

Que, la Sra. Mediana en su escrito expresa que la Ley 3692 -A, que faculta la transferencia del inmueble, en ningún momento se refiere a transferencia en calidad de venta y, que tampoco el fundamento de la ley hace referencia al Acta Acuerdo de fecha 7 de junio de 2021 registrado bajo Resolución N° 4137 del Presidente del IPDUV;

Que, asimismo la recurrente plantea la irrazonabilidad de fijar el precio con el método de tasación de comparación directa y de valor de mercado actual. Resultando de imposible cumplimiento para la cooperativa de socios afrontar dicha suma dineraria, ya sea incluso con plazos de pago en cuotas;

Que, aduce también que el Acta Acuerdo de fecha 7 de junio de 2021 suscripto por las partes dice en la Cláusula Segunda que, al margen de la tasación de mercado, el IPDUV

tendrá en cuenta los fundamentos y razones que oportunamente originaron el otorgamiento del inmueble en Comodato –gratuito- a la cooperativa (Resolución N° 645/12). Cita como sustento el derecho superior a la educación de los niños, derecho consagrado en la Constitución Nacional y Pactos Internacionales, solicitando la revocación del acto y/o decisión administrativa notificada, pretendiendo su anulación;

Que, del análisis de la admisibilidad formal del recurso interpuesto, se advierte que el mismo fue presentado en tiempo y forma, motivo por el cual corresponde abocarse al examen de fondo de la cuestión planteada;

Que, como antecedente de la transferencia propiciada, obra Acta Acuerdo suscripto el 7 de junio de 2021, (registrado por Resolución del IPDUV N° 4137/2023), por el entonces Presidente del IPDUV y el Presidente de la “Cooperativa José Manuel Estrada”, donde se establece en su Cláusula Segunda: Punto 1: “el IPDUV en carácter de titular del Inmueble inscripto bajo Folio Real Matricula N°25287 considera transferir en venta el inmueble en cuestión, previa autorización dada por Ley (sujetando la enajenación a la intervención legislativa). Fijando que el precio será determinado por los miembros de la Comisión Evaluadora del IPDUV, teniendo en cuenta los parámetros de tasación de mercado. Asimismo, expresa que el IPDUV teniendo en cuenta los fundamentos y razones que oportunamente originaron el otorgamiento del inmueble en Comodato a la Cooperativa tendrá especial consideración y razonabilidad en el valor y modalidad de pago del mismo. Siendo ello aceptado por la cooperativa (Transferencia en Venta). Punto 2: La Cooperativa de Trabajo José Manuel Estrada, acepta la transferencia del inmueble individualizado en venta, en los términos y condiciones fijadas.”;

Que, la Ley N° 3692-A (promulgada por Decreto N° 2291/22) faculta al IPDUV a realizar la transferencia definitiva del inmueble de su propiedad, otorgado por Convenio de Comodato a la Cooperativa de Trabajo José Manuel Estrada, destinado exclusivamente para la construcción del establecimiento educativo consignando los datos identificatorios del inmueble;

Que, dicha autorización al titular de transferir, (proceso legal por el cual la titularidad de un bien inmueble pasa de una persona a otra), no determina que deba ser por donación o a valor simbólico, siendo la causa (venta), convenida previamente y aceptado por las partes en el Acta Acuerdo reseñado –venta del inmueble con precio conforme los parámetros de tasación de mercado (Cláusula 2 Punto1 del Acta acuerdo);

Que, en tal sentido, la Ley invocada no impone gratuidad ni habilita a efectuar una liberalidad al IPDUV, sino que fue sancionada para facultar al mencionado instituto a transferir un inmueble específico (donde funciona una escuela), el cual se había convenido tasar y adjudicar en venta bajo ciertos parámetros, siendo una potestad del propietario establecer las condiciones, conforme se fijaran previamente mediante Acta Acuerdo suscripto

en fecha 7 de junio de 2021 (Artículo 2 del Acta Acuerdo);

Que, en tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación como máximo órgano asesor sostiene que, en el marco de la interpretación de las leyes: “no resulta procedente la modificación o supresión de una norma legal por vía interpretativa, cuando su lectura no revela oscuridad ni genera incertidumbre”, (conforme Dictamen 201:235). Asimismo: “de conformidad con la máxima ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus, no cabe al intérprete hacer decir a la ley lo que la ley no dice, ni obtener de ella conclusiones diversas de las que ella consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que ellas sean” (conforme Dictamen 177:117; 204:12; 226:26; 229:1);

Que, la pretensión de gratuidad o de fijación de un valor meramente simbólico formulada por la recurrente se presenta en abierta contradicción con las obligaciones originarias, cuya instrumentación se efectuó mediante el Acta Acuerdo, en la cual se establecieron expresamente las condiciones de la operatoria;

Que, dicho instrumento, -Acta Acuerdo- no fue objeto de impugnación en cuanto a su validez por parte de la interesada, quien, no obstante, fundamenta su pretensión en una cita parcial de la Cláusula Segunda, Punto 1, donde se dispone que: “...el IPDUV, teniendo en cuenta los fundamentos y razones que oportunamente originaron el otorgamiento del inmueble en comodato, tendrá especial consideración y razonabilidad en el valor y modalidad de pago del mismo.” Sin embargo, la recurrente omite considerar el carácter de la transferencia —en venta— dispuesto en dicho instrumento, así como que el precio debía determinarse conforme a parámetros de tasación de mercado, conforme lo establecido en el propio acuerdo y en las normas aplicables a la materia;

Que, en cuanto a la operatoria de venta de un bien del estado provincial la Constitución Provincial prevé como principio en su Artículo 67: “Toda adquisición o enajenación de bienes provinciales o municipales; contratación de obras o servicios, y cualquier otra celebrada por la Provincia o los municipios con personas privadas, y que sean susceptibles de subasta o licitación pública, deberán hacerse en esas formas, bajo sanción de nulidad, y sin perjuicio de las responsabilidades emergentes. Por ley, u ordenanza, en su caso, se establecerán las excepciones a este principio...”. Conforme fuera habilitado en la especie;

Que, por su parte, la Ley de Administración Financiera Provincial (Ley N° 1092-A), la cual rige la gestión, uso y disposición de recursos y bienes del sector público, impone en su Artículo 2º: a) Garantizar los principios de regularidad de la Administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos;

Que, conforme todo ello, del análisis de las constancias objetivas del trámite, se

advierte que la medida cuestionada -decisión tomada por el organismo del IPDUV de tasar el inmueble por la Junta de Tasaciones IPDUV conforme parámetros comparativos a los fines de la venta- fue ajustada a la normativa y condiciones previamente convenidas;

Que, de las constancias obrantes en autos y de la prueba acompañada por la recurrente, no surge elemento alguno que permita inferir la existencia de una obligación por parte del titular dominial —el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV)— de efectuar la enajenación del inmueble a un valor simbólico;

Que, toda vez que se trata de un bien perteneciente al dominio del Estado provincial, cuya disposición debe ajustarse a los principios de legalidad, razonabilidad y resguardo del interés público, en función de su afectación al cumplimiento de fines de utilidad y bienestar general;

Que, asimismo, debe destacarse que la beneficiaria directa en el presente caso, es una cooperativa, circunstancia que no exime el cumplimiento de las condiciones establecidas por la normativa vigente ni habilita la gratuidad de la transferencia, máxime tratándose de bienes públicos cuya administración y disposición se encuentra regida por el principio de preservación del patrimonio estatal;

Que, por actuación N° E10-2025-18597-Ae asociada, obra nueva presentación efectuada por la Sra. Maidana en carácter de Presidente de la Cooperativa de Trabajo "José Manuel Estrada Ltda. dirigida al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), ofrece propuesta de pago y solicita audiencia con el Instituto situación, no analizada por este último;

Que, así planteada la cuestión en el recurso en análisis, de los argumentos vertidos y de la normativa aplicable como constancias obrantes de las actuaciones, no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo la decisión administrativa impugnada por la parte de la recurrente; por el contrario, se ajusta a derecho y se encuentra debidamente motivado y sustentado en el marco normativo aplicable y las cláusulas contractuales originarias, verificándose en el caso, el ejercicio regular de facultades legales que el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda posee en la materia;

Que, por lo expuesto, se ha expedido en este sentido la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 717/2025, que entiende que corresponde rechazar el recurso Jerárquico en subsidio al de Reconsideración, interpuesto por la Sra. Marcela Maidana, en carácter de presidente de la Cooperativa de Trabajo "José Manuel de Estrada" Ltda. contra la decisión Administrativa del IPDUV de fecha 14 de julio de 2025;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Reconsideración por la Sra. Marcela Mediana, en carácter de presidente de la Cooperativa de Trabajo "José Manuel de Estrada" contra la decisión Administrativa del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV), de fecha 14 de julio 2025, donde se pone en conocimiento a la cooperativa, el precio a abonar por el inmueble identificado como Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección B, Chacra 129, Parcela 68, en mayor extensión, según Plano de Mensura N° 20-352-10. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco en el Folio Real Matrícula N°25.287, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Instrúyase a las autoridades competentes del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas a evaluar la propuesta efectuada por la recurrente, registrada bajo actuación N° E10-2025-18597-Ae, en un todo de acuerdo a lo expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.11.26 15:16:24 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1838-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 26 de Noviembre de 2025

Referencia: RATIFICA CONVENIO- ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2025-8063-Ae, la Ley Nacional N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014); y

CONSIDERANDO:

Que por expediente EX-2025-126887961-APN-DGDA#MEC, se tramitó el Proyecto de Resolución del Ministerio de Economía de la Nación, que dispone otorgar un anticipo financiero a la Provincia del Chaco por hasta la suma total de pesos ochenta y cinco millones (\$ 85.000.000.000, para proporcionar a la Provincia una adecuada liquidez financiera para atender en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones;

Que el Artículo 124 de la Ley Nacional N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal;

Que asimismo, conforme con la norma reseñada en el considerando precedente, los anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias;

Que en fecha 14 de noviembre de 2025, el Estado Nacional y la Provincia del Chaco suscribieron un Convenio Marco, a través del cual se instrumentó la operatoria de desembolso de fondos requeridos en concepto de anticipo transitorio con reintegro en el mismo mes de su otorgamiento, estableciéndose en el mismo las condiciones generales y particulares que lo regirán;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Área Legal, con sugerencias que fueron contempladas y la Subsecretaría de Hacienda, sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, ambas áreas del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular al trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 769/25 y la Fiscalía de Estado, con Dictamen N° 271/25; ambas con observaciones que han sido oportunamente cumplimentadas;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifícase en todas sus partes el "Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", suscripto en fecha 14 de noviembre de 2025, que como Anexo forma parte del presente instrumento legal, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Establécese que la ratificación dispuesta en el Artículo precedente, se realiza al efecto de dar cumplimiento con lo exigido en la Cláusula Tercera del citado Convenio.

Artículo 3°: Facúltase al Ministro de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco

Entre el Estado Nacional, representado por el Señor SECRETARIO DE HACIENDA, Lic. CARLOS GUBERMAN y la Provincia del Chaco, en adelante la Provincia, representada por el Señor GOBERNADOR, Arq. LEANDRO ZDERO, por la otra parte, y

CONSIDERANDO

Que por medio del artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias.

Que por medio del EX-2025-126887961 -APN-DGDARMEC tramita el proyecto de resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA que dispone otorgar un anticipo financiero a la Provincia por hasta la suma total de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL MILLONES (\$ 85.000.000.000).


Que por medio del artículo 1° de la Resol-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024 a los fines de propiciar la eficiencia en los procedimientos y reducir los tiempos en la toma de decisiones el Señor MINISTRO DE ECONOMÍA autoriza, entre otras cosas, a la Secretaría de Hacienda a establecer las condiciones financieras de los anticipos mencionados en el párrafo anterior.

Que además, el artículo 56° de la Ley N.º 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias faculta a la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (actual Ministerio de Economía), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70° in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N.º 24.156 y sus modificaciones, a afectar la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el Tesoro Nacional.

Que, en consecuencia, las partes convienen en suscribir el presente Convenio en virtud de las facultades previstas en el artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y la RESOL-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024,

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: El Estado Nacional a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, acuerda con la Provincia las condiciones financieras en virtud del desembolso de un anticipo transitorio (que tramita por EX-2025-126887961 -APN-DGDARMEC), por reintegro en el mismo mes de su otorgamiento, en el marco del primer párrafo del artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).


Leandro Zdero
Gobernador de la
Provincia del Chaco

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan las condiciones financieras del anticipo a otorgar conforme al siguiente detalle:

Monto del desembolso: hasta la suma total de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL MILLONES (\$ 85.000.000.000) durante el mes de diciembre del año 2025.

Tasa de interés: se tomará como tasa de referencia la tasa TAMAR en pesos de bancos privados, publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente a la fecha del desembolso.

Devolución: el capital será reintegrado en forma diaria y a partir de la fecha de inicio determinada por la Secretaría de Hacienda.

La fecha de inicio se establecerá en función de la capacidad de devolución de la Provincia de acuerdo a su participación en el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias.

Intereses: serán determinados diariamente sobre el saldo de deuda, y serán abonados a través de retenciones sobre el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias una vez finalizada la devolución del capital.

TERCERA: Las PARTES convienen que el presente ACUERDO rige desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su ratificación por parte de la Provincia por la norma que corresponda. La Provincia asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días del mes de NOVIEMBRE del año 2025.



Lic. Carlos Guberman
Secretaría de Hacienda
Ministerio de Economía



Carlos Leandro Celero
Gobernador de la
Provincia del Chaco

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.11.26 15:17:46 AEST



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1839-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 26 de Noviembre de 2025

Referencia: DETERMINA IMPERATIVO EL USO DE LAO AÑO 2025.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-24845-Ae, la Ley N° 645-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se fija el Régimen de Licencias y Permisos al Personal de Planta Permanente de la Administración Central, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados, comprendido en el ámbito de aplicación del Estatuto para el Empleado Público y Directores;

Que el aludido régimen normativo prevé en su Artículo 7° como período de vacaciones el comprendido entre el 15 de diciembre y 31 de marzo del año siguiente inclusive, con excepción de los agentes necesarios para atender trámites de carácter urgente o actividades improrrogables;

Que atento a la formulación de planes y programas que lleva a cabo en materia de personal el Gobierno de la Provincia, y que la medida está enmarcada en la Reforma del Estado, es actual temperamento del Poder Ejecutivo, acordar el período de vacaciones a la mayor cantidad posible de agentes, a fin de un merecido y debido descanso a su personal, a partir del día 15 de diciembre de 2025;

Que en el marco de lo precedentemente expuesto, las áreas administrativas deberán tomar las medidas necesarias a fin de que el personal que deba prestar servicios sea el mínimo indispensable;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Determinase como imperativo el uso de la Licencia Anual Ordinaria Año 2025 del personal de planta permanente de la Administración Central y Organismos Autárquicos y/o Descentralizados, comprendidos en la Ley N° 645-A, Régimen de Licencias y Permisos de los agentes de la Administración Pública Provincial, a partir del 15 de diciembre de 2025.

Artículo 2°: Exceptúese de lo dispuesto en el Artículo precedente, únicamente al personal que las autoridades superiores de cada jurisdicción establezcan por medio de instrumento legal idóneo, de acuerdo con las necesidades del servicio, para cumplir los trámites urgentes e impostergables.

Artículo 3°: Establécese que el personal deberá hacer uso de la totalidad de la licencia y sólo por razones urgentes e impostergables del servicio y por instrumento legal de la máxima autoridad, se podrá interrumpir la misma.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.11.26 15:18:47 AM